JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301020170055600

Tomando en consideración que en proveído visible a folio 462 del cuaderno 3, el Juzgado Décimo Civil Circuito de esta ciudad, fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y decretó las pruebas solicitadas por las partes, el Despacho dispone:

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para que concurran de forma virtual a este Juzgado el día **7 de julio de 2021** a las **10:00 a.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, advirtiendo, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita. La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE,

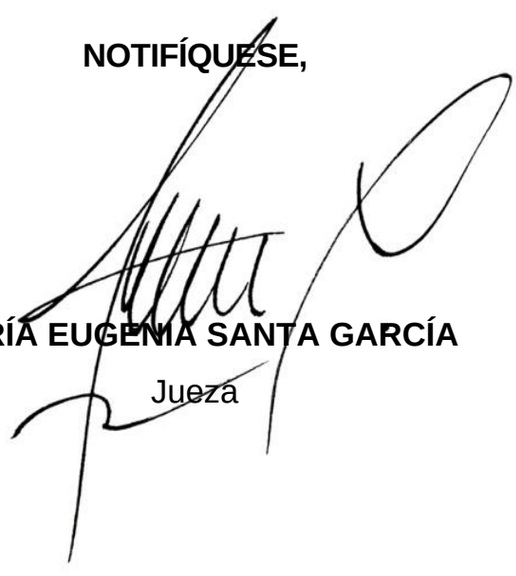

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO Nº** 054 hoy 20 de abril de 2021.

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

Favoritos
Elementos eli... 2
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 18
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos eli... 2
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos

Derecho de Petición proceso 2006 - 0219

6

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 15/04/2021 5:13 PM
Para: david pacheco bello <davidpachecobello@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de davidpachecobello@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

DB

david pacheco bello <davidpachecobello@gmail.com>
Jue 15/04/2021 2:37 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Derecho de peticion.pdf 94 KB	__Consulta de Procesos__ Pág... 282 KB	admision de tutela.pdf 8 KB	solicitud de desarchive.pdf 74 KB
poder.pdf 850 KB	SENTENCIA - 2021-232.pdf 568 KB		

6 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, anexo al presente correo derecho de petición

agradeciendo su amable atención

DAVID PACHECO
Abogado

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

/

Bogotá D.C., 15 de abril de 2021

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E-mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN

La Constitución Política de Colombia, artículo 23, define:

"(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.
El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales (...)"

La Ley 1755 de 2015, artículo 32, indica:

"(...) Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones
privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.(...)"

DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO, identificado con la cedula de ciudadanía número **80.118.614 de Bogotá D.C.** y tarjeta profesional número **318.785** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora **MARÍA OLMA CUARTAS GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.693.403 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso 2006 – 0219, el cual cursó en su Despacho, me permito presentar **PETICIÓN** ante **EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El siete (7) de junio de dos mil seis (2006) la señora MARÍA OLMA CUARTAS GUTIERREZ, instauró demanda ejecutiva en contra de la señora ALBA LUCÍA CUARTAS GUTIERREZ.

SEGUNDO. La demanda mencionada le correspondió al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., el cual la identificó con el número 2006 – 0219

TERCERO. El once (11) de mayo de dos mil siete (2007) el mencionado proceso fue archivado en el paquete 37, como consta en el sistema siglo veintiuno.

CUARTO. Luego de ser reactivado el proceso, este fue archivado definitivamente en el paquete 42 de dos mil diez (2010), tal y como consta en el sistema siglo veintiuno.

QUINTO. Sin haber registro alguno de reactivación del proceso, aparece archivado definitivamente en el paquete número 87 del dos mil once (2011), tal y como consta en el sistema siglo veintiuno.

SEXTO. El cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se radicó a la oficina correspondiente de archivo central, la solicitud de desarchive del proceso 2006 – 0219, ubicado en la caja o paquete número 87 del dos mil once (2011).

SÉPTIMO. El veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Sexto de familia de Bogotá D.C., admitió acción de tutela en contra del archivo central, del consejo superior de la judicatura.

OCTAVO. El trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021) el mencionado Juzgado profirió sentencia, negando el amparo constitucional.

NOVENO. En la mencionada providencia, el Juzgado hace referencia a la contestación emitida por el archivo central, donde manifiesta que el proceso 2006 – 0219, del Juzgado 11 Civil del Circuito no se encuentra en la caja o paquete número 87 de dos mil once (2011).

DÉCIMO. En la actualidad no se tiene certeza, de donde pueda estar el expediente solicitado.

Con el fin de no generar perjuicios a la parte demandada del proceso 2006 – 0219, realizamos las siguientes

PETICIONES

PRIMERO. Solicito que, el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, proceda a entregar de forma inmediata la información correspondiente a la ubicación del expediente 2006 - 0219**.**

SEGUNDO. Solicito que, el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a realizar el desarchive del expediente 2016 – 0219.

ANEXOS

1. Poder especial.
2. Copia del correo electrónico en donde se realizó la solicitud de desarchive del proceso 2006 - 0219.
3. Copia de la providencia de admisión de la tutela por el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C.
4. Copia del fallo emitido en la acción de tutela por parte del Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C.
5. Copia de la búsqueda realizada por el sistema siglo veintiuno

NOTIFICACIONES

El suscrito
Dirección Carrera 50 No. 38 B -75 sur, Bogotá D.C.
Correo electrónico: davidpachecobello@gmail.com
Teléfonos: 304 667 70 53 – 319 545 62 38

Atentamente,

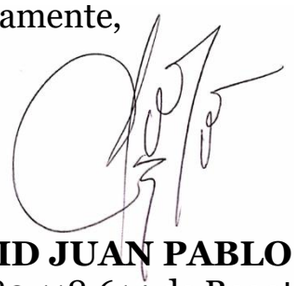

DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO
C.C. 80.118.614 de Bogotá D.C.
T.P. 318.785 del C.S.J.

INICIO Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia **Consulta De Procesos** AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho: 011

* Año: 2006

* Nro Radicación: 00219

* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

11001310301120060021900

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 24 de Marzo de 2021 - 01:10:33 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	BERNARDO FLOREZ RUIZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ	- ALBA LUCIA CUARTAS GUTIERREZ

Contenido de Radicación

Contenido
LETRA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DLML. SOLICITUD DE DESARCHIVE			23 Mar 2021
15 Jun 2011	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE NO 087 TERMINADOS			15 Jun 2011
24 Sep 2010	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 42 DE TERMINADOS 2010			24 Sep 2010
19 May 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2010 A LAS 21:52:08.	21 May 2010	21 May 2010	19 May 2010
19 May 2010	AUTO TERMINA				19 May 2010

	POR PERENCIÓN LEY 1285/2009				
18 May 2010	AL DESPACHO LEY 1285/2009				18 May 2010
18 May 2010	REACTIVA PROCESO				18 May 2010
11 May 2007	PROCESO INACTIVO	PAQ 37			11 May 2007
15 Dec 2006	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			15 Dec 2006
12 Dec 2006	CONSTANCIA SECRETARIAL	ELABORADO TELEGRAMA			12 Dec 2006
01 Dec 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2006 A LAS 15:06:34.	05 Dec 2006	05 Dec 2006	01 Dec 2006
01 Dec 2006	AUTO ORDENA COMISIÓN	27-11-2006- DECRETA SECUESTRO INMUEBLE			01 Dec 2006
21 Nov 2006	AL DESPACHO				21 Nov 2006
14 Nov 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Nov 2006
13 Oct 2006	OFICIO ELABORADO				13 Oct 2006
26 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/09/2006 A LAS 19:13:28.	28 Sep 2006	28 Sep 2006	26 Sep 2006
26 Sep 2006	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				26 Sep 2006
22 Sep 2006	AL DESPACHO				22 Sep 2006
20 Sep 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL	POLIZA			20 Sep 2006
18 Sep 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2006 A LAS 17:17:35.	20 Sep 2006	20 Sep 2006	18 Sep 2006
18 Sep 2006	AUTO CALIFICA CAUCIÓN	CORREGIR POLIZA			18 Sep 2006
15 Sep 2006	AL DESPACHO				15 Sep 2006
14 Jul 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2006 A LAS 12:18:13.	17 Aug 2006	17 Aug 2006	14 Jul 2006
14 Jul 2006	AUTO FIJA CAUCIÓN	FECHA REAL DEL AUTO 12-07-06			14 Jul 2006
14 Jul 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2006 A LAS 12:17:07.	17 Aug 2006	17 Aug 2006	14 Jul 2006
14 Jul 2006	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	FECHA REAL DEL AUTO 12-07-06			14 Jul 2006
05 Jul 2006	AL DESPACHO				05 Jul 2006
28 Jun 2006	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Jun 2006
21 Jun 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2006 A LAS 15:38:00.	23 Jun 2006	23 Jun 2006	21 Jun 2006
21 Jun 2006	AUTO INADMITE DEMANDA	FECHA REAL AUTO 13-06-2006			21 Jun 2006
12 Jun 2006	AL DESPACHO				12 Jun 2006
07 Jun 2006	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/06/2006 A LAS 15:37:31	07 Jun 2006	07 Jun 2006	07 Jun 2006

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá D. C. veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: TUTELA

REF.: 11001-31-10-006-2021-00232-00

Cumplidos los requisitos legales, se ***ADMITE*** *la presente acción de tutela instaurada por MARÍA OLMA CUARTAS GUTIÉRREZ en contra del ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL.*

1.- Notifíquese esta decisión al accionado ARCHIVO CENTRAL DE LA RAMA JUDICIAL, a través de su coordinador o quien haga sus veces, para que haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de la tutela. Para lo anterior se concede el término de dos (2) día.

2.- Vincúlese al Juzgado Once Civil del Circuito de esta ciudad para que el señor Juez, también haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de la tutela. Para lo anterior se concede el término de dos (2) día.

3.- Requiérase a través del medio más expedito al accionante a fin de que en el término de un (1) día ***aporte la solicitud elevada ante el archivo como quiera que solo se aporta el correo de respuesta de la accionada****.*

4.- Por secretaría adviértase a la parte accionada sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591/91 y remítasele copia autentica de la tutela y de esta decisión.

5.- Notifíquese de esta decisión a la accionante a través del medio más expedito.

Cúmplase

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

JUEZ

/

Firmado Por:

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f14d962c4b1b59c3359c52ead07183dfb22eeff31670c0e8f66b7bcb4aa42449
Documento generado en 26/03/2021 12:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑORES
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR 2006 – 0219**
DEMANDANTE: **MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ**
DEMANDADO: **ALBA LUCIA CUARTAS GUTIERREZ**

Referencia PODER ESPECIAL

MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 51.693.403 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, me permito manifestarle, por medio de éste escrito le confiero poder amplio y suficiente a el Doctor **RICARDO ANDRÉS TAMAYO JIMENEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.939.361 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 157.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal, y al doctor **DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 80.118.614 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 318.785 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, para que en mi nombre y representación SOLICITEN EL DESARCHIVO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, y TRAMITEN LA TERMINACIÓN DE DICHO PROCESO, por pago total de la obligación.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, transigir, aportar pruebas, solicitar la terminación, solicitar levantamiento de medidas cautelares, recibir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciara este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos, y presentar derechos de petición y en especial las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto reconocerles personería a mis apoderados en lo términos y para los efectos del presente poder

Poderdante

MARÍA OLMA CUARTAS GUTIERREZ
C.C. 51.693.403 de Bogotá D.C.

ACEPTO

RICARDO ANDRÉS TAMAYO JIMENEZ
C.C. 79.939.361 de Bogotá D.C.
T.P. 157.624 del C.S. de la J.

DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO
C.C. 80.118.614 de Bogotá D.C.
T.P. 318.785 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

NOTARIA 73 BOGOTÁ

808132

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51693403 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

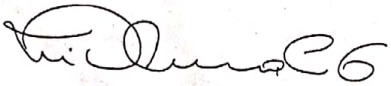

----- Firma autógrafa -----

kdzo23gkel91
10/02/2021 - 16:10:47

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ 11 CIVIL DE BOGOTA.

Notaría Setenta y Tres de Bogotá D.C.

NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzo23gkel91

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJI

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 110013110006-2021-00232-00

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela instaurada por **MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ** contra **ARCHIVO CENTRAL RAMA JUDICIAL.**

I. ANTECEDENTES:

1.- Actuando en nombre propio el accionante, acudiendo al mecanismo de la acción de tutela, solicita el amparo a su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la entidad accionada como quiera que no dio respuesta a su solicitud de desarchive de un proceso judicial.

2.- El supuesto fáctico del amparo, se circunscribe a que el señor **MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ** el día cinco (5) de febrero de 2021 solicitó al ente accionado el desarchive del proceso No. 11001310301120060021900 cuyo juzgado de conocimiento fue el **ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,** expediente archivado en el año 2011.

Que a la fecha el archivo central Bogotá (Rama Judicial) no le ha dado respuesta.

3.- Admitida la presente acción de tutela se dispuso enterar a la accionada y vincular al Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá.

El Archivo Central aportó con destino a esta acción constitucional certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Archivo Central en la cual indicó:

> *"…Que llevada a cabo la búsqueda por parte de las bodega MONTEVIDEO II, quién tiene la custodia de los procesos JURISDICCIÓN CIVIL CIRCUITO, en relación al proceso con radicado 2006-219 tramitado en el JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO, en el cual figuran las siguientes partes Demandante: MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ Demandado: ALBA LUCIA CUARTAS GUTIERREZ; es importante indicar que luego de realizadas las labores administrativas de búsqueda con los datos suministrados, dicha bodega, a través del Asistente Administrativa AMERICA BARROLLETA; Informo que el expediente no se encontró en paquete 87 del año 2011, entregado por el Juzgado, de igual forma señalo que al realizar verificación se evidencio que en*

la planilla anexa se encuentra relacionados 30 expedientes de los cuales solo tres no están resaltados con resaltador y que al revisar internamente en el paquete solamente contiene dos procesos y trata de los que nos están marcados con resaltador. Anexo registro fotográfico.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que "… la obligación de ubicar los expedientes recae principalmente en el Juzgado correspondiente, el cual tiene que realizar las gestiones necesarias para tal fin, una de ellas es informar el número de paquete y año en el cual ha sido enviado al Archivo Central para su custodia o si por el contrario el proceso no ha sido enviado a esa dependencia, informar en forma oportuna y veraz cual ha sido el destino del expediente solicitado, para así garantizar su derecho de acceso a la justicia…" es necesario para Archivo Central que el JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO, nos aporte copia del acta y planilla que certifique el recibido por Archivo Central o se nos informe si este reposa en el Despacho, información que permitiría dar con la ubicación física del expediente; caso contrario es imposible realizar una búsqueda efectiva; se solicitó mediante correo electrónico de fecha 05 y 06 de abril de 2021, sin recibir respuesta a la fecha.

A su vez, me permito certificar que se da respuesta a solicitud desarchive y se NOTIFICA a la Señora: MARÍA OLMA CUARTAS GUTIÉRREZ mediante correo electrónico: ricardotamayoji@gmail.com, por ser este medio el más expedito para hacer llegar información.

Finalmente es importante precisar que Archivo Central hasta el momento ha realizado todo lo posible por dar con la ubicación del proceso, sin tener resultados, lo cual no obedece a la negligencia sino a la imposibilidad física, esto de conformidad a lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, a través de la sentencia C-367 de 2014 Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva…"

II. CONSIDERACIONES:

1.- La acción de tutela es una institución que consagró la Constitución de 1991 para proteger los derechos fundamentales de las personas, de lesiones o amenazas de vulneración por parte de la autoridad pública y, bajo ciertos supuestos, por parte de un particular. Se trata, como bien es sabido, de un procedimiento específico, autónomo, directo y sumario, que en ningún caso puede sustituir los procesos judiciales previstos en la ley. En este sentido, la acción de tutela no es un mecanismo procesal alternativo ni supletivo.

Además, la acción de tutela fue concebida como un instrumento constitucional, únicamente para cuando el afectado no dispone de otro medio judicial de defensa, o cuando existiendo este se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, o cuando del examen particular que realice el juez de tutela verifique que la otra vía, en cuanto a su eficacia, no es la más adecuada para la protección inmediata del derecho fundamental violado o amenazado, lo que sin

duda reitera el carácter residual y subsidiario de la misma.[1]

Así las cosas, la acción de tutela como instrumento que hace parte de las instituciones del Estado de derecho, debe ser usada de manera exclusiva para la finalidad que le fue asignada en la Constitución Política, que no es otra que la protección efectiva de los derechos fundamentales, y no en búsqueda de objetivos ajenos a ella, ni por fuera de los claros límites señalados en la norma que la consagra.

2.- El problema jurídico que ahora se nos plantea, está dirigido a establecer sí se vulneraron los derechos de petición y al mínimo vital por parte de la Dirección de Administración Judicial, a través de la Oficina de Talento Humano, y del Almacén e inventarios.

3.- Definido como se encuentra el ámbito de la acción de tutela, estima este operador que antes de afrontar el análisis del caso sometido a juicio, resulta pertinente sentar algunas precisiones de carácter doctrinal y jurisprudencial en relación con varios de los aspectos que involucran la controversia planteada, pues sin lugar a duda servirán de marco para dilucidar la procedibilidad o improcedibilidad de la acción de tutela propuesta por la actora.

4.- Así las cosas, lo que hace efectivo el derecho de petición es que la solicitud elevada sea resuelta rápidamente, pues de nada serviría el derecho de petición si la misma Constitución no consagrara el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. Desde luego, no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración defina de manera favorable las pretensiones del solicitante.

"*Cuando se habla de pronta resolución, quiere decir que el Estado ésta obligado a resolver la petición, no simplemente a expedir constancias de que la recibió, sino a decidir de fondo la petición. Sin embargo, el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso en particular y, en esa medida podrá ser positiva o negativa. La obligación del Estado no es acceder a la petición sino resolverla*". (Sentencia T - 495 de 1992).

Igualmente, en la sentencia T-58 de 2018, el alto tribunal constitucional establece:

> ***"…4. Derecho fundamental de petición, marco jurídico y elementos esenciales. Reiteración de jurisprudencia***
>
> *El derecho fundamental de petición se comprende como la garantía constitucional de toda persona a (i) formular peticiones respetuosas, (ii) ante las autoridades o particulares, -organizaciones privadas[2] o personas naturales[3]-, en los términos definidos por el Legislador; (iv) por motivo de*

[1] *Ver entre otras las sentencias T- 414, T-625, T- 812, T-1588, T- 1725 de 2.000.*
[2] En los términos del artículo 32 de la Ley 1437 de 2011
[3] Cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural esté ejerciendo función o posición dominante respecto a este. Ley 1437 de 2011, artículo 32, parágrafo 1º.

interés general o particular, y a (iv) obtener pronta resolución[4]. El marco jurídico de esta garantía se concentra, principalmente, en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011, Titulo II, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015[5], "(p)or medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Mediante el ejercicio del derecho fundamental de petición resulta posible solicitar "el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, ***requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos****, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos"[6] (resaltado propio). Existen algunos documentos que tienen carácter reservado, entre estos, por ejemplo, las historias clínicas. Sin embargo, el Legislador previó la posibilidad de que, en casos como estos, tales documentos puedan ser solicitados por su titular (numeral 3º y parágrafo del artículo 24 Ley 1437 de 2011). En cualquier caso, el ejercicio de este derecho es gratuito, no requiere de representación a través de abogado[7] y, puede presentarse de forma verbal o escrita[8], a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos[9].*

El término para resolver las peticiones, por regla general, es de 15 días[10] siguientes a su recepción. Sin embargo, existen algunos casos especiales, como sucede, por ejemplo, en el caso de la solicitud de ***documentos o información****, caso en el cual la solicitud debe resolverse en el término de 10 días siguientes a su recepción; o en el caso de las consultas ante las autoridades, el término es de 30 días siguientes a la recepción, tal y como se señala en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011:*

"1. Las ***peticiones de documentos y de información*** *deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una ***consulta*** *a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."*

No obstante, cuando no resulte posible resolver la petición en los mencionados plazos, según el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad tiene que informar esta situación al petente, antes del vencimiento del término. Para ello se debe expresar los motivos de la demora y el plazo en que se resolverá o dará respuesta, el cual debe ser razonable y, en todo caso, no puede exceder el doble del inicialmente previsto…" (Negrillas originales).

---

[4] Constitución política, artículo 23, Ley 1755 de 2015, artículo 1, inciso 1º.
[5] *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.
[6] Ley 1437 de 2011, artículo 13º, inciso 2º.
[7] Ley 1437 de 2011, artículo 13, inciso 3º.
[8] Su contenido comprende: 1 La designación de la autoridad u organización privada a la que se dirige; 2. los nombres y apellidos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia; 3. El objeto de la petición; 4. Las razones en las que fundamenta su petición; 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite; y 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.
[9] Ley 1437 de 2011, artículo 15, inciso 1º.
[10] Se trata de días hábiles. Si bien la norma no lo específica, en este tipo de casos de ha entendido que se trata de días hábiles en aplicación del artículo 62 de la Ley 4 de 1913 "*Régimen político y municipal*": «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil

Por otro lado, resulta oportuno indicar que, la carencia actual de objeto por hecho superado fue descrito por el alto Tribunal Constitucional en sentencia T – 358 de 2014, Magistrado ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB así:

> **"… JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-**Hecho superado y daño consumado
>
> *La carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley. Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro, y lo único que procede es el resarcimiento del daño causado por la vulneración del derecho fundamental..."* (Negrilla original).

5.- Acorde con lo anterior, encuentra el Juzgado que, si bien la accionante no dio cumplimiento al numeral tercero del auto admisorio de la demanda, aportando la petición presentada ante la oficina de archivo, sin embargo de la respuesta emitida por la accionada se concluye que la petición si fue presentada por la accionante.

Ahora de la respuesta allegada por el Archivo Central se evidencia que la entidad accionada dio respuesta a la petición realizada por la accionante, mediante correo electrónico fechado 06 de abril de 2021, en el cual se informó que realizada la búsqueda en el paquete pertinente el expediente no se encuentra allí ubicado.

> *"…En atención a su solicitud de desarchive, me permito notificar que llevada a cabo la búsqueda por parte de las bodega MONTEVIDEO II, quién tiene la custodia de los procesos JURISDICCIÓN CIVIL CIRCUITO, en relación al proceso con radicado 2006-219 tramitado en el JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO, en el cual figuran las siguientes partes Demandante: MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ Demandado: ALBA LUCIA CUARTAS GUTIERREZ; es importante indicar que luego de realizadas las labores administrativas de búsqueda con los datos suministrados, dicha bodega, a través del Asistente Administrativa AMERICA BARROLLETA; Informo que el expediente no se encontró en paquete 87 del año 2011, entregado por el Juzgado, de igual forma señalo que al realizar verificación se*

evidencio que en la planilla anexa se encuentra relacionados 30 expedientes de los cuales solo tres no están resaltados con resaltador y que al revisar internamente en el paquete solamente contiene dos procesos y trata de los que nos están marcados con resaltador.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que "… la obligación de ubicar los expedientes recae principalmente en el Juzgado correspondiente, el cual tiene que realizar las gestiones necesarias para tal fin, una de ellas es informar el número de paquete y año en el cual ha sido enviado al Archivo Central para su custodia o si por el contrario el proceso no ha sido enviado a esa dependencia, informar en forma oportuna y veraz cual ha sido el destino del expediente solicitado, para así garantizar su derecho de acceso a la justicia…" es necesario para Archivo Central que el JUZGADO 11 CIVIL CIRCUITO, nos aporte copia del acta y planilla que certifique el recibido por Archivo Central o se nos informe si este reposa en el Despacho, información que permitiría dar con la ubicación física del expediente; caso contrario es imposible realizar una búsqueda efectiva." (PDF 7, pagina 1).

Igualmente, la entidad accionada el mismo 05 Y 06 de abril del año que avanza, envió tres (3) correos electrónicos al Juzgado Once Civil del Circuito, a fin de que procediera a aclarar la situación acaecida con el paquete 87 del año 2011, y lo relativo a la ubicación del expediente radicado bajo el número 2006-00219. (PDF 7, páginas 2 a 4).

En ese orden de ideas, se tiene por sentado, jurisprudencialmente, que la decisión al derecho de petición no comporta que sea favorable y/o desfavorable, pues lo obligatorio es resolver y responder en el marco de los términos previstos en la ley para el efecto, así las cosas teniendo en cuenta las circunstancias atrás reseñadas, entonces como la entidad accionada acreditó haber dado cumplimiento a lo pretendido por la accionante, resulta forzoso concluir que el amparo constitucional deprecado por el derecho de petición deberá ser negado al haberse configurado el fenómeno del hecho superado.

6.- Por otro lado, resulta pertinente advertir que la accionante no ha presentado peticiòn ante el Juzgado Once Civil del Circuito de esta Ciudad, que permita presumir la vulneraciòn al derecho de peticiòn de la accionante, e igualmente a la fecha las peticiones remitidas por la Oficna de Archivo Central al Juzgado a la fecha no se ha cumplido el término para darle respuesta a las mismas.

7.- De lo expuesto, se concluye que la petición elevada por el señor **MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ** fue atendida de manera clara y de fondo por parte del **ARCHIVO CENTRAL RAMA JUDICIAL**, luego refulge la ausencia de vulneración *ius fundamental*, por lo que, en virtud a ello habrá de denegarse el amparo por carencia de objeto.

III. DECISIÓN:

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la

Ley,

RESUELVE

Primero. - NEGAR el amparo constitucional solicitado por la accionante MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ, en atención a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. - Comuníquese el presente fallo a las partes. Por Secretaría líbrese las comunicaciones del caso.

Tercero. - De no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR

cc

Firmado Por:

LUIS EDUARDO MOLANO CORREDOR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d9333811f3c926e3a60634109b6d8c6d6ee60e6d0c0a3777ca90eb2c5d857f4
Documento generado en 13/04/2021 10:30:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gmail **david pacheco bello <davidpachecobello@gmail.com>**

Radicado Solicitud No. 20-13258

1 mensaje

Consultas Archivo Central - Bogotá D.C. <consultaacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 de febrero de 2021, 14:59
Para: "davidpachecobello@gmail.com" <davidpachecobello@gmail.com>

Apreciable:
DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO

Queremos informarle que usted ha diligenciado una solicitud con el fin de que Archivo Central Bogotá desarchive el proceso No. 11001310301120060021900 donde usted nos informa que las partes son: MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ Vs. ALBA LUCIA CUARTAS GUTIERREZ que dicho proceso fue archivado en el año 2011 en la caja o paquete No. 087 por el Juzgado 11 Civil Circuito de Bogotá.

Así las cosas Archivo Central Bogotá, Procedera a realizar la respectiva búsqueda de acuerdo a los datos que usted nos ha suministrado.

El numero de radicado de su solicitud es 20-13258
Tenga en cuenta éste numero de radicado debido que es necesario para cualquier consulta acerca del proceso de respuesta de su solicitud.

Usted podrá iniciar dicha consulta después de treinta días hábiles teniendo en cuenta la situación de capacidad de aforo de personal presencial en oficinas y bodegas, contemplado en los acuerdos que puede consultar en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos

Atn.

Archivo central Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 2
Borradores
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos

PROCESO 2006 - 0219

2

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 12/04/2021 1:58 PM
Para: david pacheco bello <davidpachecobello@gmail.com>

Cordial saludo,
En atención a su solicitud le informo que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el **paquete 87 terminados 2011**, por tal razón previo a dar trámite a su solicitud debe solicitar el desarchivo del proceso en el correo **atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicia.gov.co**, una vez se encuentre el expediente en esta sede judicial se dará tramite a su petición.

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de davidpachecobello@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

DB

david pacheco bello <davidpachecobello@gmail.com>
Lun 12/04/2021 1:47 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

terminacion de proceso.pdf
78 KB

poder.pdf
850 KB

2 archivos adjuntos (928 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, anexo al presente correo solicitud, para su trámite respectivo

Atentamente

DAVID PACHECO
Abogado

Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

Señor
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO 2006 – 0219**
DEMANDANTE: **MARÍA OLMA CUARTAS GUTIERREZ**
DEMANDADO: **ALBA LUCIA CUARTAS GUTIERREZ**

Referencia: **Terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.118.614 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 318.785 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **MARIA OLMA CUARTAS GUITERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.693.403 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y de conformidad con el poder anexado, me permito realizar la siguiente petición

PETICION

PRIMERO. Se de por terminado el proceso mencionado, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez la que la demandada cumplió con la totalidad de deuda manifestada en el presente proceso

SEGUNDO. Se elaboren los oficios correspondientes con el fin de levantar las medias cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO. De no acceder a la solicitud de terminación por pago total, solicito se elaboren los oficios pertinentes al levantamiento de medidas cautelares derivadas por la perención decretada el diecinueve (19) de mayo de dos mil diez (2010)

Anexos

- Poder otorgado para la presente solicitud

Atentamente,

DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO
C.C. 80.118.614 de Bogotá D.C.
T.P. 318.785 CSJ
Correo electrónico davidpachecobello@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR 2006 – 0219**
DEMANDANTE: **MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ**
DEMANDADO: **ALBA LUCIA CUARTAS GUTIERREZ**

Referencia PODER ESPECIAL

MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 51.693.403 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, me permito manifestarle, por medio de éste escrito le confiero poder amplio y suficiente a el Doctor **RICARDO ANDRÉS TAMAYO JIMENEZ**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.939.361 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 157.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal, y al doctor **DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 80.118.614 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 318.785 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, para que en mi nombre y representación SOLICITEN EL DESARCHIVO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, y TRAMITEN LA TERMINACIÓN DE DICHO PROCESO, por pago total de la obligación.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, transigir, aportar pruebas, solicitar la terminación, solicitar levantamiento de medidas cautelares, recibir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciara este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos, y presentar derechos de petición y en especial las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto reconocerles personería a mis apoderados en lo términos y para los efectos del presente poder

Poderdante

MARÍA OLMA CUARTAS GUTIERREZ
C.C. 51.693.403 de Bogotá D.C.

ACEPTO

RICARDO ANDRÉS TAMAYO JIMENEZ
C.C. 79.939.361 de Bogotá D.C.
T.P. 157.624 del C.S. de la J.

DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO
C.C. 80.118.614 de Bogotá D.C.
T.P. 318.785 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

NOTARIA 73 BOGOTÁ

808132

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51693403 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

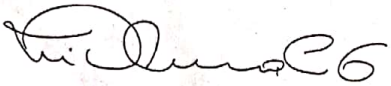

----- Firma autógrafa -----

kdzo23gkel91
10/02/2021 - 16:10:47

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ 11 CIVIL DE BOGOTA.

Notaría Setenta y Tres de Bogotá D.C.

NOHORA IRENE GARZON CUBILLOS

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzo23gkel91

Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

VICTORIA BERNAL TRUJI

Escaneado con CamScanner

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2006**00**219**00

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, se le informa al citado profesional del derecho que el requerimiento realizado por Archivo Central fue contestado de forma inmediata a través de correo electrónico, indicándose que, de conformidad con lo señalado por la Secretaría, en el Despacho reposa la misma documental e información que tiene esa dependencia, por lo tanto, no hay datos adicionales para efectos de ubicar el expediente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el expediente fue entregado al Archivo Central, es ante esa autoridad administrativa que se debe tramitar el desarchivo del expediente o la expedición de una certificación en caso de no hallar el mismo [art. 597 del Código General del Proceso].

NOTIFÍQUESE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 054 hoy 20 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2006-219

Favoritos
Elementos elimina...
Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 2
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimina...
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 2
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

11001310301120150078200 J11CC CISA RENUNCIA PODER

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 20/01/2021 9:47 AM
Para: Juan Carlos Luna Cespedes <juancarlosluna30@hotmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Juan Carlos Luna Cespedes <juancarlosluna30@hotmail.com>
Mié 20/01/2021 8:03 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

11001310301120150078200 J...
583 KB

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso civil No. 11001310301120150078200 promovido por CISA contra PAR INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO.

JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.412.846 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.976 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO, a través del presente correo me permito enviar adjunto memorial de la referencia, contentivo de la RENUNCIA AL PODER, en atención a las medidas dadas como causa del COVID-19.

Atentamente,

Juan Carlos Luna Céspedes
Cel. 3112717259

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Civil No. 11001310301120150078200 promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA -VOCERA DEL PAR ISS.

JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.412.846 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.976 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO, cuya administración y vocería se encuentra a cargo de FIDUAGRARIA S.A., dentro del término legal y mediante el presente escrito, me permito presentar RENUNCIA AL PODER conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicado por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, teniendo en cuenta que el vínculo contractual que existía entre mi mandante y este apoderado se extinguió, toda vez que para el presente periodo anual, no se suscribió contrato de prestación de servicios para atender el mandato; informando así mismo, que le fue comunicado las circunstancias al mandante a través del correo electrónico del mandante por medio de la supervisión del contrato que corresponden a las titulares de las cuentas maritza.velasquez@issliquidado.com.co y jenny.gamboa@issliquidado.com.co, aunado a ello que se suscribió entre las partes el acta de liquidación del Contrato del año 2020, quedando a paz y salvo entre las partes.

Por lo anterior, agradezco poner fin al poder otorgado, cesando para tales efectos mis obligaciones como abogado de la Entidad a la que representé.

Del señor(a) Juez,

JUAN CARLOS LUNA CÉSPEDES
C.C. 1.032.412.846 de Bogotá D.C.
T.P. 198.976 del C.S. de la J.

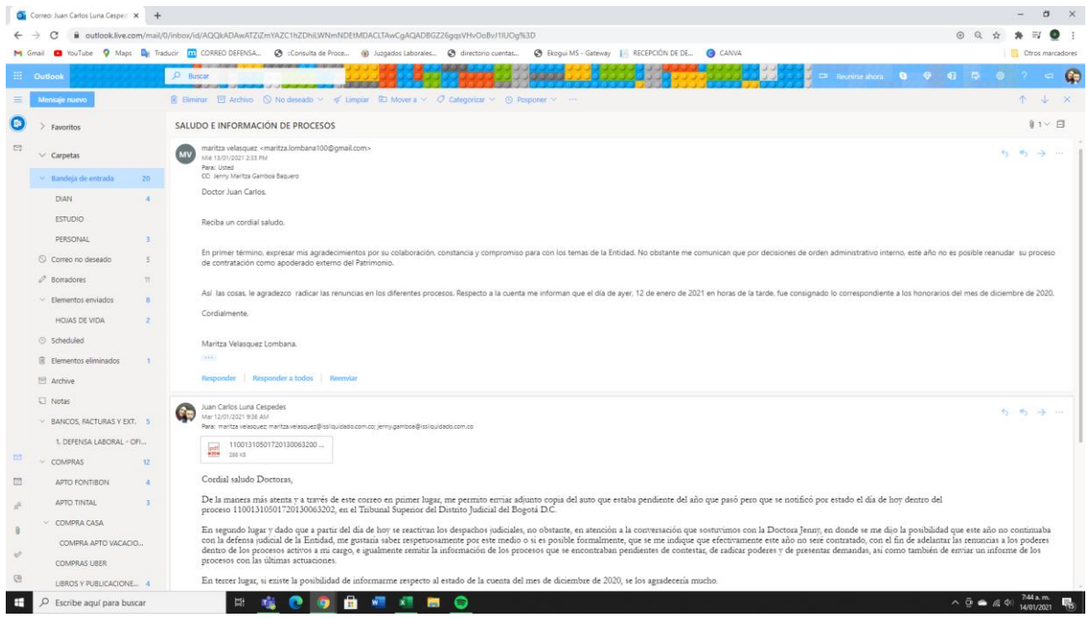
Correo: Juan Carlos Luna Cespec
outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATZiZmYAZC1hZDhiLWNmNDEtMDACLTAwCgAQADBGZ26gqsVHvOoBvI1IUOg%3D
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
Categorizar
Posponer
Favoritos
Carpetas
Bandeja de entrada 20
DIAN 4
ESTUDIO
PERSONAL 3
Correo no deseado 5
Borradores 11
Elementos enviados 8
HOJAS DE VIDA 2
Scheduled
Elementos eliminados 1
Archive
Notas
BANCOS, FACTURAS Y EXT. 5
1. DEFENSA LABORAL - OFI...
COMPRAS 12
APTO FONTIBON 4
APTO TINTAL 3
COMPRA CASA
COMPRA APTO VACACIO...
COMPRAS UBER
LIBROS Y PUBLICACIONE... 4
SALUDO E INFORMACIÓN DE PROCESOS
maritza velasquez <maritza.lombana100@gmail.com>
Mié 13/01/2021 2:33 PM
Para: Usted
CC: Jenny Maritza Gamboa Baquero
Doctor Juan Carlos.
Reciba un cordial saludo.
En primer término, expresar mis agradecimientos por su colaboración, constancia y compromiso para con los temas de la Entidad. No obstante me comunican que por decisiones de orden administrativo interno, este año no es posible reanudar su proceso de contratación como apoderado externo del Patrimonio.
Así las cosas, le agradezco radicar las renuncias en los diferentes procesos. Respecto a la cuenta me informan que el día de ayer, 12 de enero de 2021 en horas de la tarde, fue consignado lo correspondiente a los honorarios del mes de diciembre de 2020.
Cordialmente.
Maritza Velasquez Lombana.
Responder
Responder a todos
Reenviar
Juan Carlos Luna Cespedes
Mar 12/01/2021 9:04 AM
Para: maritza velasquez; maritza.velasquez@asijuridico.com.co; jenny.gamboa@asijuridico.com.co
11001310501720130063200 ...
288 KB
Cordial saludo Doctoras,
De la manera más atenta y a través de este correo en primer lugar, me permito enviar adjunto copia del auto que estaba pendiente del año que pasó pero que se notificó por estado el día de hoy dentro del proceso 11001310501720130063202, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Bogotá D.C.
En segundo lugar y dado que a partir del día de hoy se reactivan los despachos judiciales, no obstante, en atención a la conversación que sostuvimos con la Doctora Jenny, en donde se me dijo la posibilidad que este año no continuaba con la defensa judicial de la Entidad, me gustaría saber respetuosamente por este medio o si es posible formalmente, que se me indique que efectivamente este año no sere contratado, con el fin de adelantar las renuncias a los poderes dentro de los procesos activos a mi cargo, e igualmente remitir la información de los procesos que se encontraban pendientes de contestar, de radicar poderes y de presentar demandas, así como también de enviar un informe de los procesos con las últimas actuaciones.
En tercer lugar, si existe la posibilidad de informarme respecto al estado de la cuenta del mes de diciembre de 2020, se los agradecería mucho.
Escribe aquí para buscar
7:44 a. m.
14/01/2021

ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO
CONTRATO No.028 de 2020

CONTRATO Nº	028 de 2020
FECHA SUSCRIPCIÓN	13 de enero de 2020
ACTA DE INICIO	13 de enero de 2020
CLASE	Prestación de Servicios Profesionales para ejercer Mandato Judicial.
OBJETO	*"Prestación de servicios profesionales de representación jurídica del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN como apoderado judicial en los procesos que le sean asignados en materia civil, administrativo y laboral, en el Departamento de Cundinamarca, en los que el P.A.R. I.S.S. sea parte o tenga interés, previa la entrega del respectivo poder".*
CONTRATISTA	JUAN CARLOS LUNA CESPEDES
C.C.	1.032.412.846
VALOR DEL CONTRATO	$85.229.158 incluido IVA y los descuentos de ley.
PLAZO DEL CONTRATO	Del 13 de enero de 2020, hasta el 18 de diciembre de 2020

Entre los suscritos **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'547.944, quien obra en su condición de Apoderado General del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R. I.S.S**, con N.I.T 830.053.630-9, en uso de las facultades establecidas en la Escritura Pública número seiscientos setenta (670) de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, D.C., otorgada por FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de administradora y vocera del Fideicomiso, y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, que en el presente acto se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por otra **JUAN CARLOS LUNA CESPEDES** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.032.412.846, quién se denomina EL CONTRATISTA, acuerdan liquidar de mutuo acuerdo el contrato No.028 de 2020, previas las siguientes consideraciones:

- Mediante Decreto 2013 de 2012 se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, a través del Decreto 2148 de 1992 y vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto Ley 4107 de 2011.

- Mediante Decreto 2714 del 26 de diciembre de 2014 se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2015 el plazo para culminar el proceso de liquidación.

- Mediante Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015 se adoptaron disposiciones relacionadas con el cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales.

- El cierre del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación se produjo el 31 de marzo de 2015, y como consecuencia de ello tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del Acta Final de liquidación y su publicación en el Diario Oficial Nº 49470 del 31 de marzo de 2015, razón por la cual, a partir del 1 de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

- El INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en Liquidación, con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió un contrato de Fiducia Mercantil con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el Fideicomiso denominado P.A.R. I.S.S. en Liquidación respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como Administrador y Vocero.

- Por lo anterior, debe tenerse presente que ni el citado Fideicomiso, ni FIDUAGRARIA S.A., en su condición de vocera y administradora del mismo son continuadores del proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Liquidado, ni mucho menos sucesores procesales o subrogatorios de la extinta entidad.

1. OBJETO. - Que entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - P.A.R. I.S.S. y EL CONTRATISTA se celebró el contrato No.028 de 2020, con fecha de inicio 13 de enero de 2020, cuyo objeto consistió en: *"Prestación de servicios profesionales de representación jurídica del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN como apoderado judicial en los procesos que le sean asignados en materia civil, administrativo y laboral, en el Departamento de Cundinamarca, en las que el P.A.R. I.S.S. sea parte o tenga interés, previa la entrega del respectivo poder".*

2. VALOR. - Que el valor del contrato No.028 de 2020 se pactó por la suma hasta de OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($85.229.158), incluido IVA y los descuentos de ley.

3. FORMA DE PAGO. - Que conforme se pactó en la cláusula sexta del contrato No.028 de 2020, el cálculo y reconocimiento de los honorarios se efectuó de conformidad con la Circular No.93 a través de la cual se fijó las tarifas de honorarios de apoderados externos del P.A.R. I.S.S. para el año 2020.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN. - Que de acuerdo con la cláusula quinta del contrato No.028 de 2020 se pactó desde la suscripción del acta de inicio, esto es, del 13 de enero de 2020, hasta el 18 de diciembre de 2020.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Que para la celebración del contrato No.028 de 2020, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	FECHA	VALOR
0061	10 de enero de 2020	$85.229.158

6. REGISTRO PRESUPUESTAL. - Que para la ejecución del contrato No.028 de 2020, se contó con el Registro Presupuestal:

No. RP	FECHA	VALOR
0058	13 de enero de 2020	$85.229.158

7. GARANTÍAS. - Que con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato No.028 de 2020, EL CONTRATISTA constituyó las garantías exigidas mediante la póliza No.17-45-101040404, expedida por la compañía Seguros del Estado, quedando en consecuencia la garantía cubierta de conformidad con los siguientes datos:

Amparo	Fecha de expedición	Vigencia		Valor Asegurado	Fecha de aprobación
		Desde	Hasta		
Cumplimiento del Contrato	13/01/2020	13/01/2020	28/04/2021	$8.522.915,80	13/01/2020
Calidad del servicio	13/01/2020	13/01/2020	28/04/2021	$8.522.915,80	

8. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - De acuerdo con los documentos que reposan en la carpeta contractual la doctora JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO, Coordinadora Jurídica del P.A.R. I.S.S., quien funge como Supervisora para efectos de la presente liquidación, certificó mediante el informe y el acta final de entrega, documentos que hacen parte integral de la presente acta, el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones pactadas en el mismo.

A la fecha de suscripción del acta se encuentran cancelados los honorarios por concepto de prestación de servicios profesionales de representación jurídica del P.A.R. I.S.S. para los meses de enero a octubre de 2020, en cuantía de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($52.879.981).

Los honorarios por concepto de prestación de servicios profesionales de representación jurídica del P.A.R. I.S.S. de los meses de noviembre y diciembre 2020, en cuantía de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.564.643), se encuentran autorizados, pendientes de pago, los cuales serán cancelados por el P.A.R. I.S.S. a la suscripción de la presente acta.

Así las cosas, el valor total de la ejecución del contrato No.028 de 2020 asciende a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($62.444.624).

Acorde con el informe de ejecución del contrato adjunto, se certifica además que EL CONTRATISTA, según la forma establecida en las cláusulas contractuales, realizó los pagos al sistema de seguridad social en salud y pensión y aportes parafiscales, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003 y al Decreto 510 de 2003 y cumplió en correcta forma las actividades derivadas de la ejecución del contrato.

9. BALANCE GENERAL DEL CONTRATO. - De acuerdo con el informe del Supervisor del Contrato No.028 de 2020 y el extracto del proveedor expedido por la Coordinación Administrativa, se observa el siguiente balance:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO No.028 DE 2020			
BALANCE	DEBITO	CREDITO	SALDO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$85.229.158		
VALOR EJECUCIÓN		$62.444.624	
SALDO A LIBERAR POR EL P.A.R. I.S.S.			$22.784.534

10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con la cláusula quinta y el numeral 1° de la cláusula décima cuarta, del contrato No.028 de 2020, este terminó por vencimiento del plazo de ejecución pactado.

Como consecuencia de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: - **Liquidar** de mutuo acuerdo el contrato No.028 de 2020, celebrado entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R. I.S.S. y JUAN CARLOS LUNA CESPEDES identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1.032.412.846.

SEGUNDO: - EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES P.A.R. I.S.S. y JUAN CARLOS LUNA CESPEDES, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.1.032.412.846, manifiestan expresamente estar a **paz y salvo** con el contrato No.028 de 2020, una vez se efectúe el pago de los honorarios por concepto de prestación de servicios profesionales de representación jurídica del P.A.R. I.S.S. de los meses de noviembre y diciembre de 2020, en cuantía de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.564.643).

TERCERO: - Las partes expresamente manifiestan su aceptación total a la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo y renuncian a realizar posteriormente reclamaciones.

CUARTO: - **Liberar** la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($22.784.534) tal y como se discrimina en el informe del Supervisor del Contrato No.028 de 2020 y en el extracto del proveedor expedido por la Coordinación Administrativa.

QUINTO: - Con la suscripción de la presente acta de liquidación se formaliza y perfecciona la liquidación por mutuo acuerdo del contrato No.028 de 2020.

SEXTO: - Hacen parte integral de esta liquidación, los documentos contenidos en la carpeta contractual del contrato No.028 de 2020, objeto de la presente acta, especialmente los siguientes:

- Informe Final presentado por el Supervisor del contrato.
- Extracto del proveedor expedido por la Coordinación Administrativa y Financiera del P.A.R. I.S.S.

En señal de aceptación se firma la presente acta de liquidación por las partes contratantes, en Bogotá, a los

P.A.R. I.S.S. EN LIQUIDACIÓN

FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General

CONTRATISTA

JUAN CARLOS LUNA CESPEDES
C.C. No.1.032.412.846

SUPERVISOR

JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO
Coordinación Jurídica P.A.R. I.S.S.

Aprobó: Andrea Katherine Hernández Niño - Oficina de Contratos.

Favoritos
Elementos elimina...
Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 2
Borradores 1
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimina...
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 29
Auto Servicio 2
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

ALLEGÓ PODER Y ANEXOS - 201500782

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 27/01/2021 2:10 PM
Para: jhonny.neisa.abogado

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jhonny.neisa.abogado@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Jhonny Neisa <jhonny.neisa.abogado@gmail.com>
Mié 27/01/2021 2:01 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: danieleonardoplazas@hotmail.com

ANEXOS PODER.pdf 22 MB
20150078200 - CENTRAL DE I... 364 KB

2 archivos adjuntos (22 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICACIÓN: 11001310301120150078200
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE SEGUROS SOCIALES en liquidación – PAR I.S.S.

ASUNTO: ALLEGÓ PODER Y ANEXOS

DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1031.137.752 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 246.057 del C. S de la J., obrando en calidad de Apoderado Judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE SEGUROS SOCIALES en liquidación – PAR I.S.S**., éste último identificado con NIT 830.053.630, allegó al proceso de la referencia el poder a mí conferido con el fin de asumir la defensa judicial de la entidad arriba mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, allegó poder otorgado al suscrito junto con los siguientes anexos:

- Contrato de fiducia mercantil celebrado entre el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A., para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE SEGUROS SOCIALES en liquidación – PAR I.S.S.

- Escritura pública no. 0670 otorgada el 18 de marzo de 2019 otorgada en la notaría 16 del círculo de Bogotá por medio de la cual le es otorgado poder general al Dr. Felipe Negret Mosquera.

-Escritura pública no. 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 otorgada en la notaría primera del círculo de Bogotá por medio de la cual le es otorgado poder a la Dra. Jenny Maritza Gamboa Baquero.

Sírvase Señor Juez reconocerme personería, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFICACIONES:

La Entidad demandada al correo electrónico **archivoissliquidado@issliquidado.com.co**

El suscrito en la Carrera 13 número 33 – 01 Torre 1 Apto 904 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico **danieleonardoplazas@hotmail.com** y a **Jhonny.neisa.abogado@gmail.com** , teléfono 3003502235.

Atentamente,

DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS
C.C. 1031.137.752 de Bogotá
T.P. 246.057 del Consejo Superior de la Judicatura.

ANEXO 2 - ESCRITURA PUBLICA 670.pdf
ANEXO 2 - VIGENCIA ESCRITURA 670 DE MARZO 18 DE...
ANEXO 3 - ESCRITURA 2944.pdf

--
Cordial saludo,

Jhonny Neisa.
Abogado. E.D. Comercial.
Tel: 320 232 37 65.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Entre los suscritos a saber: por una parte, DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.068.039 expedida en Bogotá, quien en calidad de suplente del Presidente, actúa en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con NIT 800.159.998 – 0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que para los efectos del presente documento se denominará la FIDUCIARIA, y por la otra parte, FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 expedida en Popayán (Cauca), en calidad Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, designado mediante Escritura Pública Nº 5834 del seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), protocolizada ante la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, modificada por la Escritura Pública Nº 00566 del 11 de febrero de 2014 protocolizada en la misma Notaria, entidad que obra única y exclusivamente como LIQUIDADORA del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, según designación hecha mediante el artículo 6º del Decreto 2013 del 28 de Septiembre de 2012 quien en adelante y para todos los efectos se denominará el FIDEICOMITENTE, manifestamos que por medio del presente escrito procedemos a suscribir el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Remanentes, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de El Instituto de Seguros Sociales, designando en el articulo 6 FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como liquidador de la entidad. Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT: 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá.

2. Que mediante Decreto 2115 de 2013 del 27 de septiembre de 2013, el Gobierno Nacional dispuso la prórroga del término de liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hasta el día 28 de Marzo de 2014, mediante Decreto 652 de 2014 se prorrogó la liquidación hasta el 31 de diciembre de 2014 y finalmente, mediante Decreto 2714 de 26 de diciembre de 2014, se fijó el término para culminar el proceso de liquidación hasta el 31 de Marzo de 2015.

3. Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, autoriza al liquidador de la entidad para celebrar contratos de fiducia mercantil con el fin de pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación (inciso 2), así como para atender las contingencias derivadas de procesos judiciales existentes al finalizar el proceso liquidatorio de la entidad (inciso 6).

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

4. Que el Liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ha decidido acogerse a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, y en consecuencia ha decidido conformar un Patrimonio Autónomo en una sociedad fiduciaria debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante un proceso de Solicitud Abierta de Ofertas.

5. Que en virtud a lo anterior, el liquidador del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN adelantó la invitación abierta No. 112 de 2015 cuyos términos de referencia y adendas fueron publicados en la página Web del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación con el objeto de "Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo", por lo cual, FIDUAGRARIA S.A. presentó propuesta de servicios fiduciarios de fecha 25 de Marzo de 2015.

6. Que luego de surtido el proceso de selección por parte de la Fiduciaria la Previsora S.A. Entidad Liquidadora de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. fue seleccionada para la suscripción del contrato para la constitución del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN.

7. Que la finalidad del patrimonio autónomo de remanentes - PAR - es la administración y enajenación de los activos que le sean transferidos; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como la atención y gestión de los procesos judiciales, arbitrales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio, y además, asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indican en los términos de referencia y en el presente contrato de fiducia mercantil o en la ley.

8. Que de otra parte, FIDUAGRARIA S.A. es una Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

9. Que FIDUAGRARIA S.A. en desarrollo de su objeto social puede celebrar y ejecutar, con sujeción a las normas generales y especiales que rigen para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan una relación de medio a fin con las actividades principales de su objeto social, y que sean necesarios o convenientes para la obtención de los fines que persigue esta sociedad.

Por lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente contrato de fiducia mercantil de remanentes, en adelante el CONTRATO, el cual se regirá por las normas aplicables y, en especial por las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES: Para los efectos del presente CONTRATO, las siguientes expresiones tendrán el alcance y significado que a continuación se determinan:

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

FIDUCIARIA ó LA FIDUCIARIA. Es la sociedad Fiduciaria, FIDUAGRARIA S.A., Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

LIQUIDADOR ó EL LIQUIDADOR. Es la sociedad fiduciaria FIDUPREVISORA S.A., designada mediante el Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, artículo 6º. Fiduciaria La Previsora S.A. – FIDUPREVISORA S.A., identificada con el NIT: 860.525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, es una Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado de Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida mediante Escritura Pública Veinticinco (25) del 29 de marzo de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública Cero Cuatrocientos Sesenta y Dos (0462) del 24 de enero de 1994 en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá.

P.A.R I.S.S. EN LIQUIDACIÓN : Es el Patrimonio Autónomo de Remanentes, constituido con los activos, bienes y derechos, así como con los recursos líquidos que le transfiera EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN: Es la Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuya supresión y Liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 2013 de 28 de septiembre de 2012, representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de liquidador designado por el Gobierno Nacional en el artículo 6º, del mismo Decreto.

ACTIVOS CONTINGENTES: Se tendrán como activos contingentes todos aquellos derechos que son discutidos en sede judicial o administrativa a favor de EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y que sólo representarán derechos patrimoniales dentro del Patrimonio Autónomo cuando se profiera decisión ejecutoriada a favor del FIDEICOMITENTE. Así mismo, serán activos contingentes los derechos litigiosos que surjan con ocasión al inicio de acciones judiciales o administrativas por parte del Patrimonio Autónomo constituido en el presente contrato.

CRÉDITOS O PASIVOS CONTINGENTES: Son las obligaciones que pueden afectar, remota, eventual o probablemente el patrimonio del FIDEICOMITENTE por corresponder a créditos que son discutidos en sede jurisdiccional, razón por la cual sólo serán atendidos cuando se profiera sentencia ejecutoriada en contra del FIDEICOMITENTE.

GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS: Son los honorarios profesionales pactados a favor de los profesionales del derecho que representan al FIDEICOMITENTE en los distintos procesos donde es parte la entidad, de acuerdo con los contratos previamente celebrados entre los abogados y el FIDEICOMITENTE o el Patrimonio Autónomo.

GASTOS JUDICIALES: Son los gastos decretados por los jueces de conocimiento en los procesos judiciales en que es parte el FIDEICOMITENTE.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

ACTIVOS MONETARIOS: Conformado por los recursos dinerarios transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, además de los que puedan ser recibidos de otros Negocios Fiduciarios y demás relaciones jurídicas en donde la entidad en liquidación tenga la condición de fideicomitente o beneficiario.

COMITÉ FIDUCIARIO: Es el órgano de administración y dirección del Patrimonio Autónomo de remanentes, quien supervisará el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de fiducia mercantil, y tendrá derecho a verificar la información, realizar inspecciones y junto con el FIDEICOMITENTE ser destinatarios de los informes de rendición de cuentas.

MANUAL OPERATIVO: Documento que contiene todos los lineamientos técnicos, administrativos y de procedimientos, para operar adecuadamente el negocio fiduciario, en el que se indica qué y cómo se deben hacer cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente de los funcionarios que integran la UNIDAD DE GESTIÓN. El manual operativo será entregado dentro de los tres (3) meses a que hace referencia el Decreto 553 de 2015 como término para las labores post cierre y de entrega.

UNIDAD DE GESTIÓN: Es el grupo de profesionales y auxiliares al servicio del Patrimonio Autónomo, contratados por éste, con cargo a los recursos asignados por el FIDEICOMITENTE, que ejecutarán las actividades y gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de fiducia mercantil, así como la gestión requerida para cumplir con la adecuada administración y manejo de los fondos documentales del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN bajo la administración del FIDEICOMITENTE, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el Ministerio de la Protección Social, por intermedio del Comité Fiduciario.

No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA podrá modificar la estructura de la Unidad de Gestión, conforme a las necesidades propias del PAR y/o del Ministerio para el cumplimiento del objeto del contrato fiduciario y la adecuada administración y manejo de los asuntos, archivos y fondos documentales del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social, por intermedio del Comité Fiduciario.

SEGUNDA.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: Son partes del presente contrato:

EL FIDUCIARIO:	FIDUAGRARIA S.A.
EL FIDEICOMITENTE:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN; una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la entidad en liquidación, lo será el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL.
BENEFICIARIOS:	EL FIDEICOMITENTE O QUIEN HAGA SUS VECES.

TERCERA.- OBJETO: El objeto del presente CONTRATO es la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (c) La cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

que hayan sido suscritos por EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos del cedente. (d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad, (e) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (f) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado por el ISS en Liquidación, (g) Sustituir al ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES, o lo celebrados con fondos privados para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores y ex trabajadores del Instituto de Seguro Social, (i) Atender los gasto finales de la liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el Liquidador j) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en los términos de referencia, en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, este Patrimonio Autónomo se denominará "P.A.R ISS EN LIQUIDACIÓN".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia, que ni la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo ostentan la calidad de cesionarios o subrogatarios de las obligaciones del FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA, únicamente actúa en calidad de vocera y administradora de los recursos y activos fideicomitidos.

PARÁGRAFO TERCERO: Todas las actuaciones que debe adelantar el Patrimonio Autónomo para cumplir con las obligaciones administrativas y financieras a cargo de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, se recopilarán en el MANUAL OPERATIVO del Fideicomiso, el cual formará parte del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Mediante la presente declaración y así lo entienden las partes, EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, otorga un mandato a FIDUAGRARIA, como vocera del Patrimonio Autónomo, para que pueda ejercer todos los actos procesales y extraprocesales en cada uno de los procesos judiciales en contra que se entregan en virtud del presente contrato. En consecuencia, la FIDUCIARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, sustituir a los abogados que estén ejerciendo la defensa, revocar poderes y nombrar apoderados, incluso para el trámite de cualquier recurso ordinario o extraordinario.

PARÁGRAFO QUINTO: Dentro de los activos contingentes que se transfieren al Patrimonio Autónomo, se encuentran los créditos actuales que se relacionan en el Anexo correspondiente, así como los eventuales créditos futuros que se reconozcan a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en cualquiera de las actuaciones administrativas o judiciales que se derivan del presente contrato, por lo cual, el Patrimonio Autónomo queda investido de plenas facultades para adelantar, iniciar y tramitar cualquier proceso judicial que deba incoarse a favor de los intereses del fideicomiso o de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, con motivo del presente contrato. En consecuencia, FIDUAGRARIA queda plenamente facultada para otorgar poderes, presentar demandas de cualquier naturaleza, demandar ejecutivamente las

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

costas judiciales que se decreten a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a cobrar y retirar los depósitos judiciales, cobrar judicial o extrajudicialmente cualquier crédito que se reconozca a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y en general puede ejercer todo acto procesal o extraprocesal para estos propósitos.

PARÁGRAFO SEXTO: Al otorgar un mandato fiduciario en virtud del presente contrato, se deja expresa constancia y se sobre entiende que el Patrimonio Autónomo cuyo vocero es FIDUAGRARIA es mandatario de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Frente a los pasivos a cargo de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, las partes dejan expresa constancia, que bajo ninguna circunstancia, la FIDUCIARIA o el Fideicomiso serán considerados sucesores o sustitutos procesales o subrogatorios por pasiva de la entidad liquidada, razón por la cual, no pueden concurrir a ningún proceso judicial en que sea convocado INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN como demandado después del 31 de Marzo de 2015 salvo cuando se demande al Patrimonio Autónomo que por virtud de la celebración de este contrato se constituye. Así mismo, tampoco pueden resolver, administrativa o judicialmente, cualquier decisión que haya sido tomada por el Liquidador dentro del proceso de liquidación frente al PASIVO EXTERNO de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de manera que sus facultades están limitadas a los asuntos que se entregan con motivo del presente contrato, atendiendo que al finalizar el proceso de liquidación, los asuntos de interés de cualquier acreedor debieron ser resueltos ante el Liquidador o el Juez Competente. Con todo esto, las partes expresan que ni el Fideicomiso ni la FIDUCIARIA son continuadores del proceso de liquidación y se encuentran completamente inhabilitados para abrogarse competencias del Liquidador sobre cualquier asunto del pasivo externo de la entidad, sin perjuicio de las respuestas que deban dar a las peticiones presentadas por los acreedores de la entidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte del presente contrato, los términos de referencia de la invitación abierta No. 112 de 2015 y sus adendas, la propuesta de servicios fiduciarios de fecha 25 marzo de 2015, el manual operativo, y los siguientes anexos:

1-. Carta de Presentación de la Propuesta.
2-. Formato de Presentación de la Propuesta Económica.
3- Consolidado estadístico de Procesos Judiciales.
4-. Relación de bienes muebles e inmuebles a transferir al Patrimonio Autónomo.
5-. Contratos a ceder al Patrimonio Autónomo.
6-. Convenios de normalización de historia laboral.
7-. Manual operativo.
8-. Estados Financieros de Cierre de la Liquidación.

CUARTA.- FINALIDAD: La finalidad del presente contrato es crear un mecanismo fiduciario de adecuada defensa de los intereses del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y asegurar el debido cumplimiento de cada una de las actividades descritas en la cláusula séptima del presente contrato.

QUINTA. - CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Serán activos del Patrimonio Autónomo que se constituye por el presente contrato de fiducia:

a. ACTIVOS MONETARIOS: Conformado por los recursos dinerarios que serán transferidos al Patrimonio Autónomo por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL así como los que deban ser recibidos como consecuencia de las relaciones jurídicas en que participa el INSTITUTO DE SEGUROS

SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Dentro de estos se tendrán en cuenta los, títulos, valores o inversiones que se constituyan por parte del P.A.R. I.S.S. durante su existencia.

b. ACTIVOS CONTINGENTES: Serán transferidos a la FIDUCIARIA los activos contingentes, esto es, aquellos activos cuya titularidad, monto, exigibilidad o cualquier otra circunstancia sea o vaya a ser discutida en sede judicial o administrativa. Lo anterior, para efectos de la debida representación de los intereses de - INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN- en los respectivos procesos.

c. Los BIENES MUEBLES E INMUEBLES: Son los bienes relacionados en los respectivos anexos.

d. RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y RENTAS GENERADOS POR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. También harán parte del Patrimonio Autónomo administrado los rendimientos financieros producidos por los activos monetarios administrados en los Fondos de Inversión Colectiva de la FIDUCIARIA, y demás activos fideicomitidos, afectos a la finalidad del fideicomiso, incluidos las recuperaciones de activos contingentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación –PAR ISS en liquidación- será el propietario de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos que le sean transferidos por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, o por terceros y estará habilitado para recuperar en representación del Fideicomitente ISS en Liquidación cualquier clase de activo, bien o derecho que corresponda o haya debido ingresar al patrimonio de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia de la propiedad de los bienes, activos, derechos y recursos líquidos al patrimonio autónomo de remantes - PAR- se efectuará a través de actas de entrega en las que se hará una relación de los mismos, y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación una vez suscriba el contrato de fiducia mercantil.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud del presente contrato se transfiere a la FIDUCIARIA, como vocera del Patrimonio Autónomo el derecho de dominio de cada uno de los activos fideicomitidos, razón por la cual tendrá la legitimación en la causa e interés sustancial para obrar en la defensa de los intereses jurídicos derivados de los mismos, incluidos los procesos judiciales a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

PARÁGRAFO CUARTO.- Todos los activos contingentes a que se refiere esta cláusula ingresarán el Patrimonio Autónomo para ser realizados y de esta forma obtener la liquidez para atender las reservas necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. También serán del Patrimonio Autónomo las costas judiciales y agencias en derecho que se decreten a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en los procesos en que ésta es parte, lo cual se acreditará ante la respectiva autoridad judicial con copia auténtica del presente contrato.

SEXTA.- SEPARACIÓN DE BIENES: La FIDUCIARIA deberá mantener los bienes objeto de administración, separados contable, administrativa y financieramente de los que conforman su activo, así como de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, la FIDUCIARIA, exclusivamente en función y proporción de la entrega paulatina que le realizará EL LIQUIDADOR, de acuerdo con el plazo establecido en el Decreto 553 del 27 de marzo de 2015, tanto para las obligaciones generales como para las especiales descritas en los siguientes acápites, se obliga a:

OBLIGACIONES GENERALES:

a. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo a las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.

b. Suministrar al COMITÉ FIDUCIARIO la información que requiera para desarrollar su labor. Adicionalmente, presentar los informes que éste le exija de acuerdo con las actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control de la debida ejecución del contrato de fiducia mercantil. Así mismo, efectuar las actividades tendientes a subsanar las observaciones encontradas por el COMITÉ FIDUCIARIO y los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados.

c. Participar en las reuniones y comités que determine el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

d. La FIDUCIARIA CONTRATISTA deberá presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO:

- Informes Contables y Financieros -
- Extractos del Portafolio de Inversión (si lo hubiere) y/o del Fondo de Inversión Colectiva.
- Relación de los pagos efectuados.
- Estados Financieros del patrimonio autónomo.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que en desarrollo del contrato, el COMITE FIDUCIARIO exija. Los informes deben incluir el análisis comparativo de datos mes a mes y consolidados.

e. Permitir y facilitar la práctica de auditorias que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección vigilancia y control del Estado, así como la información que requiera Fiduciaria La Previsora S.A. como entidad que ostentó la condición de liquidador. Lo anterior se canalizará a través del FIDEICOMITENTE o directamente se podrá solicitar a la entidad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo. Todos los costos y gastos generados por estas auditorías, se sufragarán con cargo a los recursos fideicomitidos.

f. Presentación por parte de la Fiduciaria contratista al comité fiduciario del presupuesto anual de gastos antes del cierre de cada anualidad.

g. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en los presentes términos de referencia y en el respectivo contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

OBLIGACIONES ESPECIALES:

1. RECEPCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS ACTIVOS (INMUEBLES, MUEBLES, MONETARIOS, CARTERA, CONTINGENTES) DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION.

1.1 CON RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS:

a. Recibir la propiedad y por consiguiente la tenencia de los bienes fideicomitidos, a través de una relación de los mismos y por el valor registrado en los estados financieros de la entidad fideicomitente de manera automática al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil.

b. Elaborar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar la transferencia de los activos de propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION que integrarán el patrimonio autónomo.

c. Realizar ante las autoridades competentes o particulares, cuando sea del caso (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Depósitos Centralizados de Valores, etc) las diligencias necesarias para la formalización de la transferencia de los bienes fideicomitidos.

d. Recibir físicamente los activos que se transfieran al patrimonio autónomo de remanentes -PAR- por parte de terceros, así como suscribir las respectivas actas y ejecutar los trámites que se requieran para su adecuado recibo, de acuerdo con la naturaleza y el estado de cada activo.

e. Abrir y administrar adecuadamente las cuentas bancarias en donde se recibirán los recursos líquidos que se transfieran al patrimonio autónomo.

f. Registrar en la contabilidad del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- los activos fideicomitidos que se transfieran al momento de la celebración del contrato de fiducia mercantil, así como con posterioridad, en las subcuentas de INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.

g. En caso que aparecieren con posterioridad bienes muebles o inmuebles, la propiedad de los mismos se transferirá de manera automática al patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. Lo anterior, sin perjuicio de que se efectúe su inventario y avalúo, así como los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad por parte del patrimonio autónomo de remanentes -PAR-.

1.2 CON RELACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS

a. Defender los bienes fideicomitidos, judicial o extrajudicialmente, ante cualquier amenaza, perturbación o la realización de actos que atenten contra su integridad y conservación o, contra la propiedad o tenencia de los mismos. Esta actividad se realizará con cargo a los recursos fideicomitidos.

CARTERA Y CONTINGENCIAS ACTIVAS

b. Ejercer la debida representación de los intereses del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- dentro de los procesos administrativos y/o judiciales que se inicien para obtener el recaudo de la cartera o de contingencias activas, a través de los apoderados que se hayan

constituido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, o que se constituyan en el futuro por parte del patrimonio autónomo de remanentes –PAR.

c. Realizar con relación a la cartera o las contingencias activas transferidas al patrimonio autónomo de remanentes -PAR- los controles y conciliaciones sobre las sumas recaudadas por cada deudor.
d. Realizar los descuentos y acuerdos de pago de conformidad con las políticas que apruebe el comité fiduciario en relación con la cartera o las contingencias activas.
e. Imputar los abonos que realicen los deudores a favor del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, en el siguiente orden: (i) deudores varios, (ii) intereses moratorios, si los hubiere, (iii) intereses de plazo o corrientes y (iv) capital.
f. Iniciar o continuar los procesos y trámites necesarios para el recaudo de la cartera fideicomitida, con cargo a los recursos del fideicomiso, mediante la contratación de abogados externos u otro mecanismo, de conformidad con las políticas adoptadas por el COMITÉ FIDUCIARIO, las que tendrán en cuenta la edad de la cartera vencida.
g. Administrar la base de datos y los aplicativos tecnológicos relacionados con la administración de la cartera transferida al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, dando el apoyo logístico y operativo necesario para poner en marcha tales aplicativos por parte de la FIDUCIARIA.
h. Establecer políticas de enajenación de la cartera fideicomitida, de acuerdo con los estudios financieros que se realicen, atendiendo las condiciones del mercado para proceder a su ofrecimiento, con sujeción a las instrucciones que para tal efecto imparta el Comité Fiduciario.
i. Realizar el seguimiento y control de los procesos ejecutivos que se inicien para el recaudo de la cartera, solicitando informes periódicos a las firmas encargadas de las labores de cobranza y/o abogados externos contratados, atendiendo con cargo a los recursos fideicomitidos del patrimonio autónomo, los gastos y costos que se decreten en desarrollo de los procesos judiciales y/o administrativos, o de otro tipo, así como los honorarios que se causen.
j. Levantar las garantías que se hubieren constituido por los deudores una vez se hayan extinguido las obligaciones por las cuales fueron otorgadas y se haya expedido el correspondiente paz y salvo.
k. Ubicar en los despachos judiciales los soportes de aproximadamente 14.386 registros sobre los cuales aún existe embargos a cuentas bancarias del régimen de prima media, para posteriormente, proceder a entregar a Colpensiones.
l. Adelantar las gestiones tendientes a la liberación de recursos congelados por medidas cautelares aplicadas a cuentas del ISS, incluidas las cuentas del régimen de prima media. Se debe gestionar la liberación de aproximadamente 420 registros.
m. Adelantar el cobro pre-judicial y judicial de la cartera a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, efectuar las compensaciones y depuraciones contables a las que haya lugar y recibir en nombre de EL FIDEICOMITENTE los recursos que terceros le adeuden. Queda facultado LA FIDUCIARIA para conciliar y transigir las diferencias que se presenten con terceros en el proceso de recuperación de cartera y depuración contable, en igual sentido para depurar créditos a favor frente a los cuales opere la prescripción o caducidad de la acción de cobro.

ACCIONES, PARTICIPACIONES U OTROS DERECHOS

n. Ejercer los derechos respecto de las acciones, participaciones u otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, de conformidad con las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO. En caso que estas instrucciones sean insuficientes o no sean impartidas, los

derechos políticos se ejercerán bajo el criterio de un buen hombre de negocios y siempre en interés del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

o. Efectuar la labor de enajenación de las acciones, participaciones, inversiones y otros derechos transferidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- por parte del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta el COMITÉ FIDUCIARIO, las disposiciones vigentes y la ley de circulación que corresponda a la naturaleza de esas acciones, participaciones, inversiones y otros derechos.

p. Ejecutar los demás actos que le imponga su condición de vocera del patrimonio autónomo titular de las acciones, participaciones u otros derechos.

RECURSOS LÍQUIDOS

q. Administrar los recursos líquidos y el portafolio que se transfiera al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, en forma simultánea y separada a los portafolios de los demás fideicomisos que administre y de los recursos propios. Los recursos líquidos podrán invertirse en los Fondos Comunes administrados por la FIDUCIARIA, de acuerdo con su propio criterio profesional, siempre y cuando cuenten con una calificación de riesgo crediticio igual a AAA y de mercado menor o igual a dos (2).

r. Administrar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- de acuerdo con su propio criterio profesional en activos de alta seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con las autorizaciones y restricciones impartidas por la Superintendencia Financiera.

s. Administrar la liquidez que periódicamente ingrese al Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- destinada a ser invertida, de tal manera que a través de una adecuada planeación financiera y la elaboración de presupuestos anuales, el patrimonio siempre cuente con los recursos necesarios para atender los pagos a su cargo, en armonía con las fuentes de recursos que alimenten el presente Patrimonio Autónomo.

t. Brindar permanente información en materia de administración del portafolio del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- en el seno del COMITÉ FIDUCIARIO..

u. Presentar con base en el seguimiento permanente del mercado financiero y de valores, en el seno de las reuniones periódicas del COMITÉ FIDUCIARIO, información sobre las políticas de administración del portafolio y recursos del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

v. Suministrar la estructura organizacional y administrativa que se requiera para el manejo integral de los recursos y/o del portafolio de inversión que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

INMUEBLES

w. Realizar directamente o a través de terceros contratados para tal fin, inspecciones oculares periódicas a los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su estado de conservación y prevenir invasiones u ocupaciones de hecho. La periodicidad de estas inspecciones es de mínimo una (1) vez al año y, en todo caso, las adicionales que resulten necesarias con el fin de salvaguardar, conservar y mantener dichos bienes.

x. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuesto predial en la oportunidad prevista en la ley, así como la valorización por contribución general o local que llegare a causarse por las entidades territoriales donde se encuentren ubicados los inmuebles, así como cualquier otro tributo que recaiga sobre los bienes que se transferirán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-. Todo lo anterior con cargo a los recursos fideicomitidos.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

y. Cancelar oportunamente los cargos por servicios públicos y administración de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomitidos, siempre y cuando estos no se encuentren arrendados o entregados a un título, que correspondiere su cancelación al tenedor y/o poseedor.

z. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los inmuebles arrendados que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomitidos.

aa. Adelantar la gestión de arrendamiento de los inmuebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo, en la forma que lo determine el COMITÉ FIDUCIARIO.

bb. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los inmuebles que conforman el patrimonio autónomo de remanentes -PAR-. En los casos que se cuente con contratos de seguro y vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio de la entidad contratante, los mismos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

cc. Participar en las Asambleas de Copropietarios representando los derechos de los inmuebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

dd. Promover la comercialización de los inmuebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del COMITÉ FIDUCIARIO. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de inmuebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO.

ee. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el COMITÉ FIDUCIARIO sobre los inmuebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

ff. Atender cualquier requerimiento para defender los inmuebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales inmuebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.

gg. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demanden las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.

hh. Restituir los inmuebles que no son de propiedad del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que hayan estado en arrendamiento de la entidad en liquidación. Transferir al Ministerio de Salud y Protección social los bienes inmuebles que le indique el Liquidador y que por ser bienes de interés cultural o haber sido declarados patrimonio no sea posible enajenar a particulares.

ii. Preparar y efectuar el seguimiento a los informes sobre la administración de este tipo de activos con destino al FIDEICOMITENTE, el COMITÉ FIDUCIARIO, y los entes de control cuando corresponda.

jj. Registrar en los sistemas de información y en los aplicativos contables del PAR, la información financiera relacionada con los bienes muebles, inmuebles y vehículos recibidos.

kk. Generar los pagos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y gestionar el proceso de legalización y traspaso de bienes vendidos.

ll. Impulsar y controlar el recaudo de sumas dinerarias, producto de la venta de bienes, hechas por el ISS en Liquidación y las realizadas por el PAR y en general, de todo crédito a favor del Fideicomitente y/o del PAR.

mm. Obtener la certificación de Ingresos efectivos a las arcas del Patrimonio Autónomo, ante las Entidades Bancarias, con base en los soportes de pago aportados por los compradores.

RESPECTO A LOS INMUEBLES TRANSFERIDOS O PENDIENTES DE TRANSFERENCIA A CISA

nn. En los eventos que no le corresponda adelantar la actividad a CISA, realizar con cargo a los recursos del fideicomiso el trámite de registro ante la entidad competente, de los documentos con los cuales se materialice la transferencia de los inmuebles a CISA.

oo. Obtener los certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles transferidos a CISA, para verificar la tradición del nuevo propietario.

pp. Entregar a CISA físicamente, los bienes inmuebles y suscribir el acta correspondiente.

qq. Registrar paulatinamente en la contabilidad del PAR los bienes inmuebles transferidos a CISA con sus respectivos soportes documentales.

rr. Recibir de CISA, los recursos dinerarios producto de la transferencia y venta de bienes inmuebles.

ss. Registrar paulatinamente en la contabilidad del PAR los recursos dinerarios recibidos de CISA por la transferencia de inmuebles, con sus respectivos soportes documentales.

tt. Controlar el recaudo de los montos de acuerdo a los parámetros contractuales establecidos.

uu. Controlar el pago de lo pactado en plazos y montos según el reglamento de venta y solicitar a Tesorería la certificación del pago de la venta según lo pactado.

vv. Solicitar el registro y distribución en el sistema contable del PAR, la venta de los inmuebles legalizados.

xx. Registrar la baja en el sistema contable del PAR de los inmuebles vendidos.

yy. Verificar que los inmuebles vendidos se hayan dado de baja en el aplicativo contable SAP o su equivalente.

- MUEBLES

zz. Realizar con cargo a los recursos del fideicomiso inspecciones oculares periódicas a los activos muebles integrantes del patrimonio autónomo de remanentes -PAR- para verificar su

estado de conservación y prevenir su deterioro, destrucción, sustracción y/o pérdida. En todo caso se seguirán las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.

aaa. Presentar y cancelar oportunamente las declaraciones de impuestos de acuerdo con la naturaleza de los bienes muebles que conformen el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

bbb. Cancelar oportunamente los cargos por custodia, vigilancia, mantenimiento y demás erogaciones relativas a la administración integral de los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

ccc. Recaudar judicial y extrajudicialmente las rentas generadas por los activos muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, con cargo a los recursos fideicomitidos.

ddd. Adelantar la gestión de arrendamiento de los muebles fideicomitidos, cuando su enajenación no haya sido posible en un período razonable de tiempo, en la forma que lo determine el Comité Fiduciario.

eee. Tomar las medidas de seguridad y protección física y jurídica de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-. En los casos que se cuente con contratos de seguros y de vigilancia vigentes al cierre del proceso liquidatorio suscritos por la entidad contratante, éstos se subrogarán al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

fff. Promover la comercialización de los activos muebles, incluyendo la realización de contactos con potenciales adquirentes, su exhibición y determinación de las condiciones de enajenación, previa autorización del Comité Fiduciario. Lo anterior, sin perjuicio de los convenios o contratos que celebre el fiduciario con cargo a los recursos fideicomitidos con personas naturales o jurídicas expertas en la comercialización de muebles, cuyas relaciones se someterán a lo pactado en dichos convenios o contratos con sujeción a las políticas que imparta el Comité Fiduciario.

ggg. Preparar, elaborar y suscribir los documentos legales que se requieran para la venta y/o enajenación a cualquier título que autorice el Comité Fiduciario sobre los muebles que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.

hhh. Atender cualquier requerimiento para defender los bienes muebles fideicomitidos así como dar respuesta oportuna a los requerimientos que puedan formular las autoridades administrativas, civiles, municipales y/o distritales, respecto del lugar donde estén ubicados tales muebles, buscando siempre la protección y defensa integral de los bienes fideicomitidos.

iii. Actualizar de conformidad con las normas legales vigentes, los avalúos de los bienes fideicomitidos, a efectos de mantener actualizado el valor de los activos y la contabilidad del fideicomiso. Los costos que demande las anteriores actividades se harán con cargo a los recursos fideicomitidos.

jjj. Recibir del adjudicatario de los bienes muebles la documentación requerida por el PAR, en función de la venta de vehículos, y entregar estos bienes para que el comprador proceda con el trámite de traspaso, bajo la supervisión del PAR.

kkk. Descargar contablemente en el aplicativo del PAR la venta de bienes.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

lll. Cancelar pólizas y demás características de aseguramiento, protección, conservación y administración de los bienes vendidos.

mmm. Recibir del Fideicomitente el inventario de vehículos que deben ser objeto del proceso de desintegración, de acuerdo con la Resolución No. 646 del 18 de marzo de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

nnn. Gestionar el proceso de desintegración de vehículos de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Transporte en esa materia.

ooo. Incorporar al expediente de cada vehículo chatarrizado, los documentos generados en el proceso de desintegración.

Parágrafo: La enajenación de los activos entregados por el FIDEICOMITENTE se hará a través de mecanismos que permitan obtener el valor de mercado y con sujeción a las normas del derecho privado.

En todo caso, LA FIDUCIARIA podrá enajenar por un valor inferior al avalúo, cuando la relación costo-beneficio de cada operación, calculada de acuerdo con la metodología expedida por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, sea favorable.

2. EJECUCION DE CONTRATOS CEDIDOS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN AL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES Y AQUELLOS SUSCRITOS POR ESTE ÚLTIMO.

a. Recibir a título de cesión los contratos que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por el INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR- las obligaciones y derechos de la entidad contratante, lo cual incluye realizar el pago de la contraprestación económica pactada en los mismos.
b. Acatar las instrucciones que imparta el COMITÉ FIDUCIARIO relacionadas con la ejecución, prórroga, terminación o liquidación de los contratos cedidos al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-.
c. Velar y advertir al COMITÉ FIDUCIARIO sobre la existencia o no de recursos suficientes para atender los compromisos contractuales adquiridos.
d. Elaborar y suscribir los contratos que se requieran en desarrollo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, de acuerdo con las instrucciones del COMITÉ FIDUCIARIO y conforme a las disposiciones de Ley.
e. Celebrar los contratos de prestación de servicios con las empresas de servicios temporales para el adecuado y oportuno suministro del personal que se requiera para llevar a cabo las actividades en la unidad de gestión, para la administración, manejo y ejecución de las obligaciones a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- cuya comisión y nómina se pagarán con cargo a los recursos fideicomitidos.
f. Designar una vez se produzca la cesión de contratos, los interventores o supervisores requeridos para vigilar la adecuada ejecución de los contratos cedidos, en caso de que esa función no haya sido contratada con un tercero.

g. El Patrimonio Autónomo deberá liquidar los contratos que por haber concluido de manera concomitante con el cierre del proceso liquidatorio no alcancen a ser liquidados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

3. ATENDER LA DEFENSA EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES Y ADMINISTRATIVOS, O DE OTRO TIPO QUE SE HAYAN INICIADO CONTRA DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION CON ANTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE LA ENTIDAD.

a. Atender adecuada y diligentemente los procesos judiciales, arbitrales y administrativos o de cualquier otro tipo que se hayan iniciado contra la entidad en liquidación con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio y la extinción jurídica de la entidad. En cumplimiento de esta obligación el Patrimonio autónomo dará cumplimiento a los acuerdos conciliatorios celebrados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y cuya aprobación judicial se de con posterioridad a la extinción de la persona jurídica del fideicomitente.
b. Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios.
Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para la atención de condenas judiciales del fideicomiso.
c. Pagar de conformidad con los recursos entregados por la liquidación y con cargo al fondo para la atención de condenas judiciales, las condenas Laborales en contra del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19° del Decreto 2013 de 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 652 de 2014. El pago de las condenas laborales a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación procederá aún cuando sean proferidas en procesos que no hayan sido identificados por el Liquidador de la entidad.
d. Contratar, designar o sustituir los apoderados que se requieran para la defensa de los intereses del fideicomiso, de los apoderados generales de la liquidación.
e. Atender los requerimientos provenientes de los Despachos Judiciales, para ejercer la defensa técnica del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS en Liquidación en las acciones de tutela, en las cuales se vincula a la entidad.
f. Actualizar la base GESTU o la nueva de que disponga el Patrimonio Autónomo para el control de las acciones de tutela, de conformidad a la información que se allegue por parte de los Despachos Judiciales y con las respuestas remitidas para cada caso.
g. En caso de ser necesario, contratar con cargo a los recursos fideicomitidos las personas naturales, jurídicas y en general todo tipo de servicios y suministros necesarios para la Defensa Administrativa, disciplinaria y Judicial Especializada de los Apoderados Generales de la Liquidación, así como de quienes se desempeñaron como asesores, ordenadores de gasto y directivos de la Liquidación, por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.
h. Culminar los procesos de levantamiento de fuero sindical iniciados por el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, dando cumplimiento a las reglas señaladas en la sentencia SU-377 de 2014.

4. REALIZAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y REMANENTES A CARGO DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIAL EN LIQUIDACION.

a. El pasivo contingente dentro del cual se encuentran las condenas que llegaren a imponerse en los procesos judiciales, arbitrales y administrativos y las obligaciones condicionales, que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se atenderán con sujeción a la prelación de créditos establecida en la ley y a la disponibilidad de recursos.

b. Las obligaciones remanentes se cancelarán en primer lugar con los recursos líquidos que se hayan transferido al Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- que se hayan destinado especialmente para tal fin por parte de la entidad contratante. En caso de que no se hayan transferido recursos líquidos para su atención, o no tengan una fuente específica de financiamiento, deberán atenderse con el producto de la administración o enajenación de los activos fideicomitidos.

c. El Patrimonio Autónomo deberá perfeccionar las ventas de bienes propios o recibidos en dación en pago que por cualquier causa no hayan concluido durante el proceso de liquidación de la entidad.

5. COMPONENTE DE INTERVENCIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

- ÁREA DE ENTREGA

El Patrimonio Autónomo de Remanentes deberá concluir la entrega a Colpensiones de las series documentales que no alcanzaren a ser entregadas por el ISS el Liquidación, así:

Serie documental	Número de cajas
Tutelas antigüo ISS	2.340
Copias de sentencias	42
Pruebas	800
Novedades de nómina	974
Microfichas	70
Devolución de aportes	973
Conmutaciones pensionales	523
Medicina Laboral y pago de incapacidades	398
Derechos de petición	3.100
Fiscalización	1.230
Formularios de afiliación y tarjetas de reseña	17.786
Total	**28.236**

- ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

a. Diseñar, implementar y realizar seguimiento a todas las actividades necesarias y conducentes a la disposición del Fondo Documental Acumulado del antiguo Instituto de Seguros Sociales.

b. Sustituir al ISS en Liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la realización del inventario estructurado del fondo acumulado de la liquidación.

c. Sustituir al ISS en Liquidación en la posición contractual mediante la cesión del contrato celebrado para la digitalización del expediente de la liquidación

6. ASUMIR Y EJECUTAR LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION POSTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO.

a. Adelantar el pago y cumplimiento de obligaciones pendientes de pago, al cierre de proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales, las cuales podrán ser verificadas frente a los contratos celebrados por las entidades en liquidación.
b. Dar cumplimiento a las obligaciones accesorias que se deriven del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal anterior.
c. Expedir Relaciones de Tiempo de Servicio para los exfuncionarios, con base en la información contenida en las bases de datos de nómina y hojas de vida que reposen en los archivos de la entidad liquidada.
d. Administrar la información, registro y archivo relativo con la información laboral de los exfuncionarios del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES en liquidación.
e. Pagar las indemnizaciones, salarios y prestaciones sociales de los trabajadores del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica del mismo.

PARÁGRAFO.- La entidad en liquidación provisionará los recursos a que haya lugar, para efectos de atender las indemnizaciones de aquellos trabajadores desvinculados con ocasión del cierre del proceso liquidatorio, en el monto que atienda integralmente las contraprestaciones legales a que tuvieren derecho.

- RECURSOS HUMANOS

f. Expedir las certificaciones laborales y formatos tipo CLEP y remitir para la firma del funcionario competente en el ministerio de Salud correspondientes a ex trabajadores del Instituto de Seguros Sociales y de las Empresas Sociales del Estado escindidas.

g. Recibir el archivo de reten social PREPENSIONADOS del Instituto del Seguro Social y establecer los mecanismos de cotización por medio del operador que determine la entidad Fiduciaria, efectuar el pago mensual de Seguridad Social, y disponer controles para que las cotizaciones se realicen por un plazo establecido y hasta el cumplimiento de los requisitos para adquirir el status pensional. Realizar la planilla y efectuar el pago de aportes a seguridad social de quienes al cierre de la liquidación adquieran la calidad de pre pensionados, hasta tanto se adquieran el estatus pensional, momento en el cual deberá reportarlo y cesará esta obligación. El cumplimiento de esta obligación deberá obedecer lo dispuesto en la sentencia SU 377 de 2014.
h. Darle cumplimiento a las sentencias de reintegro única y exclusivamente en cuanto se refiere a la elaboración del cálculo actuarial para efectos de aportes a seguridad social, para cada caso y efectuar el pago que corresponda con la incorporación de valor pagado en la historia laboral.
i. Adelantar las gestiones con las diferentes administradoras, para que se efectúen los cálculos actuariales.
j. Realizar la planilla y efectuar el pago la seguridad social de quienes se acogieron al Plan de Retiro Consensuado – PRC.

k. Atender las solicitudes de reliquidación las prestaciones sociales que sean presentadas por empleados públicos del ISS en Liquidación.
l. Efectuar el seguimiento a los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES y fondos privados para normalización de historias laborales, proporcionando la información necesaria para su cumplida ejecución.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA inicialmente recibirá y luego contratará con cargo a los recursos del mismo Patrimonio Autónomo una Unidad de Gestión, de acuerdo con su criterio profesional y responsabilidad como Representante Legal del Patrimonio Autónomo, para el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de los procesos judiciales, sin que ello implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

7. EN RELACIÓN A LOS BIENES RECIBIDOS COMO DACIONES EN PAGO, A LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

a. Conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, custodiar, administrar, conservar, transferir y/o enajenar los bienes recibidos como daciones en pago que figuren a nombre del Instituto de Seguros Sociales como administrador del régimen de prima media con prestación definida.

b. Registrar como recursos recibidos para terceros los pertenecientes al régimen de prima media con prestación definida y entregarlos a Colpensiones una vez se cumplan las condiciones que definan su traslado.

c. Depurar y transferir los recursos que correspondan al Sistema General de Participaciones, conforme a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

8. OBLIGACIONES FRENTE A LA ENTREGA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Concluida la Liquidación de la entidad el 31 de marzo de 2015, Fiduciaria La Previsora S.A. tendrá el término de tres (3) meses, única y exclusivamente para realizar las actividades post cierre y de entrega al Patrimonio Autónomo que se constituya de conformidad con el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 y al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Para este efecto Fiduciaria La Previsora S.A. suscribirá el correspondiente contrato de mandato u otorgará el respectivo poder general.

Frente al mandatario designado por Fiduciaria La Previsora S.A., la Fiduciaria vocera y administradora del PAR se obliga a:

a. Enviar el personal en misión o contratistas de prestación de servicios que señale el mandatario para realizar la entrega respectiva al PAR. Dicho personal estará bajo la coordinación y supervisión del mandatario post-cierre y post-liquidación contratado por Fiduciaria La Previsora S.A.

b. Asumir con cargo a los recursos fideicomitidos todos los costos y gastos que demande el personal designado por el mandatario, lo cual incluye pero sin limitarse a: salarios,

prestaciones sociales, liquidaciones laborales, viáticos, gastos de desplazamiento, honorarios.

c. Asumir con cargo a los recursos fideicomitidos todos los gastos que demande el proceso de entrega por parte de Fiduciaria La Previsora S.A.

d. Poner a disposición del mandatario contratado para la entrega todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, de personal y financieros que sean requeridos por el mandatario para la cumplida, oportuna y eficaz ejecución de las labores post-cierre y de entrega.

e. Prestar toda la colaboración y acompañamiento que se requiera con el objeto de realizar una entrega rápida y eficaz de todas las áreas del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.

f. La Fiduciaria asume la obligación de recibir mediante actas escritas, la entrega que realice el personal enviado al mandatario post-cierre y post-liquidación

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Para el desarrollo del objeto del presente CONTRATO, el FIDEICOMITENTE se obliga especialmente a:

1. Entregar a la FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo, los activos monetarios y no monetarios relacionados en los Anexos correspondientes que forman parte integral del presente contrato.
2. Disponer lo necesario para que los recursos financieros que reciba el Patrimonio Autónomo sean abonados a las cuentas bancarias de los fondos de inversión colectiva administradas por la FIDUCIARIA y dispuestas por ella para el manejo del mismo. Los recursos fideicomitidos deberán entregarse libres de todo tipo de cesiones, gravámenes y limitaciones al dominio, como requisito indispensable para la ejecución de las actividades a cumplir por la FIDUCIARIA.
3. Ceder la totalidad de los contratos relacionados en el Anexo correspondiente al Patrimonio Autónomo que se constituye.
4. Elaborar y entregar a la FIDUCIARIA el MANUAL OPERATIVO donde se instruya sobre el procedimiento con cada una de las funciones o tareas establecidas en el contrato, constituyéndose en un instrumento de apoyo y consulta obligatoria y permanente desarrollo del negocio fiduciario.
5. Entregar a la FIDUCIARIA los documentos y bases de datos necesarias que se requieran para ejecutar el contrato de Fiducia Mercantil.
6. Verificar que la FIDUCIARIA disponga de los recursos necesarios para atender todos los costos y gastos que se generen por la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato.
7. Pagar la comisión fiduciaria establecida en este Contrato.
8. Firmar el pagaré y carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA, como garantía para el pago de las obligaciones que llegaren a generarse a su cargo, en la ejecución del contrato.
9. Aprobar u objetar los informes y extractos que le presente la FIDUCIARIA. Así mismo el FIDEICOMITENTE o en su defecto el COMITÉ FIDUCIARIO, deberá aprobar u objetar el Informe de Rendición Final de Cuentas que presente la FIDUCIARIA, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la misma, vencido ese lapso se entenderá que se aceptan sin reserva alguna, todos los términos de la rendición; Extinguida la personería jurídica del FIDEICOMITENTE, la rendición de cuentas deberá ser presentada al COMITÉ FIDUCIARIO, quien la aprobará o improbará.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

10. Suministrar a la FIDUCIARIA la información que ésta requiera para la administración eficiente de los recursos financieros y demás bienes fideicomitidos.
11. Entregar copia de los contratos firmados por el FIDEICOMITENTE, así como las bases de datos que se tengan de las cesiones u otrosíes realizados.
12. Suscribir en conjunto con la FIDUCIARIA el acta de liquidación del presente contrato.
13. Impartir Instrucciones a la FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto contractual y de su finalidad.
14. Colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.
15. Salvaguardar a la FIDUCIARIA declarándola indemne de cualquier responsabilidad que eventualmente trate de imputársele que haya realizado el LIQUIDADOR y/o EL FIDEICOMITENTE, incluso, a través del ente o persona que asuma la calidad de FIDEICOMITENTE, cuando se extinga la personería jurídica del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior, no se aplica si el incumplimiento se deriva de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que según la ley o éstos identifiquen como confidencial, no pueda ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o para beneficio de terceros. De conformidad con lo anterior, la información no podrá ser dada a conocer por ningún medio, obligándose las partes a guardar absoluta reserva al respecto, salvo orden de autoridad competente. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, acarreará las consecuencias legales a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.

NOVENA.- DERECHOS DE LAS PARTES FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO.

En virtud del presente contrato la FIDUCIARIA, adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada.
2. Percibir la remuneración pactada; así como el reconocimiento de todos aquellas erogaciones y gastos en los que por alguna circunstancia, le sea necesario incurrir para el adecuado cumplimiento del objeto de este Contrato para lo cual, podrá descontar su valor de la comisión mensual de los recursos administrados administrados o, en general, de los recursos fideicomitidos.
3. Los demás establecidos en la ley o en este Contrato de Fiducia Mercantil.

En desarrollo del presente contrato el FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA la administración y pagos de los recursos en los términos previstos en este contrato y en sus documentos complementarios.
2. Solicitar a la FIDUCIARIA un informe en relación con el estado de los desembolsos efectuados.
3. Los demás reconocidos en la ley y en este contrato.

DÉCIMA.- UNIDAD DE GESTIÓN. Para el desarrollo y ejecución de las actividades previstas en el presente contrato, se constituirá una UNIDAD DE GESTIÓN, con cargo al Patrimonio Autónomo, la cual se conformará como se relaciona en el Anexo correspondiente del presente contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

A cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN estará el cumplimiento de las funciones aquí previstas relacionadas con el control y seguimiento de las obligaciones contractuales, sin que ello implique delegación o exoneración de su responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ FIDUCIARIO: Extinguida la personería jurídica del **FIDEICOMITENTE** inicial Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, el **FIDEICOMITENTE** cesionario Ministerio de Salud y Protección Social velará por el debido cumplimiento del objeto del presente contrato con relación a cada una de las actividades y obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA,** por intermedio de un **COMITÉ FIDUCIARIO,** que estará conformado por tres (3) personas que presten sus servicios al Ministerio como Funcionarios o Contratistas adscritos al Grupo de Administración de Entidades Liquidadas del Ministerio, dentro de los que siempre debe estar incluido el Coordinador de dicho Grupo Interno de Trabajo.

Como Presidente del **COMITÉ FIDUCIARIO** actuará el integrante que se elija por la mayoría simple de los miembros que lo componen. Como Secretario del **COMITÉ FIDUCIARIO** actuará un representante de la **LA FIDUCIARIA**, con voz pero sin voto, a quien además le corresponderá adelantar la convocatoria y elaboración de las respectivas actas. Para la sesión, deliberación y toma de decisiones del **COMITÉ FIDUCIARIO**, se requerirá la presencia y voto de los tres integrantes del mismo. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. **EL COMITÉ FIDUCIARIO** sesionará de manera esporádica cuando las circunstancias así lo ameriten a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social y/o de la fiduciaria contratista, en las instalaciones de la **FIDUCIARIA** en Bogotá D.C., en las oficinas de su domicilio principal, sin perjuicio de que también se pueda convocar en las instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social o en otro de la misma ciudad de Bogotá, previa convocatoria con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión.

En cumplimiento de los objetivos antes descritos, le corresponderá al **COMITÉ FIDUCIARIO** las siguientes funciones:

1.- Revisar y Aprobar por delegación expresa del Ministro de Salud y Protección Social en su calidad de FIDEICOMITENTE sustituto del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN,** las rendiciones de cuentas que presente **LA FIDUCIARIA**, acorde con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el contrato.

2.- Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos financieros transferidos al Patrimonio Autónomo y que no estén expresamente contemplados en el contrato o en el presupuesto de gastos inicialmente previsto en cada uno de los anexos que hacen parte del contrato de fiducia mercantil.

3.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos requeridos para el funcionamiento del Patrimonio Autónomo de Remanentes.

4.- Impartir las instrucciones a **LA FIDUCIARIA** que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.

5.- Adelantar la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de los informes y servicios prestados, para verificar que se cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por **LA FIDUCIARIA.** Estas revisiones se llevarán a cabo con la

periodicidad que lo considere conveniente el **COMITÉ FIDUCIARIO.** Así mismo, podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de **LA FIDUCIARIA.**

6.- Darse su propio reglamento.

Cuando los asuntos sobre los que deba pronunciarse **EL COMITÉ FIDUCIARIO** así lo justifiquen, el cuerpo colegiado podrá solicitar concepto técnico a cualquier dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, o a expertos externos designados de terna que presente **LA FIDUCIARIA,** de manera acorde con la naturaleza específica del asunto.

PARÁGRAFO: *Cuando las condiciones así lo exijan, FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo constituido, podrá solicitar por medio escrito que le sean impartidas las instrucciones necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario. El COMITÉ FIDUCIARIO podrá igualmente, impartir las instrucciones solicitadas mediante comunicación escrita, que deberán suscribir los tres (3) miembros del comité*

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información obtenida y procesada por la FIDUCIARIA hará parte del Patrimonio Autónomo administrado, correspondiéndole a la FIDUCIARIA su custodia y mantenimiento de acuerdo con las directivas y procedimientos establecidos para tal fin por el Archivo General de la Nación.

PARÁGRAFO: La información suministrada al inicio de la ejecución del presente contrato proviene del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual la FIDUCIARIA no es responsable del contenido y calidad de la misma.

DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en virtud de este contrato según su naturaleza son de medio y no de resultado. La FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo los criterios de un buen hombre de negocios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA no tiene la calidad de cesionaria o subrogatoria de las obligaciones de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y simplemente actúa en calidad de administradora de los recursos y activos fideicomitidos, incluyendo los procesos judiciales. Asimismo, la FIDUCIARIA ni el Patrimonio Autónomo serán sustitutos, sucesores procesales, subrogatarios por pasiva, ni continuadores de la personalidad jurídica del ente que se liquida y tampoco serán responsables de atender el cumplimiento de acciones de tutela y/o las acciones que se derivan de éstas en contra de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, correspondiéndoles exclusivamente acreditar el hecho superado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no será responsable ante el FIDEICOMITENTE ni ante los beneficiarios o terceros por mora o imposibilidad de efectuar los pagos ordenados, ocasionada por carencia de recursos financieros disponibles en el fideicomiso. Igualmente, la FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios cualquier erogación derivada del presente contrato, incluyendo por ejemplo, pero sin limitarse a, gastos como desplazamientos terrestres o aéreos hacia lugares distintos del Distrito Capital de Bogotá, gravámenes a movimientos financieros, tasas o impuestos; gastos derivados de auditorías encomendadas por el Fideicomitente o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos,

emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritazgos, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores, y en general cualquier otro gasto o erogación que no hubiese estado expresa, clara y suficientemente descrito en la invitación o en la propuesta formulada por LA FIDUCIARIA.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.- LA FIDUCIARIA se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, en el formato establecido para entidades públicas y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera.

Esta garantía deberá cobijar los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por un plazo de tres (3) años contados a partir de la suscripción del mismo y nueve (9) meses más, b) Amparo de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener vigentes las garantías señaladas anteriormente durante el término de duración del contrato e inclusive en su etapa de liquidación, so pena de las acciones judiciales que el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE pueda iniciar y sin perjuicio de las responsabilidades que le sean atribuibles por la omisión de esta obligación.

El valor del contrato será equivalente al monto de las comisiones fiduciarias que se causen durante la ejecución del mismo. Para efectos de la constitución y eventual prórroga de las garantías deberá tenerse en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal que esté vigente en el año en que se constituyan.

LA FIDUCIARIA se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas o pago de siniestros, ésta se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

Igualmente, en el evento que la Compañía de Seguros que expidió las pólizas correspondientes llegare a ser intervenida con fines liquidatorios por orden de autoridad competente, LA FIDUCIARIA se obliga en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a sustituir los mismos amparos, en las mismas condiciones y a favor del beneficiario señalado ante una compañía legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar como compañía de seguros, a fin de salvaguardar siempre los intereses asegurado.

En caso que se prorrogue, modifique o adicione el contrato de fiducia mercantil, LA FIDUCIARIA también se obliga a modificar la póliza respectiva.

DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de mora o incumplimiento declarado por el FIDEICOMITENTE de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA, se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10%, del valor del Contrato, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al FIDEICOMITENTE por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de LA FIDUCIARIA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por EL FIDEICOMITENTE.

El FIDEICOMITENTE podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude a la FIDUCIARIA, por razón del contrato, hacer efectiva la garantía constituida para efecto de garantizar el cumplimiento del contrato. De no ser posible, se podrá acudir a la jurisdicción competente. La FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, el FIDEICOMITENTE podrá solicitar a la FIDUCIARIA el pago de la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El COMITÉ FIDUCIARIO, adelantará la supervisión de la ejecución del contrato a través de revisiones periódicas de las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA. Estas revisiones se llevarán a cabo con la periodicidad que lo considere conveniente el COMITÉ FIDUCIARIO. Así mismo, el COMITÉ FIDUCIARIO podrá supervisar y solicitar los informes y aclaraciones que considere pertinentes en cualquier momento, y que busquen el buen desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO: Los gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes: **a)** Los necesarios para recibir la transferencia de los activos fideicomitidos, **b)** Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de las activos fideicomitidos, **c)** Los gastos relativos a la contratación del equipo de trabajo aprobado para el manejo del Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, **d)** Los correspondientes a la administración integral y enajenación de los activos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR-, **e)** Los necesarios para la adecuada conservación, custodia, organización y depuración del archivo de los fideicomitentes y el derivado de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, **f)** Los derivados de la atención de los procesos judiciales, arbitrales o administrativos o de otro tipo, iniciados con anterioridad al cierre y extinción de la personería jurídica de las entidades contratantes, en los cuales éstas participen como parte o terceros, tales como el pago de honorarios de abogados, peritos, auxiliares de la justicia; la expedición de copias, los gastos notariales y los demás gastos judiciales; **g)** los relacionados con traslados de funcionarios de la fiduciaria o del equipo de trabajo contratado a ciudades diferentes de Bogotá en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, **h)** La comisión a favor de la fiduciaria, **i)** Los derivados del mandato post-cierre y post-liquidación a que hace referencia el presente contrato, **j)** Los derivados de los contratos que sean cedidos por el liquidador del Instituto de Seguros Sociales. k) Los relacionados con gastos bancarios y de revisoría fiscal, gastos derivados de auditorías encomendadas por el Fideicomitente o cualquier autoridad pública, administrativa o judicial; publicaciones, edictos, emplazamientos, convocatorias en emisoras, páginas web o diarios de circulación local o nacional, impresiones, folletos, gastos derivados de dictámenes de revisoría fiscal, peritazgos, valoraciones, opiniones profesionales, cálculos actuariales, custodios de portafolios o de títulos valores, los gastos derivados de modificaciones normativas que

obliguen a la preparación de estados financieros que converjan hacia Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, sin perjuicio de lo establecido hoy en el Decreto 3024 de diciembre de 2013 y el Anexo del Decreto 2784 de 2012. l) Los gastos de inventarios y o avalúo que deban realizarse sobre los bienes remanentes. m) Todos los demás que se generen por la administración, operación, liquidación y en general cualquier situación relacionada con el fideicomiso.

LA FIDUCIARIA deberá llevar un control de los gastos autorizados que se ocasionen en desarrollo del fideicomiso, en los informes de gestión y en las reuniones de **COMITÉ FIDUCIARIO.**

Únicamente el **COMITÉ FIDUCIARIO** podrá autorizar la inclusión o modificación de otro tipo de gastos con cargo al fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el desarrollo del fideicomiso.

Los gastos de primas por concepto de constitución, adición o reposición de la garantía única y demás gastos relacionados con la ejecución del contrato, correrán por cuenta de **LA FIDUCIARIA.** Igualmente, correrán por su cuenta todas las demás tasas, contribuciones parafiscales e impuestos que por Ley le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que no llegaren a existir recursos en el Patrimonio Autónomo y no se puedan liquidar los activos no monetarios, para asumir cualquiera de los gastos relacionados en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del fideicomiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como inicio del presente contrato, los gastos relacionados con el Patrimonio Autónomo para el cumplimiento del objeto contractual y el debido funcionamiento y administración se relacionan en el Anexo correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de modificar los mismos por parte del COMITÉ FIDUCIARIO, salvo lo relacionado con la comisión fiduciaria.

PARÁGRAFO TERCERO. La ejecución de los gastos de administración se sujetará al presupuesto que para este efecto apruebe anualmente el COMITÉ FIDUCIARIO para cada año, con base en los requerimientos que al respecto efectúe la FIDUCIARIA, de acuerdo con las disposiciones legales y el desarrollo del negocio.

Si iniciado cada año de ejecución del contrato y, con el objeto de no paralizar la ejecución del programa, el COMITÉ FIDUCIARIO no ha aprobado el respectivo presupuesto de gastos de administración, se ejecutará el mismo presupuesto del año inmediatamente anterior, el cual se tomará como disponibilidad inicial del presupuesto del año de la vigencia, que sumado al presupuesto asignado, se constituirá en el presupuesto de la vigencia en curso.

PARÁGRAFO CUARTO- Únicamente el COMITÉ FIDUCIARIO, podrá autorizar la inclusión o modificación de conceptos dentro del presupuesto de gastos con cargo al Fideicomiso y por lo tanto la FIDUCIARIA tendrá la responsabilidad de adelantar la planeación y ejecución del presupuesto aprobado por el COMITÉ FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO QUINTO- En el evento que los recursos fideicomitidos fueren insuficientes y se requirieran recursos adicionales para atender las obligaciones señaladas en este contrato y en especial los descritos en esta cláusula, en desarrollo del objeto y efectos contractuales del

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Patrimonio Autónomo que se constituye con ocasión del mismo, el FIDEICOMITENTE estará en la obligación de disponer los recursos para subsanar el déficit, de acuerdo con la ley, en los casos previstos en ella y relevando expresa e inequívocamente a la FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad al respecto.

La FIDUCIARIA en ningún caso estará obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada de los actos o acciones que se ejecuten o deriven en virtud del presente contrato. Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social definir con FIDUAGRARIA, y una vez extinguido EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, los alcances y actuaciones que deben surtirse para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo.

DÉCIMA OCTAVA: INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Sin perjuicio de los informes que por ley, decreto o resolución debe rendir la FIDUCIARIA, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada semestre, la FIDUCIARIA rendirá un informe de su gestión al Comité Fiduciario, indicando en detalle el desarrollo del fideicomiso, las actividades efectuadas frente a cada uno de los activos, el informe de composición, comportamiento y proyecciones de portafolio y las gestiones adelantadas para el cumplimiento del objeto del presente contrato y, en general, el desempeño de toda su gestión. Dicha rendición de cuentas se realizará en lo pertinente de acuerdo con lo previsto en las Circulares de la Superintendencia Financiera y las demás normas que la modifiquen o adicionen. Al producirse una causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA presentará un informe final en el cual se consolidarán los resultados de su gestión. Igualmente la FIDUCIARIA deberá rendir los informes que de acuerdo con las disposiciones vigentes le soliciten los organismos de control y vigilancia y cumplir las normas fiscales que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA: REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA. En contraprestación a todas las obligaciones y actividades asumidas por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato y a partir del cuarto mes de ejecución del mismo, se pagará a ésta como contraprestación por todos los servicios recibidos y a título de comisión fiduciaria una suma mensual equivalente a TRESCIENTOS UN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (301 SMMLV).). El valor de la comisión será descontado directamente de los recursos fideicomitidos dentro de los cinco primeros dias del mes siguiente a su causación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado con el artículo 73 de la Ley 633 de 2000, la comisión fiduciaria se encuentra exenta del IVA, teniendo en cuenta que se trata de un acto que se celebra con motivo o con ocasión de la liquidación de una entidad pública del orden nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTONOMÍA DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria es un concepto autónomo y separado de los gastos de administración de los activos con cargo al Patrimonio Autónomo previstos en éste contrato, así como de la comisión que se genere por la administración de los dineros fideicomitidos en los fondos de inversión colectiva de la FIDUCIARIA, sí así llegare a suceder.

PARÁGRAFO TERCERO: PAGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA. La comisión fiduciaria se pagará de acuerdo a lo establecido en los términos de la invitación abierta 112-2015 y de conformidad con el plazo establecido en el Decreto 553 del 27 de marzo de 2015.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMA: VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor estimado del presente contrato corresponde al valor de las comisiones fiduciarias por el término de duración del contrato.

Para efectos de la expedición de la póliza, el valor estimado del contrato corresponde a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($ 6.982.176.600.oo)

VIGÉSIMA PRIMERA: EXTENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO: La FIDUCIARIA empleará su capacidad y su profesionalismo íntegramente en la gestión que se le ha encomendado, respondiendo hasta de la culpa leve, en los términos del artículo 63 del Código Civil Colombiano.

La FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, respecto de las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE manifiestamente ilegales, contrarias a los fines del contrato o que puedan afectar adversamente su propio patrimonio o cualquier derecho con respecto al mismo. De la misma forma cuando sean contrarias a las normas legales, estatutarias o reglamentarias que deba cumplir la FIDUCIARIA

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios pago por concepto alguno derivado del presente contrato, salvo los que expresa, previa y claramente se hayan identificado como de su responsabilidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACUERDO DE INDEMNIDAD: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el FIDEICOMITENTE obrará en el desarrollo del mismo de buena fe, y de forma diligente, con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes. El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, será asumido por el FIDEICOMITENTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos.

VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y CESIÓN DE ESTE CONTRATO: El presente contrato solamente podrá modificarse y/o adicionarse por escrito, previo acuerdo de las partes.

El FIDEICOMITENTE no podrá ceder sus derechos fiduciarios, ni la posición contractual que de ellos se derivan en virtud de este contrato, sin la aceptación previa y escrita de la FIDUCIARIA.

Salvo por los casos expresamente señalados en la Ley, LA FIDUCIARIA no podrá ceder el contrato de fiducia mercantil, total o parcialmente sin el consentimiento previo, expreso y escrito del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Por la sola firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE manifiesta:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir y cumplir este contrato y que no existe ninguna restricción legal, estatutaria o contractual relacionada con la suscripción del mismo o su cumplimiento.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

2. Que todas las acciones y condiciones (estatutarias o de otra índole) que se requieren para suscribir o cumplir válidamente este contrato han sido llevadas a cabo.
3. Que no existen procesos o acciones en su contra, ni cualquier otra circunstancia, que le impida suscribir o cumplir con este contrato.
4. Que la celebración del presente contrato no va en detrimento de ningún acreedor existente antes de la suscripción del mismo.
5. Que los recursos entregados al Patrimonio Autónomo, provienen de las fuentes indicadas en las consideraciones del presente documento, y que estas no provienen de ninguna actividad contraria a las normas.
6. Que celebra este contrato en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto 2013 de 2012.
7. Que ha sido informado por parte de la FIDUCIARIA de los riesgos inherentes al negocio, tales como el efecto de variación en las tasas de interés sobre las inversiones realizadas en carteras colectivas, rechazos o devoluciones en los pagos, fraude y dificultades operativas y eventualidades que se puedan presentar durante la ejecución del contrato fiduciario.
8. Que en virtud del Decreto 3024 de diciembre de 2013, el FIDEICOMITENTE manifiesta que el negocio fiduciario que por este documento se constituye no aplicará el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1.

VIGÉSIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del presente contrato las previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio y en las disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen o complementen y en especial las siguientes:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por el cumplimiento del plazo establecido o de cualquiera de sus prorrogas si las hubiere.
3. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
4. Por mutuo acuerdo entre las partes.
5. Por haberse agotado los recursos del Patrimonio Autónomo.
6. Por presentar información falsa o inexacta a la FIDUCIARIA en desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.
7. El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato.
8. Por la reticencia de el FIDEICOMITENTE de aportar la información requerida para dar cumplimiento al SARLAFT, o por la renuencia a remitir los documentos necesarios para la actualización de dicha información, en el momento en que la FIDUCIARIA lo requiera.
9. Por la disolución de la FIDUCIARIA.
10. Por no ingresar los recursos provenientes del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la suscripción de este contrato.
11. Por las causales consagradas en este contrato, en la ley y en el Código de Comercio que correspondan a su naturaleza.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, cuando el FIDEICOMITENTE incumpla injustificadamente con las obligaciones relacionadas con SARLAFT, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. En el mismo sentido, podrá darlo por terminado unilateralmente cuando el FIDEICOMITENTE actúe o pretenda actuar, incurriendo en una indebida intromisión o coadministración en las actividades, responsabilidades, roles y alcance de la FIDUCIARIA, no

solamente en lo relativo a su carácter de Vocero y Representante Legal del Patrimonio Autónomo, sino en general a todos sus deberes, obligaciones, derechos y prerrogativas propias de su carácter de Fiduciario y de su propio criterio como experto profesional, de acuerdo con las certificaciones de experiencia general y específica aportadas en el proceso de selección llevado a cabo por EL LIQUIDADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la terminación del contrato, perderá vigencia el objeto del mismo, por lo que la gestión de las partes deberá dirigirse únicamente a realizar actos relacionados con la liquidación del Patrimonio Autónomo.

VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente alguna de las causales previstas en el contrato o en la ley para la terminación del negocio fiduciario, la FIDUCIARIA solo estará obligada a ejecutar los actos tendientes a su liquidación, para lo cual, contará con un término máximo de ciento veinte (120) días comunes. En consecuencia, perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas contractualmente para su cumplimiento y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del negocio. La FIDUCIARIA deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se presente la causal de terminación del contrato, la FIDUCIARIA enviará al FIDEICOMITENTE la rendición final de cuentas en los términos previstos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. En caso de que el FIDEICOMITENTE no manifieste ninguna observación a la rendición final de cuentas dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de recibido, se entenderá aprobada por éste.

3. Una vez se entienda aprobada la rendición final de cuentas, bien sea por manifestación expresa del FIDEICOMITENTE o por que éste no se pronunció dentro del término señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA contará con un término de diez (10) días comunes siguientes para elaborar y remitir al FIDEICOMITENTE el Acta de Liquidación del Contrato.

4. El FIDEICOMITENTE, dispondrá de un término de quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibido del Acta de Liquidación del contrato, para devolver a la FIDUCIARIA el Acta debidamente firmada.

5. Si el FIDEICOMITENTE no está de acuerdo con la rendición final de cuentas o con los términos de ejecución del contrato o con la liquidación, podrá dejar las constancias que considere, pero tal circunstancia no impedirá que se evacue la liquidación del mismo. Si las diferencias persisten, los interesados deberán recurrir a la cláusula de solución de conflictos establecida en este contrato.

6. La FIDUCIARIA procederá a cancelar los pasivos del fideicomiso hasta la concurrencia de los activos y bienes del mismo. La FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a cancelar los pasivos del fideicomiso con sus recursos propios. Estos pasivos los constituyen los conceptos que se relacionan enseguida y serán pagados en el siguiente orden: a) impuestos y obligaciones con terceros que se deban pagar prioritariamente de acuerdo con las normas legales. b) la comisión FIDUCIARIA, c) gastos y costos del

fideicomiso que se deban a terceros y, d) los remanentes con destino al FIDEICOMITENTE.

7. Todas las obligaciones a cargo del fideicomiso pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, serán de cuenta del FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato de Fiducia mercantil es de tres (3) años, contados a partir del primero (1) de Abril de 2015. El contrato se podrá prorrogar por acuerdo entre las partes, por un término igual o superior al indicado anteriormente.

VIGÉSIMA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que ocurran entre las partes, por razón del presente Contrato de Fiducia Mercantil, en su perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o liquidación, podrán ser resueltas entre éstas mediante cualquier método de arreglo directo.

VIGÉSIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto por las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, el Titulo V de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y de acuerdo con las condiciones consignadas en los Términos de Referencia.

TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL, NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO NO SEA POSIBLE LOGRAR LA LOCALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS INTERVINIENTES EN EL PRESENTE CONTRATO: Para todos los efectos legales y contractuales será el domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Los contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

La FIDUCIARIA: Calle 16 No. 6 – 66 Piso 29 – Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 560 61 00. Fax: Ext. 222. Página Web: www.fiduagraria.gov.co.

El FIDEICOMITENTE: Carrera 10 No. 64-61 en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono 4872007. Después de la extinción de la persona jurídica del fideicomitente inicial el Ministerio de Salud y Protección Social recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 5953525. Correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

PARÁGRAFO: Si durante el período de ejecución del presente contrato, cualquiera de los intervinientes antes mencionados requiere notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos y no resulta dable su ubicación en las direcciones antes señaladas, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página WEB de la FIDUCIARIA, www.fiduagraria.gov.co.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO: Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 040 de 2004, 022, 061 de 2007 y 026 de 2008 y 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen o aclaren, el FIDEICOMITENTE se obliga a entregar información veraz y verificable, y a actualizar por lo menos

una vez cada año y cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones por parte del cliente la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

Así mismo, el FIDEICOMITENTE manifiesta con la suscripción de este contrato que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunta es veraz y verificable, y que por lo tanto autoriza su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con la FIDUCIARIA o con quien represente sus derechos.

TRIGÉSIMA TERCERA: REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: El FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la FIDUCIARIA reporte y consulte a las Centrales de Información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, faculta a la FIDUCIARIA para que soliciten información sobre las relaciones comerciales que el FIDEICOMITENTE tenga con el sistema financiero, y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las citadas Centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos reglamentos.

TRIGÉSIMA CUARTA: GESTIÓN FIDUCIARIA: Queda claramente entendido que las obligaciones de FIDUAGRARIA S.A., son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, pero sin garantizar fin alguno. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que de conformidad con las normas legales recaiga en cabeza suya.

PARÁGRAFO: FIDUAGRARIA S.A., no está obligada a asumir con recursos propios concepto alguno derivado del presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA: LIBRE DISCUSIÓN: El contrato de Fiducia Mercantil que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, concertando todas y cada una de sus cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

TRIGÉSIMA SEXTA: GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A., para sus negocios fiduciarios, en relación con este Patrimonio Autónomo en particular, en los términos descritos en las normas aplicables, en sus estatutos, en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM y SARL de la FIDUCIARIA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE IMPARCIALIDAD Y ACTUACIÓN A SEGUIR FRENTE AL ACAECIMIENTO DE CONFLICTOS DE INTERÉS: La FIDUCIARIA deja constancia que realizada la evaluación respectiva, se concluyó que con la celebración del presente CONTRATO DE FIDUCIA, no se incurre en situaciones generadoras de conflicto de interés. La FIDUCIARIA se obliga a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, de manera imparcial, para lo cual se obliga a aplicar íntegramente las políticas y estándares de riesgos establecidos por FIDUAGRARIA S.A., para sus negocios fiduciarios, según los términos descritos en las normas

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 015-2015 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

aplicables, en sus Estatutos, en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la FIDUCIARIA y en todos los Manuales, Instructivos y demás documentos internos propios en la ejecución de este tipo de contratos..

TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares originales con destino a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMITENTE, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días de Marzo de 2015.

Por la FIDUCIARIA,

DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA
Representante Legal Suplente

Por el FIDEICOMITENTE,

FELIPE NEGRET MOSQUERA
Apoderado General de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra en calidad de liquidadora del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

OTROSÍ No. 1 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACION Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Entre los suscritos **GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.589, obrando en su condición de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Decreto No, 4114 de 2 de noviembre de 2011 debidamente posesionado mediante acta de 3 de noviembre de 2011, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 014 del 8 de Enero de 2013, modificada por la Resolución No. 1052 del 08 de abril de 2015, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE** y por la otra **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ,** mayor de edad, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 79.637.448, quien obra en su condición de Suplente del Presidente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** con sigla **FIDUAGRARIA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 800.159.998-0, según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2018 y en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera el 14 de marzo de 2018, y quien bajo juramento afirma no encontrarse incursa ni ella ni su representado en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o restricción del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, ni las restricciones contenidas en la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el 31 de marzo de 2015 se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 entre la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION,** cuyo objeto es *"la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (c) La cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes — PAR- las obligaciones y derechos del cedente, (d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad, (e) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (f) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado por el ISS en Liquidación, (g) Sustituir al ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES, o lo celebrados con fondos privados para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores y ex trabajadores del Instituto de Seguro Social, (i) Atender los gastos finales de la liquidación de conformidad de la liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el Liquidador, j) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en los términos de referencia, en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley".*

OTROSÍ No. 1 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACION Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

2) Que la cláusula vigésima séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, estableció que el contrato tendría una duración de tres (3) años contados a partir del primero (1) de abril de 2015, habiéndose previsto la posibilidad de prorrogar el mismo.

3) Que la cláusula decima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, estableció que la remuneración de la Fiduciaria a título de comisión fiduciaria, en una suma mensual equivalente a TRESCIENTOS UN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (301 SMMLV).

4) Que el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 fue cedido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL con la aceptación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., de manera que la posición del FIDEICOMITENTE fue asumida desde el 31 de Marzo de 2015.

5) Que mediante memorando 201811700060103, la Coordinadora del Grupo Seguimiento a Patrimonios Autónomos del Ministerio presentó ante la Ordenación del Gasto la solicitud, justificación y soportes para llevar a cabo el presente Otrosí, la cual fue radicada en el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual el 20 de marzo de 2018 con el V°B° del Secretario General.

6) Que de acuerdo con las competencias de la Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos, mediante la justificación del presente otrosí, se sustenta la solicitud de prórroga hasta el 31 de marzo de 2019, así como la modificación de la remuneración de la Fiducia, establecida en la Cláusula décimo novena, de conformidad con las directrices establecidas por el Comité Fiduciario (Instancia que verifica el cumplimiento del objeto del contrato), manifestando su concepto de viabilidad y procedencia del presente otrosí.

7) Que mediante radicados No. 201842300319562 del 5 de marzo de 2018, alcances N° 201842300360782 del 12 de marzo de 2018 y N° 201842300419132 del 22 de marzo de 2018, la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A, presentó propuesta e informe de ejecución, con corte a 31 de enero de 2018 y con base en el cual se solicita la presente prórroga y modificación.

8) Que conforme a las competencias asignadas al Comité Fiduciario contenidas la cláusula decima primera del contrato, así como de la Resolución 2888 del 10 de agosto de 2017, la Resolución 3672 del 2 de octubre de 2017 y la Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, la decisión adoptada se realiza en cumplimiento de las funciones asignadas a dicha instancia.

9) Que de conformidad con lo manifestado por parte de la Supervisión del contrato, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES P.A.R.I.S.S. cuenta con los recursos monetarios necesarios acorde con la comunicación emitida por el Jefe del Departamento Financiero del P.A.R.I.S.S. en liquidación, del 16 de marzo de 2018.

10) Que realizada la consulta por el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual de los antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes penales y de existencia de la restricción contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de **EL/LA CONTRATISTA** ni de su representante legal, figuran con anotaciones en los mismos.

OTROSÍ No. 1 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACION Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

11) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente se desprende que este Otrosí No. 1 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable, acogiendo la justificación del Comité Fiduciario de Supervisión, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el término de duración establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, hasta el dia treinta y uno (31) de marzo de 2019, el cual podrá terminarse antes de llegar a concluir el objeto del mismo o prorrogarse o no de mutuo acuerdo entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: REMUNERACIÓN FIDUCIARIA. La remuneración estipulada en la Cláusula Décima Novena del contrato de fiducia mercantil No. 015 de 2015, será una Comisión fija mensual equivalente a DOSCIENTOS OCHENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (280 SMMLV).

CLÁUSULA TERCERA: La comisión fiduciaria que se genere con ocasión de la suscripción de la presente prórroga, será descontada directamente por la Fiduciaria de los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo de Remanentes, los cuales son suficientes y se encuentran disponibles para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA: LA FIDUCIARIA deberá modificar la garantía única establecida en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, para ello deberá ajustar los montos teniendo en cuenta el valor inicial del contrato más la prórroga.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 y sus Otrosíes, continúan vigentes en los términos y condiciones bajo las cuales fueron celebrados, salvo que se opongan al presente Otrosí No. 1.

CLÁUSULA SEXTA: Para todos los efectos son documentos del presente Otrosí No. 1 los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Otrosí No. 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el veintitrés (23) de marzo de 2018.

GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL
EL MINISTERIO

RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ
LA FIDUCIARIA

Vo.Bo. JENNIFER MILENA LEON HIDALGO
Coordinadora grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos

Elaboró y Revisó: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual.
Aprobó: Secretaria General

OTROSÍ No. 2 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

Los suscritos, **GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.328.589, obrando en su condición de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Decreto de nombramiento Nº. 4114 del 2 de noviembre de 2011 y debidamente posesionado según acta de 3 de noviembre de 2011, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº. 014 del 8 de enero de 2013, modificada por la Resolución N°. 1052 del 08 de abril de 2015, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE** por una parte y por la otra **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.448, quien obra en su condición de Suplente del Presidente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** con sigla **FIDUAGRARIA S.A.,** sociedad anónima de economía mixta, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.159.998-0, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2019 y en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera el 04 de marzo de 2019, y quien bajo juramento afirma no encontrarse incursa ni él ni su representada en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o restricción del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, ni las restricciones contenidas en la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 2 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el 31 de marzo de 2015 se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 entre la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION,** cuyo objeto es *"la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en liquidación. (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (c) La cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos del cedente. (d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad, (e) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (f) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado por el ISS en Liquidación, (g) Sustituir al ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES, o lo celebrados con fondos privados para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores y ex trabajadores del Instituto de*

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

Seguro Social. (i) Atender los gastos finales de la liquidación de conformidad de la liquidación de conformidad con el plan de pagos establecido por el Liquidador j) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en los términos de referencia, en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley".

2) Que la cláusula vigésima séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, estableció que el contrato tendría una duración de tres (3) años contados a partir del primero (1) de abril de 2015, habiéndose previsto la posibilidad de prorrogar el mismo.

3) Que la cláusula decima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, estableció que la remuneración de la Fiduciaria a título de comisión fiduciaria, en una suma Mensual equivalente a TRESCIENTOS UN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (301 SMMLV).

4) Que el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 fue cedido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL con la aceptación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A., de manera que la posición del FIDEICOMITENTE fue asumida desde el 31 de Marzo de 2015.

5) Que el día 23 de marzo de 2018 las partes suscribieron el Otrosí No. 1 (Prórroga y modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el 31 de marzo de 2019 y se modificó la cláusula décima novena en el sentido de disminuir la comisión fiduciaria mensual al equivalente de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6) Que mediante memorando 201911700058343 del 26 de marzo de 2019, la Coordinadora del Grupo Seguimiento a Patrimonios Autónomos del Ministerio presentó ante la Ordenación del Gasto la solicitud, justificación y soportes para llevar a cabo el presente Otrosí No. 2, la cual fue radicada en el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual el 27 de marzo de 2019 con el V°B° del Secretario General. Dicha solicitud fue objeto de observaciones, dando alcance mediante el memorando No. 201911700061643 radicado el 29 de marzo de 2019.

7) Que de acuerdo con las competencias de la Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos, mediante la justificación del presente Otrosí No. 2, se sustenta la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad con las directrices establecidas por el Comité Fiduciario (Instancia que verifica el cumplimiento del objeto del contrato), manifestando su concepto de viabilidad y procedencia del presente Otrosí No. 2.

8) Que mediante radicado No. 20194230017812 del 07 de febrero de 2019 y su Alcance con radicado No. 201942300241732 del 19 de febrero de 2019, la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A, presentó propuesta de prórroga e informe de ejecución, con corte a 31 de diciembre de 2018 y con base en el cual se solicita la presente prórroga.

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

OTROSÍ No. 2 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

9) Que conforme a las competencias asignadas al Comité Fiduciario contenidas la cláusula decima primera del contrato, así como de la Resolución 2888 del 10 de agosto de 2017, la Resolución 3672 del 2 de octubre de 2017 y la Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, la decisión adoptada se realiza en cumplimiento de las funciones asignadas a dicha instancia.

10) Que de conformidad con lo manifestado por parte de la Supervisión del contrato mediante memorando No. 201911700061643 del 29 de marzo de 2019, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES P.A.R.I.S.S. cuenta con los recursos monetarios necesarios acorde con la comunicación emitida por el Jefe del Departamento Financiero del P.A.R.I.S.S. en liquidación del 29 de marzo de 2019.

11) Que realizada la consulta por el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual de los antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, asi como de la Policía Nacional para antecedentes penales y de existencia de la restricción contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de **LA FIDUCIARIA** ni de su representante legal, figuran con anotaciones en los mismos.

12) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente se desprende que el presente Otrosí No. 2 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable, acogiendo la justificación del Comité Fiduciario de Supervisión, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el término de duración establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el cual podrá terminarse antes de llegar a concluir el objeto del mismo o prorrogarse o no de mutuo acuerdo entre el Ministerio de Salud y Protección Social y LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la remuneración fiduciaria establecida en la cláusula segunda del Otrosí No. 1, del Contrato de Fiducia mercantil No 015 de 2015, a partir del 1 de abril de 2019, con ocasión del presente Otrosí No.2 (prórroga y modificación), la cuál corresponderá a la suma mensual equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (275 SMLMV).**

CLÁUSULA TERCERA: La comisión fiduciaria que se genere con ocasión de la suscripción de la presente prórroga y modificación, se continuara financiando con cargo del rubro denominado comisión fiduciaria del presupuesto del patrimonio autónomo.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar el literal f), de la sección "Recursos Humanos" de las obligaciones especificas de la Cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, la cual quedará así:

> *"f. Expedir las certificaciones laborales y formatos CLEP de ex trabajadores del Instituto de Seguros Sociales y de la Empresas del estado escindidas, documentos que serán suscritos por el Director del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS Liquidado. De esta actividad el Patrimonio Autónomo rendirá informe semanal al ministerio de Salud".*

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

OTROSÍ No. 2 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

CLÁUSULA QUINTA: LA FIDUCIARIA deberá modificar la garantía única establecida en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, para ello deberá ajustar los montos teniendo en cuenta el valor inicial del contrato más las prórrogas, incluida la del presente Otrosí No. 2.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 y su Otrosí No. 1, continúan vigentes en los términos y condiciones bajo las cuales fueron celebrados, salvo que se opongan al presente Otrosí No. 2.

CLÁUSULA SEPTIMA: Para todos los efectos son documentos del presente Otrosí No. 2 los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 29 de marzo de 2019.

GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL
EL MINISTERIO

RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ
LA FIDUCIARIA

Vo.Bo. JENNIFER MILENA LEON HIDALGO
Coordinadora Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos

Elaboró y Revisó: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual
Aprobó: Secretaría General

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

de pagos establecido por el Liquidador j) Asumir y ejecutar las demás obligaciones remanentes a cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN al cierre del proceso liquidatorio, que se indiquen en los términos de referencia, en éste contrato de fiducia mercantil o en la ley".

2) Que la cláusula vigésima séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, estableció que el contrato tendría una duración de tres (3) años contados a partir del primero (1) de abril de 2015, habiéndose previsto la posibilidad de prorrogar el mismo.

3) Que la cláusula decima novena del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, estableció que la remuneración de la Fiduciaria a título de comisión fiduciaria, en una suma Mensual equivalente a TRESCIENTOS UN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (301 SMMLV).

4) Que el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 fue cedido por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL con la aceptación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A., de manera que la posición del FIDEICOMITENTE fue asumida desde el 31 de Marzo de 2015.

5) Que el día 23 de marzo de 2018 las partes suscribieron el Otrosí No. 1 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el 31 de marzo de 2019 y se modificó la cláusula décima novena en el sentido de disminuir la comisión fiduciaria mensual al equivalente de 280 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6) Que el día 29 de marzo de 2019 las partes suscribieron el Otrosí No. 2 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, mediante el cual se prorrogó su duración hasta el 31 de diciembre 2019 y se modificó la cláusula primera del Otrosí No. 1, en el sentido de disminuir la comisión fiduciaria mensual al equivalente de 275 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

7) Que mediante memorando 201911700280923 del 13 de diciembre de 2019, la Coordinadora del Grupo Seguimiento a Patrimonios Autónomos del Ministerio presentó ante la Ordenación del Gasto la solicitud, justificación y soportes para llevar a cabo el presente Otrosí No. 3, la cual fue radicada en el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual el 18 de diciembre de 2019 con el visto bueno del Secretario General. Dicha solicitud fue objeto de observaciones, dando alcance mediante el memorando No. 201911700285753 radicado el 19 de diciembre de 2019.

8) Que, de acuerdo con las competencias de la Coordinadora del Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos, mediante la justificación del presente Otrosí No. 3, se sustenta la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020 y modificación, de conformidad con las directrices establecidas por el Comité Fiduciario (Instancia que verifica el cumplimiento del objeto del contrato), manifestando su concepto de viabilidad y procedencia del presente Otrosí No. 3.

9) Que mediante radicados No. 201942301702332 del 18 de octubre de 2019, 201942301740152 del 25 de octubre de 2019 y 201942301902782 del 25 de noviembre de 2019, la sociedad FIDUCIARIA DE

Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

OTROSÍ No. 3 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

Los suscritos, **GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.328.589, obrando en su condición de Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social, nombrado mediante Decreto de nombramiento Nº. 4114 del 2 de noviembre de 2011 y debidamente posesionado según acta de 3 de noviembre de 2011, legalmente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº. 014 del 8 de enero de 2013, modificada por la Resolución N°. 1052 del 08 de abril de 2015, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE** por una parte y por la otra **RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.448, quien obra en su condición de Suplente del Presidente de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.** con sigla **FIDUAGRARIA S.A.,** sociedad anónima de economía mixta, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura, entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.159.998-0, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2019 y en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera el 08 de noviembre de 2019, y quien bajo juramento afirma no encontrarse incursa ni él ni su representada en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o restricción del orden constitucional y legal y en especial las señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, ni las restricciones contenidas en la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado celebrar el presente Otrosi No. 3 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el 31 de marzo de 2015 se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 entre la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A. Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION,** cuyo objeto es *"la constitución de un Patrimonio Autónomo de Remanentes destinado a: (a) La recepción del derecho de propiedad, así como la administración y enajenación de los activos de propiedad del Instituto de Seguros Sociales en liquidación. (b) La recepción del derecho de propiedad, y la administración de los activos monetarios y contingentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, (c) La cesión de los contratos y/o convenios que se encuentren vigentes a la fecha de cierre del proceso liquidatorio, que hayan sido suscritos por EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION y que identifique previamente el liquidador, asumiendo de esta manera el Patrimonio Autónomo de Remanentes -PAR- las obligaciones y derechos del cedente. (d) Atender los procesos judiciales, arbitrales y administrativos, o de otro tipo en los cuales sea parte, tercero, interviniente o litisconsorte el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. Ejercer la representación de la entidad en las acciones de tutela y otras acciones constitucionales que cursen al momento del cierre del proceso liquidatorio y las que se inicien con posterioridad, (e) Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles, (f) Asumir la administración del fondo para la conservación, guarda y depuración de los archivos a que hace alusión el artículo 39 del Decreto Ley 254 de 2000, ocupando la posición de cesionario del contrato celebrado por el ISS en Liquidación, (g) Sustituir al ISS en Liquidación en los convenios interadministrativos celebrados con COLPENSIONES, o lo celebrados con fondos privados para el pago de aportes a seguridad social en pensiones de trabajadores y ex trabajadores del Instituto de Seguro Social. (i) Atender los gastos finales de la liquidación de conformidad de la liquidación de conformidad con el plan*

DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A, presentó informe mensual de septiembre de 2019 con base en el cual solicitó la presente prórroga y modificación, y un alcance a la misma.

10) Que conforme a las competencias asignadas al Comité Fiduciario contenidas la cláusula decima primera del contrato, así como de la Resolución 2888 del 10 de agosto de 2017, la Resolución 3672 del 2 de octubre de 2017 y la Resolución 4922 del 27 de noviembre de 2017, la decisión adoptada se realiza en cumplimiento de las funciones asignadas a dicha instancia en sesión del 27 de septiembre de 2019.

11) Que de conformidad con la certificación suscrita por el Coordinador Administrativo y Financiero del Patrimonio Autónomo de Remanentes – ISS LIQUIDADO del 08 de noviembre de 2019, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES P.A.R.I.S.S. cuenta con los recursos monetarios necesarios para cubrir el presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia 2020.

12) Que realizada la consulta por el Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual de los antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes penales y de existencia de la restricción contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de **LA FIDUCIARIA** ni de su representante legal, figuran con anotaciones en los mismos.

13) Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo a la normatividad vigente se desprende que el presente Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable, acogiendo la justificación del Comité Fiduciario de Supervisión, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el término de duración establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, hasta el **31 de diciembre de 2020**, el cual podrá terminarse antes de llegar a concluir el objeto del mismo o prorrogarse o no de mutuo acuerdo entre el Ministerio de Salud y Protección Social y LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el literal b, del numeral 3º de la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, el cual quedará así:

"(...)

***b.** Continuar y culminar la gestión de cobro de los títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad, designando para ello en la unidad de gestión los profesionales que resulten necesarios.*

Los recursos recuperados por concepto de títulos judiciales y remanentes que no correspondan al régimen de prima media serán incorporados al fondo para cumplir el objeto del presente contrato."

Carrera 13 Nº 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

OTROSÍ No. 3 (PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN) AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 015 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES ISS EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. — FIDUAGRARIA S.A. CEDIDO AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL S.A.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la remuneración fiduciaria establecida en la cláusula segunda del Otrosí No. 2, del Contrato de Fiducia Mercantil No 015 -de 2015, a partir de la fecha, con ocasión del presente Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación), la cuál corresponderá a la suma mensual equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (272 SMMLV).**

CLÁUSULA CUARTA: LA FIDUCIARIA deberá modificar la garantía única establecida en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, para ello deberá ajustar los montos teniendo en cuenta el valor inicial del contrato más las prórrogas, incluida la del presente Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación).

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015 y su Otrosíes No. 1 y 2, continúan vigentes en los términos y condiciones bajo las cuales fueron celebrados, salvo que se opongan al presente Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación).

CLÁUSULA SEXTA: Para todos los efectos son documentos del presente Otrosí No. 3 (Prorroga y Modificación) los aquí enunciados y por lo tanto hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente Otrosí No. 3 (Prórroga y Modificación) al Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., 20 DIC 2019

GERARDO LUBÍN BURGOS BERNAL
EL MINISTERIO

RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ
LA FIDUCIARIA

Vo.Bo. **JENNIFER MILENA LEON HIDALGO**
Coordinadora Grupo de Seguimiento a Patrimonios Autónomos

Elaboró: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual – Rosalba A.
Revisó: Grupo de Ejecución y Liquidación Contractual – Ingrid C.
Aprobó: Secretaría General – Esperanza M.

...13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.
...0960020 - fax: (57-1) 3305050 - www.minsalud.gov.co

RADICACIÓN: RN2019-2197 - Reparto: 45.

ESCRITURA PÚBLICA No. SEISCIENTOS SETENTA (670)

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE MARZO

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES	IDENTIFICACIÓN
PODERDANTE	
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.	**NIT: 830.053.630-9**
Representado Por	
RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO	**C.C. 78.691.759**
A:	
FELIPE NEGRET MOSQUERA	**C.C. 10.547.944**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la **NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER** , , se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca311253381

Aa057812321

107071UCAAaP9PAAP

02-11-18

05-12-18

Cadena S.A. NIT. 860.900.310

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: Compareció **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 78.691.759 de quien en su calidad de Presidente, obra en nombre y representación legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A. Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública 1199 del 18 de Febrero de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992 de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá entidad que obra única y exclusivamente como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** con NIT 830.053.630-9, y quien para los efectos de éste acto se denominará **LA MANDANTE,** manifiesta que en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 de fecha 31 de Marzo de 2015, confiere por el presente instrumento público **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor, **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien para efectos del presente documento obra como APODERADO O MANDATARIO GENERAL, para que ejecute las siguientes actividades en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN:**----------

PRIMERA: Desarrollar todos los actos y contratos que en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, sean necesarios para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley. ----------

SEGUNDA. EL **APODERADO GENERAL** además de las facultades legales propias del mandato y que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido, queda investido de las emanadas del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley. ----------

EL APODERADO GENERAL en consecuencia, en el ejercicio de su encargo, responderá en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. del Código Civil, 1262 y 832 y ss. del Código de Comercio, y demás normas concordantes y pertinentes que la ley establece al mandatario, estando especialmente obligado a velar fiduciariamente por los intereses de **LA MANDANTE**.----------

TERCERA. EL **APODERADO GENERAL** percibirá como única remuneración la suma de dinero expresamente que se pacte en el contrato de prestación de servicios entre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y el mandatario. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL Apoderado, con independencia de la modalidad de contrato que suscriba según las instrucciones de **LA MANDANTE**, prestará sus servicios en beneficio y por cuenta del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

CUARTA Sin menoscabo de la generalidad expresada en las cláusulas Primera y Segunda del presente acto, **EL APODERADO GENERAL** tendrá las siguientes facultades específicas: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Aa057812322

Ca311253380

02-11-18

05-12-18

1077PAUEAAPAPA

Cadena s.a. Nit.8909039310

10785587SM9UH7aC

1) Actuar en nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, y de **FIDUAGRARIA S.A., ÚNICAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CITADO PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

2) Instruir a las empresas de servicios temporales que hayan sido contratadas por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en relación con la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Unidad de Gestión del fideicomiso, de acuerdo con el presupuesto anual de gastos y de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social, por intermedio del Comité Fiduciario.

3) Elaborar y suscribir los documentos necesarios para ejercer la administración y defensa de los bienes, intereses, e integridad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, y de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

4) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y jurídica, para lo cual deberá ejercer, cuando sea del caso, las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.

5) Realizar los actos y suscribir los contratos requeridos para la custodia, cuidado, conservación, mantenimiento y administración de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, recaudar sus productos a nombre del citado Patrimonio Autónomo y celebrar con relación a ellos los actos necesarios para su administración y enajenación, de acuerdo a las políticas e instrucciones que para el efecto adopte

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el Comité de Fiduciario, así como adelantar las gestiones requeridas para el arrendamiento y/o comercialización de los mismos.----------

6) Comunicar por escrito a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, la información necesaria (nombres, documentos de identidad, tarjeta profesional, domicilio, entre otros) de los profesionales con quienes se suscriban contratos para la representación del citado Patrimonio Autónomo, ante las diferentes autoridades judiciales y administrativas; bien sea para reemplazar a los profesionales contratados o para efectuar nuevas contrataciones de ser el caso.----------

7) Los poderes que otorgue el Apoderado General no podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos o transigir obligaciones a favor y/o en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN,** salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité de Fiduciario.----------

8) Coordinar la administración de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN,** recaudar sus productos y celebrar, con relación a ellos, los actos necesarios para su administración y enajenación, a título oneroso, de acuerdo a las políticas generales establecidas por el comité Fiduciario, y las recomendaciones que realice dicho Comité en los Casos específicos que sean puestos en su conocimiento.----

9) Adoptar las medidas necesarias para asegurar conservación y fidelidad de todos los archivos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a favor y a cargo del mismo.----------

10) Adelantar y ejecutar políticas que apruebe el Comité Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**----------

11) Exigir, cobrar y percibir a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN,**

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10773AIPPAUEAaPE 02-11-18 Cadena s.a. Nit. 8909053209 05-12-18
10764176M8UHH8C75

cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo.----------

12) Exigir y admitir cauciones, garantías u otras medidas que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a nombre y a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, sean reales o personales.----------

13) Otorgar poderes generales y/o especiales para la representación judicial o administrativa del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en toda clase de procesos y diligencias relacionados con la defensa de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** dentro de los límites y bajo los presupuestos del Contrato de Fiducia Mercantil y de lo establecido en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder. En todo caso, la responsabilidad por la designación de los apoderados que se faculten, así como su vigilancia y seguimiento estará a cargo exclusivamente del Apoderado General quien deberá presentar los informes sobre la gestión de los mismos que le sean solicitados por la Fiduciaria.----------

14) Exigir la rendición de cuentas a quienes tengan dicha obligación en relación con los asuntos que interesen al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**. Así mismo podrá, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo, y otorgar el finiquito correspondiente.----------

15) Adelantar las gestiones necesarias para la adecuada administración de la cartera y las contingencias activas en las cuentas del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.

16) Coordinar y ejercer la administración de los derechos y acciones, participaciones, inversiones, cuota de interés u otros activos o derechos de contenido económico que le hayan sido transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

17) Adelantar las gestiones necesarias para garantizar una adecuada administración de los bienes muebles e inmuebles transferidos al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como promover la comercialización de los mismos en los términos aprobados por el Comité Fiduciario.

18) Coordinar la enajenación, a título oneroso, de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente a dicho Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario.

19) Coordinar las gestiones inherentes a la atención de los procesos judiciales y administrativos a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, requiriendo los informes periódicos correspondientes a los abogados responsables de su manejo.

20) Representar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa057812324

Ca311253378

10774PAPPAUEAAa 02-11-18 05-12-18

10783M9UHHaCH557

FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los ordenes legislativo, ejecutivo o judicial, cualquiera sea la jurisdicción y competencia, en cualquier clase de proceso, acción, petición, actuación, auto, diligencia o gestión en donde **EL MANDANTE** deba intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandante, demandado, tercero interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, y en general toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** así como de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**– **21)** Celebrar los contratos que se requieran para el correcto funcionamiento del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, aplicando para el efecto el Manual de Contratación aprobado por el Comité Fiduciario y de acuerdo con el presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Fiduciario.——————————————— **22)** Solicitar a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, la realización de los pagos que tiendan a ejecutar el presupuesto y/o los gastos extraordinarios que apruebe el Comité Fiduciario, siempre y cuando los mismos se hayan previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil como responsabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**– **23)** Exigir y percibir a nombre del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a dicho patrimonio y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo.———————————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

24) Solicitar y aprobar las pólizas de seguros y/o garantía que requiera el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

25) Otorgar las escrituras públicas de cancelación de gravámenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y conferir los documentos privados de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**. Igualmente queda facultado para solicitar, tramitar y/o autorizar, por sí mismo o a través de los apoderados especiales y/o generales, ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, el registro de documentos públicos y/o privados relativos a la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios constituidos a favor del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.**

26) Solicitar por si mismo o a través de apoderado especial y/o generales la cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares registradas así como la terminación y/o desistimiento de los procesos, recursos y actuaciones judiciales que cursen ante los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, donde el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** actúe u haya actuado como sujeto procesal, sin limitación alguna. Para tal fin, y de conformidad con las normas procesales aplicables, **EL APODERADO GENERAL** cuenta con la facultad para recibir, la cual podrá delegar en cabeza de los apoderados generales ó especiales que llegue a constituir.

27) Solicitar por sí mismo o a través de apoderados especiales y/o generales el reporte, consulta y/o actualización de la información que repose en los diferentes bancos de datos personales, relacionada con los deudores del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.**

28) Exigir cauciones que garanticen el pago de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, sean reales o personales.

29) Realizar la enajenación a título oneroso de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

Aa057812325

Ca311253377

10752UHRaC65579M

legales exigidos para el efecto, y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente al citado Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas e instrucciones establecidas por el Comité de Fiduciario. ----------

30) Absolver interrogatorios de parte, conciliar judicial y extrajudicialmente, contestar directamente o por medio de apoderados, demandas, tutelas, derechos de petición, y en general para que se atiendan todas las actuaciones y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que correspondan a las actividades propias del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.** En los eventos en que se estime conveniente y procedente la conciliación extrajudicial, deberá informar previamente a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y por escrito, con las recomendaciones que sustenten la solicitud de conciliación y los soportes documentales y legales, con el fin de informar al Comité de Fiduciario para éste apruebe o rechace la recomendación.----------

31) Las modificaciones de la planta de personal de la unidad de gestión, deberán realizarse conforme con las directrices que se acuerden por el Fideicomitente y **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y de acuerdo con el presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Fiduciario.----------

32) Supervisar directamente o por intermedio de la planta de personal de la unidad de gestión, todos los contratos que al momento del cierre del proceso de liquidación del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** se hubiesen cedido al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, los cuales deberán continuarse ejecutando conforme su cesión y las instrucciones que para el efecto haya dejado el Fideicomitente.----------

33) Autorizar los desplazamientos de los empleados de servicios temporales que se encuentren en misión, en las labores del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cuando las necesidades así lo aconsejen, facultad que podrá desempeñar el Apoderado General de manera directa o a través de los Coordinadores de área.---

34) Informar a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, de cualquier hecho, acto, contrato, acción u omisión que en desarrollo del Mandato conferido, pueda afectar patrimonialmente a la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, a sus bienes, activos y personal, una vez tenga conocimiento de tales situaciones. ----------

35) Informar a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, de cualquier proceso de responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria, civil, comercial, administrativa, que se adelante en contra de FIDUAGRARIA S.A., a título propio o en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** en relación con el desarrollo, ejecución, terminación y/o liquidación del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de Fideicomitente.-------

36) Asumir la defensa de los intereses en todos los campos y con relación a todos los escritos y/o los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en las normas sustanciales y procedimentales, contratando para ello, solo en caso de ser necesario, los apoderados que estime necesarios, de conformidad con las directrices e instrucciones dadas por el Comité de Fiduciario y por **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**. ----------

37) Representar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en todas clase de diligencias judiciales, administrativas o tributarias, y representarla en los

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10771UEAAiPPPAAP 02-11-18 Cadena S.A. Nit. 8300903910 05-12-18

10781HaCU6579MHU

correspondientes juicios, procesos, trámites y recursos, con facultades en los mismos para pedir pruebas, controvertirlas, proponer excepciones, interponer todo tipo de recursos, sustentarlos, transigir, desistir, recibir notificaciones, presentar escritos, así como conciliar en toda clase de procesos y actuaciones procesales, contratando para ello, en caso de ser necesario, los apoderados que estime necesarios, de conformidad con las directrices e instrucciones dadas por el Comité de Fiduciario y por **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**.----------

38) Ejecutar e implementar las decisiones e instrucciones que adopte el Comité de Fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en lo relacionado a la defensa de los bienes e intereses del citado Patrimonio Autónomo.----------

QUINTA. EL APODERADO GENERAL deberá siempre poner de presente la condición en que actúa, es decir como **APODERADO O MANDATARIO GENERAL** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como de la sociedad fiduciaria **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, según lo dispuesto en este acto jurídico y en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley.----------

SEXTA. EL MANDATARIO no podrá, en ningún caso, sustituir la totalidad del poder general contenido en este acto jurídico. No obstante lo anterior, **EL MANDATARIO** queda facultado para otorgar poderes generales y/o especiales para la atención de toda clase de asuntos o procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, o adelantar gestiones o diligencias asociadas a unos y otros, así como para la defensa, protección e integridad de los bienes e intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en los términos establecidos en el numeral primero (1º) de la cláusula séptima del presente documento.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO. Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, se requerirá, además del concepto previo del Comité de Fiduciario y/o su aprobación.----------

SÉPTIMA. EL APODERADO ó **MANDATARIO GENERAL** se encuentra especialmente obligado a: ----------

1) Otorgar los poderes generales y/o especiales que se requieran para la representación judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**. Los apoderados que se constituyan para estos efectos, podrán atender las diligencias judiciales a la que dicha sociedad o su representante legal sea convocado. En todo caso la responsabilidad por la designación de los apoderados que se constituyan, así como su vigilancia, control y seguimiento estará a cargo exclusivamente del **APODERADO GENERAL** o sus delegados, quien deberá presentar los infirmes de gestión de éstos cuando la Fiduciaria se lo solicite. ----------

PARÁGRAFO. Los apoderados constituidos conforme a lo expresado en el presente numeral, responderán en los términos que la Ley establece al mandatario, estando especialmente obligados a velar fiduciariamente por los intereses de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**----------

4) Entregar por escrito y dentro de los cinco (5) primeros días de *(i)* cada mes; *(ii)* semestre y *(iii)* a la terminación del presente mandato, un informe a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en relación con todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos, señalando las cuantías dé los

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa057812327
Ca311253375
10772PAUEAAaPMPA
02-11-18
05-12-18
Cadena S.A.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107855M75M9UHHaC

mismos, cuando sea del caso, el objeto de los mismos y la justificación o motivaciones que se tuvieron en cuenta para su celebración. De igual forma una relación de los poderes conferidos a terceros de conformidad con las facultades aquí establecidas junto con una relación del estado actual de los mismos. Así mismo, una relación de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que actúa el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y el estado actual de los mismos a la fecha de corte, y una relación del avance del proceso de enajenación de los inmuebles.-----

5) Presentar por escrito un informe de gestión al Comité Fiduciario en el cual señalará los hechos más relevantes del periodo y de aquellos que tengan mayor incidencia sobre la evolución de los negocios del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**-

6) Presentar los demás informes especiales que le sean solicitados por **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. PARÁGRAFO**: En todos los casos, el **APODERADO GENERAL** deberá tener en cuenta que los informes deben contener, como mínimo, los elementos propios ordenados en la ley civil, así como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las Circular Básica Jurídica expedida por Superintendencia Financiera de Colombia.----------

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder se terminará por las siguientes causales:----------

1. Cuando cese para FIDUAGRARIA S.A. por cualquier causa la condición de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.----------

2. Por la renuncia o terminación del vínculo que el Apoderado y/o Mandatario tiene con El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.----------

3. Por renuncia del Apoderado al poder conferido.----------

4. Cuando la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN revoque el Poder otorgado.----------

5. Las demás previstas en la Ley. ----------

PARÁGRAFO. El presente Poder General se entenderá vigente en tanto no sea revocado expresamente por FIDUAGRARIA S.A. o se presenten las causales que la ley establece para su terminación. Ello quiere decir que en caso de presentarse alguna de las causales previstas en los numerales 1, 2 y 3, no se requerirá la revocatoria del poder sino la acreditación de la circunstancia que da lugar a la terminación del mandato.----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA

NOTA: El suscrito Notario advierte a los otorgantes sobre las consecuencias del incumplimiento en materia tributaria respecto a lo consagrado en el artículo 53 de la ley 1943 de 2018 lo cual acarrea sanciones administrativas y pecuniarias a las partes, quienes manifiestan que conocen el contenido del artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1943 de 2018 y que conocen sus consecuencias

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. ----------

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: Al otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa057812328

Ca311253374

10773APPAUEAAaPH

02-11-18

05-12-18

Cadena S.A. Nit. 8909059310

1078476M9UHHaCS6

presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL COMPARECIENTE**. ----------

DE LA COMPARECENCIA: El ciudadano declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: EL COMPARECIENTE manifiesta que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ----------

DEL OBJETO LICITO: EL COMPARECIENTE manifiesta que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. ----------

DE LA CAUSA LICITA: El interviniente en este instrumento expresa al Notario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. **DE LOS RECURSOS:** Manifiesta **EL COMPARECIENTE** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. ——————

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL COMPARECIENTE manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL COMPARECIENTE** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ——————

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO. El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa057812329

Ca311253373

10774UPAPPAUEAAa

02-11-18

05-12-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10783M8UHHaCK667

Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL COMPARECIENTE, así como la digitalización del instrumento. ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. ----------

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. ----------

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaria Dieciséis (16) del Círculo De Bogotá D.C., Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante

República de Colombia
Unión Colegiada del Notariado Colombiano

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 45, FECHA DE REPARTO: 07-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 07 de Marzo del 2019 a las 03:22:35 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2197

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : FIDUAGRARIA S.A VOCERA PAR ISS
OTORGANTE-DOS : .
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 16 DIECISEIS

11 MAR 2019

Entrega SNR :

Recibido por :

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

Cadena s.a. Nit. 830095213 05-12-18

10781HaC85579MHU

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8911985385470167

Ca311253370

Generado el 04 de marzo de 2019 a las 13:07:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1763 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.".

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 del 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaria 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel Notarial Colombia

Cadena S.A. NIT 830.959.910 05-12-18
1078550975M9UHHaC

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8911985385470167

Generado el 04 de marzo de 2019 a las 13:07:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. FUNCIONES: Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A., adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá). PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A., tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca311253369

Certificado Generado con el Pin No: 8911985385470167

Generado el 04 de marzo de 2019 a las 13:07:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rodolfo Enrique Zea Navarro Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 78691759	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018000252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. NIT 860.511.296-5 05-12-18

1.078476M9UH6aC76

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

este despacho notarial. ----------

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. ----------

En las hojas de papel notarial números: ----------

Aa057812321, Aa057812322, Aa057812323, Aa057812324, Aa057812325, Aa057812326, Aa057812327, Aa057812328, Aa057812329, Aa057812330.

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019 ----------

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	**$**	**59.400.oo**
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	**$**	**6.200.oo**
FONDO NAL. DEL NOT	**$**	**6.200.oo**
IVA	**$**	**29.853.oo**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa057812330

Ca311253372

10775aA8PAPPAUIA 02-11-18

Cadena s.a. Nit. 8909059310 05-12-18

10782UHHaCA5670M

ELCOMPARECIENTE

NOTARIA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

C.C. 7869759

DIRECCIÓN: Cra 7 - 16 - 02

TELÉFONO / CELULAR: 3204902570

E-MAIL: rzea@fiduagraria.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL:

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO__

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de la sociedad **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** NIT 900157674-3

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DIECISÉIS (16)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD: 722-2019
RADICO: HEIDY
DIGITO: ANA CONSTANZA NIÑOB
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

Ca311253364

PRIMERA (01) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 670 DE MARZO 18 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN CATORCE (14) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C., 22/03/2019
Hora de Impresión 9:23:02 a. m.

NOTARIA 16
Julia Aracely Sereno Castro
SECRETARIA DELEGADA
DECRETO 1534 DE 1989
REPUBLICA DE COLOMBIA

JULIA ARACELY SERENO CASTRO.
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. NIT. 8909839534-1 05-12-18

1079475M8UH5aCS6

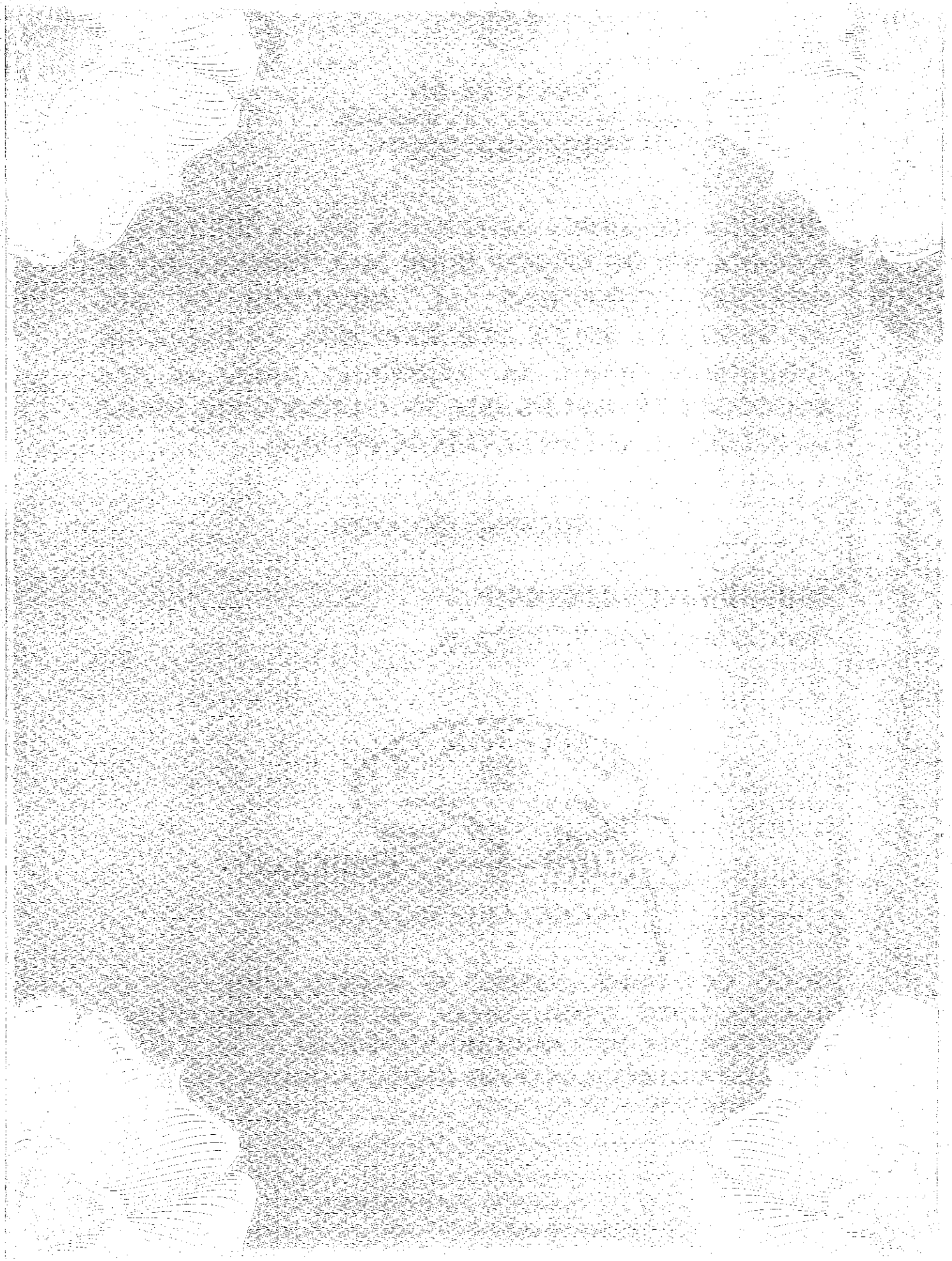

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTA
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016
NIT 19.362.666-7

Ca368510162

CERTIFICADO 1779

LA SUSCRITA NOTARIA DIECISEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

C E R T I F I C A:

Que por medio de la escritura pública número **670** de Marzo 18 del año **2019** otorgada en esta Notaría, Compareció, **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **78.691.759** de Montería, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.,** Constituida por escritura pública número 1199 del 18 de Febrero de 1992 de la notaria veintinueve del circulo notarial de Bogotá D.C, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación legal de la Superintendencia Financiera y de Cámara de Comercio de Bogotá entidad que obra única y exclusivamente como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** con **NIT 830.053.630-9,** manifiesta que en desarrollo del contrato de fiducia mercantil No **015-2015** de fecha 31 de Marzo del año 2015 confiere por medio del presente instrumento público **PODER GENERAL** amplio y suficiente al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía número **10.547.944** de Popayán (Cauca) para que actúe en representación **DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** ----------

Que las demás facultades conferidas al apoderado se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública.----------

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE.**----------

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el jueves, 3 de septiembre de 2020

Resolución No. 1299 del 11 de Febrero de 2020, Exento De Timbre De Ley 75 / 86

JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Cra 9 # 69ª -06, Tels 3106636 E-mail: administracion@notaria16.com.
Visítanos en www.notaria16.com. Bogota, D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca368510162
27-04-20
cadena s.a. Nit.860.530.531-0
109427A9VQMCaMVM

República de Colombia

Aa059904769

Ca333561109

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca333561109

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2944

DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE

DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

CLASE DE ACTO: **PODER GENERAL**

PERSONA (S) QUE INTERVIENE (N) EN EL ACTO:

DE: **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN NIT. 830.053.630-9**

A:**PABLO CESAR YUSTRES MEDINA C.C. 12.283.337**

JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO C.C.- 53.081.380

GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA C.C 7.224.861

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), la suscrita BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN Notaria Primera (1ª) ENCARGADA del Circulo de Bogotá, D.C. autorizada mediante resolución número 11223 de fecha dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura pública han sido emitidas por quienes las otorgan:

Compareció el Doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien obra en su condición de APODERADO GENERAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACION P.A.R.I.S.S. – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A,de conformidad con la escritura pública 670 del 18 de marzo de 2019, de la

Aa059904769

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA

16-11-18

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

11-07-19

Cadena s.a. NIT 830.059.540

10854BTMCD8TDCMa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaria Dieciséis (16) del Circulo Notarial de Bogotá y quien para los efectos de este acto se denominará EL MANDANTE, en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, manifiesta lo siguiente: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento, otorga **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los Doctores: **PABLO CESAR YUSTRES MEDINA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.283.337 expedida en La Plata y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 179.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; **JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.081.380 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 172.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.224.861 expedida en Duitama y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 192.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, NIT 830.053.630-9, – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A, ejecute todos y cada uno de los actos inherentes a las declaraciones subsiguientes, la firma que antecede del apoderado, es auténtica y fue puesta en mi presencia por personas de mi conocimiento, quien previa lectura del documento que antecede lo otorgaron y suscribieron expresando hacerlo con su firma habitual. ----------

De acuerdo con las siguientes facultades independientes, en los siguientes términos: ----------

(I) Para el Doctor **PABLO CESAR YUSTRES MEDINA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.283.337 expedida en la Plata y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 179.797 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

a. Notificarse de manera personal de todos los asuntos correspondientes a acciones constitucionales, procesos judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial, acciones de carácter administrativo, disciplinario, gubernamental y/o fiscal que se hayan iniciado en contra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.- - - - - - -

b. Comparecer a las audiencias judiciales en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., que citen los Despachos de conocimiento en cada uno de los procesos judiciales en que sea parte el Liquidado Instituto de Seguros Sociales. De igual manera el apoderado puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello. - - - - -

d. Revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial y/o que atiendan asuntos de carácter extrajudicial, administrativo, gubernativa y fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. ----------

e. Asumir la facultad para ejercer la defensa y representación judicial de las demandas que cursan ante la jurisdicción ordinaria (Civil, Penal, Laboral) y jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que se hayan iniciado en contra y/o a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra y/o a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. Esta facultad conlleva entre otras, la responsabilidad de presentar y contestar demandas; presentar memoriales; interponer recursos; interponer nulidades procesales; objetar liquidaciones de créditos y costas en lo que correspondan; presentar alegatos de conclusión; solicitar levantamiento de medidas cautelares; conciliar de conformidad con lo autorizado de manera previa, expresa y escrita por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente; interponer los recursos de apelación y extraordinarios, respecto de los fallos condenatorios, cuando a ello hubiera lugar. ----------

f. Obrar como Representante Legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., ante los diferentes organismos y/o autoridades competentes, para comparecer a audiencias de conciliación, atender interrogatorios de parte y participar en la práctica o en el aporte de pruebas en general, en los asuntos judiciales, extrajudiciales, fiscales y administrativos, relacionados con la competencia asumida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. ----------

PARÁGRAFO: En el evento que la audiencia a la que comparezca el apoderado corresponda a una audiencia de conciliación judicial, para la aceptación de fórmula conciliatoria deberá atenderse de conformidad a la autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente. ----------

g. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.. ----------

h. Atender los derechos de petición y requerimientos presentados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. ----------

(II) Para la Doctora**JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.081.380 expedida en Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 172.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades: ----------

a. Notificarse de manera personal de todos los asuntos correspondientes a acciones constitucionales, procesos judiciales, solicitudes de conciliación extrajudicial, acciones de carácter administrativo,

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA ENCARGADA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Cadena s.a. Nit. 830.059.532 11-07-19

16-11-18

10852DHTDCMaTBCM

disciplinario, gubernamental y/o fiscal que se hayan iniciado en contra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.-------

b. Comparecer a las audiencias judiciales en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., que citen los Despachos de conocimiento en cada uno de los procesos judiciales en que sea parte el Liquidado Instituto de Seguros Sociales. De igual manera la apoderada puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello.----------

c. Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa y/o gubernamental y/o fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., sin perjuicio de los poderes generales otorgados por el mandante a otros apoderados.----------

PARÁGRAFO. Los poderes que otorgue el apoderado NO podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos, conciliar judicial ni extrajudicialmente, o transigir obligaciones a favor y/o en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente. ----------

d. Revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial y/o que atiendan asuntos de carácter extrajudicial, administrativo, gubernativa y fiscal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Aa059904766
Ca333561106

SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. ----------

e. Asumir la facultad para ejercer la defensa y representación judicial de las demandas que cursan ante la jurisdicción ordinaria (Civil, Penal, Laboral) y jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que se hayan iniciado en contra y/o a favor del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que se inicien en contra y/o a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. Esta facultad conlleva entre otras, la responsabilidad de presentar y contestar demandas; presentar memoriales; interponer recursos; interponer nulidades procesales; objetar liquidaciones de créditos y costas en lo que correspondan; presentar alegatos de conclusión; solicitar levantamiento de medidas cautelares; conciliar de conformidad con lo autorizado de manera previa, expresa y escrita por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente; interponer los recursos de apelación y extraordinarios, respecto de los fallos condenatorios, cuando a ello hubiera lugar.----------

f. Obrar como Representante Legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., ante los diferentes organismos y/o autoridades competentes, para comparecer a audiencias de conciliación, atender interrogatorios de parte y participar en la práctica o en el aporte de pruebas en general, en los asuntos judiciales, extrajudiciales, fiscales y administrativos, relacionados con la competencia asumida por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A.

PARÁGRAFO: En el evento que la audiencia a la que comparezca el apoderado corresponda a una audiencia de conciliación judicial, para

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA
Cadena s.a.
10851TDCMaTBCMMD

la aceptación de fórmula conciliatoria deberá atenderse de conformidad a la autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente. ----------

g. Otorgar, revocar y sustituir poderes a los abogados que realicen actividades de defensa y/o representación judicial en el recaudo de títulos judiciales y remanentes judiciales, quedando expresamente autorizado para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y realizar el recaudo y consignación ante el Banco Agrario de Colombia de títulos judiciales correspondientes a procesos judiciales que cursen o hayan cursado en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y/o que inicien en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. ----------

h. Atender los derechos de petición y requerimientos presentados al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A. ----------

III. Para el Doctor **GUSTAVO ADOLFO REYES MEDINA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.224.861 expedida en Duitama y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 192.585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, tendrá las siguientes facultades: ----------

a. Notificarse y ejercer defensa técnica en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., de las providencias judiciales que sean emitidas por los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato y demás procesos y acciones constitucionales en que sea parte el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN o que se entablen con ocasión del cierre del proceso liquidatorio de esa entidad a nivel nacional. ----------

b. Comparecer a las audiencias Judiciales en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, - ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A., que citen los Despachos de conocimiento en cada una de las acciones de tutela, incidentes de desacato, acciones constitucionales y procesos judiciales en que sea parte el Liquidado Instituto de Seguros Sociales. De igual manera,el apoderado puede solicitar el aplazamiento de las actuaciones judiciales siempre que medien motivos suficientes para ello- ----------

PARÁGRAFO: En el evento que la audiencia a la que comparezca el apoderado corresponda a una audiencia de conciliación judicial, para la aceptación de fórmula conciliatoria deberá atenderse de conformidad a la autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Comité Fiduciario y/o Fideicomitente. ----------

SEGUNDO: Los Apoderados individualmente considerados, quedan investidos con las facultades que le otorgue el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN,,– ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA S.A en forma expresa en el presente documento; por tanto responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. del Código Civil, 1262 y 832 y ss. del Código de Comercio, y demás normas concordantes y pertinentes. ----------

TERCERO: El ejercicio del presente poder general no causa honorarios a favor de los Apoderados individualmente considerados.- ----------

CUARTO: TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente poder se terminará por las siguientes causales: ----------

1. Cuando cese para FIDUAGRARIA S.A. por cualquier causa la condición de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
Cadenas s.a. NIT 830055360 11-07-19
10855aMBTMCDTTDC

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. ----------

2. Por la renuncia o terminación del vínculo que los Apoderados individualmente considerados, tienen con el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. ----------
3. Por renuncia de los Apoderados individualmente considerados al poder conferido. ----------
4. Cuando el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION revoque el poder otorgado. ----------
5. Las demás previstas en la Ley. ----------

---

1. el compareciente hace constar que ha leído cuidadosamente toda la escritura y que la acepta, y que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil y número de su documento de identidad. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----------

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

---

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguídas con los números: ----------

Aa059904769,Aa059904768,Aa059904767,Aa059904766,Aa059904765,Aa059904764

Y debidamente leído el otorgante manifestó su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa059904764

Ca333561104

-6-

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa059904765
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 2944
DE FECHA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Derechos $ 59.400= Resolución No. 0691 Enero 2019

RECAUDOS E IMPUESTOS

IVA ..... $ 186.770=

Super Notariado y Registro..... $ 6.200=

Cuenta Especial para el Notariado.. $ 6.200=

R-Fuente (Base)..... $

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ CELTRAN
NOTARIA BOGOTA
ENCARGADA

FELIPE NEGRET MOSQUERA
C.C. No. 6547444 PAP
DIRECCIÓN Cll 67 # 7-35
TELÉFONO: 3211971
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI :__
NO __

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. NIT 830.095.213-0 11-07-19

10854BTMCDCTDCMa

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN
NOTARIA
ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN

NOTARIA PRIMERA (E)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa057812321

Ca31125338

Ca333561103

RADICACIÓN: RN2019-2197 - Reparto: 45.

ESCRITURA PÚBLICA No. SEISCIENTOS SETENTA (670)

DE FECHA: DIECIOCHO (18) DE MARZO

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES	IDENTIFICACIÓN
PODERDANTE	
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.	NIT: 830.053.630-9
Representado Por	
RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO	C.C. 78.691.759
A:	
FELIPE NEGRET MOSQUERA	C.C. 10.547.944

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Titular el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER , se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos oficiales - No tiene costo para el usuario

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Cadena s.a. 11-07-19

10853MCDDTDCMaTB

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: Compareció **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 78.691.759 de quien en su calidad de Presidente, obra en nombre y representación legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A. FIDUAGRARIA S. A. Sociedad Anónima de economía mixta sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida mediante Escritura Pública 1199 del 18 de Febrero de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992 de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá entidad que obra única y exclusivamente como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** con NIT 830.053.630-9, y quien para los efectos de éste acto se denominará **LA MANDANTE**, manifiesta que en desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 de fecha 31 de Marzo de 2015, confiere por el presente instrumento público **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (Cauca), quien para efectos del presente documento obra como APODERADO O MANDATARIO GENERAL, para que ejecute las siguientes actividades en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**:

PRIMERA: Desarrollar todos los actos y contratos que en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, sean necesarios para la debida ejecución y desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa057812322 Aa31125338 Ca333561102

Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley. ——————————

SEGUNDA. EL APODERADO GENERAL además de las facultades legales propias del mandato y que sean inherentes al desarrollo del mandato conferido, queda investido de las emanadas del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de fideicomitente, posición esta que actualmente ocupa el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley. ——————————

EL APODERADO GENERAL en consecuencia, en el ejercicio de su encargo, responderá en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. del Código Civil, 1262 y 832 y ss. del Código de Comercio, y demás normas concordantes y pertinentes que la ley establece al mandatario, estando especialmente obligado a velar fiduciariamente por los intereses de **LA MANDANTE**. ——————————

TERCERA. EL APODERADO GENERAL percibirá como única remuneración la suma de dinero expresamente que se pacte en el contrato de prestación de servicios entre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN** y el mandatario. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Apoderado, con independencia de la modalidad de contrato que suscriba según las instrucciones de **LA MANDANTE**, prestará sus servicios en beneficio y por cuenta del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**.

CUARTA Sin menoscabo de la generalidad expresada en las cláusulas Primera y Segunda del presente acto, **EL APODERADO GENERAL** tendrá las siguientes facultades específicas: ——————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Cadena S.A. 11-07-19

10852DETDCMaTBCM

1) Actuar en nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y de FIDUAGRARIA S.A., ÚNICAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL CITADO PATRIMONIO AUTÓNOMO.

2) Instruir a las empresas de servicios temporales que hayan sido contratadas por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en relación con la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Unidad de Gestión del fideicomiso, de acuerdo con el presupuesto anual de gastos y de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de la Protección Social, por intermedio del Comité Fiduciario.

3) Elaborar y suscribir los documentos necesarios para ejercer la administración y defensa de los bienes, intereses, e integridad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

4) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y jurídica, para lo cual deberá ejercer, cuando sea del caso, las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.

5) Realizar los actos y suscribir los contratos requeridos para la custodia, cuidado, conservación, mantenimiento y administración de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, recaudar sus productos a nombre del citado Patrimonio Autónomo y celebrar con relación a ellos los actos necesarios para su administración y enajenación, de acuerdo a las políticas e instrucciones que para el efecto adopte

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el Comité de Fiduciario, así como adelantar las gestiones requeridas para el arrendamiento y/o comercialización de los mismos.

6) Comunicar por escrito a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, la información necesaria (nombres, documentos de identidad, tarjeta profesional, domicilio, entre otros) de los profesionales con quienes se suscriban contratos para la representación del citado Patrimonio Autónomo, ante las diferentes autoridades judiciales y administrativas, bien sea para reemplazar a los profesionales contratados o para efectuar nuevas contrataciones de ser el caso.

7) Los poderes que otorgue el Apoderado General no podrán conferir la facultad para que los apoderados especiales puedan confesar hechos o transigir obligaciones a favor y/o en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, salvo que para ello exista previa autorización expresa y escrita otorgada por el Comité de Fiduciario.

8) Coordinar la administración de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, recaudar sus productos y celebrar, con relación a ellos, los actos necesarios para su administración y enajenación, a título oneroso, de acuerdo a las políticas generales establecidas por el comité Fiduciario, y las recomendaciones que realice dicho Comité en los Casos específicos que sean puestos en su conocimiento.

9) Adoptar las medidas necesarias para asegurar conservación y fidelidad de todos los archivos del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a favor y a cargo del mismo.

10) Adelantar y ejecutar políticas que apruebe el Comité Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

11) Exigir, cobrar y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

Cadena s.a. NIt. 830059566 11-07-19

Cadena s.a. NIt. 830059566 05-12-18

Cadena s.a. NIt. 830059566 02-11-18

Ca333561101

10851TDCMaTBCMBD

cualquier cantidad de dinero, o de otras especies, que se adeuden al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo.

12) Exigir y admitir cauciones, garantías u otras medidas que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a nombre y a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, sean reales o personales.

13) Otorgar poderes generales y/o especiales para la representación judicial o administrativa del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en toda clase de procesos y diligencias relacionados con la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN dentro de los límites y bajo los presupuestos del Contrato de Fiducia Mercantil y de lo establecido en el Numeral Primero de la Cláusula Séptima del presente poder. En todo caso, la responsabilidad por la designación de los apoderados que se faculten, así como su vigilancia y seguimiento estará a cargo exclusivamente del Apoderado General quien deberá presentar los informes sobre la gestión de los mismos que le sean solicitados por la Fiduciaria.

14) Exigir la rendición de cuentas a quienes tengan dicha obligación en relación con los asuntos que interesen al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Así mismo podrá aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo, y otorgar el finiquito correspondiente.

15) Adelantar las gestiones necesarias para la adecuada administración de la cartera y las contingencias activas en las cuentas del PATRIMONIO AUTÓNOMO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.

16) Coordinar y ejercer la administración de los derechos y acciones, participaciones, inversiones, cuota de interés u otros activos o derechos de contenido económico que le hayan sido transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

17) Adelantar las gestiones necesarias para garantizar una adecuada administración de los bienes muebles e inmuebles transferidos al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como promover la comercialización de los mismos en los términos aprobados por el Comité Fiduciario.

18) Coordinar la enajenación, a título oneroso, de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente a dicho Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas del Comité Fiduciario.

19) Coordinar las gestiones inherentes a la atención de los procesos judiciales y administrativos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN requiriendo los informes periódicos correspondientes a los abogados responsables de su manejo.

20) Representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como a

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

Ca333561100

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

10855aMBTMCD8TDC

FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los ordenes legislativo, ejecutivo o judicial, cualquiera sea la jurisdicción y competencia, en cualquier clase de proceso, acción, petición, actuación, auto, diligencia o gestión en donde EL MANDANTE deba intervenir o comparecer, directa o indirectamente, bien sea como demandante, demandado, tercero interesado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o proseguir tales acciones, demandas, procesos, peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, y en general toda actividad correspondiente a la defensa de los intereses tanto del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN así como de FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.-

21) Celebrar los contratos que se requieran para el correcto funcionamiento del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, aplicando para el efecto el Manual de Contratación aprobado por el Comité Fiduciario y de acuerdo con el presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Fiduciario.-

22) Solicitar a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, la realización de los pagos que tiendan a ejecutar el presupuesto y/o los gastos extraordinarios que apruebe el Comité Fiduciario, siempre y cuando los mismos se hayan previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil como responsabilidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.-

23) Exigir y percibir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a dicho patrimonio y velar porque tales recursos ingresen efectivamente al mismo.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

24) Solicitar y aprobar las pólizas de seguros y/o garantía que requiera el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

25) Otorgar las escrituras públicas de cancelación de gravámenes hipotecarios y/o aclaración de los mismos y conferir los documentos privados de cancelación de gravámenes prendarios constituidos a favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES. Igualmente queda facultado para solicitar, tramitar y/o autorizar, por si mismo o a través de los apoderados especiales y/o generales, ante cualquier autoridad administrativa del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, el registro de documentos públicos y/o privados relativos a la cancelación de gravámenes hipotecarios y/o prendarios constituidos a favor del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

26) Solicitar por si mismo o a través de apoderado especial y/o generales la cancelación y/o levantamiento de medidas cautelares registradas así como la terminación y/o desistimiento de los procesos, recursos y actuaciones judiciales que cursen ante los diferentes despachos judiciales a nivel nacional, donde el extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES actúe u haya actuado como sujeto procesal, sin limitación alguna. Para tal fin, y de conformidad con las normas procesales aplicables, EL APODERADO GENERAL cuenta con la facultad para recibir, la cual podrá delegar en cabeza de los apoderados generales ó especiales que llegue a constituir.

27) Solicitar por si mismo o a través de apoderados especiales y/o generales el reporte, consulta y/o actualización de la información que repose en los diferentes bancos de datos personales, relacionada con los deudores del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.

28) Exigir cauciones que garanticen el pago de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN sean reales o personales.

29) Realizar la enajenación a título oneroso de los bienes del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, sean muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Cadena s.a. 02-11-18 05-12-18 11-07-19

108549TMCD8TECMa

legales exigidos para el efecto, y velar porque los recursos producto de tales activos ingresen efectivamente al citado Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las políticas e instrucciones establecidas por el Comité de Fiduciario. ———

30) Absolver interrogatorios de parte, conciliar judicial y extrajudicialmente, contestar directamente o por medio de apoderados, demandas, tutelas, derechos de petición, y en general para que se atiendan todas las actuaciones y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que correspondan a las actividades propias del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. En los eventos en que se estime conveniente y procedente la conciliación extrajudicial, deberá informar previamente a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y por escrito, con las recomendaciones que sustenten la solicitud de conciliación y los soportes documentales y legales, con el fin de informar al Comité de Fiduciario para éste apruebe o rechace la recomendación. ———

31) Las modificaciones de la planta de personal de la unidad de gestión deberán realizarse conforme con las directrices que se acuerden por el Fideicomitente y FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y de acuerdo con el presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Fiduciario. ———

32) Supervisar directamente o por intermedio de la planta de personal de la unidad de gestión, todos los contratos que al momento del cierre del proceso de liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN se hubiesen cedido al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, los cuales deberán continuarse ejecutando conforme su cesión y las instrucciones que para el efecto haya dejado el Fideicomitente. ———

33) Autorizar los desplazamientos de los empleados de servicios temporales que se encuentren en misión en las labores del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cuando las necesidades así lo aconsejen, facultad que podrá desempeñar el Apoderado General de manera directa o a través de los Coordinadores de área.—

34) Informar a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de cualquier hecho, acto, contrato, acción u omisión que en desarrollo del Mandato conferido, pueda afectar patrimonialmente a la Fiduciaria, en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a sus bienes, activos y personal, una vez tenga conocimiento de tales situaciones ———

35) Informar a FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, de cualquier proceso de responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria, civil, comercial, administrativa, que se adelante en contra de FIDUAGRARIA S.A., a título propio o en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en relación con el desarrollo, ejecución, terminación y/o liquidación del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. y Fiduciaria La Previsora S.A., entidad Liquidadora del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en calidad de Fideicomitente. ———

36) Asumir la defensa de los intereses en todos los campos y con relación a todos los escritos y/o los recursos ordinarios y extraordinarios establecidos en las normas sustanciales y procedimentales, contratando para ello, solo en caso de ser necesario, los apoderados que estime necesarios, de conformidad con las directrices e instrucciones dadas por el Comité de Fiduciario y por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN ———

37) Representar al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN en todas clase de diligencias judiciales, administrativas o tributarias y representarla en los

09 SET 2019

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca31125337 Ca333561098 Aa057812326

Cadena sa 02-11-18 05-12-18 11-07-19

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

10553MCOATECMaT9

correspondientes juicios, procesos, trámites y recursos, con facultades en los mismos para pedir pruebas, controvertirlas, proponer excepciones, interponer todo tipo de recursos, sustentarlos, transigir, desistir, recibir notificaciones, presentar escritos, así como conciliar en toda clase de procesos y actuaciones procesales contratando para ello, en caso de ser necesario, los apoderados que estime necesarios, de conformidad con las directrices e instrucciones dadas por el Comité de Fiduciario y por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

38) Ejecutar e implementar las decisiones e instrucciones que adopte el Comité de Fiduciario del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en lo relacionado a la defensa de los bienes e intereses del citado Patrimonio Autónomo.

QUINTA. EL APODERADO GENERAL deberá siempre poner de presente la condición en que actúa, es decir como APODERADO O MANDATARIO GENERAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, así como de la sociedad fiduciaria FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, según lo dispuesto en este acto jurídico y en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 31 de Marzo de 2015 de conformidad con las estipulaciones contractuales allí establecidas y en la Ley.

SEXTA. EL MANDATARIO no podrá, en ningún caso, sustituir la totalidad del poder general contenido en este acto jurídico. No obstante lo anterior, EL MANDATARIO queda facultado para otorgar poderes generales y/o especiales para la atención de toda clase de asuntos o procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos, o adelantar gestiones o diligencias asociadas a unos y otros, así como para la defensa, protección e integridad de los bienes e intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, en los términos establecidos en el numeral primero (1°) de la cláusula séptima del presente documento.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO. Cuando los asuntos objeto de conciliación o transacción conlleven el pago de una suma de dinero a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, se requerirá, además del concepto previo del Comité de Fiduciario y/o su aprobación.

SÉPTIMA. EL APODERADO ó **MANDATARIO GENERAL** se encuentra especialmente obligado a:

1) Otorgar los poderes generales y/o especiales que se requieran para la representación judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, así como de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**. Los apoderados que se constituyan para estos efectos, podrán atender las diligencias judiciales a la que dicha sociedad o su representante legal sea convocado. En todo caso la responsabilidad por la designación de los apoderados que se constituyan, así como su vigilancia, control y seguimiento estará a cargo exclusivamente del **APODERADO GENERAL** o sus delegados, quien deberá presentar los informes de gestión de éstos cuando la Fiduciaria se lo solicite.

PARÁGRAFO. Los apoderados constituidos conforme a lo expresado en el presente numeral, responderán en los términos que la Ley establece al mandatario, estando especialmente obligados a velar fiduciariamente por los intereses de **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.**

4) Entregar por escrito y dentro de los cinco (5) primeros días de *(i)* cada mes, *(ii)* semestre y *(iii)* a la terminación del presente mandato, un informe a **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, en relación con todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos, señalando las cuantías de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. NIT 8300303954 02-11-18

Cadena S.A. NIT 8300303954 05-12-18

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
11-07-19

Cadena S.A. NIT 8300303954

Ca333561097

10852DHTECMaT9CM

mismos, cuando sea del caso, el objeto de los mismos y la justificación o motivaciones que se tuvieron en cuenta para su celebración. De igual forma una relación de los poderes conferidos a terceros de conformidad con las facultades aquí establecidas junto con una relación del estado actual de los mismos. Así mismo, una relación de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que actua el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN y el estado actual de los mismos a la fecha de corte, y una relación del avance del proceso de enajenación de los inmuebles.-----

5) Presentar por escrito un informe de gestión al Comité Fiduciario en el cual señalará los hechos más relevantes del periodo y de aquellos que tengan mayor incidencia sobre la evolución de los negocios del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.-

6) Presentar los demás informes especiales que le sean solicitados por FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. PARAGRAFO: En todos los casos, el APODERADO GENERAL deberá tener en cuenta que los informes deben contener, como mínimo, los elementos propios ordenados en la ley civil, así como en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las Circular Básica Jurídica expedida por Superintendencia Financiera de Colombia.-----

OCTAVA. TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder se terminará por las siguientes causales:-----

1. Cuando cese para FIDUAGRARIA S.A. por cualquier causa la condición de Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION.-----

2. Por la renuncia o terminación del vínculo que el Apoderado y/o Mandatario tiene con El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación.-----

3. Por renuncia del Apoderado al poder conferido.-----

4. Cuando la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN revoque el Poder otorgado. ——————————

5. Las demás previstas en la Ley. ——————————

PARÁGRAFO. El presente Poder General se entenderá vigente en tanto no sea revocado expresamente por FIDUAGRARIA S.A. o se presenten las causales que la ley establece para su terminación. Ello quiere decir que en caso de presentarse alguna de las causales previstas en los numerales 1, 2 y 3, no se requerirá la revocatoria del poder sino la acreditación de la circunstancia que da lugar a la terminación del mandato. ——————————

HASTA AQUÍ LA MINUTA

NOTA: El suscrito Notario advierte a los otorgantes sobre las consecuencias del incumplimiento en materia tributaria respecto a lo consagrado en el artículo 53 de la ley 1943 de 2018 lo cual acarrea sanciones administrativas y pecuniarias a las partes, quienes manifiestan que conocen el contenido del artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1943 de 2018 y que conocen sus consecuencias

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada. ——————————

LEIDO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ——————————

ADVERTENCIA NOTARIAL: Al otorgante se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. 02-11-18 Cadena s.a. 05-12-18 Cadena s.a. 11-07-19

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

10851TECMaT9CMMD

presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL COMPARECIENTE. ----------

DE LA COMPARECENCIA: El ciudadano declara bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: EL COMPARECIENTE manifiesta que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ----------

DEL OBJETO LICITO: EL COMPARECIENTE manifiesta que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. ----------

DE LA CAUSA LICITA: El interviniente en este instrumento expresa al Notario

que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. **DE LOS RECURSOS:** Manifiesta **EL COMPARECIENTE** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. ——————

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL COMPARECIENTE manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL COMPARECIENTE** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ——————

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO. El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema

09 SET 2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

República De Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. NIT 800.220.540 02-11-18 05-12-18 11-07-18

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Ca333561095

10855aM9TMCDTTEC

Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL COMPARECIENTE, así como la digitalización del instrumento. ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA. ——————————

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ——————————

NOTA: Los datos personales aquí aportados forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. ——————————

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaria Dieciséis (16) del Círculo De Bogotá D.C., Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO 60 Años

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

Ca31125337 Ca333561094

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 45, FECHA DE REPARTO: 07-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 07 de Marzo del 2019 a las 03:22:35 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2019-2197

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA" ACTO SIN CUANTIA
VALOR : $ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : FIDUAGRARIA S.A VOCERA PAR ISS
OTORGANTE-DOS :
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 16 DIECISEIS

11 MAR 2019

Entrega SNR :

Recibido en Bogotá el 09 SET. 2019

16 Notaría Primera

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

Papel Notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales. No tiene costo para el usuario.

República de Colombia

Ca333561094

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Cadena s.a. NIT 830.059.718-9 11-07-19

108548TMCDCTECMa

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Ca31125337 Ca333561093

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8911985385470167

Generado el 04 de marzo de 2019 a las 13:07:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1760 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, perteneciente al sector Agropecuario, vinculada al Ministerio de agricultura. Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A.".

Escritura Pública No 2394 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A. y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública No 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. y/o Fiduagraria S.A., es una sociedad anónima de Economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública No 2131 de 01 de noviembre de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003).

Escritura Pública No 05550 del 13 de noviembre de 2009 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. Fiduagraria S.A., sociedad anónima de Economía Mixta del orden Nacional, Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Escritura Pública No 01904 del 19 de mayo de 2010 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad se denomina Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional constituida mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992 de la notaría 29 del Círculo de Bogotá perteneciente al sector agropecuario, vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Oficio No 2012031624 del 25 de abril de 2012 la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La sociedad se denomina: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., pudiendo utilizar la sigla FIDUAGRARIA S.A., es una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Agricultura, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Reproducción autorizada ante notaría. Superintendencia Financiera de Colombia

Copia tomada del original que se tuvo a la vista. CONSTA de una (1) hoja útil. Bogotá 09 SET. 2019 Notaría Primera. Notaría Primera de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos Minhacienda

Ca333561093
HERMANN PIEDRACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ
11-07-19
Codensa S.A. NIT 830059532 05-12-18
10853MCDDTECMaT9

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8911985385470167

Generado el 04 de marzo de 2019 a las 13:07:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4142 del 06 de octubre de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de FIDUAGRARIA S.A. es designado por la Junta Directiva. El Presidente llevará la representación legal por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en ese carácter indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria. FUNCIONES: Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A. adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12 Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaría 63 de Bogotá). PARAGRAFO SEGUNDO: El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A. tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y/o extrajudiciales, estos últimos con el fin de prevenir o servir como requisito de procedibilidad ante posibles acciones de carácter judicial exclusivamente. (E.P. 1530 del 30/nov/2015 Not 28 Bta)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8911935385470167

Generado el 04 de marzo de 2019 a las 13:07:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rodolfo Enrique Zea Navarro Fecha de inicio del cargo: 21/02/2019	CC - 78691759	Presidente
Rafael Antonio Ramírez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 79637448	Suplente del Presidente
Juan José Duque Liscano Fecha de inicio del cargo: 18/12/2015	CC - 79780252	Suplente del Presidente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2018060252-000 del día 16 de febrero de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de enero de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 331 del 9 de febrero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Dennis Fabian Bejarano Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 80259775	Suplente del Presidente
Mauricio Ordoñez Gómez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79553835	Suplente del Presidente
Andrés Enrique Rodríguez Arevalo Fecha de inicio del cargo: 19/10/2017	CC - 11257506	Suplente del Presidente
Maria Cristina Zamora Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/07/2017	CC - 52825222	Suplente del Presidente
Lida Fernanda Afanador Tirado Fecha de inicio del cargo: 08/06/2018	CC - 53164562	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

GENERADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

09 SET. 2019

Notaría Primera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

Ca31125336 Ca333561092

Ca333561092

HERMANN FIESCO MACON PONTIDUONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

11-07-19

10852DETECMaT9CM

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

este despacho notarial. ———

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de **RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ———

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. ———

En las hojas de papel notarial números: ———

Aa057812321, Aa057812322, Aa057812323, Aa057812324, Aa057812325, Aa057812326, Aa057812327, Aa057812328, Aa057812329, Aa057812330.

———

———

———

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019 ———

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	$	59.400.oo
SUPERINT. DE NOT. Y REG.	$	6.200.oo
FONDO NAL. DEL NOT	$	6.200.oo
IVA	$	29.853.oo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena s.a. NIT 830059566 02-11-18 10775AAPAPAUA

Cadena s.a. NIT 830059566 05-12-18

Cadena s.a. NIT 830059566 11-07-19

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

10851TECMaT9CMBD

ELCOMPARECIENTE

NOTARÍA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

C.C. 7869754

DIRECCIÓN: Cra 9 - 16 - 02

TELÉFONO / CELULAR: 3204902570

E-MAIL: rzea@fiduagraria.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL:

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO__

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de la sociedad SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. OBRANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN NIT 900157674-3

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015

EDUARDO VERGARA WIESNER

NOTARIO DIECISEIS (16)

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

RAD: 722-2019
RADICO: HEIDY
DIGITO: ANA CONSTANZA NIÑO
LIQUIDO:
VB:
REVISIÓN PC:

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CODIGO NOTARIAL 1100100016

Ca3112533

Ca333561090

PRIMERA (01) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 670 DE MARZO 18 DE 2019, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN CATORCE (14) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C., 22/03/2019
Hora de Impresión 9:23:02 a. m.

NOTARIA 16
Julia Aracely Sereno Castro
SECRETARIA DELEGADA
DECRETO 1534 DE 1989
REPUBLICA DE COLOMBIA

JULIA ARACELY SERENO CASTRO.
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDWIN LOZANO

09 SET 2019

Notaria Primera

NOTARIA 16 BOGOTA D.C. DESPACHO

Cra 9 # 69A 06 Tels 7 267 45 606677
E-mail: administracion@notaria16bogota.com Bogota, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca333561090

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

Ccadena s.a. NIT 830059340 11-07-19 05-12-18

10855aM9TMCD9TEC

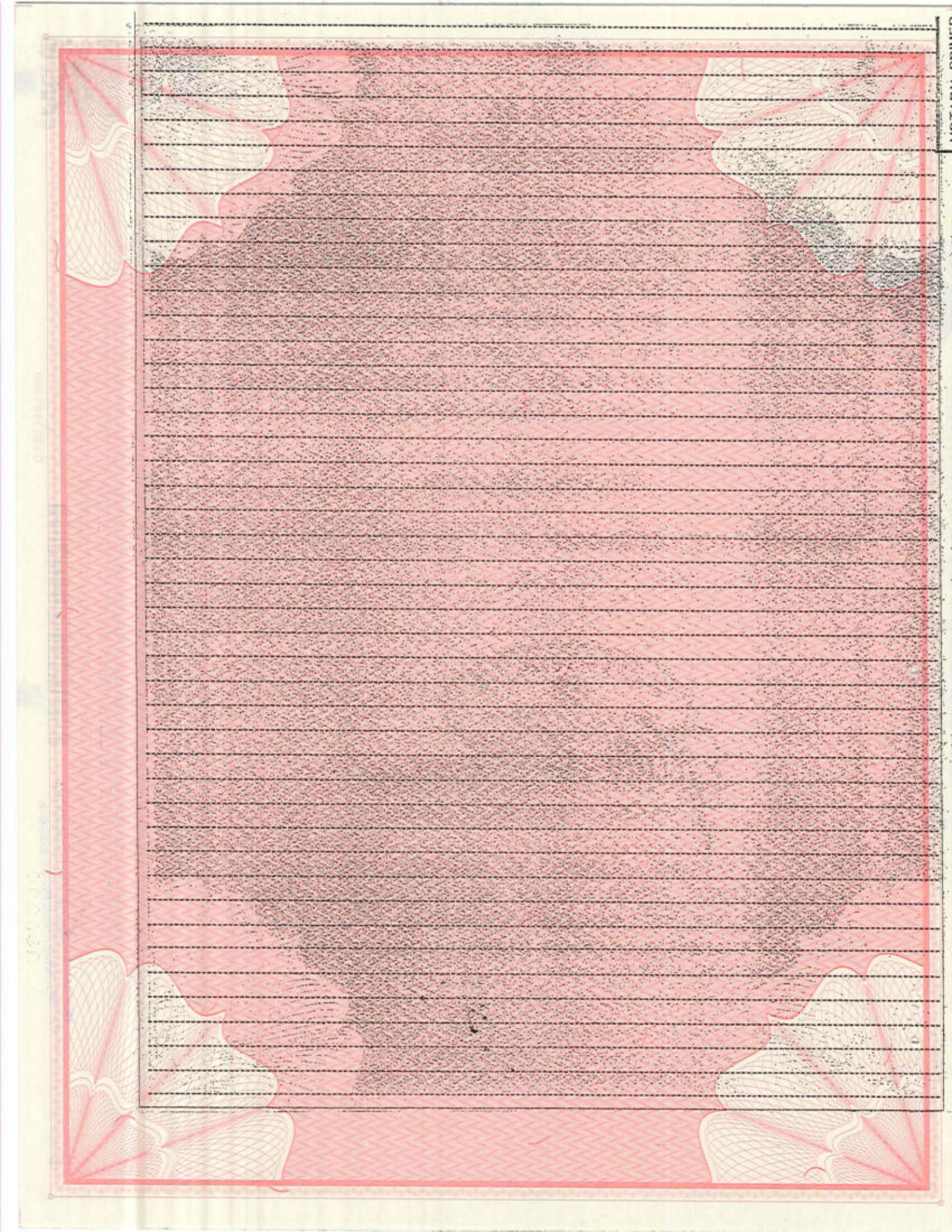

Ca333553311

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO 20

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2944

DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2.019

ES FIEL Y TERCERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 21 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: PABLO CESAR YUSTRES MEDINA Y OTROS.

DADO EN BOGOTA, D.C., A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2.019

EL NOTARIO PRIMERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO PRIMERO DE BOGOTA

11-07-19

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
Cadena s.a. Nit. 8300305340
10851TTMMaTECTBD

SEÑORES
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.

RADICACIÓN: 11001310301120150078200
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN FIDUAGRARIA S.A.

JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.081.380, obrando en mi condición de Apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R. I.S.S. identificado con Nit. 830.053.630 – 9 conforme a la Escritura Pública No. 2294 fechada 9 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaria 1 del Círculo de Bogotá, manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.137.752 y portador de la Tarjeta Profesional número 246.057 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION, intervenga dentro del proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para conciliar y realizar todas las actuaciones que sean necesarias para la defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION. Solicito reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO
APODERADA GENERAL P.A.R.I.S.S.
jenny.gamboa@issliquidado.com.co
archivoissliquidado@issliquidado.com.co

Acepto,

DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS
C.C. No. 1.031.137.752
T.P. No. 246.057C.S.J.
danieleonardoplazas@hotmail.com

Proyectó: Maritza Velásquez Lombana.
Consecutivo: 076
Fecha: 12012021

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. a 15 de enero de 2021
Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá
Jenny Maritza Camboa Baquero
Quien se identifico con la cédula de ciudadana
Número 53.081.380
Expedida en Bogotá D.C.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante,

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
0031408061

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2015**00**782**00

En atención a la renuncia del profesional del derecho que apoderaba al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales – P.A.R.I.S.S., y al nuevo poder otorgado, se acepta la misma por cumplir con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas, como representante judicial del precitado sujeto procesal, en los términos del mandato conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 054 hoy 20 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2015-782

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 9
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 29
Auto Servicio 5
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

Oficio Embargo Proceso Ejecutivo 201900074

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient... Mar 2/02/2021 7:38 PM

ER Edith Amaya Ramirez
Mar 2/02/2021 3:26 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Oficio Remanentes Juzg 11 C....
40 KB

Buenas tardes

Se envía Oficio de Embargo de remanentes proceso Ejecutivo Rad: 11001310302720190007400.

Agradeciendo atención prestada,

Atentamente,

Edith Amaya R.
Escribiente Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 N°. 14-33 piso 12°
Email: ccto27bt@cendoj.ramajudicial. gov.co

Oficio No.1358 -20

Bogotá D.C., diciembre 4 de 2020

Señor(es)
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0074**
Demandante: **CHEMO AG VIENNE LUCANO BRANCH NITCHE- 113291215**

Demandado : **SOCIEDAD BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA SAS NIT. 8600783208**

En cumplimiento al auto del catorce (14) de octubre del dos mil veinte, se dispuso oficiales decretando embargo de los bienes y/o remanentes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicación No. 201700618 por la parte actora en el numeral 3ª del escrito cautelar contra la aquí demandada, limitase la medida a la suma de $1.438.811.796,oo

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO
Secretario II

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2017**000**618**00

En atención al oficio No. 1358 remitido por el Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de esta ciudad, no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes comunicada por dicha sede judicial, toda vez que, con antelación, el Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, solicitó tener en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo N°11001400307920170137400 que allí se tramita, en contra de la aquí demandada, para los mismos efectos. Adicionalmente, en auto de 25 de octubre de 2019 fue decretó la terminación del proceso por inasistencia de las partes a la audiencia inicial.

Por Secretaría infórmese lo anterior a través de correo electrónico ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

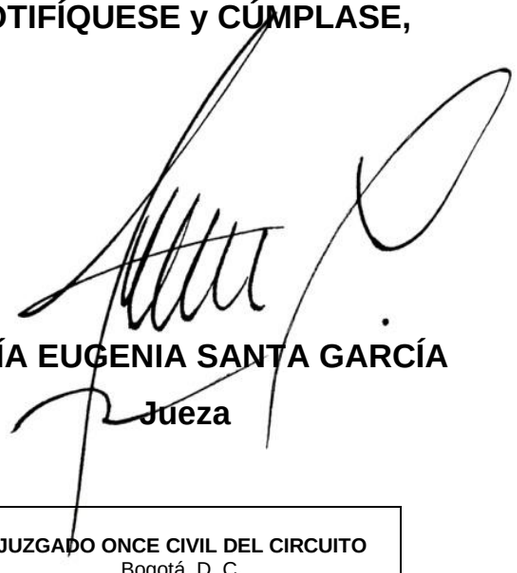

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 054 hoy 20 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2017-618

Outlook Buscar Juzgado 11 Civil C... J

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 6
Borradores 3
Elementos envi...
Pospuesto 1
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 35
Auto Servicio 8
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

Replica excepciones, proceso 2019-538 de Banco Davivienda contra Gestion Estrategica y Servicios Tecnicos Aeronauticos SAS y otro

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribi... Jue 4/03/2021 4:17 PM

JS Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>
Jue 4/03/2021 3:27 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Dep

11cto 2019-538 dav.pdf
162 KB

Señor
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO N° 2019-538 BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA GESTION ESTRATEGICA Y SERVICIOS AERONAUTICOS SAS Y OTRO

Respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial aportando replica a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

correo: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gesticobranzas

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF:	**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
RAD:	**2019-538**
DE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A**
CONTRA:	**GESTION ESTRATÉGICA & SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS SAS y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA**
ASUNTO:	**RÉPLICA A EXCEPCIONES.**

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, de manera respetuosa a través de este escrito y estando dentro del término legal para ello, me permito pronunciarme respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN FRENTE A LAS EXCEPCIÓNES

Para comenzar, es necesario manifestar al señor Juez, que el título valor pagaré base de la presente acción ejecutiva, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a los demandados, dado que reúne a cabalidad con el artículo 422 del C.G.P., el artículo 709 y demás normas concordantes del C. de Cio, proviene del deudor y constituye plena prueba contra él conforme a los hechos y pretensiones de la demanda

1. **A LA EXCEPCION DENOMINADA "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN CABEZA DEL SEÑOR FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA POR FALTA DE AUTORIZACION PARA EL LLENADO DEL PAGARÉ EN BLANCO EN SU NOMBRE Y AUSENCIA DE EMISIÓN DEL PAGARÉ EN SU NOMBRE COMO PERSONA NATURAL "**

Respecto a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, al detallarnos quien suscribió y firmo el pagare No **1040954** encontramos que el señor **FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA** se obligó a nombre propio, como avalista respaldando la obligación del acreedor principal **GESTION ESTRATÉGICA & SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS SAS**

De acuerdo a lo anterior cabe recordar la función del Avalista frente el titulo ejecutivo en mención, trayendo a discusión el articulado del Código de Comercio arts 632 , 633, 634, 635,636 . El pago de un título valor se puede garantizar, total o parcialmente, mediante el aval. Así, el avalista queda obligado en los términos formales del avalado y su obligación es válida, aunque la de este último no lo sea.

Adicional a ello, hay que resaltar, que el Avalista se obliga voluntariamente y por consiguiente, a la cancelación total de la deuda, si fuese necesario, dado que asume la responsabilidad del deudor principal, conforme lo establecido en el **Art. 633** del Cód. Cio., **"Mediante el aval se garantiza, en todo o en parte, el pago de un título valor"** y a falta de mención de cantidad, **"el aval garantiza el importe total del título"** (Art. 635Cód. Cio.)

Conforme lo anterior es importante recordar lo establecido en el Art. 634 el Código de Comercio,

> **"Art. 634._ Formas de hacer constar el aval. El aval podrá constar en el título mismo** o en hoja adherida a él. Podrá, también, otorgarse por escrito separado en que se identifique plenamente el título cuyo pago total o parcial se garantiza. Se expresará con la formula por aval u otra equivalente y deberá llevar la firma de quien lo presta.

La sola firma puesta en el título, cuando no se le pueda atribuir otra significación se tendrá como firma de avalista. Cuando el aval se otorgue en documento separado del título, la negociación de éste implicará la transferencia de la garantía que surge de aquél."

Según lo dicho por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia SC 38-2015 el avalista es una figura de declaración unilateral de la voluntad encaminada a garantizar la obligación cambiaria preexistente, consignada en el título o fuera de este.

Ello implica que tan pronto el avalista firma el título, ocupa la misma posición que el avalado, subrogándose en todos sus derechos y obligaciones, esto es, adquiere una función económica de garantía, al convertirse automáticamente en deudor cambiario, indicó la corporación.

De ese modo, el avalista adquiere una obligación directa, autónoma y personal; por lo tanto, deberá responder por el importe del documento, incluso con independencia de la validez del negocio original.

Si bien es cierto estamos frente a la ejecución de un título valor **PAGARE,** me permito indicar al apoderado de la parte demandada que, quien firma un título valor pagaré con espacios en blanco, admite que su acreedor pueda llenarlos en cualquier momento y presentarlo para su cobro y como se establece en el inciso 2 del art. 622 del Cód. Cio., **"...Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo."**

Es así, que la sola firma del Señor **FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA** puesta en el pagaré **No 1040954** objeto de la presente acción cambiaria, lo obliga automáticamente a lo estipulado en dicho título valor, respaldando con su propio patrimonio la obligación de la sociedad **GESTION ESTRATÉGICA & SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS SAS** quien formalmente quedó avalado, en los términos del art. 636 del Cód. Cio., "**El avalista quedará obligado en los términos que corresponderían formalmente al avalado y su obligación será válida aun cuando la de este último no lo sea".**

2. ABUSO DEL DERECHO EJERCIDO POR EL ARRENDADOR DEMANDANTE

El apoderado está pasando por alto el principio de **BUENA FE** definido como un **"imperativo de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida, que se presume en todas las actuaciones y se rige en pilar fundamental del sistema Jurídico"** –C.C. Sentencia C-131 de 2004. Principio general del derecho consagrado en el artículo 83 la Carta Política, que además se presume de derecho y del cual se desprenden dos principios: **LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y EL RESPETO POR EL ACTO PROPIO**, siendo la actividad bancaria un servicio público al que acuden personas jurídicas y naturales para generar obligaciones y satisfacer o cumplir sus necesidades.

En tal sentido, no puede venir el togado sin ningún elemento que desvirtúe la presunción de derecho que recae sobre el proceder de mi representada a decir que la misma está obrando de mala fe al promover la presente acción de cobro, pues, por el contrario, la entidad financiera que represento se encuentra ejerciendo su legítimo derecho a recuperar los dineros que en calidad de mutuo le prestó al señor demandado, dentro de las precisas **facultades e instrucciones aceptadas por este en el pagaré que suscribió y su respectiva carta de instrucciones** y de acuerdo a las sumas de dinero que se indicaron en precedencia, las cuales el señor demandado efectivamente adeuda.

Señor juez, me permito manifestar que a mi sentir, esta no corresponde a una excepción sino a una manifestación que debe ser probada por el demandado.

El **BANCO DAVIVIENDA S.A** , al momento de otorgar el crédito y entregar el dinero actúa con base en el principio en comento, lo que una situación diferencial no debe vulnerar el respeto por el acto propio, y más cuando la Corte Constitucional en Sentencia T-248 de 2008, dice que se **"debe mantener una coherencia en las actuaciones realizadas a lo largo del tiempo"**, es decir que tanto la entidad financiera, para este caso el acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A** y el deudor, deben mantener una coherencia lógica y raciocinia durante el tiempo que dure esta relación, haciendo respetar lo acordado y aceptado por las partes e indicando la inadmisibilidad de conductas o actos que puedan afectar o vulnerar, los derechos y obligaciones del acreedor y el deudor.

Para concluir, es necesario reiterar la disposición del **BANCO DAVIVIENDA S.A"** , a efectos de que éste pueda cumplir con sus obligaciones y llegar a buen término, por ello, no puede predicarse mala fe ni se ha abusado o transgredido los derechos del demandado .

3. FALTA DE CLARIDAD DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS

Se le manifiesta al despacho y al togado respecto a la literalidad del título valor, este debe estar debidamente diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones para que así mismo tenga validez; en el caso en concreto si se lee detenidamente la carta de instrucción No **1040954** mi poderdante diligencio correctamente los espacios en Blanco de acuerdo a las instrucciones contenidos en ella por escrito y la cual el señor **FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA** firmo "declarando de manera expresa por medio del presente escrito que de acuerdo con el artículo 622 del código de comercio , autorizo al Banco Davivienda S.A su cesionario o tenedor legitimo del pagaré , en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el Pagare que ha sido otorgado a su orden y que consta en la hoja Numero **1040954"**

A lo anterior señalo que el evento y circunstancia que faculta a mi poderdante además de la autorización expresa dada por el demandado, es el evento en que Él mismo incurrió en mora respecto a las obligaciones adeudas con el BANCO DAVIVIENDA S.A , esto responde a lo señalado en la carta de instrucciones como a continuación se cita;

> "... cuando exista incumplimiento de **cualquier obligación a mi (nuestro) cargo** o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A , su cesionario o tenedor legitimo del pagaré , acelerar la obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(mos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales"

Por consiguiente no es un requisito que deba presentarse prueba alguna como lo manifiesta el apoderado de la contraparte , ni justificar ni demostrar que el señor **FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA** adquirió una obligación con mi mandante basta con presentar el Pagare **1040954** objeto de la presente ejecución , el titulo valor de por si contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a los demandados, dado que reúne a cabalidad el artículo 422 del C.G.P., el artículo 709 y demás normas concordantes del C. de Cio. Además en el acápite de notificación se señala con claridad el número de obligaciones 07600458200196664 y 07600458200196656 que están incorporadas en el pagare **1040954. Además** la liquidación detallada se está presentando al despacho y que es concordante con lo pretendido por medio del pagaré

Por lo anteriormente expuesto, ruego al Despacho declarar **no probadas** las excepciones propuestas por parte del apoderado de la parte demandada y se siga adelante en la ejecución.

Gesticobranzas

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad,

Del señor juez, con todo respeto,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
joseivan.suarez@gesticobranzas.com
NB/451

BBVA

Juzgado once civil del circuito de bogota
Secretario(a)
Distrito capital
Bogotá
Febrero 25 de 2020
Carrera 9 no. 11-45 piso 4 torre central complejo el virrey
157

1915
REFERENCIA: JUDICIAL
11001310301120190053800
Nombre del demandado : GESTION ESTRATEGICA & SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS SAS
Identificación del DDO: 900101744
Nombre del demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Identificación del DTE: 860034313
CONSECUTIVO: JTA36575

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia. es necesario que ese Despacho nos indique:

(___) la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
(___) el nombre e identificación completa del demandante
(___) el nombre e identificación completa del demandado
(___) el número de proceso
(___) el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
(___) aclaración de cuenta a afectar
(_X_) demandado no coincide nombre de banco
(___) No viene dirigido
(___) firma y sello de la entidad

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.
Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo..

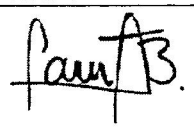

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Viceprecidencia Ejecutiva de Ingenieria.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DISTRITO CAPITAL

BOGOTÁ

CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL CO

FEBRERO 25 DE 2020

157

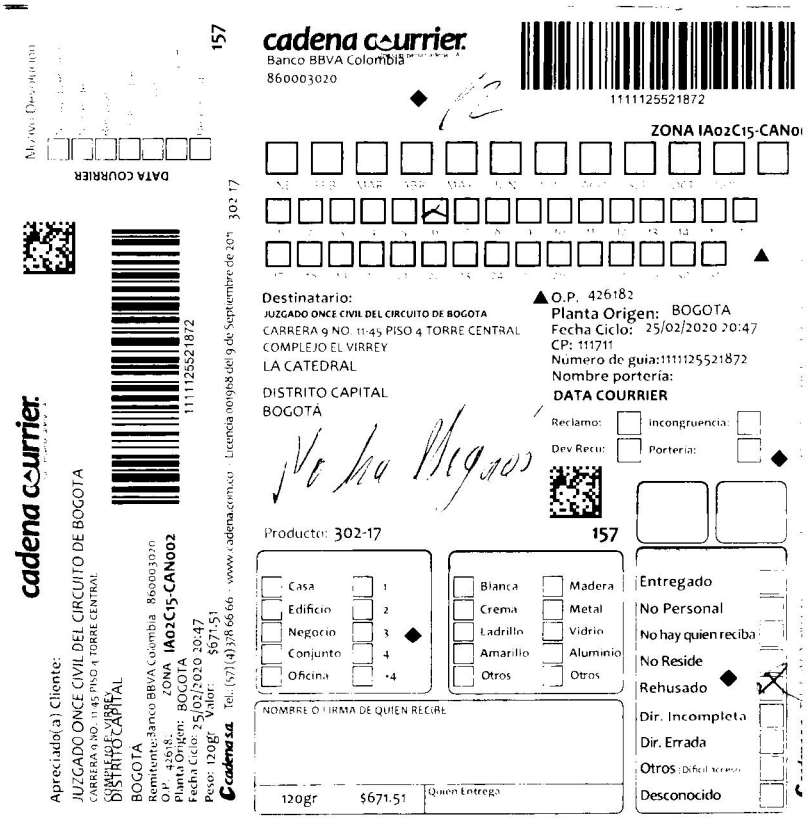

Favoritos
Carpetas
Bandeja de ... 4
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 36
Auto Servicio 12
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

Comunicado Aclaratorio Oficio No. 1915 Rad. 11001310301120190053800 Consecutivo JTA36575

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 18/03/2021 3:55 PM
Para: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>
Jue 18/03/2021 10:48 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Consecutivo JTA36575.pdf
748 KB

Buen día

Cordial saludo respetados señores, en primer lugar, es nuestro deber informarle que el memorial adjunto, se remitió con anterioridad de manera física, sin embargo y con el ánimo de notificar los concerniente al proceso, se remite nuevamente por este medio.

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: https://goo.gl/4suYwQ

BBVA
Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**538**00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que el apoderado de la ejecutante, durante el término de traslado concedido por la ley, descorrió las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, tal como lo faculta el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reitera a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, en firme la presente decisión, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 054 hoy 20 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-538

INGRID PAOLA RAMOS - GERENTE...
Read: Read-Receipt: URGENTE AD...
Your message To: Subject: Read-R...

Favoritos
Elementos elimina...
Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 7
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimina...
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 2
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

RADICACION VIRTUAL OFICIO JUZGADO 11 - IMAGEN DIGITAL S.A.S.

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 20/01/2021 9:35 AM
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial
...

Responder | Reenviar

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 19/01/2021 10:55 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: helena.velasquez@idwgroup.co

OFICIO JUZGADO 11 - ENER... 77 KB
AVISO DE REORGANIZACION... 158 KB

2 archivos adjuntos (235 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial Saludo,

De manera atenta reenvío el presente correo electrónico por considerarlo de su competencia, para los fines correspondientes.

Cordilalmente;

Diego Alexander Carvajal Ramírez
Escribiente
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.
RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Helena Velasquez
Enviado: martes, 19 de enero de 2021 14:38
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Andres Navarro <andres.navarro@idinteractive.co>; Adriana Gamba <adriana.gamba@idinteractive.co>; mariafborda@gmail.com <mariafborda@gmail.com>; Laura Olarte <laura.olarte@idinteractive.co>; Nestor Claros <nestorclaros@hotmail.com>
Asunto: RADICACION VIRTUAL OFICIO JUZGADO 11 - IMAGEN DIGITAL S.A.S.

Debido a la imposibilidad de radicar en este momento el oficio de manera física, adjunto enviamos comunicado de Imagen Digital SAS así como aviso de reorganización de la compañía para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradecemos su respuesta de recibido.

Helena Y. Velásquez
Administrative Head
+54 (1) 7469081 +(57) 3152391660
idinteractive.co helena.velasquez@idinteractive.co
Carrera 24 #83a - 30 / Bogotá - Colombia

Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo.

Bogotá, 18 de enero de 2021

SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4
Ciudad

Asunto: Proceso ejecutivo No. 2019-641; Demandante: Bancolombia S.A.; Demandado: Imagen Digital SAS

Ref: Inicio de Proceso de Reorganización de IMAGEN DIGITAL S.A.S. NIT 800.188.451-8

Respetados señores,

De manera atenta, y nuevamente, como les fue informado mediante comunicación de fecha 12 de diciembre del año 2019, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de volver a informarles que con fecha 2 de diciembre de 2019 fue admitida por la Superintendencia de Sociedades la solicitud de inicio al Proceso de Reorganización impetrada por **IMAGEN DIGITAL S.A.S.**, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la modifican.

De acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral Décimo Tercero del Auto de Admisión No. 2019-01-428118, se deberá remitir a la Superintendencia de Sociedades el proceso ejecutivo No. 2019-641 cuyo Demandante es Bancolombia SA y demandado Imagen Digital SAS, que cursa ante su Despacho.

Igualmente, de conformidad con el literal b) antes citado, me permito advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la sociedad IMAGEN DIGITAL S.A.S., en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza el Auto de Admisión No. 2019-01-428118. En consecuencia, el Despacho de ustedes, deberá entregar los dineros de la sociedad deudora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del Proceso de Reorganización, deberá tener en cuenta el número de

expediente que en el Portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia ha sido asignado, correspondiendo al Proceso número 110019196108-01946090582.

Por lo anterior, les solicito de manera urgente, remitir e incorporar al Proceso de Reorganización, el proceso ejecutivo No. 2019-641 y poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las medidas cautelares de embargo, decretadas sobre las cuentas bancarias de la sociedad Imagen Digital S.A.S., dando así cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Adicionalmente, respetuosamente, les solicito ordenar a quien corresponda, emitir la relación de títulos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso de la referencia, que contenga: el número del título, la fecha de constitución y el valor del mismo.

Nuevamente, adjunto copia del aviso del inicio del proceso para los fines legales consiguientes.

DIEGO ANDRÉS NAVARRO BOTERO
C.C. 80.410.563 de Bogotá
Representante Legal - Promotor
IMAGEN DIGITAL S.A.S.
Correo electrónico: andres.navarro@imagendigital.co
Dirección de notificación: Carrera 24 No. 83A-30, Bogotá.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2019-01-471358

Tipo: Salida Fecha: 12/12/2019 07:37:52 AM
Trámite: 16004 - GETIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, AC
Sociedad: 800188451 - IMAGEN DIGITAL SAS Exp. 90582
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000286

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2019-01-428118 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2019-01-428118 del 02 de diciembre de 2019**, esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización empresarial a la sociedad **IMAGEN DIGITAL S.A.S.,** identificada con **Nit. 800.188.451**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó al Representante Legal, señor **Diego Andrés Navarro Botero,** identificado con C.C. 80.410.563, para ejercer las funciones como promotor del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con el Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Carrera 24 # 83 A-30, en Bogotá, Teléfonos: 5-334460, Celular: 310-5584048, Correo electrónico: andres.navarro@imagendigital.com**

4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.

5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas

estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **12 de diciembre de 2019,** a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **18 de diciembre de 2019**, a las **5:00 p.m.**

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD: **ACTUACIONES**
RAD: **2019-01-428118**
CF: **M5539**

PROCESO EJECUTIVO Nº RAD 2019-641 - SOLICITUD RENUNCIA PODER

2

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 5/11/2020 6:41 PM
Para: DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA <dialupe@outlook.com>

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

D

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA <dialupe@outlook.com>
Jue 5/11/2020 4:11 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SOLICITUD RENUNCIA PODE... 247 KB

RENUNCIA PODER 2019-641.... 47 KB

2 archivos adjuntos (294 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas Tardes

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S. D.

Ref.**:** 2019 - 641 Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: IMAGEN DIGITAL SAS
Asunto: RENUNCIA PODER

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.032.468 de Bogotá, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional N°. 108.615 del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente manifiesto al Despacho que RENUNCIO, al poder que me hubiere conferido la entidad demandante, en el proceso de la referencia a partir de la fecha.

De otro lado, aporto la comunicación envía da a mi poderdante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Saludos Cordiales,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
Abogada Externa Bancolombia S.A.
Calle 33 Nº 7 27 Oficina 802/ Tel:2451836-2885689/
E-mail: dialupe@outlook.com
Bogotá - Colombia

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

Bogotá, Octubre 9 de 2020

Señor(es)
BANCOLOMBIA S.A.
Doctora
DORIS ADRIANA PRIETO RODRIGUEZ
Dirección de Conciliación y Cobranzas
Ciudad.

Ref.: 2019 – 641 Ejecutivo (Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá)
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: IMAGEN DIGITAL S.A.S. NIT: 800188451
Asunto: RENUNCIA PODER

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.032.468 de Bogotá D.C., Abogada Titulada con Tarjeta Profesional N°108.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de Bancolombia S.A., por medio del presente documento comunico que RENUNCIO, al poder que me hubiere conferido la entidad demandante, en el proceso de la referencia a partir de la fecha.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Saludos Cordiales,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
Abogada Externa Bancolombia S.A.

CALLE 33 N° 7-27 OF: 802
TELEFONO 245 18 36
FAX 2885689
E-MAIL: dialupe@outlook.com

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

Bogotá, octubre 30 de 2020

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S. D.

Ref.**:** 2019 - 641 Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: IMAGEN DIGITAL SAS
Asunto: RENUNCIA PODER

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.032.468 de Bogotá, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional N°. 108.615 del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente manifiesto al Despacho que RENUNCIO, al poder que me hubiere conferido la entidad demandante, en el proceso de la referencia a partir de la fecha.

De otro lado, aporto la comunicación envía da a mi poderdante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Cordialmente,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
C.C 52'032.468 de Bogotá D.C
T.P. N° 108.615 del C.S.J.

YAT

CALLE 33 N°7-27 OF.801 - 802
TELEFONO 2 45 18 36
FAX 2 88 56 89
E-MAIL: diana_lup@hotmail.com

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinest@bancolombia.com.co

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**00**641**00

En atención a la solicitud elevada por el promotor de la sociedad Imagen Digital S.A.S., el mismo deberá estarse a lo resuelto en auto del 11 de febrero de 2020, a través del cual se terminó el proceso respecto a la demandada en reorganización y se ordenó la remisión de las cautelas practicadas a la Superintendencia de Sociedades. En ese orden de ideas, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en la aludida decisión.

Por otro lado, frente a la renuncia efectuada por la apoderada del Banco ejecutante, la misma no se acepta, y se requiere a la profesional del derecho para que acredite el envío, a través de correo físico o electrónico, de la comunicación que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que solamente se allego el escrito.

Una vez surtido lo anterior y liquidada las costas procesales, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 054 hoy 20 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2019-641

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 8
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 29
Auto Servicio 5
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

MEMORIAL NOTIFICACIÓN ACREEDOR [GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP]

4

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 3/02/2021 3:14 PM
Para: Briss Wilches <brisswilches@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

BW

Briss Wilches <brisswilches@gmail.com>
Mié 3/02/2021 9:45 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: cacr67@yahoo.es; chemybarrera@hotmail.com

NOTIFICACION ACREEDOR E...	NOTIFICACION DECRETO 806...	REGISTRO MERCANTIL GRUP...	CERTIFICADO DE EXISTENCIA...
357 KB	445 KB	121 KB	273 KB

4 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E.S.M.

DEMANDANTE: CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE
DEMANDADO CELMIRA BARRERA AVILA Y JESUS ANTONIO MATEUS
RADICADO 2019-650

Asunto: NOTIFICACIÓN EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ " [HOY GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP]

La presente es con el fin de remitir el memorial con anexos de la notificación realizada al acreedor hipotecario **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA "** [HOY GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP] **."**

Lo anterior para poder dar cumplimiento en lo requerido en el auto de fecha 17 de febrero de 2020 y auto del 1 de febrero de 2021.

Cordialmente,

BRISEIDA WILCHES CABALLERO

C.C No 52.937.698 de Bogotá.
T.P 318.304 del C.S. de la J

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO -CIDE**
DEMANDADO: **JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMRA BARRERA AVILA**
RADICADO: **2019-00650**

ASUNTO: NOTIFICACION ACREEDDOR (DECRETO 806 DE 2020).

BRISEIDA WILCHES CABALLERO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente señor Juez, remito notificación electrónica realizada a **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. [HOY GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP],** al correo electrónico al : notificacionesjudiciales@geb.com.co y fcastilla@geb.com.co , tal como se ordenó en el auto de fecha 17 de febrero del presente año.

De lo anterior, **bajo la gravedad del juramento**, afirmo que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el acreedor hipotecario **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. [HOY GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP]** de lo cual informo que el correo electrónico notificacionesjudiciales@geb.com.co se obtuvo del certificado DE **CAMARA Y COMERCIO y del REGISTRO MERCANTIL** donde está debidamente autorizado el correo electrónico para notificaciones**,** (certificación la cual anexo al presente escrito como prueba).

así mismo adjunto los correos enviados a la parte notificada y el acuse de recibido del mismo. Lo anterior conforme el acuerdo al decreto 806 del presente año, en su artículo 8 que expresa:

> *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los*

anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos"…".

Por lo anterior señor Juez, solicito respetuosamente, se tenga como notificado al acreedor hipotecario EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. [HOY GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP], en debida forma dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020..

Adjunto;

- Copia de la cámara de comercio y registro mercantil de **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP,** donde se evidencia el correo electrónico de notificación judicial.
- Copia de correos remitidos

Señor Juez, cordialmente,

BRISEIDA WILCHES CABALLERO
C.C N° 52.937.698 de Bogotá
T.P N° 328.304 del C.S. de la J

Correo remitido conforme lo indicado en el decreto 806 de 2020 art 8.

Gmail

Briss Wilches <brisswilches@gmail.com>

NOTIFICACIÓN JUDICIAL (DECRETO 806 DEL 2020)

2 mensajes

Briss Wilches <brisswilches@gmail.com> 3 de febrero de 2021 a las 08:04
Para: notificacionesjudiciales@geb.com.co

Señores

GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP

Asunto : Notificación proceso Radicado: 2019-00650

Por medio del presente, me permito notificarle la providencia del día 17 de febrero del presente año, la cual, el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, dentro del proceso judicial con radicado 2019-650 por medio del cual solicita notificar a los acreedores hipotecarios de la señora CELMIRA BARRERA AVILA (50S-9633775), en el proceso que se adelanta en contra de la Señora CELMIRA BARRERA AVILA Y JESUS ANTONIO MATEUS y a favor de la CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO CIDE,. De conformidad con el literal 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.". Así las cosas y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y a la Ley 1564 de 2012, me permito adjuntarle los siguientes documentos:

- Copia de la providencia de fecha 17 de febrero de 2020
- Copia de la demanda
- Copia del auto que libra mandamiento de pago

Adicionalmente, me permito informarle que la dirección electrónica del juzgado es: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo de notificación de la suscrita abogada de la parte actora; brisswilches@gmail.com

Cordialmente,

2 archivos adjuntos

DEMANDA EJECUTIVA CIDE Y MANDAMIENTO DE PAGO (1).pdf
370K

NOTIFICACION DECRETO 806 ESP.pdf
445K

Briss Wilches <brisswilches@gmail.com> 3 de febrero de 2021 a las 08:21
Para: fcastilla@geb.com.co

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

CS Escaneado con CamScanner

Respuesta de acuse de recibido por la empresa EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. [HOY GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP].

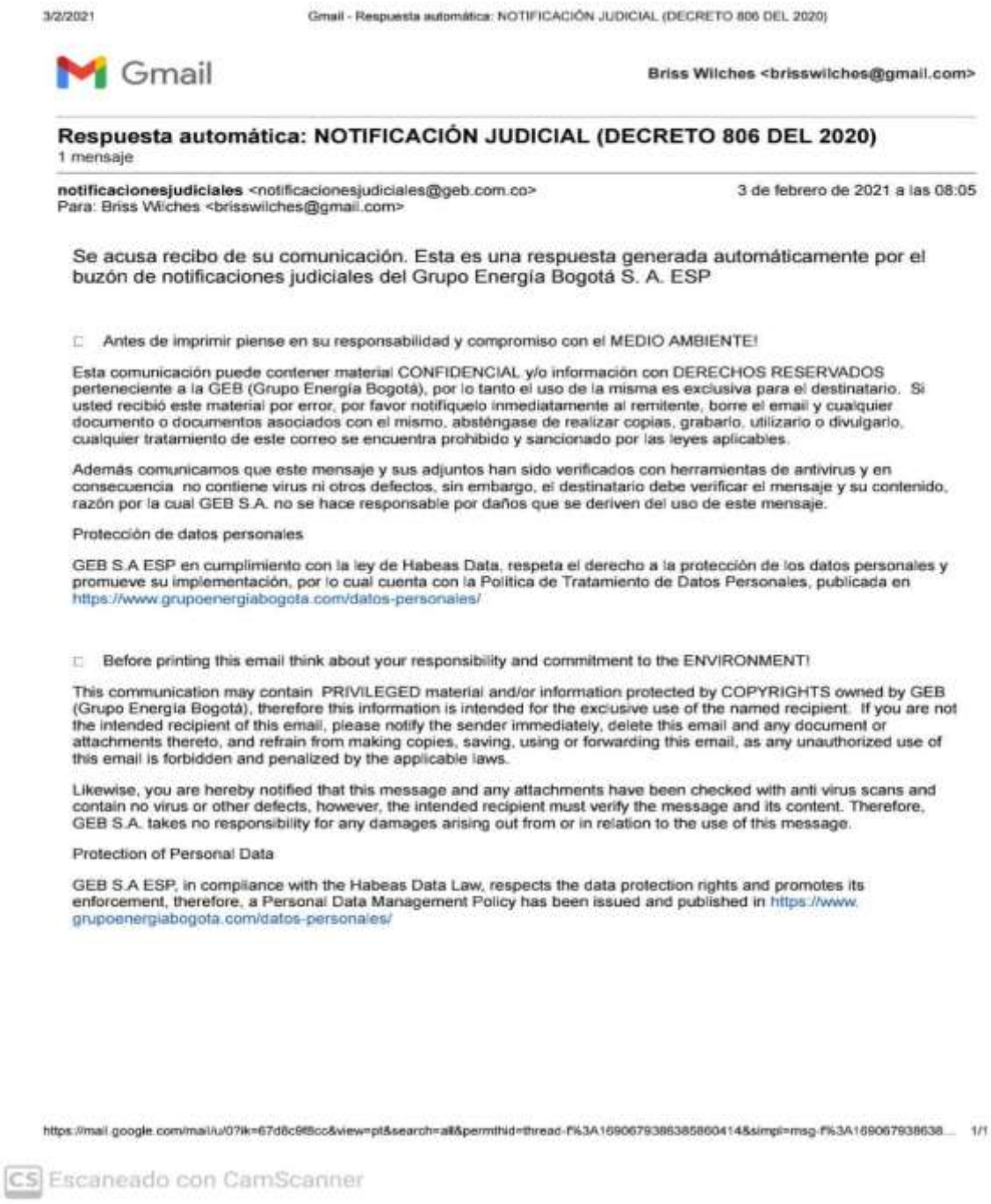

3/2/2021 Gmail - Respuesta automática: NOTIFICACIÓN JUDICIAL (DECRETO 806 DEL 2020)

Gmail

Briss Wilches <brisswilches@gmail.com>

Respuesta automática: NOTIFICACIÓN JUDICIAL (DECRETO 806 DEL 2020)
1 mensaje

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@geb.com.co> 3 de febrero de 2021 a las 08:05
Para: Briss Wilches <brisswilches@gmail.com>

Se acusa recibo de su comunicación. Esta es una respuesta generada automáticamente por el buzón de notificaciones judiciales del Grupo Energía Bogotá S. A. ESP

Antes de imprimir piense en su responsabilidad y compromiso con el MEDIO AMBIENTE!

Esta comunicación puede contener material CONFIDENCIAL y/o información con DERECHOS RESERVADOS perteneciente a la GEB (Grupo Energía Bogotá), por lo tanto el uso de la misma es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente, borre el email y cualquier documento o documentos asociados con el mismo, abstèngase de realizar copias, grabarlo, utilizarlo o divulgarlo, cualquier tratamiento de este correo se encuentra prohibido y sancionado por las leyes aplicables.

Además comunicamos que este mensaje y sus adjuntos han sido verificados con herramientas de antivirus y en consecuencia no contiene virus ni otros defectos, sin embargo, el destinatario debe verificar el mensaje y su contenido, razón por la cual GEB S.A. no se hace responsable por daños que se deriven del uso de este mensaje.

Protección de datos personales

GEB S.A ESP en cumplimiento con la ley de Habeas Data, respeta el derecho a la protección de los datos personales y promueve su implementación, por lo cual cuenta con la Política de Tratamiento de Datos Personales, publicada en https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/

Before printing this email think about your responsibility and commitment to the ENVIRONMENT!

This communication may contain PRIVILEGED material and/or information protected by COPYRIGHTS owned by GEB (Grupo Energía Bogotá), therefore this information is intended for the exclusive use of the named recipient. If you are not the intended recipient of this email, please notify the sender immediately, delete this email and any document or attachments thereto, and refrain from making copies, saving, using or forwarding this email, as any unauthorized use of this email is forbidden and penalized by the applicable laws.

Likewise, you are hereby notified that this message and any attachments have been checked with anti virus scans and contain no virus or other defects, however, the intended recipient must verify the message and its content. Therefore, GEB S.A. takes no responsibility for any damages arising out from or in relation to the use of this message.

Protection of Personal Data

GEB S.A ESP, in compliance with the Habeas Data Law, respects the data protection rights and promotes its enforcement, therefore, a Personal Data Management Policy has been issued and published in https://www.grupoenergiabogota.com/datos-personales/

https://mail.google.com/mail/u/0?ik=67d8c9f8cc&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1690679386385860414&simpl=msg-f%3A1690679386638... 1/1

Escaneado con CamScanner

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Decreto 806 de 2020

NOMBRE: **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A.**
[HOY GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP]

Fecha 02-02-2021

DIRECCION: notificacionesjudiciales@geb.com.co, fcastilla@geb.com.co
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

No. De radicación de Proceso / Naturaleza del proceso / Fecha de providencia

2019-650 / **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** / **17-02-2020**

DEMANDANTE	DEMANDADO
CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO - CIDE	**JESUS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA AVILA**

A través del presente aviso, le notifico la decisión proferida el día 17 de febrero de 2020 por medio del cual se dispuso, se requiere e**n calidad de acreedor hipotecario de la señora Celmira Barrera Avila**, dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, sírvase comparecer al Despacho judicial de inmediato a la entrega de este aviso, personalmente de lunes a viernes o por medio de correo electrónico del Juzgado ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de hacer valer sus créditos, como acreedor hipotecario de la señora Celmira Barrera Avila, bien sea en proceso separados o en el que le cite dentro de los 20 días a su notificación personal.

Anexo copia de la providencia del 17 de febrero de 2020, demanda y mandamiento de pago.

Parte interesada

Briseida Wilches Caballero
Nombres y apellidos
Correo electrónico
brisswilches@gmail.com

142

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

REF.: 110013103011**2019**0**065**000

En atención a la petición de la apoderada demandante[1] y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve,

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **50S- 963375**, el cual se encuentra debidamente embargado[2]. Para lo anterior, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C. Por Secretaría líbrese el respectivo comisorio.

Designense como secuestre, para que intervenga en la evacuación de la diligencia, al auxiliar de la justicia, cuyos datos e identificación aparecen en acta adjunta a este proveído. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de $300.000,oo M/cte. Comuníquesele por intermedio del comisionado.

SEGUNDO: ORDENAR la citación de la (i) Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda – Conavi y a la (ii) Empresa de Energía de Bogotá en sus calidades de acreedores hipotecarios de la demandada Celmira Barrera Ávila – FMI. 50S-963375, para que hagan valer sus créditos, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

PARÁGRAFO: NOTIFICAR esta providencia a las mencionadas sociedades, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 290 y siguientes del estatuto procesal civil. Dicha actuación está a cargo de la parte demandante.

---

[1] *Fl. 135 – Cd 1.*
[2] *Fls. 130 a 134 – Cd 1.*

Escaneado con CamScanner

TERCERO: DECRETAR la aprehensión y secuestro del vehículo con placas **JDP-357,** el cual se encuentra debidamente embargado[3], por Secretaría **ofíciese** a la Dirección de Policía Nacional –SIJIN- Sección Automotores, a fin de que proceda a realizar la aprehensión y posterior entrega del citado automotor al parqueadero que determine el Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso y a la circular PCSJC19-28. 319

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro, sobre el bien inmueble denunciado como propiedad de la demandada **Celmira Barrera Ávila** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-942358**. Por secretaría **ofíciese** como corresponda. 320

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

N° 027 hoy 18 FEB. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS

[3] *Fls. 128 a 130 – Cd 1.*

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP
Sigla: GEB S A ESP
Nit: 899.999.082-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00715138
Fecha de matrícula: 5 de julio de 1996
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 9 No. 73-44 Pso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: fcastilla@geb.com.co
Teléfono comercial 1: 3268000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 9 No. 73-44 Pso 6

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@geb.com.co
Teléfono para notificación 1: 3268000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1603 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el No. 00289243 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No. 0610 Notaría 28 de Santa Fe de Bogotá del 03 de junio de 1996, inscrita el 05 de julio de 1996 bajo el No. 544.661 del libro IX, la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ, se transformó de: empresa industrial y comercial del estado, del orden distrital, a empresa de servicios públicos, como sociedad por acciones bajo la denominación de: " EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.) ".

Por Escritura Pública No. 1339 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2006, inscrita el 11 de mayo de 2006 bajo el No. 1054596 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales la sigla E.E.B. (E.S.P.)., por el de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para

todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP.

Por Escritura Pública No. 3679 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2017, inscrita el 25 de octubre de 2017 bajo el número 02270451 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP, pudiendo utilizar para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, la sigla EEB S.A. ESP por el de: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S A ESP pudiendo utilizar para todos los efectos en todas sus actuaciones jurídicas y todas sus actuaciones comerciales la sigla GEB S A ESP.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad, tiene como objeto principal la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía incluidos dentro de ella el gas y líquidos combustibles en todas sus formas así mismo, podrá participar como socia o accionista en otras empresas de servicios públicos directamente o asociándose con otras personas. De igual manera, podrá desarrollar y participar, directa o indirectamente, en proyectos de ingeniería e infraestructura, y realizar inversiones en este campo, incluyendo la prestación de servicios y actividades relacionadas. En desarrollo de su objeto social, el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP, puede ejecutar todas las actividades conexas y complementarias a su objeto social principal en especial las siguientes: 1. Proyectar, construir, operar y explotar centrales generadoras de energía que utilicen cualquier recurso energético. 2. Proyectar, construir, operar y explotar sistemas de transmisión y distribución de energía. 3. Generar, adquirir para enajenar, intermediar y comercializar energía, dentro, y fuera del territorio nacional. 4. Prestar el servicio público domiciliario de energía en el distrito capital, en los municipios con los cuales suscriba convenios especiales y en cualquier otro lugar diferente al domicilio

social. 5. Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el desarrollo de su objeto social, y en especial, asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas con su objeto social, así como las conexas y complementarias al mismo. 6. Participar como asociado, socio o accionista en las empresas relacionadas con el objeto social, en las que realicen actividades tendientes a prestar un servicio o proveer bienes indispensables para el cumplimiento de su objeto, o en cualquier ente jurídico que desarrolle actividades útiles para la ejecución del objeto social de la empresa. 7. Desarrollar y ejecutar todos los negocios jurídicos que conforme a la ley colombiana puedan desarrollar las empresas de servicios públicos. 8. Impulsar actividades de naturaleza científica y tecnológica relacionadas con su objeto, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 9. Realizar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento al objeto social, ejercitar sus derechos y cumplir las obligaciones de la empresa. 10. Adelantar todos los negocios jurídicos indispensables para la adecuada explotación de la infraestructura que conforma la empresa, constituyendo los entes jurídicos que se requieran para el efecto, asociándose con otras empresas de servicios públicos de cualquier orden, o con los particulares bajo cualquier forma asociativa autorizada por la ley. 11. Prestar los servicios de asesoría y consultoría en temas relacionados con su objeto social principal. Parágrafo: La sociedad a través de sus órganos sociales, con sujeción a la legislación mercantil, civil, laboral y a estos estatutos y las demás normas internas aplicables podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, disponer de los bienes que conforman su patrimonio, adquirir toda clase de bienes y obligaciones a cualquier título, y gerencia programas de enajenación de acciones de la sociedad. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas autorizar expresamente para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de terceros o de sus accionistas, siempre y cuando tengan relación con el cumplimiento del objeto social. Corresponde a la Junta Directiva autorizar para que la sociedad pueda garantizar o avalar obligaciones de las empresas subordinadas del Grupo Energía Bogotá hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.370.000.000.000,00
No. de acciones : 44.216.417.910,00
Valor nominal : $53,60

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $492.111.088.111,00
No. de acciones : 9.181.177.017,00
Valor nominal : $53,60

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $492.111.088.111,00
No. de acciones : 9.181.177.017,00
Valor nominal : $53,60

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección de la administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente de la sociedad, quien será elegido por la Junta Directiva. Parágrafo primero: El presidente tendrá tres suplentes (primer, segundo y tercer suplente) quienes le reemplazarán en el orden de designación en sus faltas temporales o absolutas. Parágrafo segundo: La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del presidente: 1. Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. 2. Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con los estatutos y la ley. 3. Ejecutar las determinaciones de la Asamblea General y de la junta directiva. 4. Constituir apoderados,

impartirles orientaciones, fijarles honorarios, delegarles atribuciones. 5. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa. 6. Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con la autorización de la Junta Directiva y ajustándose a las cuantías estipuladas por ella. 7. Manejar el patrimonio de la empresa, sus bienes muebles e inmuebles, su infraestructura, créditos y débitos. 8. Ejercer todo tipo de acciones para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 9. Diseñar y ejecutar los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de acuerdo con la Junta Directiva. 10. Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión. 11. Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, al finalizar su encargo y cuando éstas se lo exijan. 12. Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar y aprobar la planta de personal, proponer la estructura salarial y administrar el personal, con sujeción al límite presupuestal anualizado, aprobado por la junta directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el código de gobierno corporativo, las leyes y convenios que vinculen la responsabilidad de la sociedad. 14. Diseñar de acuerdo con la junta directiva las políticas de prestación del servicio. 15. Informar a la junta directiva y a la asamblea de accionistas sobre todos los aspectos inherentes al desarrollo del objeto social que éstas consideren pertinentes o útiles. 16. Poner a disposición de los accionistas, con la antelación determinada en la ley, el inventario, balance, cuentas, libros, papeles y documentos que de acuerdo con la ley, estos estatutos y el código de gobierno corporativo sean objeto de inspección por éstos, así como la memoria razonada sobre los negocios sociales, el proyecto de distribución de utilidades debidamente aprobado por la Junta Directiva y las informaciones e indicadores para evaluar las metas y planes de acción y convenios de desempeño. 17. Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 18. Establecer, dirigir y controlar el sistema de control interno de la empresa al tenor de los Artículos 46 a 50 de la Ley 142 de 1994. 19. Presentar anualmente el presupuesto y los proyectos de financiación de la empresa a la Junta Directiva para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su aprobación. 20. Designar el Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento de la empresa. 21. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo ya las disposiciones de la ley y los estatutos. 22. Presentar a la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado de valores y presentar a la asamblea general de accionistas, con la junta directiva, el informe sobre el desarrollo del código de gobierno corporativo y las demás normas internas de gobierno de la sociedad. 24. Suministrar a los accionistas e inversionistas información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. 25. Compilar en un código de gobierno corporativo, que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos por la ley y las autoridades competentes y mantenerlo permanentemente en las instalaciones a disposición de los inversionistas para ser consultado. 26. Anunciar, en un periódico de circulación nacional, la adopción del código de gobierno corporativo y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. 27. Adelantar las gestiones pertinentes para que la empresa se conecte en línea con el depósito central de valores donde hayan sido depositados los valores que emita el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., o convenir con dicho depósito que éste lleve el libro de registro de valores nominativos en su nombre. Parágrafo: En ejercicio de su cargo desarrollará toda clase de negocios jurídicos, actos y contratos que se entiendan comprendidos dentro del objeto social de la empresa, respondiendo por acciones y omisiones dentro de los términos de ley. Cuantía para la disposición: El presidente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de ningún otro órgano social, hasta por la suma equivalente en moneda nacional a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la

---

nación y los organismos de control fiscal, podrá ser ejercida por los abogados designados para este fin por la junta directiva. La representación será amplia y suficiente y otorgará entre otras facultades, la de representar legalmente a la compañía en cualquier tipo de trámite judicial, extrajudicial o administrativo, incluyendo, pero sin limitarse a interrogatorios de parte, actuaciones en acciones constitucionales y audiencias de conciliación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 1595 del 31 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2018 con el No. 02370795 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Zuleta Davila Fredy Antonio	C.C. No. 000000071686758

Mediante Acta No. 1610 del 29 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2019 con el No. 02462132 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Fagua Guauque Nestor Raul	C.C. No. 000000004178679

Mediante Acta No. 1627 del 26 de febrero de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2020 con el No. 02559958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos	Serrano Quintero Martha Juliana	C.C. No. 000000028152406

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales Y Administrativos		
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Arias Orjuela Jairo Ernesto	C.C. No. 000000079542112
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Quiñones Vargas Javier Mauricio	C.C. No. 000000074376163
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Paredes Hernandez Daira Cristina	C.C. No. 000000052855206
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Gonzalez Niño Hector Julian	C.C. No. 000000091511716
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ardila Uribe Sergio Andres	C.C. No. 000000080872450

Mediante Acta No. 1635 del 6 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2020 con el No. 02586114 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Ortega Lopez Juan Ricardo	C.C. No. 000000080412607

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 1642 del 17 de noviembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2020 con el No. 02640796 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Tabares Angel Jorge Andres	C.C. No. 000000071695188

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 084 del 31 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020 con el No. 02553557 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ramirez Cortes Juan Mauricio	C.C. No. 000000079288216
Segundo Renglon	Pardo Rueda Rafael	C.C. No. 000000019239764
Tercer Renglon	Cuellar Lopez Maria Mercedes Cecilia Gloria	C.C. No. 000000041366061
Cuarto Renglon	Castro Lachner Luis Javier	C.E. No. 000000000367235
Quinto Renglon	Gutierrez Botero Maria Lorena	C.C. No. 000000035510504
Sexto Renglon	Benavides Estevez Breton Juan Mauricio	C.C. No. 000000003228243
Septimo Renglon	Pombo Villar Ignacio	C.C. No. 000000079233817

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Veleño Quintero Martha Yaneth	C.C. No. 000000051712880
Noveno Renglon	Escobar Arango Andres	C.C. No. 000000080419251

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 085 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2020 con el No. 02574061 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de mayo de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2020 con el No. 02574062 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Roa Mendoza Lidia Nery	C.C. No. 000001013596856 T.P. No. 167431-t
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Caro Gonzalez Juan David	C.C. No. 000001016039122 T.P. No. 219800-t
Revisor Fiscal Suplente	Castro Rojas Jorge Hernan	C.C. No. 000001031144144 T.P. No. 207355-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3375 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2011, inscrita el 25 de octubre de 2011 bajo el No. 00020792 del libro V, compareció Mónica de Greiff Lindo identificado con cédula de ciudadanía No. 41.658.335 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daira Cristina Paredes Hernández, asesora II de la oficina de litigios y pensiones de la secretaria general de la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.855.206, expedida en Bogotá D.C, y con tarjeta profesional número 129.992 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a los bienes y obligaciones y derechos de la empresa: A) Representación. Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. B) Tribunal de Arbitramiento. Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta. Título XXXIII del C.P.C., o normas que lo modifiquen o adicionen, las controversias susceptibles de transacción, relativa a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos. Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes Que promueva D) Transigir. Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General. En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes. Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que la representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos: De la rama judicial, y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso sea como demandante; sea como demandado d como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones. H) Se faculta expresamente para conciliar. En todos los procesos en que requiera; especialmente en las audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículo treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos Tres (2.303) de mil

---

novecientos ochenta y nueve (1.989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1.998) y Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2.001). I) confesar y absolver interrogatorio de en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2236 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2014, inscrita el 24 de julio de 2014 bajo el No. 00028581 del libro V, compareció Sandra Stella Fonseca Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.882.283 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Julián González Niño identificado con cédula ciudadanía No. 91.511.716 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional de abogado número 156.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos atinentes a los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) representación: Para que represente a poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ SA. E.S.P. como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta entidad quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción,

---

relativa a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimientos: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes Que promueva. D) Transigir: Para transigir pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y Revocación: Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso sea como demandante, sea como demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir gasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Se faculta expresamente para conciliar en todos los procesos en que se requiera, especialmente en las, audiencias de que tratan los artículos ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009 y demás normas que regulen la materia, la modifique complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social 2009 y demás normas que regulen a materia, la modifiquen, complementen o adicionen. I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3505 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2016 inscrita el 25 de octubre de 2016 bajo el No. 00035883 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Magda Liliana Díaz Mesa identificado con cédula ciudadanía No. 37.751.141 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 142.177 del Consejo Superior de la Judicatura para que: Para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P. Como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones Que promueva. D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en

---

sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y elegir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trescientos setenta y dos (372) y trescientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley (sic) 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. I) Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3506 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2016 inscrita el 25 octubre de 2016 bajo el No. 00035884 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a María Del Pilar Mejía Montoya asesora de la gerencia de gestión humana de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante la empresa) identificada con cédula ciudadanía No. 51.712.288 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 89.603 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos y ejerza las siguientes facultades relacionadas con sus funciones en temas laborales y pensionales a cargo de la vicepresidencia de gestión humana y servicios: para que represente al poderdante ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquier persona natural o jurídica, o entidad pública o privada, corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier solicitud, petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los trámites, procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el número 00037937 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jorge Eduardo Salcedo Torres identificado con cédula ciudadanía No. 80.037.271 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa, ejecute los siguientes actos relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa, así: A) Representar al poderdante en los tramites que se requieran para el desarrollo urbanístico y la administración del predio ubicado en la calle 26 No. 66-63 e identificado con matrícula inmobiliaria 50c-154167, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismo vinculados o adscritos, en cualquier trámite, petición, solicitud, actuación, diligencia, licencias de urbanismo o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante, o a cualquier otro título, para iniciar o seguir hasta su terminación actos, diligencias, o actuaciones respectivas, que se inicien o que actualmente este en curso, en cualquier entidad o autoridad y en los cuales tenga interés la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. Esp. B) Otorgar poderes especiales a contratistas de la empresa o colaboradores de aquellos, para que soliciten mediante documento escrito oficios, actos administrativos, conceptos, y cualquier otro documento requerido para la elaboración de diagnósticos técnicos, estudios de títulos o desarrollo urbanístico, en los tramites que se requiera en las corporaciones, entidades públicas o privadas, autoridades, funcionarios o empleados de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, en relación con el desarrollo urbanístico del predio ubicado en la calle 26 No. 66-63 e identificado con matrícula inmobiliaria 50c-154167 de propiedad de la empresa. Presente el apoderado Jorge Eduardo Salcedo Torres, de

---

condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3909 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 00038313 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 expedida en Bogotá D.C quien actúa como representante legal de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P con sigla G.E.B S.A E.S.P., y declaró: Primero: Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Wiston Manuel González Del Río, como director de comunicaciones corporativas, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.341.160 expedida en Villavicencio, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P con sigla G.E.B. S.A. E.S.P (en adelante la compañía) ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la compañía: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía por una cuantía que no exceda el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la compañía, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la dirección de comunicaciones corporativas. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la dirección de comunicaciones corporativas de la compañía, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando

---

observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la compañía. Presente el apoderado Wiston Manuel González Del Río, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2929 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 5 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00039964 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Fredy Antonio Zuleta Dávila, como gerente general de transmisión identificado con cédula ciudadanía No. 71.686.758, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa")ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia general de transmisión de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de la cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todo ellos, con los asuntos de la gerencia general de transmisión de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia general de transmisión. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia general de transmisión de la empresa, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es del a al f) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual

---

de contratación de la empresa. G) Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución de servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de los bienes inmuebles d propiedad de la empresa, así como ordenar el pago de los perjuicios causados pci1 la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) Contratar, trasladar, encargar, sancionar, suspender y despedir trabajadores pertenecientes a la gerencia general de transmisión. J) Conceder indemnizaciones por terminaciones sin justa causa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal perteneciente a la gerencia general de transmisión.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3473 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 5 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040181 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, primero: Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Margarita Rodríguez Rincón, como gerente de abastecimiento, identificada con cédula ciudadanía No. 52.073.411, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P (en adelante la "empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: 1. Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentran en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. 2. Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de la empresa, de acuerdo con su competencia. 4. Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la empresa. 5. Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o

convenio de la empresa, de acuerdo con su competencia. 6. Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3763 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040288 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Alberto Aguilar Hurtado, asesor del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.172 expedida en Yopal Casanare, portador de la tarjeta profesional de abogado No.179262 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la

---

normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. C) Desistimiento: para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones Que promueva. D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. E) Sustitución y renovación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. F) General: El general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judiciales y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trescientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adiciones, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4202 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2018, inscrita el 3 de diciembre de 2018 bajo el número 00040513 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Iván Mauricio Puentes Arango, como gerente de SST, identificado con cédula ciudadanía No. 13.715.306, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de SST de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de SST de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de SST de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) SUSCRIBIR todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de SST. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de SST de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4297 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Felipe Castilla Canales, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.600, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA. E.S.P. (en

---

adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requieran la vicepresidencia financiera y/o la vicepresidencia distribución, transporte y transmisión de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e) serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. (G) Incluir y excluir bienes dentro de las pólizas de seguros y suscribir estas pólizas. (H) Notificarse de la cesión de cuentas de la empresa. (I) Abrir, utilizar, liquidar y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de encargos fiduciarios, nacionales o del exterior en cualquier banco u otros establecimientos financieros, firmando para tal efecto los documentos que sean necesarios y depositar, disponer y retirar de estas, cantidades de dinero mediante cheques, giros, órdenes de transferencia o cualquier otra forma legalmente válida. (J) Gestionar la consecución de créditos para la empresa con entidades nacionales y extranjeras. (K) Ordenar los pagos derivados de todas las obligaciones que contractual y legalmente adquiera la empresa o que deriven del cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa y designar funcionarios de la vicepresidencia financiera Que puedan ejercer esta función. (L) Reclamar, cobrar y percibir las sumas Que por cualquier concepto deban ser abonadas o pagadas a la empresa, en dinero en efectivo, en

efectos de comercio o cualquier otro tipo de prestación, por los particulares, entidades bancarias y de cualquier otra clase, por el estado y en general por cualquier ente público o privado, nacional o internacional. (M) Emitir y suscribir las facturas o cuentas de cobro correspondientes; para este efecto, podrá designar funcionarios de la vicepresidencia financiera Que puedan ejercer esta función. (N) Expedir y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldo, determinar la forma de pago de las cantidades debidas a la empresa, conceder prorrogas, y fijar plazos y demás términos de pago. (O) Aceptar de los deudores toda clase de garantías personales y reales, tales como garantías hipotecarías, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, clausulas y condiciones que estime oportunos, entre otras, y canceladas una vez recibidos los importes o créditos garantizados. (P) Aceptar de los deudores, daciones en pago de bienes muebles o inmuebles para cancelar las deudas o parte de estas y valorar dichos bienes. (Q) Adoptar sobre los bienes de los deudores las medidas judiciales o extrajudiciales que considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la empresa. (R) Librar, aceptar cobrar, pagar, endosar, protestar, descontar, garantizar y negociar letras de cambio, comerciales o financieras, pagares, cheques y demás títulos valores. También podrá realizar, fijando sus condiciones, endosos y descuentos de documentos, de efectos de comercio de cualquier clase, así como títulos valores o de documentos emitidos o avalados por entidades públicas o privadas, actas, órdenes de pago y de aquellos en donde la empresa tenga valores, dinero líquido o cualquier otra clase de valores. (S) Solicitar la apertura de cartas de crédito con entidades financieras nacionales o del exterior, entre otras, como instrumento de pago y/o financiación de corto plazo de obligaciones que legalmente adquiera la empresa. (T) Realizar las inversiones temporales que se requieran para administrar los excedentes de tesorería de la empresa, mediante su colocación en entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia, o por entidades financieras del exterior de primera línea y/o en títulos valores emitidos por entidades financieras nacionales vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia o por entidades financieras del exterior de primera línea, definiendo los plazos de colocación y vencimiento, así como pactar los rendimientos de los títulos cuando sea pertinente, para lo cual podrá suscribir las instrucciones correspondientes al emisor y/o al tenedor de los títulos valores, tanto para colocación como para redención de los mismos. Adicionalmente, se deberán tener en cuenta los lineamientos

---

que sobre la materia emanen de la junta directiva de la empresa. (U) Realizar avances de tesorería hasta el límite de la cuantía autorizada en este poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4298 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Álvaro Villasante Losada, identificado con cédula de extranjería No. 744508, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia de generación y/o la vicepresidencia jurídica, de regulación y cumplimiento de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4201 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo

---

el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Juan Daniel Ávila Gómez, como gerente de desarrollo sostenible, identificado con cédula ciudadanía No. 79.294.292, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de desarrollo sostenible. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4296 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 5 de diciembre de 2018 bajo el número 00040544 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la

---

referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrés Baracaldo Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.783.835, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes obligaciones y derechos de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la vicepresidencia financiera y/o la vicepresidencia de distribución, transporte y transmisión de la empresa (en adelante "las áreas"), individualmente consideradas, por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de las áreas, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de las áreas. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con las áreas, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 394 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040906 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Felipe Mejía Uribe, director de operación y mantenimiento (e) de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.288.211 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a

---

sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección de operación y mantenimiento de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"): (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidos a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 395 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 14 de febrero de 2019 bajo el número 00040907 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Eduardo Pinilla Díaz, director técnico de la sucursal de transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.221 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección técnica de la sucursal de transmisión (en adelante "el área"): (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera el área por una cuantía que no exceda el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). (B) (SIC) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el área, de acuerdo con su competencia. (F) las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 619 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041003 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Johanna Stella Perilla Moya, directora de desarrollo sostenible del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa"), identificada con cédula de ciudadanía No. 52.005.913 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la dirección de desarrollo sostenible de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se

---

encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV). C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la dirección de desarrollo sostenible. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la dirección de desarrollo sostenible de la empresa, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del a al e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente la apoderada Johanna Perilla Moya, de condiciones civiles ya citadas manifestó: que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0736 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 12 de marzo de 2019 bajo el registro no 00041066 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Javier Mauricio Quiñones Vargas, asesor III, identificado con cédula ciudadanía No. 74.376.163 de Duitama, con tarjeta profesional de abogado No. 135.027 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: (A) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los cuales sea parte el grupo ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. (C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones Que promueva. (D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres

---

(373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), decreto reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (I) confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1107 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 1 de abril de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041215 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Inés Rozo Barragán, identificado con cédula ciudadanía No. 35.407.157 de Zipaquirá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 81578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos atinente a sus obligaciones y derechos relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la gerencia de gestión de tierras de la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la gerencia de gestión de tierras de la empresa, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y

convenios relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la gerencia de gestión de tierras. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la gerencia de gestión de tierras de la empresa, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del (a) al (e), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa; (G) Realizar todos los actos necesarios para la adquisición de inmuebles, constitución o levantamiento de gravámenes a favor de la empresa o terceros, hasta la cuantía de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV). En especial las servidumbres legales de conducción de energía eléctrica requeridas para el desarrollo del objeto social de la empresa, tales como adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir todos los contratos, escrituras públicas, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (H) Representación: Para que represente al poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual Que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, tramiten en cualquier juzgado, tribunal o autoridad judicial del país y en los sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o impugnador. En general, se conceden amplias suficientes facultades para que asuma la representación judicial del cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin Que pueda alegarse en ningún evento que las

facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (I) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (J) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones Que promueva. (K) Transacción: Para que en nombre del poderdante transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. (L) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a terceros u otros abogados para que lo representen en asuntos relacionados con la adquisición de inmuebles, constitución de gravámenes a favor de la empresa, ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como solicitante, otorgante, demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (M) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372) y trecientos setenta y tres (373) del Código General del Proceso; artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto Dos mil Trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (N) Absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (O) Para firmar, presentar y adelantar todas las gestiones pertinentes para la administración de los inmuebles de propiedad de la empresa, tales como presentación de pago de impuestos, tasas o contribuciones requeridas por cualquier autoridad, solicitud de

---

licencias urbanísticas, saneamientos administrativos o judiciales, divisiones o segregaciones parciales o totales y en general los actos de administración necesarios para la conservación, mantenimiento y saneamiento de los bienes de propiedad de la empresa.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041279 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edna Lizeth Corzo Neira, identificada con cédula ciudadanía No. 63.540.748 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 168.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y-sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarias, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada EDNA LIZETH CORZO NEIRA, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y

---

el poder que contiene a su favor.

CERTIIFCA:

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041280 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Camilo Patiño Cabezas, identificado con cédula ciudadanía No. 1.030.543.398 de Bogotá, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 202.550 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRELEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente el apoderado JUAN CAMILO PATIÑO CABEZAS, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1075 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

---

del 29 de marzo de 2019, inscrita el 12 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041281 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá, quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Soraya Rodríguez Chaya, identificada con cédula ciudadanía No. 39.691.300 de Bogotá, abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 55.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los tramites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA a favor de la EMPRESA. Presente la apoderada SORAYA RODRIGUEZ CHAYA, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta escritura y el poder que contiene a su favor.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1383 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2019, inscrita el 26 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041341 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Nestor Raul Fagua Guauque, identificado con cédula ciudadanía No. 4.178.679 de Nobsa, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y de Cumplimiento, para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (en adelante "la Empresa" o "el Poderdante") ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de ésta: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Vicepresidencia Jurídica y de Cumplimiento de la Empresa (en adelante "la Vicepresidencia"), por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el mencionado límite de cuantía, respecto de cada acto, contrato o convenio. (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la Empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la Vicepresidencia. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la Vicepresidencia, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores (esto es, del A al E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Empresa. (G) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias

judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L) General: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos Trecientos Setenta y Dos (372), Trecientos Setenta Tres (373) y Trescientos Noventa y Tres (393) del Código General del Proceso; Ley Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446) de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1998), Ley Seiscientos Cuarenta (640) de Dos Mil Uno (2001), Ley Mil Doscientos Ochenta y Cinco (1285) de Dos Mil Nueve (2009), Decreto

---

Reglamentario Mil Setecientos Dieciséis (1716) de Dos Mil Nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo Setenta y Siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (O) Confesar y absolver interrogatorio de parte: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1551 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041422 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá quien actúa como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sebastian Devis Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.097.537 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA SOCIAL Y VALOR COMPARTIDO ("EL Área") de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transición que se deriven de un acto, contrato y/o convenio

relacionados con el Área de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2546 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 24 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041906 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández identificada con la cédula de ciudadanía número 51.786.016 expedida en Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Jairo Ernesto Arias Orjuela, identificado con cédula ciudadanía número 79.542.112 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado 88.807 para que en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.SP. (en adelante "la empresa" o "el poderdante") ejecute los siguientes actos relacionados con las obligaciones y derechos de ésta: (A) representación: Para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los proceso, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea arte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (B) Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la

normativa vigente las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. Tal representación incluye la facultad de designar árbitros cuando ello corresponda al ahora poderdante. (C) Desistimiento: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (D) Transacción: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (E) Sustitución y revocación: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (F) General: En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (G) Otorgamiento de poderes: Para otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante o a cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos o procedimientos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (H) Conciliación: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los artículos trecientos setenta y dos (372), trecientos setenta tres (373) y trescientos noventa y tres (393) del Código General del Proceso, Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley mil doscientos ochenta y cinco (1285) de dos mil nueve (2009), Decreto Reglamentario mil setecientos dieciséis (1716) de dos mil nueve (2009), y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudiciales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo setenta y siete (77) del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (I) Confesar y absolver interrogatorio de parte: En nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

Que por Escritura Pública No. 0045 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

---

del 09 de enero de 2020, inscrita el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00042952 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernandez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Martha Juliana Serrano Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.152.406, expedida en Girón, Gerente Jurídica de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), identificada con Cédula de Ciudadanía No 28.152.406 expedida en Girón - Santander abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 140.291 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos. (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA JURIDICA DE SUCURSAL DE TRANSMISIÓN (en adelante el Área) de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV) (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la empresa. (G) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados adscritos, d la rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado coadyuvante o a

cualquier otro título, de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas, al igual que para que represente al poderdante en todos los procesos judiciales, demandas, pleitos, reclamaciones, litigios, diligencias judiciales procesales o extraprocesales, conciliaciones prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, audiencias y actuaciones judiciales en general, que se inicien o que actualmente estén en curso, que se tramiten en cualquier Juzgado, Tribunal o autoridad Judicial del país y en los cuales sea parte el GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP como demandante, demandado, tercero, coadyuvante o tercero interesado. En general, se conceden amplias y suficientes facultades para que asuma la representación judicial del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta Empresa quede sin representación en los procesos judiciales en los que es parte, sin que pueda alegarse en ningún evento que las facultades otorgadas son insuficientes, en razón de los amplios, plenos y suficientes poderes que se le confieren para la representación judicial. (H) TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normativa vigente, las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del Poderdante para que lo represente en el proceso o procesos arbitrales. (I) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o actuaciones que promueva. (J) TRANSACCIÓN: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del Poderdante. (K) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque tales sustituciones. (L) GENERAL: En general para que asuma la personería del Poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. (M) OTORGAMIENTO DE PODERES: Para otorgar poderes especiales a otros abogados paré que lo representen ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante demandado, coadyuvante o a cualquier otro título de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias o actuaciones respectivas. (N) CONCILIACIÓN: En todos los procesos en que se requiera, especialmente en las audiencias de que tratan los, artículos trecientos setenta y dos (372) y trescientos

---

setenta y tres (373) del Código General del Proceso; artículos treinta y cinco (35) y siguientes del Decreto dos mil trescientos tres (2303) de mil novecientos ochenta y nueve (1989); Ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998), Ley seiscientos cuarenta (640) de dos mil uno (2001), Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009, y demás normas que complementen o adicionen, audiencias especiales de pacto de cumplimiento, audiencias iniciales o diligencias de conciliación en general, tanto prejudiciales como judiciales y extrajudicales, audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás normas que regulen la materia, la modifiquen, complementen o adicionen. (Q) ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE: en nombre y representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A. ESP.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 811 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2020, inscrita el 23 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043435 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Fabio Alejandro Giraldo Castañeda, identificado con cédula ciudadanía No. 80.037.680 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la GERENCIA AMBIENTAL (en adelante "el Área) de la SUCURSAL DE TRANSMISIÓN de LA EMPRESA por una cuantía que no exceda el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5.000 SMMLV). C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA

EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área. E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia. F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 812 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2020, inscrita el 23 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043437 del libro V, compareció Gloria Astrid Álvarez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Eduardo Cusguen Castro, identificado con cédula ciudadanía No. 1.014.198.920 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 210.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la EMPRESA ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la EMPRESA: (A) Realizar todos los actos necesarios para la CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA, hasta por una cuantía de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soporte a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la EMPRESA, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) REPRESENTACIÓN: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarias, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA

---

a favor de la EMPRESA. (C) OTORGAMIENTO DE PODERES: Otorgar poderes especiales a terceros para que representen a la EMPRESA, con el fin único de CONSTITUIR SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA a favor de la EMPRESA.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1065 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de mayo de 2020, inscrita el 16 de junio de 2020 bajo el registro No 00043545 del libro V, compareció Gloria Astrid Alvarez Hernandez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.016 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a German Andres Molano Murcia, colaborador del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP, (en adelante "la empresa"), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.091.996 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 135.217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos relacionados con la Gerencia de Gestión de Tierras de la empresa. (A) Realizar todos los actos necesarios para la constitución de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa, hasta por una cuantía de ochocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (800 SMMLV), requeridas para el desarrollo del objeto social de la EMPRESA. En especial podrá adelantar las negociaciones con propietarios, poseedores y ocupantes de los predios y suscribir los documentos soportes a las mismas y las Escrituras Públicas de constitución de servidumbre, así como aclaraciones o modificaciones en caso de que se requieran o cualquier otro acto necesario para la formalización de los derechos a favor de la empresa, sujeto al límite de cuantía antes mencionado. (B) Representación: Para que represente al Poderdante ante cualquier entidad pública o privada del orden nacional o departamental y sus organismos vinculados o adscritos, tales como: Notarias, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, Alcaldías y Gobernaciones, entre otras, con el fin único de adelantar los trámites o actuaciones necesarias para llevar a cabo la constitución de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa. (C) Otorgamiento de Poderes: Otorgar poderes especiales a terceros para qué lo representen con el fin único de constituir servidumbre legal de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 1874 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 2 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044028 del libro V, compareció Fredy Antonio Zuleta Dávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Jacobo Rodriguez Gaviria, Director de Planeación y Control del Negocio de la Sucursal de Transmisión de GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP identificado con cédula ciudadanía No. 71.782.547 expedida en Medellín (Antioquia), para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos:(A) Suscribir las alianzas, memorandos de entendimiento o acuerdos sin cuantía con socios o aliados estratégicos para impulsar estrategias de negocios de la Sucursal de Transmisión, así como sus modificaciones. (B) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Planeación y Control del Negocio de la Sucursal de Transmisión por una cuantía que no exceda el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (C) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cuarenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (40.000 SMMLV).(D) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con el área, de acuerdo con su competencia (E) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia. (F) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (G) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA.

Que por Escritura Pública No. 2149 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

---

del 24 de septiembre de 2020, inscrita el 6 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044061 del libro V, compareció Juan Ricardo Ortega Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.607 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Virginia Torres de Cristancho, directora de abastecimiento y servicios del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (En adelante "la empresa"), identificada con cédula ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 74.923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de la empresa (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la empresa por una cuantía que no exceda el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen iniciado o celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios de la empresa, siempre que su valor total, incluido el valor del acto, contrato o convenio y sus modificaciones, no supere el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensual es vigentes (70.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de la empresa, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir los documentos dirigidos a los contratistas de la empresa, mediante los cuales se tramitan e imponen multas y/o sanciones y/o demás medidas previstas en los contratos o convenios con ocasión del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios, de la empresa, de acuerdo con su competencia (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio de la empresa, de acuerdo con su competencia y que no superen el equivalente a setenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (70.000 SMMLV). (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, esto es del literal (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. (G) Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa. Esta facultad comprende, entre otras, la de recaudar los productos, celebrar y/o tramitar los contratos pertinentes para la administración, conservación y custodia de dichos bienes y dar de baja los bienes

---

muebles inservibles para la actividad de la empresa. (H) Firmar licencias de importación en caso de requerirse. (I) Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la empresa en calidad de arrendador, suscribir contratos de arrendamiento en calidad de arrendatario, así como sus modificaciones y terminaciones o liquidaciones. Para lo anterior podrá suscribir las escrituras públicas que sean requeridas para tal efecto. (J) Constituir garantías hipotecarias o prendarias que aseguren las obligaciones de la empresa o las que contraiga en nombre de la empresa. (K) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento estará facultado para rematar esos bienes, de su competencia. (L) Representar a la empresa ante las autoridades de tránsito para iniciar o seguir hasta su terminación los actos, diligencias y actuaciones respectivas de los vehículos propiedad de la empresa. (M)Suscribir los contratos de venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa, cuya cuantía no supere el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los casos en que la venta del inmueble vaya a celebrarse por precio inferior al determinado en el avalúo comercial, deberá contar con la respectiva autorización del comité de presidencia estratégico de la empresa. (N)Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales se legalice la constitución y cancelación de servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la propiedad de la empresa excluyendo lo relacionado con los proyectos de transmisión, así como el pago de daños causados por la ejecución de los trabajos en las servidumbres constituidas, siempre que la cuantía en cada uno de los eventos no exceda el equivalente a setenta mil (70.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (O) Representar a la empresa en los tramites que se requieran para el desarrollo urbanístico y la administración de los predios o bienes inmuebles de propiedad de la empresa, ante cualquier corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, y sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier trámite, petición, solicitud de cualquier índole, incluyendo la solicitud de conceptos, actos administrativos y cualquier otro documento, actuación, diligencia, licencias de urbanismo, construcción o autorizaciones, sea como solicitante, otorgante o a cualquier otro título, para iniciar o seguir hasta su terminación, actos, diligencias, o actuaciones respectivas, que se inicien o que actualmente estén en curso, en cualquier entidad o autoridad. Para lo anterior, podrá otorgar poderes especiales a

contratistas de la empresa o a sus colaboradores de ser necesario, en lo estrictamente relacionado con los trámites o solicitudes de conceptos o documentos ante las entidades u organismos que correspondan. (P) Adelantar los trámites en materia de nacionalización de bienes y suscribir los documentos correspondientes en la operación logística, tales como: 1. Representar a LA EMPRESA ante las autoridades, organismos o entidades públicas o privadas, en los asuntos relacionados con la importación y exportación de bienes, así como suscribir convenios o acuerdos relacionados con estos asuntos, hasta una suma que no supere setenta mil salarios mínimos legales vigentes 70.000 SMMLV. 2. Suscribir en calidad de tomador las garantías o seguros requeridos para garantizar la finalización de la modalidad de importación temporal. 3. Otorgar poderes a la(s) agencia(s) de aduanas que se requieran para que: (I) represente(n)a la empresa en todos los procesos de nacionalización, ante los agentes de carga, puertos, navieras, zonas francas, transportadores, agentes de carga, la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian, y ante los demás involucrados en la operación logística; y (II) para gestionar actualizar y tramitar la documentación, facturas, movimientos y retiros, y demás actividades correspondientes a los procesos de nacionalización ante las entidades involucradas en la operación. 4. Otorgar poderes a las navieras para adelantar la gestión de cargas;5. Tramitar y actualizar los documentos ante puertos, zonas francas, transportadores y demás involucrados en la operación logística.

Por Escritura Pública No. 2648 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044475 del libro V, compareció Fredy Antonio Zulueta Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Pablo Alonso Chaparro Mayorga identificado con cédula de ciudadanía No. 91.268.842 de Bucaramanga (Santander), Gerente de Ingeniería de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la Empresa), para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Gerencia de Ingeniería y la Dirección Técnica en las Regionales Centro y Sur de la Sucursal de Transmisión por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su

---

culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos que requiera la Gerencia de Ingeniería y la Dirección Técnica en las Regionales Centro y Sur de la Sucursal de Transmisión, siempre que su valor total, incluido el valor del acto, contrato o convenio y sus modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la Gerencia de Ingeniería y la Dirección Técnica en las Regionales Centro y Sur de la Sucursal de Transmisión, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la Gerencia de Ingeniería y la Dirección Técnica en las Regionales Centro y Sur de la Sucursal de Transmisión (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la Gerencia de Ingeniería y la Dirección Técnica en las Regionales Centro y Sur de la Sucursal de Transmisión, de acuerdo con su competencia (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente el apoderado Pablo Alonso Chaparro Mayorga, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Por Escritura Pública No. 2649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de diciembre de 2020 bajo el registro No 00044476 del libro V, compareció Fredy Antonio Zulueta Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diego Efraín Garcia Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.689 expedida en Bogotá D.C., Gerente Proyecto de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la Empresa), para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A) Suscribir los actos contratos y convenios que requiera la Dirección Técnica de la Sucursal de Transmisión en la Regional

---

Norte por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la Dirección Técnica de la Sucursal de Transmisión en la Regional Norte, siempre que su valor total, incluido el valor del acto, contrato o convenio y sus modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la Dirección Técnica de la Sucursal de Transmisión en la Regional Norte, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la Dirección Técnica de la Sucursal de Transmisión en la Regional Norte (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la Dirección Técnica de la Sucursal de Transmisión en la Regional Norte, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente el apoderado Diego Efraín Garcia Molina, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Por Escritura Pública No. 2647 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 05 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044478 del libro V, compareció Fredy Antonio Zulueta Dávila identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.758 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Augusto Hernández Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.628.352 de Bogotá D.C., Gerente Proyecto de la Sucursal de Transmisión del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante La Empresa) para que en nombre y representación de la Empresa ejecute los siguientes actos atinentes a sus obligaciones y derechos: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera

---

la Dirección Técnica de la Sucursal de Transmisión en la Regional Occidente por una cuantía que no exceda el equivalente a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en trámite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía. (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos de la Dirección Técnica de la Sucursal de Transmisión en la Regional Occidente, siempre que su valor total, incluido el valor del acto, contrato o convenio y sus modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV). (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios relacionados con la Dirección Técnica de la Sucursal de Transmisión en la Regional Occidente, de acuerdo con su competencia. (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de la empresa, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios de la Dirección Técnica de la Sucursal de Transmisión en la Regional Occidente. (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con la Dirección Técnica de la Sucursal de Transmisión en la Regional Occidente, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales anteriores, serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el manual de contratación de la empresa. Presente el apoderado Rodrigo Augusto Hernández Ortiz, de condiciones civiles ya citadas manifestó: Que acepta esta escritura y el poder que contiene a su favor.

Por Escritura Pública No. 3097 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de diciembre de 2020, inscrita el <F_000002000516372> bajo el registro No <R_000002000516372> del libro V, compareció Juan Ricardo Ortega Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.607 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Carmen Duilia Prieto Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.957.723 expedida en Bogotá, Gerente de Gestión del Talento del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante la Empresa), para que en nombre y representación de LA EMPRESA ejecute los siguientes actos, contratos

---

y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Gerencia de Gestión del Talento de LA EMPRESA (en adelante "el Área") por una cuantía que no exceda el equivalente a mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en tramite o ejecución, siempre que no superen el mencionado limite de cuantía B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.000 SMMLV) C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA (G) Suscribir las escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas que respalden los prestamos aprobados y desembolsados por LA EMPRESA y los créditos a favor de la misma (H) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a los créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar en este evento, estará facultado para rematar eso bienes (I) Contratar, trasladar, encargar, sancionar y suspender a los trabajadores de LA EMPRESA. (J) Suscribir los otrosíes a los contratos laborales (K) Terminar contratos de trabajo con justa causa, comunicar los preavisos de terminación de contratos a término fijo y aceptar renuncias que correspondan cargos del nivel soporte, y cargos de Asesor III y Gerente Junior. (L) Ordenar y cancelar, en los términos legales y convencionales vigentes, las liquidaciones de personal, salarios y prestaciones legales y extralegales del personal de LA EMPRESA. (M) Suscribir en nombre y representación de LA EMPRESA los formatos afiliaciones, traslados, entre otros, de administradoras de fondos de pensiones (AFP), entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de Riesgos

Laborales (ARL), cajas de compensación familiar (CCF) y demás entidades con las actividades propias del Área. (N) Expedir y autorizar orden de reconocimiento y pago de pensiones otorgadas por la empresa, así como expedir y autorizar la sustitución o compatibilidad de las pensiones otorgadas por la misma, en la medida en que los pensionados cumplan con los requisitos de ley para tal fin. (O) Comunicar a los trabajadores las decisiones adoptadas por los comités de préstamo de vivienda y préstamo de calidad de vida respecto a la aprobación o rechazo de solicitudes radicadas ante dicho comité. (P) Suscribir certificaciones laborales para trabajadores o extrabajadores (Q) Suscribir las terminaciones de contratos laborales sin justa causa que correspondan a cargos del nivel soporte, y cargos de Asesor III y Gerente Junior, exceptuando los cargos que de acuerdo con políticas vigentes deban ser notificados por Presidencia o Junta Directiva. (R) Suscribir cualquier tipo de documento dirigidos a terceros externos, cuestiones relacionadas con el Área. (S) Suscribir los documentos dirigidos a la organización sindical. (T) Suscribir los documentos de tramites, procesos y objeciones en temas de cuotas partes pensionales. (U) Ejercer potestad sancionatoria. (V) Suscribir libranzas (W) Y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la empresa En faltas temporales o absolutas en el cargo de Director del Gestión del Talento, podrá ejercer las siguientes facultades: A) Suscribir los documentos que establezcan movimientos temporales de trabajadores al interior de la compañía o entre compañías de acuerdo con las políticas de movilidad vigentes.

Por Escritura Pública No. 3096 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de diciembre de 2020, inscrita el 18 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044560 del libro V, compareció Juan Ricardo Ortega Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.607 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Karen Copete Borras, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.786.055 expedida en Bogotá, Directora de Gestión del Talento del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP (en adelante "la Empresa"), para que en nombre y representación de LA EMPRESA ejecute los siguientes actos, contratos y convenios relacionados con los bienes, obligaciones y derechos de LA EMPRESA: (A) Suscribir los actos, contratos y convenios que requiera la Dirección de Gestión del Talento de LA EMPRESA (en adelante "el Área") por una cuantía que no exceda el equivalente a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cinco mil salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (5.000 SMMLV), para cuyo efecto puede iniciar hasta su culminación todos los procedimientos que requiera, incluyendo los asuntos que se hubiesen celebrado con anterioridad a la suscripción de este poder y que se encuentren en tramite o ejecución, siempre que no superen el mencionado límite de cuantía (B) Suscribir las modificaciones de los actos, contratos y convenios, relacionados todos ellos, con los asuntos del Área, siempre que su valor total, incluidas las modificaciones, no supere el equivalente a cinco mil Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (5.000 SMMLV) (C) Suscribir la liquidación y/o terminación de los actos, contratos y convenios de LA EMPRESA, de acuerdo con su competencia (D) Suscribir todas las comunicaciones dirigidas a los contratistas de LA EMPRESA, relacionadas con la imposición de multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de actos, contratos y convenios del Área, de acuerdo con su competencia (E) Suscribir los contratos de transacción que se deriven de un acto, contrato y/o convenio relacionados con el Área, de acuerdo con su competencia. (F) Las facultades a que hacen referencia los literales (A) al (E), serán ejercidas dando observancia a los límites y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de LA EMPRESA (G) Terminar contratos de trabajo con justa causa, comunicar los preavisos de terminación de contratos a término fijo y aceptar renuncias que correspondan a cargos del nivel estratégico, y gerentes (H) Suscribir Los documentos que establezcan movimientos temporales de trabajadores al interior de la compañía o entre compañías de acuerdo con políticas de movilidad vigentes (I) Suscribir las terminaciones de contratos laborales sin justa causa, que correspondan a cargos del nivel estratégico, y gerentes, exceptuando los cargos que de acuerdo con las políticas vigentes deban ser notificados por Presidencia o Junta Directiva (J) Suscribir los documentos dirigidos a la organización sindical. (K) Ejercer potestad sancionatoria (L) Suscribir libranzas (M)Y en general, resolver todas las cuestiones relativas al personal de la empresa. En faltas temporales o absolutas en el cargo de Gerente de Gestión de Talento, podrá ejercer las siguientes facultades: (A) Suscribir las escrituras publicas de constitución y cancelación de hipotecas que respalden los préstamos aprobados y desembolsados por LA EMPRESA y los créditos a favor de la misma (B) Aceptar como pago o parte de pago, con cargo a lo créditos reconocidos por los deudores de la empresa, bienes distintos a los que estén obligados a dar. En este evento, estará facultado para rematar esos bienes. (C) Contratar, trasladar, encargar, sancionar y

suspender a los trabajadores de LA EMPRESA. (D) Suscribir los otrosí es a los contratos laborales. (E) Ordenar y cancelar, en los términos legales y convencionales vigentes, las liquidaciones de personal, salarios y prestaciones legales y extralegales del personal de LA EMPRESA. (F) Suscribir en nombre y representación de LA EMPRESA los formatos de afiliaciones, traslados, entre otros de administradoras de fondos de pensiones (AFP), entidades promotoras de salud (EPS), administradoras de Riesgos Laborales (ARL), cajas de compensación familiar (CCF) y demás entidades con las actividades propias del Área (G) Expedir y autorizar orden de reconocimiento y pago de pensiones otorgadas por la empresa, así como también expedir y autorizar la sustitución o compatibilidad de las pensiones otorgadas por la misma, en la medida en que los pensionados cumplan con los requisitos de ley para tal fin. (H) Comunicar a los trabajadores las decisiones adoptadas por los comités de préstamo de vivienda y préstamo de calidad de vida respecto a la aprobación o rechazo de solicitudes radicadas ante dicho comité. (I) Suscribir certificaciones laborales para trabajadores o ex trabajadores (J) Suscribir cualquier tipo de documento dirigidos a terceros externos en cuestiones relacionadas con el Área (K) Suscribir los documentos de tramites, procesos y objeciones en temas de cuotas partes pensionales.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0099	4-II -1997	28 STAFE BTA	18-II -1997 NO.574069

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004609 del 22 de octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00607603 del 23 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004742 del 30 de octubre de 1997 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00608967 del 4 de noviembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001094 del 2 de julio de 1999 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.	00686928 del 6 de julio de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001834 del 12 de julio de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00738289 del 26 de julio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002394 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00843474 del 6 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000859 del 27 de abril de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00989150 del 2 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001550 del 19 de julio de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01002785 del 25 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001945 del 24 de agosto de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01008409 del 29 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002639 del 27 de octubre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01020088 del 4 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002962 del 28 de noviembre de 2005 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01025593 del 12 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001339 del 10 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01054596 del 11 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003312 del 22 de septiembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01080842 del 25 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004643 del 6 de diciembre de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01095163 del 11 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0006672 del 20 de diciembre de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01179883 del 24 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 483 del 22 de febrero de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01364632 del 25 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2860 del 18 de agosto de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01407226 del 19 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 952 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01468138 del 6 de abril de 2011 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1782 del 20 de junio de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01489483 del 20 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2419 del 11 de agosto de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01503836 del 12 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1046 del 15 de abril de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02095385 del 20 de abril de 2016 del Libro IX
E. P. No. 286 del 31 de enero de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02181515 del 31 de enero de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1195 del 18 de abril de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02216882 del 19 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3679 del 23 de octubre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02270451 del 25 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4677 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02289014 del 27 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1104 del 13 de abril de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02331319 del 17 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3943 del 2 de noviembre de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02393122 del 8 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1404 del 24 de abril de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02452444 del 29 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 19 de mayo de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02574060 del 4 de junio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 22 de febrero de 2007, inscrito el 23 de febrero de 2007 bajo el número 01111788 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320481 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TGI INTERNATIONAL LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2007-07-06

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320496 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB INTERNATIONAL LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 17 de marzo de 2011, inscrito el 18 de marzo de 2011 bajo el número 01462100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB PERÚ HOLDINGS LTDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S A CALIDDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 11 de diciembre de 2012, inscrito el 13 de diciembre de 2012 bajo el número 01689232 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB GAS SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-10-12

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 25 de julio de 2013, inscrito el 25 de julio de 2013 bajo el número 01751296 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB INGENIERIA Y SERVICIOS PERU S.A.C
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2013-06-25

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320491 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSCOGAS PERU S A C
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-07-10

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 12 de agosto de 2009, inscrito el 19 de agosto de 2009 bajo el número 01320505 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-08-19

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 8 de febrero de 2010, inscrito el 4 de junio de 2010 bajo el número 01389341 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TRANSPORTADORA DE ENERGIA DE CENTRO AMERICA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-02-08

Que por Documento Privado No. de Representante Legal del 29 de noviembre de 2011, inscrito el 29 de noviembre de 2011 bajo el número 01531444 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB NGENIERIA Y SERVICIOS S.A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-04-07

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 18 de marzo de 2013, inscrito el 26 de marzo de 2013 bajo el número 01717261 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- EEB ENERGY RE LTDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-01-07

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 6 de mayo de 2015, inscrito el 7 de mayo de 2015 bajo el número 01937235 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB GAS SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-10-27

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 6 de mayo de 2015, inscrito el 8 de mayo de 2015 bajo el número 01937792 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEBIS PERU S.A.C
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2013-06-25

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el número 01941698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- GEBBRAS PARTICIPACOES LTDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-04-27

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 8 de julio de 2015, inscrito el 8 de julio de 2015 bajo el número 01954818 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB INTERNATIONAL LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2007-07-10

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 8 de julio de 2015, inscrito el 8 de julio de 2015 bajo el número 01954863 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- EEB PERU HOLDINGS LTDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO SA "CALIDDA"
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2011-02-14

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de octubre de 2019, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521753 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CALIDDA ENERGÍA SAC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-03

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de octubre de 2019, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521820 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TOMINÉ S.A.S EN LIQUIDACION
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-04-29

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de octubre de 2019, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521857 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- DUNAS ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ELECTRO DUNAS S.A.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-08-09

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de octubre de 2019, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521895 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- PERÚ POWER COMPANY SRL
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- PPC PERÚ HOLDINGS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-08-09

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de octubre de 2019, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521896 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- TGI REGASIFICADORA SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-07-25

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 29 de octubre de 2019, inscrito el 6 de noviembre de 2019 bajo el número 02521913 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matríz: GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- CANTALLOC PERÚ HOLDINGS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- CANTALLOC S.R.L .
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-08-09

** aclaración situación de control **
Que la situación de control inscrita bajo el no. 1320481 del libro ix, se ejerce a través de la sociedad transportadora de gas internacional s.A. Esp
** aclaración situación de control **

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro ix, fue configurada a partir del día 04 de junio de 2008.

** aclaración situación de control **

Que la situación de control inscrita bajo el no. 1320491 del libro ix, fue configurada a partir del día 10 de julio de 2007.

** aclaración de grupo empresarial **

Que la situación de grupo empresarial inscrita bajo el no. 1320505 del libro ix, respecto de la sociedad: sociedad transportadora de gas internacional s.A. Eps, fue configurada a partir del día 25 de abril de 2007.

** aclaración situación de control **

Se aclara la situación de control del 08 de febrero de 2010 inscrita el 04 de junio de 2010 bajo el registro no. 01389341 del libro ix, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 08 de febrero de 2010.

** aclaración situación de control **

Se aclara la situación de control inscrita el bajo el no. 01320491 del libro ix, en el sentido de indicar que la sociedad peruana transcogas peru s a c (subordinada) cambio su razón social por contugas s a c (subordinada).

** aclaración situación de control **

Se aclara la situación de control inscrita el día 18 de marzo de 2011, bajo el no. 01462100 del libro ix, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 14 de febrero de 2011.

** aclaración de situación de control y grupo empresarial **

que mediante documento privado no. Sin núm del representante legal del 13 de mayo de 2015, inscrito el 22 de mayo de 2015 bajo el no. 01941698 del libro ix, la sociedad de la referencia (matriz) comunica que ejerce situación de control y configura grupo empresarial sobre la sociedad extranjera gebbras participacoes ltda (subordinada).

** aclaración de situación de control y grupo empresarial **

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 6 de Noviembre de 2019, bajo el No. 02521857 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S A ESP (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto y configura grupo empresarial sobre la sociedad ELECTRO DUNAS SAA a través de la sociedad DUNAS ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA (subordinadas).

** aclaración de situación de control y grupo empresarial **

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscritas bajo los registros No. 01111788 y 02521896 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S A ESP (matriz)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad TGI REGASIFICADORA SAS a través de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S A E S P (subordinadas).
** aclaración de situación de control y grupo empresarial **
Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita bajo los registros No. 01462100 y 02521753 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S A ESP (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad CALIDDA ENERGÍA SAC a través de las sociedades EEB PERÚ HOLDING LTDA (filial) Y GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. (CALIDDA) (subsidiaria) (subordinadas).
** aclaración de situación de control y grupo empresarial **
Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 6 de Noviembre de 2019, bajo el No. 02521913 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S A ESP (matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto a través de CANTALLOC PERÚ HOLDINGS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y directamente situación de control sobre la sociedad CANTALLOC SRL (subordinadas).
** aclaración de situación de control y grupo empresarial **
Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 6 de noviembre de 2019, bajo el No. 02521895 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S A ESP (matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad extranjera PERÚ POWER COMPANY SRL a través de la sociedad extranjera PPC PERÚ HOLDINGS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (subordinadas).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3512
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 4799, 7110

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP SUCURSAL
Matrícula No.:	03046949
Fecha de matrícula:	26 de diciembre de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 9 No. 73 44 Piso 9
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 0296 del 21 de febrero de 2017, inscrita el 1 de marzo de 2017 bajo el No. 02191183 del libro IX, la Superintendencia Financiera de Colombia designa como representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., monto de la emisión: cuatrocientos cincuenta millones de dólares ($USD 450.000.000) o su equivalente en pesos colombianos para la vigencia de 2017, es decir, hasta un billón trescientos diecisiete mil trescientos ochenta millones de pesos ($1.317.380.000.000) moneda legal.

Por Resolución No. 0264 del 09 de marzo de 2020, inscrita el 17 de Marzo de 2020 , bajo el No. 02565273 del libro IX, la Superintendencia Financiera de Colombia designa como representante legal de los tenedores de bonos a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A., monto de la emisión: cuatrocientos millones de dólares ($USD 400.000.000)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 18 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2021 Hora: 07:53:25
Recibo No. AA21130160
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21130160831E8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 537.416.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD ANONIMA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO ENERGIA BOGOTA S A ESP PUDIENDO UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS EN TODAS SUS ACTUACIONES JURIDICAS Y TODAS SUS ACTUACIONES COMERCIALES LA SIGLA GEB S A ESP
SIGLA : GEB S A ESP
N.I.T. : 899.999.082-3

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00715138 DEL 5 DE JULIO DE 1996

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 9 NO. 73-44 PSO 6
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@GEB.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CRA 9 NO. 73-44 PSO 6
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: FCASTILLA@GEB.COM.CO
****

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$18,599,043,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 3512 TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. 4799 OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS. 7110 ACTIVIDAD ECONÓMICA NO HA SIDO ACTUALIZADA CON LA RESOLUCIÓN 0549 DEL DANE.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

POR RESOLUCIÓN NO. 0296 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 02191183 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DESIGNA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA SOCIEDAD SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., MONTO DE LA EMISIÓN: CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES ($USD 450.000.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS PARA LA VIGENCIA DE 2017, ES DECIR, HASTA UN BILLÓN TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($1.317.380.000.000) MONEDA LEGAL.

POR RESOLUCIÓN NO. 0264 DEL 09 DE MARZO DE 2020, INSCRITA EL 17 DE MARZO DE 2020 , BAJO EL NO. 02565273 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DESIGNA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CENTRAL S.A., MONTO DE LA EMISIÓN: CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES ($USD 400.000.000)
SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION
NOMBRE DE LA SUCURSAL : GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP SUCURSAL
MATRICULA : 03046949
DIRECCION : CR 9 NO. 73 44 PISO 9
TELEFONO : 3268000
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $537,416,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 3512

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 3,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Notificación proceso Radicado: 2019-00650

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribien... Dom 7/02/2021 7:51 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

NE Notificaciones Judiciales, Enel <notificaciones.judiciales@enel.com>
Dom 7/02/2021 12:00 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Art. 291 - 2019-650 - GEB_.pdf
457 KB

2 archivos adjuntos (756 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ENEL.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. Learn why this could be a risk Comentarios

SEÑORES:
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.
Rad. 2019-650
Demandante. CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL
DESARROLLO EDUCATIVO – CIDE
Demandado. JESÚS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA
ÁVILA
Asunto. Respuesta – Citación para diligencia de notificación personal.
Radicado Codensa. 02800996 del 25 de noviembre de 2020

Cordial saludo.

Por medio del presente y con el acostumbrado respeto damos respuesta al oficio referenciado en el asunto y cuerpo de este correo, allegando el correspondiente oficio de contestación junto con sus anexos.

Agradecemos acusar de recibido el presente mensaje.

Cordialmente,

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/19 HORA: 10:02:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PUuTTfzAwL

OPERACION: AA21065012 PAGINA: 1

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

****

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CODENSA S A ESP
N.I.T. : 830.037.248-0
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00830039 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :7 DE MAYO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 7,248,932,408,227

*** CONTINUA ***

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/19 HORA: 10:02:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PUuTTfzAwL

OPERACION: AA21065012 PAGINA: 2

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 A NO. 93 - 66
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONES.JUDICIALES@ENEL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 13 A NO. 93 - 66
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : SERVICIOALCLIENTECODENSA@ENEL.COM

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0004610 del 23 de octubre de 1997 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 1997, con el No. 00607668 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CODENSA S A ESP.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4063 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016, inscrita el 30 de septiembre de 2016 bajo el número 02145677 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades empresa de ENERGIA DE CUNDINAMARCA S A E S P y DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CUNDINAMARCA S A E S P, las cuales se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000205 del 27 de enero de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00620047 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001806 del 29 de junio de 1999 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00686380 del 30 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001317 del 20 de junio	00736098 del 10 de julio de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0001879 del 30 de agosto de 2000 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00746729 del 28 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001646 del 24 de julio de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00787608 del 27 de julio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002195 del 25 de septiembre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00846248 del 26 de septiembre de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 3 de octubre de 2002 de la Revisor Fiscal	00847640 del 7 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 24 de octubre de 2002 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00851271 del 1 de noviembre de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 4 de diciembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00855704 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 6 de marzo de 2003 de la Revisor Fiscal	00869403 del 6 de marzo de 2003 del Libro IX
Doc. Priv. No. del 4 de abril de 2003 de la $dato.var_origen_doc	00873836 del 4 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 8 de julio de 2003 de la Revisor Fiscal	00887726 del 9 de julio de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 10 de septiembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00897391 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 7 de noviembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00906148 del 12 de noviembre de 2003 del Libro IX

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

E. P. No. 0003462 del 11 de diciembre de 2003 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00911510 del 18 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000179 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00917930 del 2 de febrero de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000081 del 18 de febrero de 2004 de la Junta Directiva	00928285 del 5 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000670 del 29 de marzo de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00927391 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX
Acta No. 0000083 del 15 de abril de 2004 de la Junta Directiva	00954002 del 22 de septiembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001743 del 22 de julio de 2005 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01002379 del 22 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000538 del 2 de marzo de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01042449 del 7 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002920 del 27 de octubre de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01087238 del 27 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000889 del 11 de abril de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01206131 del 15 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003195 del 11 de noviembre de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01255698 del 13 de noviembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1163 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá	01378886 del 27 de abril de 2010 del Libro IX

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

D.C. E. P. No. 1133 del 25 de abril de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01473550 del 27 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4094 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01693419 del 26 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4347 del 26 de diciembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01916278 del 2 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0619 del 27 de febrero de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01920324 del 13 de marzo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4063 del 30 de septiembre de 2016 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	02145677 del 30 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1552 del 3 de mayo de 2019 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02490178 del 26 de julio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 13 de mayo de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02609223 del 25 de agosto de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 13 de mayo de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02622863 del 6 de octubre de 2020 del Libro IX

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

La sociedad tiene como objeto principal la distribución y

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

comercialización de energía eléctrica, así como la ejecución de todas las actividades afines, conexas, complementarias y relacionadas a la distribución y comercialización de energía, la realización de obras, diseños y consultoría en ingeniería eléctrica y la comercialización de productos en beneficio de sus clientes y de terceros. La sociedad podrá además ejecutar otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos en general, gestionar y operar otras Empresas de Servicios Públicos, celebrar y ejecutar contratos especiales de gestión con otras Empresas de Servicios Públicos y vender o prestar bienes o servicios a otros agentes económicos dentro y fuera del país relacionados con los servicios públicos. Podrá además participar como socia o accionista en otras sociedades incluyendo establecimientos de crédito; otras empresas de servicios públicos, directamente, o asociándose con otras personas, o formando consorcio con ellas. En desarrollo del objeto principal antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar establecimientos o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; girar aceptar endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; participar en licitaciones públicas y privadas; dar a, o recibir de, sus accionistas, matrices, subsidiarías, y terceros dinero en mutuo; celebrar contratos de seguros, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. De la misma forma podrá participar con entidades

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

financieras como corresponsal bancario y de seguros en beneficio de sus clientes y de terceros.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
3514 (COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
3513 (DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA)
OTRAS ACTIVIDADES:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
3312 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $2.837.895.214.061,00
No. de acciones : 28.378.952.140,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $13.487.545.000,00
No. de acciones : 134.875.450,00
Valor nominal : $100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $13.487.545.000,00
No. de acciones : 134.875.450,00
Valor nominal : $100,00

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Caldas Rico Andres	C.C. No. 000000080407528
Segundo Renglon	Vargas Lleras Jose Antonio	C.C. No. 000000079312642
Tercer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Cuarto Renglon	Lopez Valderrama Andres	C.C. No. 000000079778564
Quinto Renglon	Baracaldo Sarmiento Andres	C.C. No. 000000079783835
Sexto Renglon	Ortega Lopez Juan Ricardo	C.C. No. 000000080412607
Septimo Renglon	Castro Lachner Luis Javier	C.E. No. 000000000367235

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Restrepo Molina Carlos Mario	C.C. No. 000000079148785
Segundo Renglon	Lopez Vergara Leonardo	C.C. No. 000000079293533
Tercer Renglon	Di Murro Michele	C.E. No. 000000000794269
Cuarto Renglon	Cajiao Pedraza Mario Antonio	C.C. No. 000000088204100
Quinto Renglon	Zuleta Davila Fredy Antonio	C.C. No. 000000071686758

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Sexto Renglon	Castilla Canales Felipe	C.C. No. 000000079275600
Septimo Renglon	Veleño Quintero Martha Yaneth	C.C. No. 000000051712880

Mediante Acta No. 73 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569905 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Caldas Rico Andres	C.C. No. 000000080407528
Segundo Renglon	Vargas Lleras Jose Antonio	C.C. No. 000000079312642
Tercer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Cuarto Renglon	Lopez Valderrama Andres	C.C. No. 000000079778564
Quinto Renglon	Baracaldo Sarmiento Andres	C.C. No. 000000079783835
Septimo Renglon	Castro Lachner Luis Javier	C.E. No. 000000000367235

SUPLENTES

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Restrepo Molina Carlos Mario	C.C. No. 000000079148785
Segundo Renglon	Lopez Vergara Leonardo	C.C. No. 000000079293533
Tercer Renglon	Di Murro Michele	C.E. No. 000000000794269
Cuarto Renglon	Cajiao Pedraza Mario Antonio	C.C. No. 000000088204100
Quinto Renglon	Zuleta Davila Fredy Antonio	C.C. No. 000000071686758
Septimo Renglon	Veleño Quintero Martha Yaneth	C.C. No. 000000051712880

Mediante Acta No. 74 del 29 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2020 con el No. 02611657 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Ortega Lopez Juan Ricardo	C.C. No. 000000080412607

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/19 HORA: 10:02:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PUuTTfzAwL

OPERACION: AA21065012 PAGINA: 11

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Castilla Canales Felipe	C.C. No. 000000079275600

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, quien será su representante legal. El gerente tendrá dos (2) suplentes (primer suplente y segundo suplente) quienes le reemplazaran en el orden de designación en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. El representación legal de la compañía para asuntos judiciales y ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal, la tendrán aquellos abogados designados por la junta directiva para este fin. Parágrafo 1. La representación legal para asuntos judiciales y administrativos: La representación legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las ramas judicial y ejecutiva del poder público de todo orden y nivel, ya sea nacional, departamental, municipal, distrital y local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la ley, ante el ministerio público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal y disciplinario, la tendrán aquellos abogados o demás personas que sean designados por la junta directiva para este fin, para períodos determinados y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del respectivo período. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte y en el trámite de asuntos y procesos concursales de todo tipo, entre ellos los previstos en la Ley 550 de 1999 y la Ley 1116 de 2006 y cualquier norma aplicable en

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

la materia. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales para asuntos judiciales y administrativos, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 0000111 del 9 de agosto de 2006, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2006 con el No. 01087218 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Rl Jurisdiccion Penal Entes Asociados Y Fiscalia	Ante Gonzalez Ramirez Nicolas	C.C. No. 000000079941630
Rl Jurisdiccion Laboral. Min. Proteccion Social. Tutelas	De La Espriella Salcedo Hermogenes Carlos	C.C. No. 000000080415205

Mediante Acta No. 180 del 24 de octubre de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2011 con el No. 01530716 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Caldas Rico Andres	C.C. No. 000000080407528
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Gomez Vasquez Bernardo	C.C. No. 000000019494967
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Camacho Fonque Alvaro	C.C. No. 000000003195285
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Gomez Caro Olga Lucia	C.C. No. 000000051642038
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Alvarado Acevedo Yinna Liliana	C.C. No. 000000052369379

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Rey Ortiz Andres Eduardo	C.C. No. 000000079730806
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sanchez Arcila Marcela Maria	C.C. No. 000000052528003
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Calderon Pacabaque Juan Pablo	C.C. No. 000000079791509
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Gutierrez Ricardo Luisa Fernanda	C.C. No. 000000035420432
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Lopez Rodriguez Diego	C.C. No. 000000079940994

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Mediante Acta No. 187 del 17 de mayo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2012 con el No. 01640745 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Hernandez Contreras Luis Francisco	C.C. No. 000000080067626
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Sanchez Monroy Gustavo Adolfo	C.C. No. 000000079906841
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Perez Arango Ricardo	C.C. No. 000000004612961

Mediante Acta No. 212 del 21 de mayo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2014 con el No. 01857451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos Bonilla Castaño Carolina C.C. No. 000000034325267

Mediante Acta No. 224 del 19 de marzo de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2015 con el No. 01928408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Restrepo Molina Carlos Mario	C.C. No. 000000079148785
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Duque Ramirez Alberto	C.C. No. 000000079937746

Mediante Acta No. 233 del 21 de octubre de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2015 con el No. 02038913 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	De La Espriella Salcedo Carlos	C.C. No. 000000080415205

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Asuntos Judiciales Y Administrativos Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos: Hermogenes Lagos Baez Jorge C.C. No. 000001032376813 Manuel

Mediante Acta No. 241 del 19 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2016 con el No. 02125569 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Mendez Fernandez Ana Karina	C.C. No. 000001143325642

Mediante Acta No. 247 del 20 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2016 con el No. 02165136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Gonzalez Valderrama Ana Maria	C.C. No. 000000043263504

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Asuntos Judiciales Y Administrativos Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Baquero Balaguera Alejandra Maria	C.C. No. 000000040410042
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Blanco Villalba Olga Lucia	C.C. No. 000000052256425
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Rivera Diaz Jairo	C.C. No. 000000012128968
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Caicedo Forero Angelica Maria	C.C. No. 000000052905321
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Castellanos Bonilla Natalia Valeska	C.C. No. 000000052804578

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Asuntos Judiciales Y Administrativos

Que por Documento Privado sin núm. del 10 de diciembre de 2019, inscrito el 5 de octubre de 2020, bajo el No. 02622296 del libro IX, Castellanos Bonilla Natalia Valeska renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 256 del 16 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2017 con el No. 02201949 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Di Terlizzi Escallon Sylvia	C.C. No. 000000052701603

Mediante Acta No. 254 del 15 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222643 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Duque Gomez Juan	C.C. No. 000000080097538

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos Camilo

Mediante Acta No. 263 del 20 de septiembre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2017 con el No. 02263523 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ulloa Rodriguez Alejandra Maria	C.C. No. 000000052818753

Mediante Acta No. 264 del 19 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2017 con el No. 02276679 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Yazo Herrera Erik Jhoani	C.C. No. 000000080026739

Mediante Acta No. 267 del 13 de diciembre de 2017, de Junta Directiva,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2018 con el No. 02315638 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Amaya Castrillon Andres Felipe	C.C. No. 000000080875896
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Morales Cabral Daniela Maria	C.C. No. 000001018410441

Mediante Acta No. 3 del 25 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 02343487 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Rodriguez Peña Susana Patricia	C.C. No. 000001047445038
Representante	Osorio Useche Natali	C.C. No. 000000053106881

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos Representante Huertas Amador John C.C. No. 000000079531673

Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos Jairo .

Mediante Acta No. 5 del 25 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2018 con el No. 02395637 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Cadena Martinez Leydy Katherin	C.C. No. 000001010196048
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Diaz Antolinez Karen Lizeth	C.C. No. 000000052992208

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Mediante Acta No. 3 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2019 con el No. 02427958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Lopez Vergara Leonardo	C.C. No. 000000079293533

Mediante Acta No. 1 del 23 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2019 con el No. 02473888 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Bertoli Francesco	C.E. No. 000000000984858

Mediante Acta No. 3 del 25 de abril de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2019 con el No. 02481684 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Millan Torres Paulo Cesar	C.C. No. 000000094511442

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Mediante Acta No. 1 del 18 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2020 con el No. 02605356 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Y Administrativos	Ruiz Martinez Lina Maria	C.C. No. 000001015430115

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 244 de la Junta Directiva, del 21 de julio de 2016, inscrita el 19 de agosto de 2016, bajo el No. 02132968 del libro IX, se revocó la designación de Niño Forero Carlos Alberto como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 246 de la Junta Directiva, del 22 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016, bajo el No. 02156256 del libro IX, se revocó la designación de Garcia Casas Carlos Mauricio como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 263 de la Junta Directiva, del 20 de septiembre de 2017, inscrita el 28 de septiembre de 2017, bajo el No. 02263522 del libro IX, se revocó la designación de Ana Karina Mendez Fernandez, Ricardo Perez Arango, Luisa Fernanda Gutierrez Ricardo,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Bernardo Gomez Vasquez como representante legal para asuntos judiciales y administrativos.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 04 de febrero de 2019, inscrito el 5 de febrero de 2019, bajo el No. 02421114 del libro IX, Morales Cabral Daniela Maria renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. sin núm. del 13 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 , bajo el No. 02480879 del libro IX, Lopez Rodriguez Diego renunció al cargo de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 3) Ejercer los controles necesarios para que se ejecuten las orientaciones de la asamblea de accionistas, la junta directiva y sus propias determinaciones. 4) Preparar y presentar al órgano directivo correspondiente el presupuesto de la compañía. 5) Diseñar, presentar y someter a la aprobación del órgano directivo competente los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, mantenimiento y gastos de la sociedad, 6) Convocar a la junta directiva y a la asamblea general de accionistas

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de acuerdo con los estatutos y la ley. 7) Respetar y hacer respetar aquellos acuerdos entre accionistas que le hayan sido depositados en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. 8) Constituir apoderados, impartirles orientaciones, fijarles honorarios y delegarles atribuciones. 9) Delegar total o parcialmente sus atribuciones y competencias en funcionarios subalternos, de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y demás limitaciones establecidas en estos estatutos. 10) Ejercer las acciones necesarias para preservar los derechos e intereses de la sociedad frente a los accionistas, las autoridades, los usuarios y los terceros. 11) Dar cumplimiento a las estipulaciones de las Leyes 142 y 143 de 1994 sobre los programas de gestión y control interno, y el Artículo 6 de la Ley 689 de 2001 sobre auditoria externa de gestión y resultados. Mientras CODENSA S.A. ESP tenga la calidad de emisor de valores, el representante legal deberá incluir dentro del informe a la asamblea general de accionistas lo relativo a la evaluación sobre el desempeño de los sistemas de revelación y control de información financiera. 12) Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía tal y como lo exige el Artículo 49 de la Ley 142 de 1.994 e incluir en su informe de gestión los resultados de los programas a los que se refiere el numeral anterior. 13) Informar junto con la junta directiva a la asamblea general de accionistas sobre el desarrollo del objeto social y el cumplimiento de planes, metas y programas de la sociedad, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, a la terminación de su encargo y cuando estas se lo exijan. 14) Ejercer la facultad nominadora dentro de la empresa, diseñar la planta de personal, proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la compañía. 15). Designar el secretario general de la empresa. 16) Preparar la agenda de las reuniones periódicas de junta directiva. 17). Servir de vocero de la sociedad en

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

nombre de la junta directiva o de la asamblea, cuando tales órganos se lo soliciten. 18) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y a las disposiciones de la ley y el estatuto social. 19) Nombrar y remover libremente los funcionarios y empleados de la compañía. 20) Presentar a la asamblea general de accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por el o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. A este informe tendrán acceso los demás inversionistas del emisor, para lo cual, estará a disposición de los mismos en la oficina virtual de atención a inversionistas, luego de que se haya puesto a consideración de la asamblea general de accionistas. 21) Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelan al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad este obligada a ello. 22) Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la asamblea general de accionistas, dando cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos por las leyes. 23). Asegurar un trato, equitativo para todos los accionistas y los demás inversionistas. 24) Certificar conforme a la ley y mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, que los estados financieros y demás informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial y las operaciones de la compañía. Establecer y mantener, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera. 26. Incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión a presentar a la asamblea general de accionistas. 27. Verificar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, la

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad. 28. Presentar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, ante el comité de auditoría, el revisor fiscal y la junta directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. 29. Reportar, mientras la sociedad tenga la calidad de emisor de valores, los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma. Artículo sexagésimo noveno: Limitaciones del gerente: El gerente tiene atribuciones para actuar y comprometer a la sociedad, sin autorización expresa de la junta directiva, hasta por una suma equivalente a cinco millones de dólares (US$5.000.000) Por contrato o gestión.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1511 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2013, inscrita el 28 de mayo de 2013 bajo los No. 00025367, 00025368, 00025369, 00025370, 00025371, 00025372, 00025373 y 00025374, del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a pedro Antonio Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 19.305.466, Luz Mirian Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.068.330, Gloria Ines Rincon identificada con cédula de ciudadanía No. 51.947.151, Nidia Jeanet Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 43.067.767, Ana Lucia Trujillo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.008, Diana Mercedes Vacca identificada con cédula de ciudadanía No. 51.989.264, Omar Mauricio Bonilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.863.749 y Andres Dario

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Riaño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.910.817 para que tengan la única facultad de asistir, en representación de CODENSA S.A. E.S.P., a las citaciones de los concejos municipales o asambleas departamentales que dichas entidades formulen a la compañía y con posibilidad de comprometer a la compañía hasta por el monto de USD$ 1.000.00.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3996 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 27 de noviembre de 2015 bajo los No. 00032670 y 00032671 del libro V, modificada por la escritura pública No. 4621 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2016, inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036878 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael de Jesus y de Maria Carbonell Blanco identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332, expedida en Barranquilla, y en ausencia de este a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205, expedida en Usaquén, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Actuar como representante legal de la compañía y su apoderado en asuntos laborales, comparecer y representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial (civil, administrativa, penal, laboral, etc.); 2) Efectuar conciliaciones de carácter laboral, ante juzgados, tribunales, magistraturas, fiscalía, jurados y otros centros y organismos judiciales civiles, penales, administrativos, contencioso administrativo, laborales de todas las jurisdicciones e instancias y

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

de todos sus grados tanto colombianos como de cualquier otro país u organización; 3) Otorgar y revocar poderes en asuntos laborales a favor de abogados y mandatarios judiciales; 4) Ejercitar toda clase de pretensiones y acciones y operar todo tipo de excepciones en cualesquiera procedimiento, tramites o recursos, de carácter laboral bien sea demandado, demandante, o en cualquier otro concepto; 5) Interponer toda clase de reclamaciones y recursos judiciales incluso los de casación o revisión en los procesos laborales en que CODENSA S.A. E.S.P., sea parte; 6) Desistir de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos judiciales en cualquier estado del procedimiento; 7) Prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal de la sociedad y, cuando se requiera, ratificarse y someter a arbitraje todos los asuntos en que esté interesada la sociedad; 8) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez estén en firme; 9) Conciliar ante el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y de la Protección Social; 10) Contratar, trasladar, sancionar, suspender y despedir empleados; determinar las retribuciones, sueldos y demás emolumentos a cualquier empleado de la sociedad, conceder indemnizaciones por despido, celebrar acuerdos transaccionales y conciliatorios con los trabajadores de la empresa y en general resolver todas las cuestiones relativas al personal de la sociedad; 11) Absolver interrogatorios de parte con expresa facultad para confesar; 12) Suscribir escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P., una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente. 13) Suscribir convenios educativos para el desarrollo de prácticas académicas.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Que por Escritura Pública No. 4685 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033092, 00033093, 00033094 del libro V, modificado por escritura pública No. 4623 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 29 de diciembre de 2016 inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040381 del libro V, en el sentido de indicar que se omitió estipular que dentro de sus potestades, se encuentra: La facultad exclusiva para comprometer a la empresa mediante contratos de consultoría dentro de los montos establecidos en el poder general, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Monica Mesa Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.207.541 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., a Jhon Jairo Clavijo Corrales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.821.530 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y a Raul Fernando Vacca Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.316 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un millón quinientos mil dólares (USD1.500.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4833 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

los No. 00033095, 00033096, 00033097 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su calidad de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Patricia Delgado identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C; y su en ausencia a Victor Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de contratos, intercompañias, hasta por un monto de cinco millones de dólares (USD5.000.000), en todo lo relacionado con tecnología it, comunicaciones y sistemas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4570 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033107, 00033108, 00033109, 00033110 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Diana Marcela Jimenez Rodriguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.367 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., a Juliana Ines Ramirez Mejia identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353 de Bogotá, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Wilman Garzon Ramirez identificado con

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

cédula de ciudadanía No. 11.349.301 de Zipaquirá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y a John Alberto Rey Gaitan identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056 de Facatativá, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan actuar como apoderados de la compañía ante las entidades de vigilancia y control, comisión de regulación de energía y gas creg, corporaciones autónomas regionales car, y demás instituciones, gremios, corporaciones o entidades gubernamentales, en todo lo relacionado con la representación de la compañía ante estas autoridades. Tercero: Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4495 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033111, 00033112, 00033113, 00033114, 00033115 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Andres Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alberto Duque Ramirez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Bernardo Gomez Vasquez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; a Alvaro Camacho Fonque mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 2) Someter a la decisión de árbitros conforme a la legislación civil procesal vigente las controversias susceptibles de transacción, relativas a los derechos y obligaciones del poderdante, y para que lo representen donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. 3) Desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga en nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. 4) Transigir pleitos, diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante. 5) Representar al poderdante en las audiencias de conciliación y para que concilie cuando lo considere conveniente, los procesos en que el poderdante sea parte y sean susceptibles de conciliación. 6) Sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones; y 7) En general para asumir la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. 8) Otorgar poderes especiales a otros abogados para que lo representen ante cualquier corporación, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa; del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos o actos, diligencias o actuaciones respectivas. 9) Reclamar, cobrar y

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

percibir cualquier suma que por cualquier concepto sea abonada o pagada al poderdante, en dinero en efectivo, en efectos o en cualquier otro tipo de prestación, por particulares, entidades bancarias y de otra clase, por el estado, y en general, por cualquier otro ente público o privado. Dar y exigir recibos de pago, fijar y finiquitar saldos. Determinar la forma de pago. Aceptar de los deudores toda clase de garantías, personales y reales, incluso hipotecarias, mobiliarias e inmobiliarias, prendas con o sin tenencia, con los pactos, clausulas y condiciones que estime oportunos y cancerarlas una recibidos los importes o créditos garantizados, aceptar de los deudores daciones de muebles e inmuebles en pago de las deudas o parte de ellas y velar dichos bienes. Adoptar sobre los bienes de los deudores cuantas medidas judiciales extrajudiciales considere necesarias o convenientes para la defensa de los derechos e intereses del poderdante. 10) Realizar toda clase de pagos, disponiendo lo necesario para el debido cumplimiento de todas las obligaciones del poderdante y exigirlos recibos correspondientes. 11) Representar al poderdante ante terceros, ante cualquier autoridad u organismo administrativo gubernativo o de cualquier naturaleza de todos los grados e instancias tanto nacionales como extranjeros. Ejercer los derechos e intereses que según el caso correspondan al poderdante; elevar peticiones e instancias, promover los expedientes y tramites que procedan, solicitando los datos, copias o documentos que interesen, formulando reclamaciones, incluso las previas e interponiendo recurso de cualquier clase en vía administrativa, desistir de los expedientes reclamaciones y recursos en cualquier estado de procedimiento en que se encuentran, ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones una vez en firme; contestar o promover actas, testimonios y copias fehacientes en que tenga poderdante. 12) Presentar las declaraciones de industria y comercio de CODENSA S.A.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

E.S.P. En los términos establecidos en el Artículo 5721 del Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen o adicionen, realizar los trámites para la (sic) documentos relacionados con el mismo en los municipios donde CODENSA S.A. E.S.P. Preste sus servicios. 13) Actuar como mandatario de CODENSA S.A. E.S.P en orden a que concurra en nombre y representación de la empresa mencionada, a todas las audiencias de conciliación a las cuales esta compañía sea citada, ante todo tipo de despacho judicial o administrativo. Dicho mandatario general queda investido de las más amplias facultades dispositivas en relación con los derechos de crédito relacionados con cada caso en particular, los cuales se cobran ejecutivamente en cada uno de los procesos, pudiendo condonar capital o intereses, otorgar plazos, suscribir el correspondiente acuerdo con el deudor, recibir, desistir y hacer todo cuento fuere necesario para el cumplimiento de su mandato. 14) Prestar confesión en juicio fijando posiciones o criterios como representante legal del poderdante. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4569 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033116, 00033117 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y en su ausencia a Swamy Patricia Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

No. 32.739.533, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Adelantar los trámites necesarios ante las empresas de servicios públicos para la ampliación de carga de energía independización de cuentas suspensión definitiva de servicio conexión de nuevas acometidas. 2) Suscripción de contratos de operaciones inmobiliarias (compras, ventas, arriendos, comodatos, permutas, cesiones). 3) Dar poder especial para asistir a las asambleas de copropiedad, procesos de daciones en pago y cualquier otra convocatoria relacionada con temas inmobiliarios. 4) Adelantar los trámites necesarios y solicitar información ante las oficinas de registro. 5) Adelantar los trámites necesarios ante la Secretaria de Hacienda para liquidación de impuestos prediales y contribución por valorización. 6) Adelantar los trámites necesarios ante curadurías, instituto de desarrollo urbano, planeación distrital y municipios, para obtener las licencias de construcción, subdivisión, ocupación e intervención al espacio público. 7) Consulta y gestión de información histórica relacionada con inmuebles de las compañías, en las oficinas de planeación distrital y municipal. 8) Adelantar los trámites relacionados con temas inmobiliarios ante organismos distritales DEPAE, IDU, IDPC, Catastro e IGAC, para la solicitud, compra, actualización y modificación de información. 9) Adelantar trámites relacionados con temas inmobiliarios ante entidades nacionales como el ministerio de minas y energía, ministerio de defensa, ministerio de agricultura y desarrollo rural, ministerio de vivienda, ciudad y territorio, para la solicitud y compra de información. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Que por Escritura Pública No. 4569 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033118 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4842 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033179, 00033180, 00033181 del libro V, modificado por escritura pública No. 1046 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 03 de abril de 2017 inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el No. 00040376 del libro V, en el sentido de indicar que se amplía a veinticinco mil dólares (USD $25.000) las facultades para comprometer a la empresa mediante órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de cinco mil euros (5.000) a Ana Patricia Delgado Meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.326.179. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4843 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2015, inscrita el 29 de diciembre de 2015 bajo los No. 00033182, 00033183, 00033184, 00033185, 00033186, 00033187 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Liliana Osorio Aguirre identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.331.321, Adriana Forero Porras, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.221.147, Janeth Acosta Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 56.053.928, Martha Lucia Ramirez Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.865.058, Eduar Alexander Rodriguez Montañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.831, Richard Arturo Patarroyo Parra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621.993, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades la

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

participación en mesas de trabajo de coordinación interinstitucional, en comisiones intersectoriales, firma de actas de obra para pago a las entidades, según convenios de cooperación suscritos, obtención de conceptos, permisos y autorizaciones para trabajos de la compañía, participación activa en comités especiales, comités de obra, comités técnicos, etc., coordinación de la infraestructura propiedad de CODENSA ante proyectos macro de ciudad, gobernación o nacionales, gestión para la viabilizacion, la protección y adecuación de los proyectos de la empresa. Ante las siguientes entidades: Todas las Secretarias Distritales de Bogotá, todas las Alcaldías Locales de Bogotá, Empresa de Renovación Urbana, Empresa de Acueducto de Bogotá, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, I.D.R.D, U.A.E.S.P, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Caja De Vivienda Popular, FOPAE, FONADE, Gas Natural, Empresa Operadoras Telemáticas, Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Gobernación de Cundinamarca, Secretarias Departamentales, Alcaldías Municipales, INVIAS, Ministerio de Transporte, Ministerio de Defensa, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Vivienda, Metrovivienda, Policía Nacional, Ejercito Nacional, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA todas las Concesiones Viales en el Área de Operación de CODENSA, FENOCO, o quien haga sus funciones, Corporación Autónoma Regional, asociaciones público. Privadas, CREG, Cámara Colombiana de la Infraestructura, Fondo Nacional de Desarrollo, ANDESCO, Ecopetrol, OPAIN y Aeronáutica Civil. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016, inscrita el 14 de octubre de 2016 bajo el No. 00035812 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Angela Adriana Celis Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.405.665 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las facultades de representación legal ante la Jurisdicción Laboral, el Ministerio de Trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2634 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036883 del libro V, modificado por la escritura pública No. 3829 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. Del 10 de noviembre de 2016 inscrita el 21 de febrero de 2017 bajo el No. 00036884 del libro V, en el sentido de corregir el número de cédula del apoderado el Sr. Miguel Angel Gutierrez. Compareció con minuta enviada vía e-mail David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 quien actúa en su condición de gerente y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. Y en su ausencia a Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar los tramites de traspaso de vehículos, venta de vehículos, solicitud de branding de vehículos, requerimiento de hojas de vida de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

vehículos, apelación de infracciones de tránsito, solicitud de licencias de construcción, otorgamiento de poder a terceros para realizar trámites en nombre de CODENSA, ante autoridades locales, nacionales y demás entidades relacionadas. Cuarto: Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0622 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2017, inscrita el 19 de abril de 2017 bajo el No. 00037154 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su condición de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara, identificado con cédula de extranjería número 565.466, y en su ausencia Andres Esteban Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., para: 1) Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. 3) Comprometer hasta por un monto de cincuenta mil euros (50.000) a la empresa, mediante la celebración de actos y/o negocios jurídicos relacionados con donaciones y convenios y/o compromisos de responsabilidad social empresarial. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de diciembre de 2017, inscrita el 26 de marzo de 2018 bajo el registro No 00039067 compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No.71.681.401 de Bogotá en su calidad de gerente y representante legal de CONDENSA S.A. E.S.P. , por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luis Carlos Aparicio Rodriguez identificado con cédula de extranjería No.696.663 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CONDENSA S.A. E.S.P. Pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000.Oo) o su equivalente en pesos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3997 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040373 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Henry Mora Becerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.549 y a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No.80.415.205, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., con las más amplias facultades, suscriban escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P., una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Para esta facultad no se establece límite económico. La cancelación de hipotecas o el levantamiento de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente. Los apoderados quedan ampliamente facultados para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crean necesario en defensa de los intereses de CODENSA S.A. E.S.P., y el correcto desempeño de su mandato. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

que por Escritura Pública No. 0744 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040375 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Paolo Leidi identificado con cédula de extranjería No. 685.455, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en veinticinco mil dólares (USD 25.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0036 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 10 de enero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040378 del libro V, compareció David Felipe Acosta

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlo Ferrara identificado con cédula de extranjería No. 565.466, y en su ausencia Andrés Esteban Chaves Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía 79.599.750, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., para 1) Representar a la empresa y adelantar todas las actividades de interacción con las autoridades nacionales, departamentales y/o distritales. 2) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de veinticinco mil euros (25.000), en todo lo relacionado con sus funciones. El (los) poder(es) general(es) que se otorga(n) mediante la presente escritura pública permanecerá(n) vigente(s) hasta tanto no sea(n) revocado(s) expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4683 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de diciembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040383 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Raffaele Cutrignelli identificado con cédula de extranjería No. 521.889 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., actúe como apoderado de la compañía ante las entidades de transparencia y éticas del sector eléctrico, y demás instituciones, corporaciones o entidades gubernamentales. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 301 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040385 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yazmit Consuelo Beltrán Rojas identificada con cédula de ciudadanía No. 52.519.701 para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P con las más amplias facultades, suscriba escrituras de constitución y cancelación de hipotecas o de prendas que se otorguen en desarrollo de las políticas de préstamo de vivienda y de vehículo a empleados de CODENSA S.A. E.S.P una vez aquellos hayan cumplido con los requisitos establecidos, en el reglamento de préstamos de vivienda y de vehículo respectivamente para esta facultad no se establece limite económico. La cancelación de hipotecas o el levantamiento de prendas deberán ejercitarse conjuntamente por dos de los apoderados y para la constitución de hipotecas no es necesario actuar mancomunadamente el apoderado queda ampliamente facultado para firmar la escritura de hipoteca y para hacer todo cuanto crea necesario en defensa de los intereses de CODENSA S.A. E.S.P y el correcto desempeño de su mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040393 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

general amplio y suficiente a Maria Celina Restrepo Santamaria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.892.941, y en su ausencia a Cristal Otalora Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.687.453. a Andrés Caldas Rico identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.528, a Alberto Duque Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.937.746, a Bernardo Gómez Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.967, a Alvaro Camacho Fonque identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.195.285, a Diego López Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.994. A Raffaele Cutrignelli identificado con la cédula de extranjería No. 521.889 y en ausencia a angela patricia corso garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.358.343. A Daniele Caprini, identificado con el pasaporte No. Ya9188092, a Leonardo Lopez Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.293.533, a Carlos Eduardo Ruiz Díaz identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y a Alba Lucia Salcedo Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.548. A Rafael Carbonell Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.720.332 y en su ausencia Amira Liliana Florez Velez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.345.241 y a Carlos de la Espriella Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.415.205. a Ana Lucia Moreno Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.581.519, a Alba Marina Urrea, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.315.133, a Zwamy Vega Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.739.533 y a Miguel Angel Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.309.413. a Diana Marcela Jiménez Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.530.367, a Juliana Inés Ramírez Mejía identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.353, a Wilman Garzón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.349.301 y a John Alberto Rey Gaitán

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.438.056. a Thanya Garcia Aranda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.734.756 y en su ausencia a Faunier David Toro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79505.698, a Diego Valderrama Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.657. a Cecilia Del Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.492 y en su ausencia a Santiago Valdeblanquez Matamoros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.470.526, a Liliana Gutirrez Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.894.141. a Alejandro Barragan, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.249. a Diego Mauricio Muñoz Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.745.066, a Andrés Velásquez Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.417. a Rodrigo Mora Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.974 y en su ausencia a jimena castellanos Valenzuela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.795. a David Ricardo Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.509, a Guillermo Tolosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.670.880., a Carlos Omar Arriagada Retamal, identificado con la cédula de extranjería No. 538.982, a Jorge Cuellar Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.555.883. a Carlo Ferrara, identificado con la cédula de extranjería No. 565.466 y en su ausencia a Andrés Chaves Saenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.750. A ana patricia delgado meza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.942, y en ausencia a Ricardo Sanchez Peinado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.292.089 y Victor Alonso Molina Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía no 79.326.179, para comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2629 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 16 de agosto de 2016, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040396 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería No. 596.595 y/o Carlos Eduardo Ruiz Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.414 y en su ausencia Magdalena Gámez Rincón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.584.384 y Ricardo Pérez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía 4.612.961 para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1) Realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar todas las declaraciones tributarias a que este obligada la sociedad que represento, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso.; 2) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595, A Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533 y a Publio Alejandro González Forero, subgerente de tesorería,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá, para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, realice todas las gestiones necesarias o convenientes a efecto de presentar ante los intermediarios cambiarios o el banco de la república si es el caso y de conformidad con la legislación colombiana, todas las declaraciones de cambio a que esté obligada la sociedad que represento por las operaciones de abono y débitos de o a terceros, de las cuentas de compensación y reportes mensuales de movimientos, entre otros, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Daniele Caprini, identificado con cédula de extranjería número 596.595, a Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía número 79.293.533, a Carolina Bermudez Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.455.563 y a Publio Alejandro González Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 11.344.043 de Zipaquirá para que, cualquiera de ellos, actuando en nombre y representación de la sociedad que represento, puedan: 1) Firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes y adelantar los trámites que sean necesarios ante la Superintendencia Financiera de Colombia, la Bolsa de Valores de Colombia S.A. Y el representante legal de tenedores de bonos, en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 2) Firmar contratos de transacción celebrados en nombre de CODENSA S.A. E.S.P mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual CODENSA S.A. E.S.P indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no podrá ser superior a noventa y nueve mil dólares (USD 99.000). Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2352 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de julio de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040397 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rocio Galvis Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 39.745.558 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades: 1. Presentar al administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la resolución 108 de 1997, o aquellas

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CODENSA S.A E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el Artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3998 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 03 de noviembre de 2015, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040402 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Mónica Tatiana Grisales Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.006.131 de Cali, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P, ejerzan las facultades de representación legal ante la jurisdicción laboral, el ministerio de trabajo, así como en asuntos administrativos y tutelas, en donde sea parte la empresa. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0080 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro No 00040404 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519 de Bogotá D.C. Y en su ausencia a Julián Forero Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.290 y/o Néstor Vidal Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.547, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., pueda adelantar los

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

representar a la empresas ante las autoridades militares, coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para nuestras instalaciones. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3161 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2016, inscrita el 19 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040415 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Thanya Garcia Aranda, identificada con cédula de ciudadanía número 32.734.756 y en su ausencia a Faunier David Toro Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.698 y Sandra Torres Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.840, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que CODENSA SA. E.S.P. Comercialice. 2) Firmar escrituras públicas mediante las cuales personas naturales y/o jurídicas constituyen un derecho de servidumbre a favor de la empresa. 3) Celebrar contratos de mandato con personas naturales y/o jurídicas

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. 4) Firmar de los siguientes documentos: observaciones en etapa de pre pliego, pliego definitivo y evaluación; poder para asistir a visitas o audiencia de aclaración de pliegos y adjudicación; manifestaciones de interés para participar en procesos de contratación pública; garantías de seriedad; documentos legales, técnicos, financieros (diferentes a los formatos firmados por contador y/o revisor fiscal) y económicos de las ofertas licitatorias; documentos de subsanación; contratos; pólizas de cumplimiento; actas de inicio; actas de liquidación; prórrogas, otros si y/o adiciones de contratos. 5) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, comercialización de productos y servicios. 6) Firmar actas de inicio, prorroga, finalización y otro si de contratos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. 7) Firmar comunicaciones dirigidas a los clientes del segmento empresarial e institucional de la empresa. 8) Firmar las pólizas de seguros requeridas en contratos suscritos con clientes en asuntos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Cecilia Ines Del Toro Osorio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.529.492 y en su ausencia a Santiago Valdeblanquez Matamoros, identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.526, Liliana Gutierrrez Orjuela, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.894.141, Julia Isabel León Piraquive, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.789.202, Pedro Antonio Diaz, identificado con cédula de ciudadanía número 19.305.466 y David Ricardo Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.687.509, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/o privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que la compañía comercialice. 2) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, comercialización de productos y servicios. 3) Firmar las comunicaciones dirigidas a las alcaldías locales de la ciudad de Bogotá y de las alcaldías municipales. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Alejandro Barragan Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.249 y en su ausencia Nelson Guauque Cruz, con cédula de ciudadanía número 79.600.375, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con tecnologías, productos y servicios que se enmarcan dentro del objeto social de la empresa. 2) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/o privada en nombre de la empresa, de los productos y servicios que la empresa comercialice. 3) Celebrar contratos, acuerdos y convenios con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. 5) Firmar comunicaciones dirigidas a las entidades de administración de Bogotá.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

6) Firmar las pólizas de seguros requeridas en los contratos, acuerdos y convenios celebrados con personas naturales y/o jurídicas para la ejecución de actividades que hacen parte del portafolio de productos y servicios comercializados por la empresa. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Diego Mauricio Muñoz identificado con cédula de ciudadanía número 79.745.066 y en su ausencia a Andrés Velásquez Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.683.417 y a Guillermo Tolosa, identificado con cédula de ciudadanía número 79.670.880, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P. Ejerzan las siguientes facultades hasta por un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en peos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Suscribir y firmar actas de inicio, finalización y conciliación parcial de contratos relacionados con la facturación, recaudo, gestión de cartera y demás a la comercialización de energía. 2) Firmar órdenes de compra y/o contratos con personas naturales o jurídicas en los procesos de facturación, recaudo, gestión de cartera y demás asociados a la comercialización de energía. 3) Firmar las pólizas y garantías requeridas de acuerdo con la regulación vigente para el desarrollo de las actividades de comercialización de energía eléctrica de la empresa. 4) Firmar comunicaciones dirigidas a las entidades de administración de Bogotá. 5) Firmar las comunicaciones dirigidas a las empresas de naturaleza pública y/o privadas y demás agentes del mercado de energía eléctrica, en asuntos relacionados con la comercialización de energía. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Diego Valderrama Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.249, en su ausencia a Jorge Mauricio Arenas

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.534.196, y Nubia Rocio Lamprea Garcia, identificada con cédula de ciudadanía número 51.976.029, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P. Ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Firmar las comunicaciones relacionadas con el proceso de alumbrado público y alquiler de infraestructura de la empresa. 2) Celebrar contratos con personas naturales y/o jurídicas en asuntos relacionados con el alquiler de infraestructura de la empresa y alumbrado público. 3) Presentar y firmar ofertas mercantiles dirigidas a personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y/privada en nombre de la empresa, en asuntos relacionados con el alquiler de infraestructura de la empresa y alumbrado público. 4) Firmar de los siguientes documentos: observaciones en etapa de pre pliego, pliego definitivo y evaluación; poder para asistir a visitas o audiencia de aclaración de pliegos y adjudicación: manifestaciones de interés para participar en procesos licitatorios; garantías de seriedad: documentos legales, técnicos, financieros (diferentes a los formatos firmados por contador y/o revisor fiscal) y económicos de las ofertas licitatorias; documentos de subsanación; contratos pólizas de cumplimiento: actas de inicio; actas de liquidación: prórrogas, otros si y/o adiciones de contratos. 5) firmar actas de inicio, prorroga, finalización y otro si de contratos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. 6) firmar las pólizas de seguros requeridas en los contratos suscritos con clientes en asuntos relacionados con la comercialización de productos y servicios de la empresa. Que en la condición ya indicada: procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Rodigo Mora

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Pineda, identificado con cédula de ciudadanía número 80.409.974, y en su ausencia Jimena Castellanos Valenzuela, identificada con cédula de ciudadanía número 51.560.795, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que se suscriba para: 1) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con la atención de clientes, medición de satisfacción de los mismos y demás contratos destinados para la optimización y mejoramiento de los procesos internos y externos de la compañía de cara a la gestión comercial de los clientes. 2) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas en asuntos relacionados con temas de estrategia y desarrollo de la misma para la gerencia de market. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Jimena Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía número 51.560.795, , y en su ausencia Gilberto Alexander Porras Forero, identificado con cédula de ciudadanía número 80.181.097, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S. P., represente y firme las comunicaciones provenientes de las entidades de inspección, vigilancia y control, tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD; Superintendencia de Industria y Comercio, SIC; Superintendencia Financiera; Contraloría General de la República; Contraloría de Bogotá; Contraloría de Cundinamarca procuraduría general de la nación; veeduría; personería de Bogotá; personerías locales personerías municipales; defensoría del pueblo que se deriven de la relación técnica y comercial de la empresa con los clientes. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

suficiente a Fabio Enrique Vejar Montañez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.311.818, y en su ausencia Magda Teresa Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.917.843, para en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., ejerza las siguientes facultades: 1) Representar la instancia del defensor del cliente como mecanismo de mediación y cumplimiento frente a controversias contractuales asociadas al servicio público de energía eléctrica entr6 clientes y la empresa. 2) Firmar las comunicaciones de la oficina del defensor del cliente. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Julia Isabel León Piraquive, identificada con cédula de ciudadanía número 51.789.202, y en su ausencia Gustavo Adolfo Gomez Ramirez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.488.782, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., firme las comunicaciones de respuesta de peticiones, quejas y recursos que presentan a CODENSA clientes y no clientes de la compañía. Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Juan Manuel Gutiérrez Otálora, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.936, Diego Fernan Llanos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.605, Wilmar Antonio Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.155, , Adriana Sofía Cárcamo Meola, identificada con cédula de ciudadanía número 33.309.451, Nidia Alexandra Monroy Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 52.377.420, y Maria Ximena Campos Millan, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.354, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P, firme ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa hasta por cincuenta millones de pesos colombianos ($50.000.000). Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Pedro Fernando Villamizar Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.624.489, y en su ausencia a Juan Manuel Gutiérrez Otálora, identificado con cédula de ciudadanía número 80.425.936, Diego Fernan Llanos Cortes, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.605, Wilmar Antonio Gómez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 80.540.155, Adriana Sofía Cárcamo Meola, identificada con cédula de ciudadanía número 33.309.451, , Nidia Alexandra Monroy Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía número 52.377.420, y Maria Ximena Campos Millan, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.354, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P firmen ofertas mercantiles de productos y servicios comercializados por la empresa, cuyo valor se encuentre entre cincuenta millones de pesos colombianos ($50.000. 000.00). Hasta trescientos millones de pesos colombianos ($300.000.000). Que en la condición ya indicada, procede a elevar a escritura pública el otorgamiento del poder general amplio y suficiente a Sandra Jeanneth Torres Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.840, en su ausencia a ruben Dario Ocampo Henao identificado con ciudadanía número 10.248.729, para que en nombre y representación de CODENSA SA. E.S.P., ejerzan las siguientes facultades hasta un valor nominal no superior a dos millones de dólares estadounidenses (USD2.000.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la Superfinanciera que aplique a la fecha en que suscriba para: 1) Firmar propuestas de convenio para clientes del segmento constructor. 2) Firmar actas de liquidación de convenios suscritos con clientes del segmento constructor. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/19 HORA: 10:02:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PUuTTfzAwL

OPERACION: AA21065012 PAGINA: 62

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0621 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040387 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ana Lucia Moreno identificada con cédula de ciudadanía No. 43.581.519; y en su ausencia a Julián Forero Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.290 y/o Néstor Vidal Caicedo identificado con cédula de ciudadanía 79.137.547, para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda adelantar tramites, representar a la empresa ante autoridades militares, realizar coordinaciones de seguridad, investigaciones de casos especiales de fraude y hurto a la infraestructura, trámite de convenios entre las instituciones y la empresa en los que se solicita seguridad para las instalaciones, establecimientos y demás bienes. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No.3250 de la Notaría 11 de Bogotá d.C., del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 16 de noviembre de 2018 bajo el registro no 00040389 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401, en su calidad de gerente general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Michele Di Murro identificado con cédula de extranjería No. 794.269 de Bogotá D.C., para que ejerza las siguientes facultades: 1) En nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., pueda realizar todas

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

gestiones necesarias o convenientes a efectos de presentar todas las declaraciones tributarias a que este obligada la sociedad, incluyendo su firma y la de los formularios a que haya lugar, al igual que sus correcciones si es el caso. 2) Representar a la sociedad ante autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local en desarrollo de las actividades propias de sus competencias. 3) Firmar comunicaciones, formatos, documentos de remisión de información, certificación, solicitudes, y adelantar los tramites que sean necesarios ante la superintendencia financiera de Colombia, la bolsa de valores de Colombia S.A y el representante legal de tenedores de bonos en relación con las emisiones de valores cuyos reglamentos de emisión se encuentren autorizados por parte de la asamblea de accionistas y/o la junta directiva. 4) Firmar contratos de transacción celebrados en nombre de la compañía mediante los cuales se pacta un valor en dinero y con el cual la compañía indemniza a terceros por daños y perjuicios causados en el desarrollo de sus actividades. El valor de las indemnizaciones no superará en ningún caso el valor del deducible establecido en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual de las compañías. La cuantía para las transacciones no puede ser superior a noventa y nueve mil dólares (USD 99.000). 5) Comprometer a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y o servicios, hasta por un monto equivalente en dólares de veinticinco mil euros (25.000) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo a la TRM publicada por la superintendencia financiera que aplique a la fecha en que se suscriba la operación. Los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Que por Escritura Pública No. 209 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2019, inscrita el 18 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040931 del libro V, compareció Carlos Mario Restrepo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.785, en su calidad de primer suplente del gerente general y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Maria Paulina Esteban Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 39.778.681 de Bogotá D.C., y a Robynson Yovanny Castellanos Rios, identificado con cédula de ciudadanía número 79.690.136 de Bogotá d.C. Para que en nombre y representación de CODENSA S.A. E.S.P., puedan suscribir las comunicaciones de respuesta a las peticiones que presentan los clientes del sector oficial y todas aquellas relacionadas con el alumbrado público, alquiler de infraestructura y en general de los productos y servicios que ofrece la compañía. Tercero: los poderes generales que se otorgan mediante la presente escritura pública permanecerán vigentes hasta tanto no sean revocados expresamente mediante la correspondiente escritura pública. Que por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de Julio de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044055 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a John Jairo Benavides Eraso identificado con cédula ciudadanía No. 4.514.548, y en su ausencia a Alejandro Garcia Cabrera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.415.564, para: 1. Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 2. Diligenciar

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales ASIC, para el registro de fronteras comerciales; 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el código de medida, definido en la resolución CREG 038 de 2014, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida, de que trata el código de Medida; 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del reglamento de comercialización del servicio público de energía eléctrica eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.; 10 .Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial; 11. Presentar al

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de Imitación de suministro o dé retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales licitadas por un agente.

Que por Escritura Pública No. 991 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044056 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ligia Marcela Maldonado Villamizar identificada con cédula ciudadanía No. 52.422.661,en su calidad de jefe de Procurement Digital Solutions Colombia, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, pueda comprometer a la sociedad mediante la firma de órdenes de compra y contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000).

Que por Escritura Pública No. 4257 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de noviembre de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044059 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a con fines especiales a Mónica Gómez Cala identificada con la cédula de ciudadanía número 52.429.018 en su calidad de responsable de operaciones comerciales de redes, a Francisco Messen Rebolledo identificado con la cédula de extranjería

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

número 968203 en su calidad de responsable de operación y mantenimiento, a Luis Alejandro Rincon Silva, identificado con la cedula de ciudadania número 91.477.994 en su calidad de responsable de unidad de operación alta tensión, a Nidia Ximena León Corredor identificada con la cédula de ciudadanía número 52.428.567 en su calidad de responsable de unidad de operación Cundinamarca, y a Dora Alba Ruge Rojas identificada con la cédula de ciudadanía número 51.673.380 en su calidad de responsable de unidad de operación de Bogotá, para que, obrando en nombre y representación de la sociedad, ejecuten y administren todas las actividades y gestiones extraordinarias necesarias con el fin de tutelar oportuna e íntegramente la salud y seguridad de los trabajadores bajo su cargo, así como también prevenir y/o controlar y/o mitigar cualquier hecho, circunstancia o accidente en cualquiera de las instalaciones bajo su responsabilidad, del cual pueda desprenderse un daño o impacto negativo ambiental y/o laboral. Que, en las circunstancias mencionadas, cada uno de los apoderados se encuentran expresamente autorizados para actuar individualmente y con plena autonomía, con facultad de gasto hasta por una suma; equivalente a cinco millones de dólares (US$5.000.000) con el propósito del enfrentar dichas contingencias y/o emergencias.

Que por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2020, inscrita el 5 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044060 del libro V, compareció Francesco Bertoli identificado con cédula de extranjería No. 984858 en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Ximena Phillips Bernal identificada con cédula de ciudadanía número 52.990.483., para representar a la Compañía en asuntos legales ante la jurisdicción ordinaria y ante el

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Ministerio del Trabajo, contestación de tutelas y representación ante entidades administrativas. El presente permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2206 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de julio de 2015, inscrita el 22 de julio de 2015 bajo los Nos. 00031567 y 00031568 del libro V, compareció Carlos Mario Restrepo Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.785 de Bogotá en su calidad de gerente general y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Gomez Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.488.782 de Bogotá D.C. Y Gloria Amparo Esquinas Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.145.489 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de CODENSA S.A.E.S.P., gestionen y den respuesta a las investigaciones por silencio administrativo positivo, y se notifiquen de las decisiones emitidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 28 de febrero de 2019, inscrita el 7 de marzo de 2019 bajo el registro No 00041035 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 en su calidad de gerente general y representante legal de CODENSA S.A. E.S.P. Empresa de servicios públicos, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Diego Londoño Aristizabal identificado con cédula de ciudadanía No. 9.975.349 de Villa María, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, ejecute los siguientes actos: 1. Presente al administrador de sistemas de

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

intercambios comerciales -ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligencie los formatos definidos por el administrador de sistemas de intercambios comerciales -ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el sistema de medida cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral séptimo (7) del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presente el informe de la auditoría voluntaria al sistema de medida de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el Artículo (15) de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el Artículo catorce (14) del Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certifique, cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes de distribución y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el Artículo Cincuenta y Ocho (58) del Reglamento de Comercialización del Servicio Público de Energía Eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del sistema de medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral tercero (3) del Artículo Cuarto (4) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicite la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral (2) del Artículo (11) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presente observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por CODENSA S.A E.S.P. 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el Artículo Trece (13) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presente observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1418 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041731 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ivan Medina Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.286.326 de Bogotá, y en ausencia de éste a Ruby Slee Ortiz Perez identificada con la cédula de ciudadanía número 52.278.162 e Bogotá, para que obrando en nombre y representación de la sociedad, para que ejecuten los siguientes actos: 1. Presente al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas quelas modifiquen, adicionen o

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

sustituyan. 2. Diligencie los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certifique que el Sistema de Medida cumpla con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 038 de 2014, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral séptimo (7) del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Certifique que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo quince (15) de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 5. Certifique que la frontera de comercialización y distribución para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo catorce (14) del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6, Certifique, cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes de distribución y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho (58) del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Solicite la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral tercero (3) del artículo cuarto (4) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Solicite la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral segundo (2) del artículo once (11) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Presente observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por Codensa S.A. ESP. 10. Presente al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo trece (13) de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 11. Presente observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales y de distribución solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1390 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041926 del libro V, compareció David Felipe Acosta Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.681.401 de Medellín, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francy Milena Boada Aragon, identificada con cedula ciudadanía No. 52.714.826 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad comprometa a la empresa mediante la firma de órdenes de compra y/o contratos necesarios para la adquisición de bienes y/o servicios, hasta por un monto de un millón quinientos mil dólares (USD 1.500.000.00) Este poder que se otorga mediante a presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2312 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

del 28 de junio de 2019, inscrita el 31 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041931 del libro V, compareció Leonardo López Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.533, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente General y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ronald Javier Chacón Enciso identificado con cedula ciudadanía No. 80.003.891 de Bogotá D.C., a Dolly Escobar Zuluaga identificada con cedula ciudadanía No. 42.086.803 de Pereira, a Mónica Stella Gómez Cala identificada con la cédula de ciudadanía número 52.429.018 de Bogotá, y a Fredy Orlando Bocanegra Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía número 79.860.231 de Bogotá D.C., para que obrando en nombre y representación de la sociedad, suscriban contratos de transacción relacionados con procesos de consumos no registrados, con el fin de precaver litigios eventuales y cualquier tipo de reclamación, incluida la de perjuicios materiales e inmateriales surgidos por razón o con ocasión de la materia de transacción, sin que ello implique admisión o reconocimiento de responsabilidad alguna por cualquiera de las partes con respecto a la otra. Este poder que se otorga mediante la presente escritura pública permanecerá vigente hasta tanto no sea revocado expresamente mediante la correspondiente escritura pública.

CERTIFICA:

Mediante Acta No. 73 del 25 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569841 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464 Persona

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Juridica

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 27 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2020 con el No. 02569842 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Solano Avila Sandra Patricia	C.C. No. 000000052530065 T.P. No. 93087-T
Revisor Fiscal Suplente	Diaz Villareal Angie Lorena	C.C. No. 000001033755689 T.P. No. 222766-T

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos suscrito el 27 de febrero de 2004, entre las sociedades CODENSA S.A. E.S.P y HELM TRUST S.A., inscrito el 10 de marzo de 2004, bajo el No. 00924115 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000.00), a la sociedad HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos ordinarios suscrito el 28 de febrero de 2007, suscrito entre CODENSA S.A. Y fiduciaria HELM TRUST S.A. Inscrito el 05 de marzo de 2007 bajo el No. 1113928 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de seiscientos cincuenta mil millones de pesos ($650, 000, 000,000.00) a la fiduciaria: HELM TRUST S. A. Autorizado mediante Resolución 0208 de la Superintendencia Financiera de Colombia del 14 de febrero de 2007 inscrita en la misma fecha y bajo el mismo registro.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/19 HORA: 10:02:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PUuTTfzAwL

OPERACION: AA21065012 PAGINA: 75

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos ordinarios, suscrito entre CODENSA S.A. Y fiduciaria HELM TRUST S.A. Inscrito el 4 de abril de 2008 bajo el No. 1203433 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de trescientos cincuenta mil millones de pesos ($ 350, 000,000,000.00) a la fiduciaria : HELM TRUST S.A., nombrada como representante legal de tenedores de bonos, autorizado mediante Resolución 332 de la Superintendencia Financiera de Colombia del 10 de marzo de 2008 inscrita en la misma fecha y bajo el mismo registro.

CERTIFICA:

Que por Contrato de Representación Legal de tenedores de bonos del 09 de febrero de 2010, inscrito el 12 de febrero de 2010 bajo el No. 1361503 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de seiscientos mil millones de pesos ($600.000.000.000.00), a la fiduciaria: HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 14 de julio de 2000, inscrito el 3 de agosto de 2000 bajo el número 00739622 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ENDESA ESPAÑA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 15 de noviembre de 2007, inscrito el 19 de noviembre de 2007 bajo el número 01171351 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- ENEL S.P.A.

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL **

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 01171351 del libro IX, aclarada mediante registro No. 02316803 del libro IX, inscrito el 28 de marzo de 2018, es ejercida por la sociedad ENEL SPA (matriz) indirectamente sobre las sociedades EMGESA SA ESP y CODENSA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMERICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad portuaria central Cartagena sa a través de EMGESA SA ESP la cual a su vez es controlada indirectamente por ENEL AMÉRICAS SA; indirectamente sobre la sociedad inversora CODENSA SA a través de CODENSA SA ESP la cual es controlada indirectamente por ENEL AMERICAS SA; indirectamente sobre las sociedades ENEL GREEN POWER COLOMBIA SAS ESP y el PASO SOLAR SAS ESP a través de ENEL GREEN POWER SPA la cual es controlada directamente por ENEL SPA.

** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL **

Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita con el registro No. 1171351 del libro IX, se clara por medio del documento privado No. Sin núm. del representante legal del 21 de junio de 2018, inscrito el 26 de junio de 2018 bajo el registro No. 02352301 del libro IX, se aclara en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA (matriz), ejerce situación de grupo empresarial de manera indirecta sobre la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA SA ESP y EMGESA SA ESP las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de ENEL AMÉRICAS S.A.; indirectamente sobre la sociedad ENEL X COLOMBIA SAS a través de la sociedad CODENSA SA ESP, la cual es a su vez controlada

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.

** ACLARACIÓN A GRUPO EMPRESARIAL **

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal de 26 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el número 02480893 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el número 01171351 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ENEL SPA (Matriz) informa que ingresa al grupo empresarial las sociedades PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO SABANALARGA S.A.S y PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO VALLEDUPAR S.A.S que son controladas de manera indirecta por la sociedad extranjera ENEL GREEN POWER SPA a través de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P (Subordinadas).

ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 25 de Agosto de 2020 , bajo el No. 02609382 del libro IX, en el sentido de informar que ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto sobre la sociedad CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; a su vez ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA SA. A través de la sociedad EMGESA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA. (matriz) ejerce control indirecto de la sociedad INVERSORA CODENSA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; así mismo ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP a través de la sociedad ENEL GREEN POWER S.P.A., la cual es controlada directamente por ENEL SPA.; de igual forma ENEL SPA. (matriz)ejerce control indirecto sobre de la FUNDACIÓN ENEL a través de las sociedades CODENSA S.A. ESP y EMGESA S.A. ESP, las cuales a su vez son controladas indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; igualmente ENEL SPA.(matriz)ejerce

*** CONTINUA ***

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

control indirecto de la sociedad ENEL X COLOMBIA S.A.S. a través de la sociedad CODENSA S.A. ESP, la cual es a su vez controlada indirectamente a través de la sociedad ENEL AMÉRICAS S.A.; y de la misma forma ENEL SPA.(matriz)ejerce control indirecto de la sociedad EGP FOTOVOLTAICA LA LOMA S.A.S. a través de la sociedad ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP, la cual es a su vez controlada directamente por ENEL GREEN POWER S.P.A. quien a su vez es controlada directamente por ENEL SPA.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE OCTUBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/19 HORA: 10:02:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PUuTTfzAwL

OPERACION: AA21065012 PAGINA: 79

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $5,416,282,845,076

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 3514

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 0

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/01/19 HORA: 10:02:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: PUuTTfzAwL

OPERACION: AA21065012 PAGINA: 80

****

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

****

Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020.

SEÑORES:
JUZGADO ONCE (11°) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.	*Proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.*
Rad.	***2019-650***
Demandante.	*CORPORACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – CIDE*
Demandado.	*JESÚS ANTONIO MATEUS Y CELMIRA BARRERA ÁVILA*
Asunto.	*Respuesta – Citación para diligencia de notificación personal.*
Radicado Codensa.	***02800996*** *del 25 de noviembre de 2020*

GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de ***Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de CODENSA S.A. E.S.P.***[1], tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía anexo al presente memorial, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho lo siguiente:

Hemos recibido citación para diligencia de notificación personal, según lo normado en el Artículo 291 del Código General del Proceso; por medio de la cual se nos informaba sobre la existencia del proceso ejecutivo singular antes mencionado y, además, se referenciaba a Codensa S.A. E.S.P., como acreedor hipotecario de la demandada, Señora CELMIRA BARRERA ÁVILA.

Frente al particular y, conforme a la información reportada por las áreas que custodian nuestras bases de datos, es necesario aclarar que a la fecha **no** encontramos ningún registro de créditos hipotecarios adquiridos por la Señora CELMIRA BARRERA ÁVILA cuyo acreedor sea Codensa S.A. E.S.P., razón por la cual entendemos no ser los destinatarios de la precitada notificación.

En todo caso, valga la ocasión para clarificar que, el Grupo Energía Bogotá – GEB – es una persona jurídica diferente e independiente a Codensa S.A. E.S.P., razón por la cual, cualquier notificación, comunicación y/o informe que involucre los derechos e intereses del GEB, debe ser puesto en conocimiento de dicha Entidad directamente y por medio de los canales por ellos habilitados para el efecto.

[1] Sociedad domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 4610 del 23 de octubre de 1997, de la Notaría 36 del círculo de Bogotá D.C. e inscrita en la cámara de comercio de la misma ciudad bajo el No. 00607668

Con lo anterior, esperamos haber atendido a satisfacción su solicitud, reiterando nuestro compromiso y disposición ante sus requerimientos.

Sin otro particular que manifestar, me suscribo.

Cordialmente;

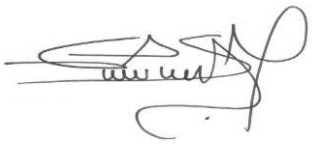

GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ MONROY
Representante Legal para Asuntos Administrativos de Codensa S.A. E.S.P.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La justicia es de todos | Minjusticia

RDOZS 404

50S2021EE02358
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 17 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 9 No 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 PISO 4
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.com
BOGOTA D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001310301120190065000**

DE: **CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO-CIDE**
CONTRA: **JESUS ANTONIO MATEUS.C.C.4,191,414 Y CELMIRA BARRERA AVILA .C.C.51,563,750.**
SU OFICIO No . 0320
DE FECHA **16/03/2020**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 3084 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento **2021-3084**
Folios 2
ELABORÓ: Myriam A Romero

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La justicia es de todos | Minjusticia

RDOZS 404

50S2021EE02358
Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 17 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 9 No 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL Y/O CALLE 12 CARRERA 9 PISO 4
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.com
BOGOTA D.C

REF : **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001310301120190065000**

DE: **CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO-CIDE**
CONTRA: **JESUS ANTONIO MATEUS.C.C.4,191,414 Y CELMIRA BARRERA AVILA .C.C.51,563,750.**
SU OFICIO No . 0320
DE FECHA **16/03/2020**

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 3084 del que anexo copia.

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2021-3084
Folios 2
ELABORÓ: Myriam A Romero

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45ª SUR No. 52c-71
Teléfono: 3282121
E-mail: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

RY

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 27 de Enero de 2021 a las 08:39:17 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 320 del 16-03-2020 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-3084 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50S-942358

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

CONTRA QUIEN RECAE LA MEDIDA DE EMBARGO NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO ART 593 CGP.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE. EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221
El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMEN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____ .

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 27 de Enero de 2021 a las 08:39:17 PM

Validar autenticidad de

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 320 del 16-03-2020 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO Radicacion : 2021-3084

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2019**000**650**00

En atención a la documental aportada por el extremo actor, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. [hoy Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP], se encuentra notificada del auto proferido el 17 de febrero de 2020, a través del cual se ordenó su citación como acreedora hipotecaria de la demandada Celmira Barrera Ávila, y quien durante el término otorgado por el artículo 462 del Código General del proceso, no presentó demanda acumulada.

En ese orden de ideas, en virtud de que el contradictorio se encuentra debidamente integrado y los acreedores hipotecarios citados al presente trámite, se corre traslado a la parte demandante de las defensas exceptivas presentadas por el ejecutado Jesús Antonio Mateus[1] para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el particular, aporte o solicite nuevas pruebas, tal como lo faculta el artículo 443 del estatuto general del proceso.

Por otro lado, se pone en conocimiento la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en cuanto al embargo decretado sobre el inmueble con folio No. 50S-942358.

Fenecido el plazo otorgado, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

[1] *https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156022/44184065/Providencias+estado+074+05+de+agosto.pdf/b97ddc34-b2e7-450f-a9fa-61872e359590*

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 054 hoy 20 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2019-650

Favoritos

Carpetas
Bandeja de en... 87
Borradores 1
Elementos envia... 1
Pospuesto
Elementos elimi... 11
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 1
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

PROCESO 2020-00023 HUGO LOPEZ BEDOYA- APORTO NOTIFICACION ART. 291 C.G.P

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 12/01/2021 9:40 AM
Para: dependiente@jcgabogados.com.co

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

D

dependiente@jcgabogados.com.co
Jue 17/12/2020 10:58 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: notifica.co@bbva.com; juancarlosgil@jcgabogados.com.co; olgalucia@jcgabogados.com.co; hugo.lopez@unoxuno.com.co

APORTO 291- REST 2020-000...
818 KB

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso,

N° 2020-00023
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR LOPEZ BEDOYA

Adjunto memorial y anexos, aportando citación del Art 291 C.G.P.

Copio correo a las partes.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS
Calle 23 No. 9-31 Oficina 508
Tels. 6950934 6950584 3102476609
Bogotá - Colombia

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: **RETITUTICION DE BBVA COLOMBIA S.A. contra HUGO LOPEZ BEDOYA.**

RADICACION N° 2020-00023

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente aporto las guías de DISTRIENVIOS **Nos. N01536279 y N01536342,** con las cuales se envió el citatorio del Art. 291 del C.G.P., a los demandados, **con resultado positivo**.

En consecuencia, una vez vencido el término para la notificación, le informo que procedemos a remitir el Aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., con el fin de surtir la notificación del mandamiento de pago a la demandada, en las direcciones anotadas a continuación:

HUGO LOPEZ BEDOYA
CALLE 152 B N° 56-10 TORRE 2 APTO 207
BOGOTA

HUGO LOPEZ BEDOYA
hugo.lopez@unoxuno.com.co

ANEXO: UN (1) ARANCEL JUDICIAL

Atentamente,

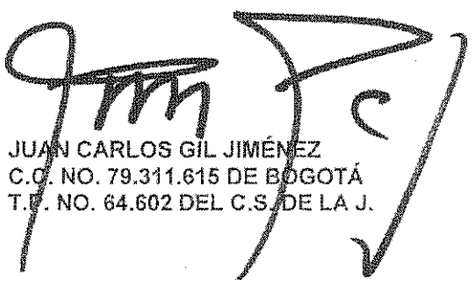

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

07/10/2019 09:18:07 Cajero: cquiroga

Oficina: 360 - BOGOTA CALLE CIEN
Terminal: B0360CJ040EX Operación: 6592224

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	**$7,000.00**
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 8001702291

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellin - Cali

DISTRIENVIOS

Certificado de Notificación Ley 794/03

DISTRIENVIOS SAS

GUIA No. N01536279

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo PERSONAL expedida por el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C Perteneciente al proceso con número de Radicación 2020-00023 dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

HUGO LOPEZ BEDOYA

a la Dirección:

CL 152B # 56-10 TORRE 2 APTO 207

de BOGOTA D.C. fue RECIBIDA

por CON SELLO,RECEPCION,SI RESIDE

el dia 14 de MARZO del año 2020

DISTRIENVIOS
17 MAR. 2020
NIT. 800.170.229-1

Observaciones:

Se expide esta certificación en BARRANQUILLA a los 18 días del mes MARZO de 2020

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

CARRERA 9 N° 11-45 PISO 4 EDIFICIO VIRREY CENTRAL

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO. 291 C.G.P.

03 MAR 2020

FECHA_____

Señor(es)
HUGO LOPEZ BEDOYA
CALLE 152 B N° 56-10 TORRE 2 APTO 207
BOGOTA

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES ENTREGADOS A TITULO DE LEASING DE MAYOR CUANTIA – NUMERO 2020-00023

PROVIDENCIA A NOTIFICAR — Fecha de Providencia

ADMISION DEL MANDAMIENTO DE PAGO: — 24 DE ENERO DE 2020

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: HUGO LOPEZ BEDOYA

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada,

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. 79.311.615 de Bogotá
T.P. 64.602 C.S.J.

Mensajería Express - Transporte de Carga **Certificado de Notificación Ley 794/03**
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

DISTRIENVIOS

DISTRIENVIOS SAS **GUIA No.** **N01536342**

NIT. 800.170.229 - 1
Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C** Perteneciente al proceso con número de Radicación **2020-00023** dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

HUGO LOPEZ BEDOYA

a la Dirección:
HUGO.LOPEZ@UNOXUNO.COM.CO

de **BOGOTA D.C.** fue **ACUSE DE RECIBIDO**

DISTRIENVIOS
MAR. 2020
NIT. 800.170.229-1

por **ENTREGA AL SERVIDOR EXITOSA**

el dia **10** de **MARZO** del año **2020**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **13** días del mes **MARZO** de **2020**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762
Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693
Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664
Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761
www.distrienvios.com

DISTRI ENVIOS
Siempre a tiempo!
NIT. 800.170.229 - 1

N01536342

GUIA No. N01536342

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0233562

ORI	DES	COD OF.
BARRANQUILLA	BOGOTA D.C.	NO

X CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA ☐

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				0

REMITENTE

REM: BBVA COLOMBIA SA

DIR: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

TEL: –

DESTINATARIO

DEST: HUGO LOPEZ BEDOYA

DIR: HUGO.LOPEZ@UNOXUNO.COM.CO

TEL: –

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
Contador No.

ORIGINAL

PRODUCTO

X

MENS ☐ CG ☐ NOT ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐ A P ☐

VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
				1					

HORA	DÍA	MES	AÑO	DIG. CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
01:03 PM	07	03	2020	JUAN CARLOS GIL JIMENEZ	26300110244074496009662S 0. LEASING HABITACIONAL

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

OBSERVACIONES

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

DITAR S.A. FBX. 3319001 B/Q

DISTRI ENVIOS
Siempre a tiempo!
NIT. 800.170.229 - 1

N01536342

GUIA No. N01536342

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0233562

ORI	DES	COD OF.
BARRANQUILLA	BOGOTA D.C.	NO

X CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRA ENTREGA ☐

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				0

REMITENTE

REM: BBVA COLOMBIA SA

DIR: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

TEL: –

DESTINATARIO

DEST: HUGO LOPEZ BEDOYA

DIR: HUGO.LOPEZ@UNOXUNO.COM.CO

TEL: –

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
Contador No.

DESTINATARIO

PRODUCTO

X

MENS ☐ CG ☐ NOT ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐ A P ☐

VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
				1					

HORA	DÍA	MES	AÑO	DIG. CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
01:03 PM	07	03	2020	JUAN CARLOS GIL JIMENEZ	26300110244074496009662S 0. LEASING HABITACIONAL

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

OBSERVACIONES

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

DITAR S.A. FBX. 3319001 B/Q

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.: DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110 - 74 Teléfono: 3365200 - **PRINCIPAL:** CRA 46 NO. 38 - 36 - TEL: 3365200 - **SANTA MARTA** CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2, LOCAL 3 TEL: 4215580 - **CARTAGENA:** TRANSV 54 No.21B - 34 BOSQUE TEL: 6690342 - **VALLEDUPAR** CLL 17 No. 13 -13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - **MONTERIA:** CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810458 - **RIOHACHA:** CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 **SINCELEJO** CLL 38 No. 16D - 39 Carretera Troncal Teléfono: 2810272 www.distrienvios.com

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

CARRERA 9 N° 11-45 PISO 4 EDIFICIO VIRREY CENTRAL

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO. 291 C.G.P.

FECHA 03 MAR 2020

Señor(es)
HUGO LOPEZ BEDOYA
hugo.lopez@unoxuno.com.co

PROCESO: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES ENTREGADOS A TITULO DE LEASING DE MAYOR CUANTIA – NUMERO 2020-00023

PROVIDENCIA A NOTIFICAR — Fecha de Providencia

ADMISION DEL MANDAMIENTO DE PAGO: — 24 DE ENERO DE 2020

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: HUGO LOPEZ BEDOYA

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

Parte Interesada,

JUAN CARLOS GIL JIMENEZ
C.C. 79.311.615 de Bogotá
T.P. 64.602 C.S.J.

DISTRI ENVIOS Siempre a tiempo!
07 MAR. 2020
Cotejado Con El Original
Codigo General Del Proceso
Art. 291/292 De 2012

sealmail Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de sealmail el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9458886
Emisor	macosta@distrienvios.com
Destinatario	HUGO.LOPEZ@UNOXUNO.COM.CO - HUGO LOPEZ BEDOYA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL, RAD. 2020-00023
Fecha Envío	2020-03-10 08:41
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/03/10 08:42:38	**Tiempo de firmado:** Mar 10 13:42:38 2020 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/03/10 08:42:55	Mar 10 08:42:39 cl-t205-282cl postfix/smtp [27617]: 36DA91248588: to=<HUGO. LOPEZ@UNOXUNO.COM.CO>, relay=mail. UNOXUNO.COM.CO[207.58.130.64]:25, delay=1.2, delays=0.13/0/0.25/0.84, dsn=2. 0.0, status=sent (250 OK id=1jBf9a-0001BB-5a)

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL, RAD. 2020-00023

Cordial Saludo,

Por medio de la presente hacemos envío de citación para notificación PERSONAL del radicado en mención.

Se adjunta citación

Guía: N01536342

Atentamente,

Distrienvios sas

Adjuntos

N01536342.pdf

Descargas

--

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito

Carpetas
Bandeja de ... 4
Borradores 1
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 29
Auto Servicio 5
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

PROCESO 2020-00023 - HUGO LOPEZ BEDOYA- APORTO AVISO NOTIFICACION ART. 292 C.G.P

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient... Mar 2/02/2021 2:11 PM

D dependiente@jcgabogados.com.co
Mar 2/02/2021 12:56 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: juancarlosgil@jcgabogados.com.co; notifica.co@bbva.com;

APOTO 292 - JUZ 11 CC -202...
859 KB

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso,

N° 2020-00023
JUZGADO: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HUGO LOPEZ BEDOYA

Adjunto memorial y anexos, aportando Aviso del Art 292 C.G.P.

Copio correo a las partes.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS
Calle 23 No. 9-31 Oficina 508
Tels. 6950934 6950584 3102476609
Bogotá - Colombia

Señor
JUEZ 11 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: **RESTITUCION DE BBVA COLOMBIA S.A. contra HUGO LOPEZ BEDOYA**

RADICACION N° 2020-00023

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar la guía de DISTRIENVIOS S.A.S N° **N01541190.** con la que se entregó el aviso del Art. 292 C.G.P., a la parte demanda, **con resultados positivos.**

Con lo anterior se satisfacen los requisitos previstos en el Art. 292 del C.G.P., en cuanto al demandado **HUGO LOPEZ BEDOYA,** por lo que el destinatario ha quedado debidamente notificado.

Sírvase agregar estos documentos al expediente, con el fin de que se surtan los efectos legales pertinentes.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

DISTRI ENVIOS

GUIA No. N01541190

DISTRIENVIOS S.A.S

NIT. 800.170.229 - 1

Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **POR AVISO**

expedida por el **JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Perteneciente al proceso con número de Radicación **2020-00023**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

HUGO LOPEZ BEDOYA

a la Dirección:

CALLE 152 B N° 56-10 TORRE 2 APTO 207

de **BOGOTA D.C.**

fue **RECIBIDA**

por **BIBIANA GONZALEZ, CC 52175905**

el dia **29** de **DICIEMBRE** del año **2020**

DISTRI ENVIOS 2021 NIT. 800.170.229-1

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **08** días del mes **ENERO** de **2021**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel.: 3100210 * **Santa Marta** Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel.: 313 5860762
Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel.: 313 5860763 * **Valledupar** Carrera 12 # 11 - 44 Cel.: 313 5320693
Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel.: 313 532 0692 * **Riohacha** Calle 6 # 4 - 33 Cel.: 313 5320664
Sincelejo Calle 23 # 13E - 29 Cel.: 313 586 0761
www.distrienvios.com

DISTRI ENVIOS *Siempre a tiempo!* NIT. 800.170.229 - 1

VIGILADO SuperTransporte

ISO 9001:2008 BUREAU VERITAS Certification No. CO233562

N01541190

GUIA No. N01541190

OR	DES	COD OF	CRÉDITO	CONTADO	CONTRA ENTREGA
BARRANQUILLA	BOGOTA D.C.	NO		X	

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				0

REMITENTE
REM: BBVA COLOMBIA SA
DIR: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
TEL: --

DESTINATARIO
DEST: HUGO LOPEZ BEDOYA
DIR: CALLE 152 B N° 56-10 TORRE 2 APTO 207
TEL:

INMUEBLE: Casa Edificio Negocio Conjunto
PISOS: 1 2 3 4 +4
COLOR: Blanca Crema ladrillo Amarillo Otro
PUERTA: Madera Metal Vidrio Aluminio Otro
Contador No.

ORIGINAL

PRODUCTO	VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
MENS ☐ CG ☐ NOT ☐ AA ☐ P ☐ ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐					1		29	12	20	12:15

HORA	DIA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
04:44 PM	22	12	2020	JUAN CARLOS GIL	26300110244407449600966250 LEASING HABITACIONAL

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN
NOMBRE CLARO: Bibiana Gonzalez 52'178.905

MOT. DE DEVOL.
DIR INCR ☐ DESOC ☐
DIR INCOMP. ☐ REHUS ☐
TRASLADO ☐ OTROS ☐
DEST DESC ☐

DITAR S.A. PBX: 3319001 B/Q

LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.:DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA: Carrera 46 #38-36 • Telefono 3100210.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 9 N° 11-45 PISO 4 EDIFICIO VIRREY CENTRAL –
TELEFONO: 2820017

Email: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL POR AVISO
ART. 292 C.G. del P.

AVISO

Fecha de Envió
DICIEMBRE 11 DE 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
DISTRIENVIOS S.A.S.

Señor
HUGO LOPEZ BEDOYA
CALLE 152 B N° 56-10 TORRE 2 APTO 207
BOGOTA

Clase de Proceso: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES ENTRAGADOS A TITULO DE LEASING - DE MAYOR CUANTIA.

Número de Radicación: 2020- 00023

Fecha y Tipo de Providencia: 24 de Enero de 2020 – ADMITE DEMANDA

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: HUGO LOPEZ BEDOYA

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia arriba mencionada, donde profirió mandamiento de pago.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el dia siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J, en conc. con el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicarse al abonado telefónico supra indicado (referencia), a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Con este aviso se acompaña copia de las providencias arriba relacionadas.

Atentamente;

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

DISTRI ENVIOS
Siempre a Tiempo!
2020 DIC. 3 3
Cotejado Con El Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

291

95

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200002300

Presentada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda de restitución de tenencia de bienes entregados a título de leasing, instaurada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Hugo López Bedoya.

2). CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.

3). DAR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.

5). ORDENAR a la parte actora que preste caución, por la suma de $18´000.000.oo, conforme lo dispone el inciso 7 del artículo 384 *ídem*, previo a la resolución de las medidas cautelares deprecadas.

6.) RECONOCER personería para actuar al abogado Juan Carlos Gil Jiménez, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

SAE

DISTRI ENVIOS Siempre a Tiempo!

2020 DIC. 3 3

Cotejado con el Original Codigo General Di Proceso Art. 291/292 De 2017

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 013 hoy _____ de 2020. 29 ENE. 2020

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario JACP

24

DISTRI ENVIOS
Siempre a Tiempo!
2020 DIC. 3 3
Cotejado con el Original
Codigo General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

gado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circu… Vie 19/03/2021 1:04 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.

Marca para seguimiento.

J juancarlosgil@jcgabogados.com.co

Vie 19/03/2021 12:22 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: hugo.lopez@unoxuno.com.co; notifica.co@bbva.com

MEMORIAL ADJUNTO SOLICI…
130 KB

2 archivos adjuntos (441 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso:

NO. 2020-00023
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA:
DEMANDADO: HUGO LÓPEZ BEDOYA

Aporto memorial con la aportación de solicitud de suspensión del proceso, por mutuo acuerdo..

Copio a los correos conocidos de las partes.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS
Calle 23 No. 9-31 Oficina 508
Tels. 6950934 6950584 3102476609
Bogotá - Colombia

SEÑOR

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BBVA COLOMBIA vs. HUGO LOPEZ BEDOYA

Rad. 2020-00023

HUGO LOPEZ BEDOYA, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, mayor(es) de edad, con domicilio en BOGOTA, actuando en mi(nuestro) propio nombre, manifiesto(amos) libre y espontáneamente que conozco(cemos) el mandamiento de pago proferido en mi(nuestra) contra dentro de dicho proceso de fecha 28/01/2020

Y por lo tanto me (nos) Notifico (amos) por conducta concluyente igualmente manifiesto(amos)que conforme a lo expresado anteriormente me(nos) declaro(amos) notificado(s) del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y me(nos) comprometo(emos) a que dentro del término legal retiraré(mos) las copias de la demanda.

Así mismo y en conformidad en el artículo 161 del Código General del Proceso , solicito(amos) que el proceso sea suspendido por un término de CUATRO (4) meses a partir del recibo del presente memorial. Lo anterior con el objeto de adelantar las gestiones tendientes a la normalización de los créditos demandados.

Una vez trascurrido dicho lapso el apoderado de la parte demandante procederá a informar al despacho el resultado de la negociación y así continuar con el proceso o dar por terminado el mismo. El apoderado del Banco podrá en cualquier momento solicitar al juzgado la reactivación del proceso si el demandado no cumple los acuerdos pactados, incluso antes de finalizar el término de suspensión señalado.

Cordialmente,

C.C. 10.277.306

DEMANDADO

C.C.

DEMANDADO

COADYUVO LA PRESENTE SOLICITUD

C.C. 79311615 Bogotá

T.P. 64.607 C.S.J.

ABOGADO PARTE DEMANDANTE"

Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: VERBAL DE BBVA COLOMBIA CONTRA HUGO LÓPEZ BEDOYA.

NO. 2020-00023

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, comedidamente acompaño memorial a través del cual las partes pedimos la suspensión del presente proceso.

Por lo anterior solicito se sirva declarar suspendido el presente proceso desde la presentación de este escrito, y por ende abstenerse de dictar sentencia de instancia, hasta cuando venza el mismo, o el suscrito informe el resultado de las conversaciones de las partes, de acuerdo con el contenido del citado escrito.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.P. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**023**00

En atención a la documental aportada por la parte actora, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Hugo López Bedoya, una vez notificado del auto que admitió la demanda a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Por otro lado, respecto a la solicitud de suspensión procesal elevada por ambos extremos de la litis, y conforme a los artículos 161 y 162 del estatuto procesal civil, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la recepción del respectivo memorial [19 de marzo de 2021].

SEGUNDO: DISPONER que, una vez fenecido el plazo anterior, por Secretaría se ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 054 hoy 20 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp: ***N°*** *110013103011**2020**00**335**00*
Clase: *Restitución de bienes dados en arrendamiento.*
Demandante : *Inversiones LCG S.A.S.*
Demandado : *THG Travel Holding Group S.A.S.*

I. ASUNTO

Procede el Despacho a proferir **SENTENCIA,** de única instancia, dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. La sociedad Inversiones LCG S.A.S., por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto, presentó demanda de restitución de bienes inmuebles entregados a título de arrendamiento, contra THG Travel Holding Group S.A.S., de un lado, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento de inmueble comercial suscrito el 28 de diciembre de 2015, que hace referencia al local comercial ubicado en la Carrera 15 No. 108 – 13 de esta ciudad, por falta de pago en los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2020 y, de otro, para que se ordene la consecuente restitución del predio en comento.

2. Mediante autos emitidos el tres de diciembre de 2020, se dispuso la admisión de la demanda, toda vez que la misma reunía los requisitos legales exigidos, y se fijó fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso.

3. El 14 de diciembre se llevó a cabo la precitada diligencia de inspección judicial, en la cual se accedió a la solicitud de restitución provisional elevada por el accionante, y se dejaron a título de deposito gratuito y provisional, bajo

su exclusiva responsabilidad, los muebles y enseres encontrados en el local comercial, los cuales fueron debidamente inventariados.

4. La demandada se notificó del auto que admitió la demanda mediante el aviso que regula el artículo 292 *ibídem*, quien durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales.

En el caso *sub examine* se encuentran satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues, la competencia de este Despacho para conocer del asunto no merece reparo alguno ante la materialización de todos y cada uno de los factores que la integran, la demanda fue presentada en debida forma y de ahí su admisión y, de igual modo, la capacidad para ser parte, así como la procesal, se evidencian aquí sin objeción. Adicional a ello, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo.

2. De la acción incoada

2.1. Se ha acudido a la acción consagrada en el artículo 384 del Código General del Proceso, para efectos de obtener la terminación del contrato aludido, y la restitución del bien objeto del contrato de arrendamiento mencionado, por parte de la sociedad hoy demandada, a la cual se le endilga la falta de pago de los cánones de arrendamiento a que estaba obligada.

El arrendamiento, se memora, es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio y, la otra, a pagar por ese goce, obra o servicio determinado [bilateral]. Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse escrita o verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

2.2. En el asunto que nos convoca no existe reproche respecto de los presupuestos de la acción, toda vez que la relación contractual de

arrendamiento entre las partes en conflicto se encuentra debidamente acreditada con el documento base de la acción, por cuanto el contrato de arrendamiento fue celebrado en forma escrita, se encuentra suscrito por la sociedad cedente de la demandante como arrendadora y por la parte demandada en calidad de arrendataria, y no fue tachado, ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba, y con éste se demuestra la existencia de la relación jurídica entre las partes, la legitimación que le asiste al extremo activo en el presente asunto y las obligaciones recíprocas, como la de conceder el uso y goce de una cosa [arrendador] y la de pagar por ese goce o servicio [arrendatario].

La parte demandante, como ya se indicó, invocó como causal para la restitución, la falta de pago respecto de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2020.

2.3. Preceptúa el numeral 3º del artículo 384 del estatuto general del proceso, de manera clara y perentoria que *"[A]usencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*.

En este orden de ideas, al descender en el asunto *sub examine,* se avizora que se encuentran dadas las condiciones para emitir una decisión de fondo que dirima la controversia jurídica, al haberse notificado en legal forma a la demandada quien, se repite, no se opuso a las pretensiones de la demanda, lo cual, como ya se mencionó, faculta el proferimiento de la sentencia que señala el numeral 3º del citado artículo, como en efecto se dispondrá, con la consecuente condena en costas.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR LA TERMINACIÓN** del contrato de arrendamiento comercial sobre el inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 108 - 13 de esta ciudad, con folio de matrícula No. 50N-126208, suscrito el 28 de diciembre de 2015, dentro del proceso de restitución adelantado por la sociedad Inversiones LCG S.A.S. contra THG Travel Holding Group S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, la restitución del bien referenciado en el numeral que antecede, por parte de la sociedad demandada en favor de la demandante.

PARAGRAFO: ADVERTIR que, toda vez que dentro del asunto de la referencia se hizo la entrega provisional del bien inmueble objeto de restitución a la parte accionante, la misma de declara definitiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte pasiva y a favor de la demandante. Señálese como agencias en derecho la suma de $3´000.000,oo M/cte. Por Secretaría practíquese su liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

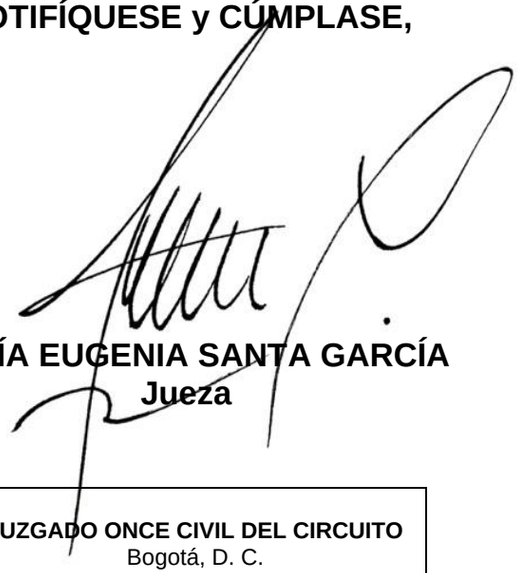

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO Nº** 054 hoy 20 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2020-335

Favoritos
Elementos elimi... 1
Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 7
Borradores 2
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos elimi... 1
Correo no dese... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infecta...
Historial de conve...
Infected Items
Suscripciones de ...
Carpeta nueva
Archivo local:Juzg...
Grupos
Juz Civs del Cir... 28
Auto Servicio 2
Nuevo grupo
Descubrimiento de...
Administrar grupos

CERTIFICACION DE JULIA ELVIRA CRUZ

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 25/01/2021 3:18 PM
Para: lcharlesortizabogado@hotmail.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

CO

CHARLES ORTIZ OSPINA <lcharlesortizabogado@hotmail.com>
Lun 25/01/2021 3:12 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

291 JOSE MARIA HUMBERTO.... 350 KB
CERTIFICACION.pdf 136 KB

2 archivos adjuntos (486 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Me permito allegar a las diligencias la constancia y el citatorio debidamente cotejado y entregado en el domicilio del demandado para los efectos legales de que trata el arriendo 291 del CGP

Att.

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
Abogado Especializado
Civil - Penal - Administrativo
Calle 31 A # 16 A -35
3013053063 - 3136125585
Bogota D.C.

Inicio del mensaje reenviado:

De: JUDICIALES LUZ JUDICIALES LUZ <luz.lopez24@hotmail.com>
Fecha: 22 de enero de 2021 a las 10:01:54 a. m. COT
Para: CHARLES ORTIZ OSPINA <lcharlesortizabogado@hotmail.com>
Asunto: CERTIFICACION DE JULIA ELVIRA CRUZ

Judiciales Luz.
Pólizas Judiciales. de Cumplimiento , Penales, Todo Riesgo y Soat
Publicaciones Prensa y Radio, Edictos y Vallas de Pertenencia
Notificaciones. Bogotá, Pueblos, Veredas y Internacionales
Correos Electrónicos Certificados
Cel. 313.468.42.45/ 301.665.25.17

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.320832200935
291 - Notificacion 291
Radicado: 2020-0366
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha auto: 0

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Contacto: DR CHARLES
Dirección: CRA 9 No 11-45 PIOS 4 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 19284738

Datos de destinatario

Nombre: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAZABAL AFANADOR
Contacto: 0
Dirección: CRA 57A No 132B-16 BOGOTA BOGOTA [CP: 111111]
Telefono: 0
Identificación: 0
Observaciones: NOTIFICACION 291

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
Demandante: JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA
Radicado: 2020-0366 [291 - Notificacion 291]
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandado: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAZABAL AFANADOR
Notificado: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAZABAL AFANADOR
Fecha auto: 0

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-01-21 10:19:59

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2021-01-18 19:16:03	2021-01-18 19:15:53	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111111

Guia: 320832200935 POS

DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	PARA: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAZABAL AFANADOR
CONTACTO: DR CHARLES	CONTACTO: 0
DIRECCION: CRA 9 NO 11-45 PIOS 4	DIRECCION: CRA 57A NO 132B-16 Apto 402
IDENTIFICACION: 19284738	TELEFONO: 0
Tipo de Envio:	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE: Tatiana Arra
CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291	20-1-21 11-
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA] / REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	8500.00	8500.00

Intentos de entrega
- O Desconocido
- O Rehusado
- O No reside
- O No. reclamado
- O Dirección errada
- O Otros

291 - Notificacion 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Depto: CUNDINAMARCA
Demandante: JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA
Radicado: 2020-0366
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandado: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAZABAL AFANADOR
Notificado: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAZABAL AFANADOR

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [] Usuario: LUZ STELLA LOPEZ Guia: 320832200935 Notificacion

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 20 DE ENERO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO TATIANA P ARRA. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PR UEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 22 dias del mes Enero del año 2021

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4º Edificio Virrey Torre Central
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Artículo 291 numerales 3 del C. G. P. ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Señor:
JOSE MARIA HUMBERTO
GARDEAZABAL AFANADOR
C. C. No 19.284.738 de Bogota
Carrera 57 A No. 132B –16
Bogota DC - Cundinamarca

Fecha:

ENERO 19 DE 2021

Pronto envíos
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL RESOLUCIÓN No. 063

No. de Radicación del proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencias**
2020-0366	Ejecutivo Hipotecario	Enero 12 de 2021

Demandantes	**Demandados**
JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA	JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAZABAL AFANADOR .

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020, los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., en concordancia con el art. 291 del C.G. del P., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico que aparece arriba relacionado con el fin de notificarle personalmente la providencia referida mediante la cual se **ADMITIO** demanda Ejecutiva Hipotecaria**,** a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia,

Atentamente,

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
C. C. No. 80.050.627 de Bogotá.
T. P. #233.263 del C. S. J.
Teléfono 301-3053063 / 3136125585
Apoderado del convocante

CERTIFICACIN PROCESO. 2020-00366 MARTHA LUCIA CRUZ QUIROGA

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribi... Jue 4/03/2021 4:06 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
Confío en el contenido de lcharlesortizabogado@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

CO

CHARLES ORTIZ OSPINA <lcharlesortizabogado@hotmail.com>
Jue 4/03/2021 3:27 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

certificacion.pdf
144 KB

Buenas tardes.

Nos permitimos por medio de este correo enviar el Aviso de notificación con las respectivas copias cotejadas y entregadas en el domicilio de los demandados conforme lo ordena la ley procesal, a efecto de que se Continué con el trámite pertinente dentro de la Demanda de la referencia

Att

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
Abogado Especializado
Civil - Penal - Administrativo
Calle 31 A # 16 A -35
3013053063 - 3136125585
Bogota D.C.

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.325943300935
292 - Notificacion 292
Radicado: 2020-00399
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECRIO

Fecha auto: 0

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Contacto: DR CHARLES ORTIZ
Dirección: CRA 9 nO 11-45 PISO 4 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 003662020

Datos de destinatario

Nombre: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAAZABAL AFANADOR
Contacto: EDIFCIO COLINA CAMPESTRE
Dirección: CARRERA 57A No 132B-16 APTO 402 BOGOTA BOGOTA [CP: 111111]
Telefono: 0
Identificación: 0
Observaciones: SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AUTOS Y SUBSANACION

Datos de notificación

Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Departamento juzgado: Bogota
Demandante: MARTHA LUCIA CRUZ QUIROGA
Radicado: 2020-00399 [292 - Notificacion 292]
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECRIO
Demandado: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAAZABAL AFANADOR
Notificado: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAAZABAL AFANADOR
Fecha auto: 0

El envío se pudo entregar: SI
Fecha de última gestión: 2021-03-02 10:33:48

BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 6775528 Nit.900.310.856-2

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC

F/H IMPRESION	F/H ADMISION	ORIGEN	DESTINO
2021-02-28 17:04:24	2021-02-28 17:04:18	BOGOTA BOGOTA COD POS: 110321	BOGOTA BOGOTA COD POS: 111111

Guia: 325943300935 POS

DE: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	PARA: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAAZABAL AFANADOR
CONTACTO: DR CHARLES ORTIZ	CONTACTO: EDIFCIO COLINA CAMPESTRE
DIRECCION: CRA 9 NO 11-45 PISO 4	DIRECCION: CARRERA 57A NO 132B-16 APTO 402
IDENTIFICACION: 003662020	TELEFONO: 0

DESTINATARIO - 292 - Notificacion 292

Tipo de Envio:

CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ANEXA COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AUTOS Y SUBSANACION
CAJA[ ] SOBRE[ ] PAQUETE[ ] OTRO[ ] 0

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE: Juan David C. Natanza Burgos
3158958163
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]: 1-3-21 1173
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
0.00	0.00	0.00	8500.00	8500.00

CEDULA
TELEFONO

O Desconocido
O Rehusado
O No reside
O No. reclamado
O Dirección errada
O Otros

Intentos de entrega
1. DD MM AAAA
2. DD MM AAAA
3. DD MM AAAA

292 - Notificacion 292
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Depto: BOGOTA
Demandante: MARTHA LUCIA CRUZ QUIROGA
Radicado: 2020-00399
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECRIO
Demandado: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAAZABAL AFANADOR
Notificado: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAAZABAL AFANADOR

Fecha de entrega
Entregado por

Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades
0	0	0	1 KG	1

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [] Usuario: LUZ STELLA LOPEZ Guia: 325943300935 Notificacion

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 01 DE MARZO DEL 2021 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO JUAN DAV ID C 3158958163. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogota a los 03 dias del mes Marzo del año 2021

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

Favoritos
Carpetas
Bandeja de... 46
Borradores 3
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 36
Auto Servicio 12
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

Contestación Demanda y Excepciones de Mérito, Ejec. Hipot. 2020-0366

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 18/03/2021 1:44 PM
Para: LEONARDO HERNÁNDEZ <hernandez229abogado@gmail.com>

Cordial saludo,
Informo que luego de observar en presente correo no se evidencia escrito alguno de contestación demanda, no allega archivos adjuntos, por lo cual se sugiere al memorialista enviar los documentos faltantes y que referencia en el encabezado del correo.
Se le recuerda al memorialista que es deber dar cumplimiento a lo dispuesto Decreto 806 de 2020, por lo tanto debe remitir los memoriales que se presentan a su contraparte.

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

LH

LEONARDO HERNÁNDEZ <hernandez229abogado@gmail.com>
Mié 17/03/2021 7:21 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: lcharlesortizabogado@hotmail.com

SEÑOR(ES):
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103011 2020 00366 00**
DEMANDANTE(S): **JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA**
DEMANDADO(S): **JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

En mi calidad de apoderado del señor demandado, allego con el presente escrito de contestación de la demanda con interposición de excepciones de mérito, acompañado de pruebas y anexos documentales.

Total 36 folios en formato pdf.

Cordialmente,

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C.
T.P. No. del C. S. de la J.
Apoderado del Demandado

--
LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
Abogado Litigante
Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 904, Edif. DelFerro; Bogotá D.C.
Celular 300 4032687

Favoritos
Carpetas
Bandeja de... 45
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 36
Auto Servicio 12
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

Contestar Demanda, Excepciones de Mérito; Ejec. Hipot. 2020-0366

1

J

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 18/03/2021 1:58 PM
Para: LEONARDO HERNÁNDEZ <hernandez229abogado@gmail.com>

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

LH

LEONARDO HERNÁNDEZ <hernandez229abogado@gmail.com>
Mié 17/03/2021 10:52 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: lcharlesortizabogado@hotmail.com; LEONARDO HERNÁNDEZ <hernandez229abogado@gmail.com>

Contestacion y Excepciones-E...
7 MB

SEÑOR(ES):
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103011 2020 00366 00**
DEMANDANTE(S): **JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA**
DEMANDADO(S): **JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**

En mi calidad de apoderado del señor demandado, allego con el presente escrito de contestación de la demanda con interposición de excepciones de mérito, acompañado de pruebas y anexos documentales.

Total 36 folios en formato pdf.

Cordialmente,

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C.
T.P. No. del C. S. de la J.
Apoderado del Demandado

--
LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
Abogado Litigante
Carrera 7 No. 12 B - 84, Oficina 904, Edif. DelFerro; Bogotá D.C.
Celular 300 4032687

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
ABOGADO
Carrera 7 No. 12 B – 84; Oficina 904 – Celular 300 4032687 – E – mail: hernandez229abogado@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR(ES):
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103011 2020 00366 00
DEMANDANTE(S): JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA
DEMANDADO(S): JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, Abogado en ejercicio domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece, actuando como apoderado judicial del señor **JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR**, por medio del presente me dirijo a su Despacho para defender los derechos e intereses del demandado, contestar la demanda de la referencia, y proponer excepciones contra la misma, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS:

AL HECHO No. 1: Es cierto según la prueba documental, sin embargo, aunque la ejecutante manifiesta que el demandado y ella suscribieron previamente un contrato de mutuo con intereses (del cual no obra prueba en el proceso), por lo cual hay una grave falencia al dictar mandamiento ejecutivo sin existir un título ejecutivo concreto, claro, expreso ni exigible; ello toda vez que los pagarés adosados no están debidamente acompañados del contrato de mutuo en el cual estuvieran debidamente estipuladas las condiciones del préstamo, ni del plan de pagos, y asimismo no tenemos si se solicitó librar un mandamiento ejecutivo con base en títulos valores o en un contrato de mutuo.

AL HECHO No. 2: Es parcialmente cierto, y sobre este punto debemos aclarar lo siguiente:

Analizando el contenido de la escritura hipotecaria vemos que no corresponde con lo afirmado por la demandante, ya que si observamos el contenido textual de la Escritura No. 118 del 16 de enero de 2015, otorgada ante la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., allí vemos que la acreedora faltó a la verdad y evadió impuestos, al no declarar ni ante la Notaría ni ante la autoridad tributaria (DIAN) el valor real del préstamo hecho al demandado; sino que por el contrario aprovechándose de su posición dominante hizo registrar la hipoteca por la irrisoria suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) maquillando o declarando esa suma no como valor del crédito, sino como "gastos fiscales"; por lo tanto, tomando en cuenta que la escritura es un documento público que por ley se presume auténtico, es muy posible que en este caso el mandamiento ejecutivo debería haberse librado por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000, VALOR REGISTRADO DE LA HIPOTECA), y no por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000), en virtud de lo cual estaríamos ante un Cobro de lo No Debido.

AL HECHO No. 3: NO ES CIERTO, por lo cual hay que detallar varias inconsistencias al respecto.

Ya que en este caso la parte demandante dijo textualmente *"sumas mutuadas a favor de la señora JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA"*, posiblemente hay una nulidad sustancial por falta de requisitos sustanciales de existencia y exigibilidad del título, lo anterior, porque **al no existir un contrato de mutuo y mucho menos un plan de amortización y pago como anexos o accesorios**

necesarios de los pagarés, pues no se cumple el requisito de haber expresado debidamente la forma de vencimiento en los títulos valores, y mi poderdante nunca fue debidamente informado de las sumas a pagar ni el método de cancelación, de modo que existe una grave incongruencia entre lo afirmado por la ejecutante y lo probado en el proceso.

En segundo lugar, muy al contrario de lo que afirma la parte demandante, mi cliente fue víctima de un abuso de posición dominante por parte de aquella, donde fue literalmente obligado a pagar intereses a una tasa de usura muchísimo más alta de lo permitido por la ley, y además nunca le fue entregado un plan de amortización y pagos del crédito; lo cual fue aprovechado por la acreedora para percibir dineros mucho más cuantiosos poniendo a mi cliente en condiciones de inferioridad e indefensión, conforme lo cual mi cliente prácticamente terminó pagando casi la totalidad de la obligación en menos de un año, y que los intereses cancelados ascendían a una tasa mínima del cinco por ciento (5 %) mensual o incluso más.

Como tercer punto, NO es cierto que la fecha de vencimiento de los títulos valores fuera en el año dos mil diecinueve (2019), ya que mi cliente hizo abonos a la obligación pagando intereses a una tasa de usura de entre el cinco y el siete por ciento sobre el capital, hasta el año 2016; para ello el demandado acudía a depositar los abonos en un inmueble de propiedad de la acreedora, del cual se adjunta como prueba sumaria el certificado de tradición donde aparece la acreedora como propietaria registrada, y las radicaciones de derechos de petición ante el conjunto residencial y la registraduría nacional del estado civil, con el objetivo de demostrar adónde era que mi cliente acudía a depositar intereses o abonos, y quién firmaba los recibos.

Otra cosa interesante de estos hechos, es que el demandado fue puesto en condiciones de ignorancia e indefensión frente a la acreedora, las cuales resumimos a continuación:

*** Para empezar, al demandado nunca le fueron entregadas copias de los títulos valores.

*** Nunca hubo contrato de mutuo, y tampoco le fue puesto en su conocimiento nunca un plan de pagos y amortización del crédito, de modo que este nunca supo cuáles eran las tasas bajo las cuales debía pagar intereses ni su monto.

*** Nunca estuvo debidamente enterado del estado del crédito conforme iba abonando.

*** Además, dado que se encontraba en un estado de necesidad por su mala situación económica en esa época, cada vez que acudía a pagar intereses al domicilio de la acreedora lo hacía bajo condiciones de usura, y para colmo, la demandante aprovechándose de su posición dominante no firmaba los recibos que le entregaban por concepto de abonos, sino que los firmaba una tercera persona, y allí no se especificaban los montos abonados ni el saldo pendiente de pago.

*** Por otra parte, no sobra destacar que en este caso se ha configurado una prescripción extintiva de la obligación, por cuanto podemos probar que el demandado dejó de abonar dineros a la deuda, desde diciembre del año 2016, y haciendo el conteo de términos, desde la última fecha en que abonó hasta la fecha en que fue notificado de la demanda, ya transcurrieron los términos de ley para alegar esta excepción en su favor.

AL HECHO No. 4: NO ES CIERTO.

Tal como se demostrará durante el trámite probatorio, mi cliente sí hizo cuantiosos e importantes abonos a la obligación demandada, pero dado que fue sometido a condiciones abusivas dentro de las cuales fue compelido a pagar intereses a tasas de usura, y además la acreedora se aprovechó

de su posición dominante para cercenarle sus derechos y además manipular las condiciones de abonos del crédito a su favor, amén que tuvo la desfachatez de demandar el pago de obligaciones ya prescritas, entre otras conductas reprochables; por lo cual en este caso acudimos ante el honorable juzgado suplicando ayuda y justicia para que los derechos fundamentales no sigan siendo atropellados, y así podamos llegar a la verdad del asunto, para lo cual de antemano solicito al Señor(a) Juez se sirva tener en cuenta el decreto de las pruebas solicitadas en esta contestación, así como las que desee decretar de oficio en aras de esclarecer la verdad, y por otra parte de antemano solicitamos la aplicación de las sanciones procesales consagradas en el artículo 425 del C.G.P., tales como la reducción de la prenda o hipoteca, y la regulación o pérdida de intereses por usura.

CONTESTACIÓN A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante y yo nos oponemos totalmente, contra todas y cada una de las pretensiones impetradas en este proceso, ya que no tienen sustento fáctico ni jurídico, y con base en los hechos que demostraré y las pruebas que aportaré y se practiquen, destruiremos las pretensiones incoadas.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O DE FONDO:

Con base en los hechos que aclararé y probaré y las pruebas que se aporten y/o practiquen, me permito interponer contra las pretensiones entabladas, las siguientes excepciones y otras solicitudes:

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA Y LA OBLIGACIÓN

1. Tal como se dijo antes, en este caso se han configurado plenamente los requisitos de la prescripción extintiva de la obligación junto con la acción cambiaria, consagrada en el artículo 789 del Código de Comercio, conforme los elementos que describimos a continuación.

2. En los pagarés número 002, 003, 005, 006, 007 y 008, claramente se consignó como lugar de pago de las obligaciones ***"En la residencia del acreedor"*** (subrayas y negrillas propias), así, el deudor recibió órdenes de consignar o abonar dineros para dichos créditos, en la Carrera 69 B No. 24 A – 51, Torre 5, apartamento 704, CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL 2 P.H. de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble de propiedad de la acreedora identificado con matrícula inmobiliaria número 50C – 1350046, del cual se adjunta como prueba sumaria el certificado de tradición actualizado.

3. Siguiendo por este mismo camino, está probado que el demandado consignó abonos entre el veinte (20) de mayo del año 2015 y el ocho (8) de diciembre del año 2016, en el citado inmueble que fungía como residencia de la acreedora hipotecaria por orden o instrucción de esta misma, para ello hemos radicado previamente peticiones ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Administración del Conjunto Residencial, con el fin de obtener las pruebas que nos permitan esclarecer quién firmaba los recibos de los abonos que se aportan como prueba para esta Litis, y además para poder definir las fechas de los citados pagos, al igual que las personas que los recibieron.

4. Conforme lo demostrado con los recibos que se anexan con esta contestación, y las demás pruebas que se practiquen, expondremos que en el presente caso el demandado sufragó abonos por última vez, el día ocho (8) de diciembre del año 2016, de modo que el término de prescripción de la acción cambiaria y la obligación se cumplía el día ocho (8) de diciembre del año 2019, así, indudablemente está demostrado que la acreedora hipotecaria radicó la demanda ejecutiva de forma tardía y extemporánea, ya que una vez revisado el sistema de consulta de la rama judicial, la demanda solo se radicó hasta diciembre del año 2020.

Además, tomando en cuenta que la obligación prescribió el día ocho (8) de diciembre del año 2019, sustancialmente no existe deuda alguna que reclamar, y por otra parte, la acreedora no interrumpió nunca en legal forma los términos de prescripción o caducidad de la acción.

Por lo anterior, legítimamente se han cumplido los requisitos sustanciales y procesales para declarar la prescripción extintiva de las obligaciones, y en ese orden de ideas no hay lugar a librar mandamiento ejecutivo y mucho menos a embargar bienes del demandado por cuenta de obligaciones que jurídicamente ya se encuentran extinguidas, de modo que en este caso solicitamos al despacho se sirva declarar probada la presente excepción de fondo y en consecuencia decretar la inmediata terminación del proceso con el levantamiento de medidas cautelares y demás.

INEXISTENCIA E INEXIGIBILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES POR FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES

Se configura esta excepción de fondo con base en lo siguiente:

1. Los títulos valores aportados como base de la ejecución NO cumplen con un requisito sustancial de existencia y validez, lo cual los torna inexigibles, y en este caso puntual nos referimos al requisito de la Forma de Vencimiento.

2. Tal como está detallado en los pagarés adosados como base de ejecución, en ellos aparece consignada una promesa de pagar un dinero, una suma concreta de dicho dinero, un lugar de pago, y una fecha, **PERO NO UNA FORMA DE VENCIMIENTO.**

3. En este sentido es pertinente destacar que, el demandado nunca fue legalmente informado del método o plan de pagos y amortización del crédito, él simplemente fue coartado a pagar unas sumas altísimas por concepto de intereses, pero nunca le explicaron ni le proporcionaron documento o información alguna que le permitiera saber en qué condiciones se estaba desarrollando la amortización del crédito, sino que constantemente estuvo pagando intereses a una taza mínimo que osciló entre el cinco por ciento (5 %) y el siete por ciento (7 %) mensual, pero tal como consta en las documentales aportadas al demandado nunca le especificaron si los intereses correspondían a la tarifa legal, si eran de plazo o moratorios, si una parte iba estrictamente a intereses o a capital, y mucho menos le informaron alguna vez el saldo pendiente de pago por capital o por intereses.

4. Ahora bien, tal como consta en el contenido mismo de los títulos valores y sus cartas de instrucciones, nunca se especificó debidamente su forma de vencimiento, lo cual los hace inexistentes e inexigibles; primero, por cuanto la demandante habló de un contrato de mutuo que nunca existió, nunca existió un plan de pagos y amortización en forma verbal, y mucho menos consta por escrito en los pagarés ni en sus cartas de instrucciones.

Segundo, no se definió en los títulos ni las cartas de instrucciones si la forma de pago era por cuotas o mediante un solo pago, y tampoco se aclaró qué clase de interés se pagaría a qué porcentaje, ni la forma de imputación de los abonos.

Tercero, la cláusula aceleratoria no tiene fundamento ni aplicación por cuanto nunca existió un acuerdo verbal ni escrito para determinar cuándo se podía declarar un incumplimiento que permitiera exigir o alegar una forma y fecha de vencimiento de la obligación, ya que no existió una forma concreta de amortización que les permitiera a las partes saber con certeza cuáles eran los abonos recibidos ni los saldos pendientes de pago, de modo que jurídicamente nunca se podía determinar cuál era exactamente el capital acelerado en caso de incumplimiento; y bajo esas reglas de juego el demandado nunca supo con exactitud si estaba abonando solo a intereses, o intereses y capital, ya que la deuda nunca tuvo un saldo concreto a pagar.

Cuarto, al no haber existido certeza ni acuerdo o información alguna sobre un plan de pagos y amortización (cuotas o un solo pago), pues no hay lugar ni manera alguna de determinar la forma de vencimiento de la obligación, y tampoco se podía deducir cuándo había incumplimiento o mora en los pagos ni sobre cuál de las obligaciones, de modo que se ha hecho imposible determinar una fecha de vencimiento cierta, máxime cuando mi poderdante estuvo durante tanto tiempo abonando grandes sumas por intereses bajo condiciones de usura, pero nunca le fue informado qué cantidad de dinero estaba abonando concretamente ni bajo qué conceptos, no hay certeza alguna sobre cuáles eran las cuotas a cancelar por cada capital, las clases o tasas de interés, no hubo certeza sobre los saldos pendientes de pago y nunca se supo realmente a qué clase de obligación estaba abonando, y además, los pagarés adolecen gravemente de una forma de pago o vencimiento, y al no estar este requisito claramente determinado, se evidencia una inexistencia e inexigibilidad del título valor por falta de requisitos sustanciales.

PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

En caso que no se declaren probadas las excepciones de fondo interpuestas anteriormente, solicito al despacho se sirva declarar probada la presente excepción de Pago Parcial de la Obligación, conforme lo expuesto a continuación:

1. El señor JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR adquirió un préstamo hipotecario de manos de la señora JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA, sin haber sido debidamente informado de las circunstancias bajo las cuales se iba a desarrollar lo atinente a los abonos de intereses capital y demás.

2. Puntualmente, el demandado nunca fue legalmente informado de un plan de pagos y amortización del crédito, no le explicaron a cuántas cuotas se derivaría el préstamo, se le exigió pagar intereses a una elevada tasa de usura superior al cinco por ciento mensual (5 %), pero no le especificaron si los intereses correspondían a la tarifa legal, si eran de plazo o moratorios, si una parte iba estrictamente a intereses o a capital, y mucho menos le informaron alguna vez el saldo pendiente de pago por capital o por intereses, fue obligado a pagar honorarios profesionales por una asesoría de la cual él no fue beneficiario, y cada vez que abonaba la acreedora junto a otros se aprovechaban de su posición dominante para mantenerlo en condiciones de ignorancia e inferioridad, ya que los recibos que le entregaban nunca detallaron el monto del abono hecho, si se trataba de capital o intereses, el periodo concretamente abonado, ni la obligación o pagaré específico al cual se hacía cada pago; y por último, nunca le fue puesto en conocimiento el saldo pendiente de pago por capital o por intereses, simplemente su único “derecho” en la relación comercial era pagar y nada más.

3. Bajo esta falta de protección de los derechos del deudor, pues la acreedora siempre tuvo en sus manos el dominio total de la situación, ya que aprovechando sus ventajas a un nivel ilegal, nunca tuvo que rendir cuentas acerca de los abonos recibidos ni la forma en que se iban a ver imputados, no tenía que preocuparse por ver cómo el saldo pendiente de pago decrecía, ya que teniendo al demandado en perfecta ignominia, pues todo el tiempo se podía lucrar de forma descarada y continua percibiendo intereses elevadísimos bajo condiciones de usura, y ya que ella nunca le entregaba o notificaba al deudor documentos ni información clara que le permitiera saber al menos cuánto quedaba por saldar después de cada abono, se dio el lujo de recibir intereses a una tasa de usura sin haber visto mermar el capital de la deuda.

4. Ahora bien, para los efectos procesales pertinentes me permito hacer la liquidación de los abonos recibidos por la acreedora, que por cierto esta dolosamente le ocultó al juzgado, de modo que una vez se encuentren consolidados se imputen a la liquidación del crédito que llegue a realizar el juzgado, aplicando también las sanciones procesales consagradas en el **artículo 425 del C.G.P.**, como son la **REDUCCIÓN DE LA HIPOTECA O LA PENA, y la REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES POR USURA**, en contra de la acreedora:

*** Abono del 27 de junio de 2015, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, desde el mes de enero de 2015 hasta el mes de junio de 2015: $ 45.000.000

*** Abono del 06 de agosto de 2015, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, del mes de agosto de 2015: $ 7.500.000

*** Abono del 07 de septiembre de 2015, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, del mes de septiembre de 2015: $ 7.500.000

*** Abono del 06 de octubre de 2015, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, del mes de octubre de 2015: $ 7.500.000

*** Abono del 11 de noviembre de 2015, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, del mes de noviembre de 2015: $ 7.500.000

*** Abono del 26 de diciembre de 2015, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, del mes de diciembre de 2015: $ 7.500.000

*** Abono del 27 de enero de 2016, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, del mes de enero de 2016: $ 7.500.000

*** Abono de febrero de 2016, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, del mes de febrero de 2016: $ 7.500.000

*** Abono del 29 de marzo de 2016, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, del mes de marzo de 2016: $ 7.500.000

*** Abono del 04 de abril de 2016, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, desde finales de marzo de 2016 hasta el mes de abril de 2016: $ 7.500.000
*** Abono del 13 de junio de 2016, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, desde finales de abril de 2016 hasta finales de mayo de 2016: $ 7.500.000

*** Abono del 02 de julio de 2016, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, desde finales de mayo de 2016 hasta finales de junio de 2016: $ 7.500.000

*** Abono del 03 de agosto de 2016, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, del mes de julio de 2016: $ 7.500.000

*** Abono del 12 de septiembre de 2016, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, de finales de julio a finales del mes de agosto de 2016: $ 7.500.000

*** Abono del 08 de diciembre de 2016, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, desde septiembre de 2016 hasta finales de octubre de 2016: $ 15.000.000

*** Abono sin fecha determinada, que cubrió los intereses a una tasa de usura del 5 % mensual, desde finales de noviembre de 2016 hasta finales de diciembre de 2016: $ 15.000.000

TOTAL ABONOS RECIBIDOS POR LA ACREEDORA BAJO CONDICIONES DE USURA EN CONTRA DEL DEUDOR: CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA ($ 172.500.000).

Conforme lo expuesto, está claramente demostrado que el demandado en menos de dos (2) años resultó pagando el crédito más intereses bajo condiciones descaradas de usura por un valor superior al pactado en los pagarés aportados con la demanda, de modo que con las pruebas aportadas y las que posteriormente se practiquen, solicito al despacho se sirva declarar probada la excepción de mérito de pago total o parcial de la obligación, incluyendo además la aplicación de las sanciones concernientes a la reducción de la pena o hipoteca, y la regulación o pérdida de intereses, en contra de la demandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme los argumentos y pruebas alegados anteriormente en las demás excepciones de mérito, solicito al despacho se sirva declarar probada la excepción de cobro de lo no debido, ya que de llegar a demostrarse que el demandado fue sometido a condiciones de inferioridad e indefensión dentro del desarrollo del crédito, inevitablemente estaríamos frente a una situación grosera y perniciosa de temeridad y mala fe por parte de la acreedora, por estar cobrando deudas que ya prescribieron o al menos ya fueron previamente saldadas, por lo cual se debe decretar la inmediata terminación del proceso, la cancelación de medidas cautelares, y la condena en costas y perjuicios contra la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO DECLARADAS DE OFICIO:

Mi poderdante y yo nos atenemos de buena voluntad, a las demás excepciones que el despacho llegue a encontrar y decida decretar o declarar probadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO, EN DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA:

Constitución Política de Colombia de 1991:
Arts. 6, 8, 13, 14, 21, 29, 31, 228, 229.

Código Civil:
Arts. 1602 y 1625 numerales 1 y 10.

Código General del Proceso:
Arts. 425, 442 y demás aplicables.

Código de Comercio:
Arts. 621, 709 y 884.

Jurisprudencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil:

Sentencia del trece (13) de febrero de 2019, radicado STC1506-2019, expediente número 11001-02-03-000-2019-00292-00, M.P. Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

PRUEBAS:

Solicito al Despacho se sirva tener en cuenta y decretar a su vez las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder Especial conferido al suscrito apoderado para actuar en el proceso.
2. Recibos de abonos hechos por el demandado a la acreedora, entre enero de 2015 y diciembre de 2016, conforme lo detallado en el acápite de excepciones de mérito o de fondo, en 16 folios.
3. Copia de radicación de Derecho de Petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se solicitan pruebas necesarias para acreditar parentesco entre la demandante, y otras personas que se hace necesario citar para que rindan declaración dentro del proceso.
4. Copia de radicación de Derecho de Petición ante el Conjunto Residencial Salitral 2 P.H., donde se solicitan pruebas necesarias para acreditar hechos importantes dentro del proceso, como videos de vigilancia, minutas y libros de registro de visitas o novedades y otros.
5. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C – 1350046, ubicado en el Conjunto Residencial Salitral 2 P.H., de la ciudad de Bogotá D.C., el cual funge como domicilio y residencia de la acreedora.

INTERROGATORIO DE PARTES:

Sírvase Señor(a) Juez fijar fecha y hora, para formular Interrogatorio de Partes, a las siguientes personas:

- JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA (C.C. No. 51.553.880), Demandante, con dirección de notificaciones en la Carrera 68 B No. 23 B – 50, interior 8, apartamento 404, Conjunto Residencial Santa María del Salitre, en la ciudad de Bogotá D.C., y en la Carrera 69 B No. 24 A – 51, Torre 5, apartamento 704, Conjunto Residencial Salitral 2 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico juliaelviracruz@hotmail.com.

Esta persona debe ser interrogada por el suscrito apoderado, a fin de aclarar cuestiones de gran importancia para el proceso, en especial lo referente a las pruebas pendientes por practicar y valorar, entre otras cuestiones.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS:

Sírvase Señor(a) Juez fijar fecha y hora, para recibir declaración testimonial, de parte de las siguientes personas:

- LUZ AMANDA CRUZ QUIROGA (C.C. No. 41.738.448), persona que al parecer tiene parentesco con la demandante en calidad de hermana, con dirección de notificaciones en la Carrera 68 B No. 23 B – 50, interior 8, apartamento 404, Conjunto Residencial Santa María del Salitre, en la ciudad de Bogotá D.C., y en la Carrera 69 B No. 24 A – 51, Torre 5, apartamento 704, Conjunto Residencial Salitral 2 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico juliaelviracruz@hotmail.com.

La recepción del testimonio de esta persona, tiene relación directa con el desarrollo del crédito demandado, y su declaración se hace necesaria para aclarar varias dudas al interior del proceso.

- MARTHA LUCÍA CRUZ QUIROGA (C.C. No. 41.624.525), persona que al parecer tiene parentesco con la demandante en calidad de hermana, con dirección de notificaciones en la Carrera 68 B No. 23 B – 50, interior 8, apartamento 404, Conjunto Residencial Santa María del Salitre, en la ciudad de Bogotá D.C., y en la Carrera 69 B No. 24 A – 51, Torre 5, apartamento 704, Conjunto Residencial Salitral 2 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico juliaelviracruz@hotmail.com.

La recepción del testimonio de esta persona, tiene relación directa con el desarrollo del crédito demandado, y su declaración se hace necesaria para aclarar varias dudas al interior del proceso.

- ELVIRA QUIROGA DE CRUZ (C.C. No. 28.508.061), persona que al parecer tiene parentesco con la demandante en calidad de madre, con dirección de notificaciones en la Carrera 68 B No. 23 B – 50, interior 8, apartamento 404, Conjunto Residencial Santa María del Salitre, en la ciudad de Bogotá D.C., y en la Carrera 69 B No. 24 A – 51, Torre 5, apartamento 704, Conjunto Residencial Salitral 2 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico juliaelviracruz@hotmail.com.

La recepción del testimonio de esta persona, tiene relación directa con el desarrollo del crédito demandado, y su declaración se hace necesaria para aclarar varias dudas al interior del proceso.

OFICIOS:

1. Sírvase Señor(a) Juez, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, sección ANI (Archivo Nacional de Identificación) o quien haga sus veces, para que remita a este despacho y para el proceso de la referencia, los datos concretos de identificación de las personas que aparezcan como hijos o ascendientes de la señora demandante, en aras de proceder a su citación por parte del despacho, con el fin de que rindan declaración ante Su Señoría sobre los hechos objeto de debate.

2. Sírvase Señor(a) Juez, oficiar a la Administración del Conjunto Residencial Salitral 2 PH, ubicado en la Carrera 69 B No. 24 A – 51 de la ciudad de Bogotá D.C., con dirección de correo electrónico salitraldos@gmail.com, para que remita a este despacho y para el proceso de la referencia, los archivos y registros documentales y fílmicos en videos, fotografías y demás, correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2014 y enero de 2017, respecto a los registros de visitantes dentro de dicho conjunto, donde seguramente aparecerán los registros de visitas del demandado al domicilio de la demandante en dicha copropiedad.

Sírvase por favor tener en cuenta los derechos de petición radicados previamente y que se aportan con la contestación de demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

De antemano mi poderdante y yo nos sometemos a las demás pruebas que el despacho desee decretar de oficio.

ANEXOS:

1. Poder Especial para actuar.
2. Los mencionados en el acápite de Pruebas.
3. Copias de la presente contestación con sus pruebas y anexos, que serán remitidas al correo electrónico del apoderado demandante.

NOTIFICACIONES:

PARTE DEMANDADA:

A la suscrita peticionaria, en la Carrera 57 A No. 132 B – 16, apartamento 402, en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono celular 320 3071957, y en el correo electrónico paradiss_humberto@hotmail.com.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:

Al suscrito apoderado del demandado se le podrá notificar en la Carrera 7 No. 12 B – 84, Oficina 904, Edificio DelFerro P.H., en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono celular 300 4032687, en el correo electrónico hernandez229abogado@gmail.com, o en la Secretaría de su Despacho.

Del Señor(a) Juez,

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.585 del C. S. de la J.

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
ABOGADO
Carrera 7 No. 12 B – 84; Oficina 904 – Celular 300 4032687 – E – mail: hernandez229abogado@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

SEÑOR(ES):
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110013103011 2020 00366 00**
DEMANDANTE(S): **JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA**
DEMANDADO(S): **JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR**

JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR, mayor de edad y ciudadano en ejercicio domiciliado en Bogotá D.C., manifiesto a usted que por medio del presente confiero **Poder Especial**, amplio y suficiente al profesional del Derecho **LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA**, Abogado en ejercicio domiciliado en Bogotá D.C., quien utilizará para los efectos de notificaciones judiciales dentro de este proceso el correo electrónico **hernandez229abogado@gmail.com**; para que en mi nombre y representación asuma, gestione y litigue la defensa jurídica de mis derechos e intereses como demandado dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda plenamente facultado para recibir, desistir, reformar, sustituir, reasumir, conciliar, negociar, cobrar, transar, transigir, acumular, contestar, interponer alegatos, incidentes, recursos y demás, adelantar audiencias y diligencias, impugnar, tachar, mostrar o exhibir documentos y demás elementos materiales probatorios, solicitar medidas cautelares o especiales, solicitar prescripción extintiva, o adjudicación de bienes o derechos en audiencias o diligencias, hacer oposiciones o enfrentarlas, representarme en audiencias o diligencias, renunciar, y demás facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico.

Del Señor(a) Juez,

JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR
C.C. No. 19.284.738 de Bogotá D.C.

Acepto:

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.585 del C. S. de la J.

Bogota. 20 Mayo /2015

Recibi del señor Jose Maria Humberto Cardiazal
Con cedula 19.284.738 de Bogota, los Intereses
de la hipoteca hasta el 27 de Junio del
año 2.015.

Julia Eduard Cruz Quiroga.

Recibí del Señor José Cordioza-
bal los intereses del mes de
Agosto del " 2015.

Martha Ayala Cruz.

Bogotá. Agosto 6/2015-

Recibí del Señor Jose Mario Cordiazabal los sobres de la Hipoteca del mes de septiembre del 2015

Martha Lucia Ruiz

Bogotá sep. 7/2015

TRANSPORTAR

Transportando Beneficios Para Usted.

HORA		
DIA	MES	AÑO

BOGOTA, Octubre 14/2015

RECIBI DEL (A) SEÑOR (A) José María Cordiaz o. by

LOS INTERESES DE LA HIPOTECA DEL 6 DE Sep DEL 2015

AL 6 DE Octubre DEL 2015

FIRMA [signature] FIRMA _____

BOGOTA, 11- NOV- 2015

RECIBI DEL (A) SEÑOR (A) Jose Gordiatasa/

LOS INTERESES DE LA HIPOTECA DEL ___ DE _____ DEL 201 .
Cancelo el mes de noviembre
AL _____ DE _____ DEL 201 .

FIRMA _____ FIRMA _____

BOGOTA, Dic 26/20N

RECIBI DEL (A) SEÑOR (A) Jose Gordillo Zabal.

LOS INTERESES DE LA HIPOTECA DEL ___ DE _____ DEL 201 ,

AL _____ DE _____ DEL 201

Pago Diciembre 20N

FIRMA _____ FIRMA _____

Recibí del señor José Humberto Cordeazabal los intereses de la Hipoteca del mes de Enero del 2016.

Martha Lucía Cy

Bogotá, Enero 27/2016.

Recibo del Señor
Jose Humberto Garcia
Caballos Intereses del
mes de Febrero del 2016

RECIBI DEL (A) SEÑOR (A) José Bordiozabar

LOS INTERESES DE LA HIPOTECA DEL 29 DE Febrero DEL 2016

AL 29 DE Marzo DEL 2016

FIRMA Martha LCG FIRMA _____

BOGOTA, 4 de Abril 2016

RECIBI DEL (A) SEÑOR (A) José Gordiazabal

LOS INTERESES DE LA HIPOTECA DEL 29 DE Abril DEL 2015

AL 29 DE Abril DEL 2016

FIRMA Martha Lucia G FIRMA _____

BOGOTA, Junio 13/2016

RECIBI DEL (A) SEÑOR (A) José Humberto Pardo Zarbal

LOS INTERESES DE LA HIPOTECA DEL 29 DE Abril DEL 2016

AL 29 DE Mayo DEL 2016

FIRMA [signature] FIRMA _____

BOGOTA, Julio 2/2016

RECIBI DEL (A) SEÑOR (A) José Humberto Garcia-bal.

LOS INTERESES DE LA HIPOTECA DEL Mes de Mayo ___ DE _____DEL 201

AL Mes de Junio _____DE _____ DEL 201 6

FIRMA Martha L Cy FIRMA_____

BOGOTA, Agosto 3 del 2016

RECIBI DEL (A) SEÑOR (A) Bardia Abdal

LOS INTERESES DE LA HIPOTECA DEL ___ DE 29 DEL 201

AL 29 DE julio DEL 2016

FIRMA _____ FIRMA _____

Calle 25 G No. 100-89 - Directo: (571) 377 62 49 - Tels: (571) 413 15 15 - (571) 418 40 90
(571) 418 36 23 / 87 - (571) 298 61 55 • www.transportar.com.co • Bogotá - Colombia

Recibí del señor José Ordoñez Zabal Pago los honorarios del Mes de Agosto del 2016.

Martha Lucia C.

Bogotá, Sep. 12/2016

BOGOTA, Dic 8/2016

RECIBI DEL (A) SEÑOR (A) Humberto Cordiazabel

LOS INTERESES DE LA HIPOTECA DEL ___ DE Sep DEL 2016

AL _____ DE Octubre DEL 2016

FIRMA _____ FIRMA _____

Calle 25 G No. 100-89 - Directo: (571) 377 62 49 - Tels: (571) 413 15 15 - (571) 418 40 90
(571) 418 36 23 / 87 - (571) 298 61 55 • www.transportar.com.co • Bogotá - Colombia

Recibí del Sr. Cardiajabal
cancelación intereses
del mes de Diciembre del 2016

SEÑOR(ES):
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
SECCIÓN DE ALTAS Y BAJAS – ANI
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN –
COPIAS AUTÉNTICAS DE REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO Y OTROS

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, mayor de edad y abogado en ejercicio domiciliado en Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado especial del señor **JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR**, mayor de edad y ciudadano en ejercicio domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece, actuando en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, por medio del presente me permito solicitarles lo siguiente:

1. Sírvanse CERTIFICAR, si reposan en sus registros o bases de datos, información correspondiente a personas que lleguen a estar registradas como cónyuge o compañero permanente, o hijos de la señora JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA (C.C. No. 51.553.880).

2. Sírvanse expedir a favor del suscrito, COPIAS AUTÉNTICAS DE LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO Y CÉDULAS DE CIUDADANÍA, DE LAS PERSONAS QUE LLEGUEN A ESTAR REGISTRADAS COMO CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O HIJOS DE LA SEÑORA JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA (C.C. No. 51.553.880).

Para fundamentar esta petición expongo ante ustedes los siguientes

HECHOS:

1. A comienzos del año dos mil quince (2015), el señor JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR adquirió un préstamo hipotecario con la señora JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA (C.C. No. 51.553.880), respecto del cual se constituyó hipoteca sobre un inmueble de mi propiedad, por una suma de dinero bastante elevada.

2. Constantemente mi cliente estuvo visitando a la señora Cruz Quiroga en un apartamento de su residencia ubicado dentro del citado CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL 2 P.H., en la Carrera 69 B No. 24 A – 51, Torre 5, apartamento 704, sector Salitre de la ciudad de Bogotá D.C., aunque lastimosamente no recuerdo con exactitud el apartamento o casa; y las visitas eran para pagarle abonos e intereses a unas tasas excesivamente altas a dicha acreedora; ello fue durante un periodo comprendido entre diciembre de 2014 o enero de 2015 y enero de 2017 o finales de 2016.

3. Según los archivos y memorias del señor Gardeazábal, desde finales del año 2016 la acreedora y él no volvieron a tener ningún contacto, pero a comienzos del presente año 2021 fue notificado de una demanda judicial en mi contra, donde se adelanta un proceso ejecutivo hipotecario ante el JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. con radicado interno número 2020 – 0366, y dentro del cual la acreedora está cobrando unas sumas económicas excesivamente altas tanto por concepto de capital como de intereses.

4. Ante la situación descrita nos encontramos en desventaja, ya que a pesar de tener recibos de todos los abonos hechos a la señora JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA, igual de cierto es que mi cliente fue sometido a condiciones de abuso e ignorancia dentro del negocio del préstamo, entre ellas lo siguiente:

*** Nunca le fueron entregadas copias de los títulos valores.

*** Fue compelido a pagar intereses a una tasa excesivamente alta de usura.

*** Cada vez que hizo abonos, los recibos que le entregaron fueron hechos por la acreedora a su amaño, y allí los documentos no eran suscritos ni firmados por JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA, sino por alguna familiar suya que parece ser una de sus hijas.

Conforme los anteriores planteamientos es que se motiva la presente petición, con el objetivo de demostrar que la acreedora JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA actuaba a través de terceros y familiares suyos para sacar provecho de las condiciones del préstamo; de modo que me veo en la obligación de buscar estas y otras pruebas con las cuales pueda demostrar que sí le pagué a la prestamista, y hacerlos valer ante la justicia, por lo cual ruego a ustedes su valiosa colaboración para poder buscar información y otros elementos de juicio con los cuales pueda defenderme.

PETICIONES:

1. Sírvanse CERTIFICAR e INFORMAR, si reposan en sus registros o bases de datos, información correspondiente a personas que lleguen a estar registradas como cónyuge o compañero permanente, o hijos de la señora JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA (C.C. No. 51.553.880).

2. Sírvanse expedir a favor del suscrito, COPIAS AUTÉNTICAS DE LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO Y CÉDULAS DE CIUDADANÍA, DE LAS PERSONAS QUE LLEGUEN A ESTAR REGISTRADAS COMO CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O HIJOS DE LA SEÑORA JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA (C.C. No. 51.553.880), y enviar la citada documentación e información al **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, con destino al Proceso Ejecutivo Hipotecario número **110013103011 2020 – 0366 00**, de JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA (C.C. No. 51.553.880) contra JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR (C.C. No. 19.284.738 de Bogotá D.C.).

ANEXOS:

1. Poder Especial otorgado por el señor JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
3. Copias de la demanda y el mandamiento ejecutivo del proceso judicial donde está demandado el peticionario.

NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones en la Carrera 7 No. 12 B – 84, Oficina 904, en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono celular 300 4032687, y en el correo electrónico leohernandez229@gmail.com.

Cordialmente,

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.585 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
15 MAR 2021
RECIBIDO
VENTANILLA

Copia

CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL II P.H.
desde 15 Folios
16 MAR 2021
PORTERÍA
CRA 69B N° 24A-51
TEL: 7495304

SEÑOR(ES):
CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL 2 P.H.
ADMINISTRACIÓN
E. S. D.

REF: DERECHO DE PETICIÓN – COPIAS DE LIBROS O MINUTAS DE VISITANTES Y VIDEOS DE VIGILANCIA

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, mayor de edad y abogado en ejercicio, actuando como apoderado del señor **JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR**, allego ante **DERECHO DE PETICIÓN** conforme al art. 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, el cual sustento así:

HECHOS:

1. A comienzos del año dos mil quince (2015), el señor JOSÉ MARÍA HUMBERTO GARDEAZÁBAL AFANADOR adquirió un préstamo hipotecario con la señora JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA (C.C. No. 51.553.880), respecto del cual se constituyó hipoteca sobre un inmueble de propiedad de mi poderdante, por una suma de dinero bastante elevada.

2. Para la fecha en que se hizo ese préstamo, mi defendido firmó varios pagarés además de haber sido compelido a sufragar intereses a una tasa muy muy elevada, y dentro de las condiciones del crédito nunca le fue puesto en conocimiento un plan de pagos o amortización ni tampoco pude acceder a tener copia de los pagarés en ese momento.

3. Como consecuencia de ello, el señor Gardeazábal estuvo visitando a la señora Cruz Quiroga en un apartamento de su propiedad y residencia ubicado en la Carrera 69 B No. 24 A – 51, Torre 5, Apartamento 704, CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL 2 P.H., en la ciudad de Bogotá D.C., y las visitas que efectuaba al inmueble eran para pagarle intereses y abonos a unas tasas excesivamente altas a dicha acreedora; ello fue durante un periodo comprendido entre diciembre de 2014 o enero de 2015 y enero de 2017 o finales de 2016.

4. Según mis archivos y memorias, desde finales del año 2016 la acreedora y el deudor no volvieron a tener ningún contacto, pero a comienzos del presente año 2021 mi cliente fue notificado de una demanda judicial en mi contra, donde se adelanta un proceso ejecutivo hipotecario ante el JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. con radicado interno número 110013103011 2020 – 0366 – 00, dentro del cual la acreedora está cobrando unas sumas económicas excesivamente altas tanto por concepto de capital como de intereses.

5. Ante la situación descrita mi poderdante se encuentra en desventaja, ya que a pesar de tener recibos de todos los abonos hechos a la señora JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA, igual de cierto es que fue sometido a condiciones de abuso e ignorancia dentro del negocio del préstamo, es así que los documentos no están suscritos por la acreedora sino por familiares suyos; de modo que nos vemos en la obligación de buscar otras pruebas con las cuales pueda demostrar que sí le pagó a la prestamista.

6. Según nuestras investigaciones ya sabemos que la señora JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA reside en el citado apartamento desde hace varios años, de modo que necesitamos de su valiosa colaboración para hacer valer ante la justicia pruebas que son tremendamente necesarias para llevar a cabo nuestra defensa, lo cual les agradeceremos enormemente.

PETICIONES:

1. Sírvanse expedir a favor del suscrito, COPIAS DE LOS LIBROS Y MINUTAS DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTES A LA PORTERÍA DE ACCESO DE RESIDENTES Y VISITANTES, del CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL 2 P.H., ubicado en la Carrera 69 B No. 24 A – 51, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes al periodo de enero del año 2015 a enero del año 2017.

2. Sírvanse expedir a favor del suscrito, COPIAS DE LOS REGISTROS FÍLMICOS O VIDEOS DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTES A LA PORTERÍA DE ACCESO DE RESIDENTES Y VISITANTES, del CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL 2 P.H., ubicado en la Carrera 69 B No. 24 A – 51, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondientes al periodo de enero del año 2015 a enero del año 2017.

3. Sírvanse expedir a favor del suscrito, certificado en el cual conste la época desde la cual la señora JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA reside en el citado inmueble.

ANEXOS:

1. Copia del poder otorgado al suscrito abogado.
2. Copias de la demanda y el mandamiento ejecutivo del proceso judicial donde está demandado el peticionario.

NOTIFICACIONES:

Recibiremos notificaciones en la Carrera 7 No. 12 B – 84, Oficina 904, en la ciudad de Bogotá D.C., en el teléfono celular 300 4032687, y en el correo electrónico leohernandez229@gmail.com.

Cordialmente,

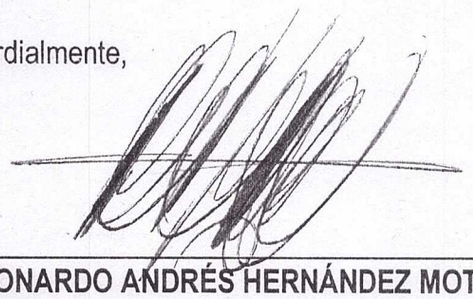

LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA
C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.585 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1350046

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 09:13:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 14-12-1993 RADICACION: 1993-89178 CON: SIN INFORMACION DE: 12-11-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0075KUWF** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 704 SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD SOBRE LOS BIENES COMUNES DEL CONJUNTO ES DE 0.384% SU COEFICIENTE DE LA COPROPIEDAD DE LOS BIENES COMUNES DE LA RESPECTIVA TORRE ES DE 2.60% SU ALTURA LIBRE ES DE 2.30 MTRS. Y TIENE UN AREA CONSTRUIDA DE 95.51 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 508 DE 13-10 -93 NOTARIA 47. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SEGUN DECRETO 1711 DEL 6. DE JULIO DE 1.984

COMPLEMENTACION:

CONCRETOS INGENIEROS CIVILES S.A. CONCRETO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. POR ESCRITURA 2712 DEL 07-06-93 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1337722. ESTA SOCIEDAD EFECTUO UN DESENGLOBE PARCIAL DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION POR ESCRITURA 2712 DEL 07-06-93 NOTARIA 20 DE BOGOTA YA CITADA QUIEN ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIARIA MERCANTIL CONTENIDA EN LA ESCRITURA 2215 DEL 05-06-98 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POR ESCRITURA 8668 DEL 30-10-92 NOTARIA 1 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA AL FOLIO 1233757 EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE EL TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 A/OS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DEL 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 1084076, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. SEGUN ESCRITURA 2034 DEL 23-10-84 NOTARIA 12 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9, 10, 11,21,22, 23,24,25,29,30 CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506 EL TERMNINAL DE TRANSPORTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DEL 02-03-81 NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUTCIONES QUE ESTA ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR PROTOCOLIZADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DEL 25-06-37 NOTARIA 3 DE BOGOTA DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. LOS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,26,29 Y 30, FUERON ENGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE 1 Y 2 EN EL FOLIO 1193045 Y EL LOTE 1 SE LOTEO Y SE HICIERON LAS MANZANA 1,2,3, CON LOS FOLIOS 1193047/48/49.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 69 B 40A-51 APARTAMENTO 704 TORRE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL II PROPIEDAD HORIZONTAL.
2) CARRERA 69 C 40A-50 CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL II PROPIEDAD HORIZONTAL.
3) KR 69B 24A 51 TO 5 AP 704 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1337722

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-11-1993 Radicacion: 86419 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3867 del: 05-08-1993 NOTARIA 20. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCONCRETO INGENIEROS CIVILES S.A "CONCONCRETO S.A." 800109184 X

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-11-1993 Radicacion: 89178 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 500 del: 13-10-1993 NOTARIA 47. de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONCONCRETO INGENIEROS CIVILES S.A "CONCONCRETO S.A." **800109184**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-02-1995 Radicacion: 1995-14131 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 170 del: 25-01-1995 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO ESC.500 DEL 13-10-93 NOT.47 BTA.MODIFICA LOS LINDEROS Y ESPS.DE LOS PQROS.1 PSO.Y DEL SEMISOTANO DEL CONJUNTO.Y 24APTOS.DEL 101 AL 104 DE LAS TORRES 1AL6 SE ACLARAN LOS LTES DEL CENIT Y NADIR DE LOS APTOS 901 AL 904 DE LAS TORRES 1 AL 6 .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONCONCRETO INGENIEROS CIVILES S.A. CONCONCRETO S.A. **8909011108 X**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-11-1995 Radicacion: 1995-97657 VALOR ACTO: $ 72,544,000.00

Documento: ESCRITURA 3371 del: 29-09-1995 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONCONCRETO INGENIEROS CIVILES S.A. CONCONCRETO S.A. 8909011108

A: CABARCAS ANTEQUERA HERNANDO JULIO **19373642 X**

A: AGUILAR PERDOMO MARIA DEL ROSARIO **39777515 X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-01-1996 Radicacion: 1996-7222 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3372 del: 29-09-1995 NOTARIA 35 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABARCAS ANTEQUERA HERNANDO JULIO 19373642 X

DE: AGUILAR PERDOMO MARIA DEL ROSARIO 39777515 X

A: CABARCAS GOMEZ WILLIAMS ARTURO **7476029**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-09-1998 Radicacion: 1998-80910 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4400 del: 31-08-1998 NOTARIA 20 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI POR CESION DE LA CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: CONCONCRETO INGENIEROS CIVILES CONCONCRETO S.A

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-61915 VALOR ACTO: $ 50,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3298 del: 26-07-2002 NOTARIA 5 de BARRANQUILLA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABARCAS GOMEZ WILLIAMS ARTURO 7476029

A: CABARCAS ANTEQUERA HERNANDO JULIO 19373642 X

A: AGUILAR PERDOMO MARIA DEL ROSARIO 39777515 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-61917 VALOR ACTO: $ 70,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3299 del: 26-07-2002 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABARCAS ANTEQUERA HERNANDO JULIO 19373642

DE: AGUILAR PERDOMO MARIA DEL ROSARIO 39777515

A: CABARCAS GOMEZ FREDDY MARTIN 8698746 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-08-2002 Radicacion: 2002-61917 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3299 del: 26-07-2002 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CABARCAS GOMEZ FREDDY MARTIN 8698746 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-07-2003 Radicacion: 2003-68125 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 4797 del: 21-07-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No: 9;

ESPECIFICACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CABARCAS GOMEZ FREDDY MARTIN 8698746 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 23-07-2003 Radicacion: 2003-68125 VALOR ACTO: $ 45,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4797 del: 21-07-2003 NOTARIA 19 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CABARCAS GOMEZ FREDDY MARTIN 8698746

A: QUIROGA DE CRUZ ELVIRA 28508061 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 29-08-2003 Radicacion: 2003-80581 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2455 del: 08-08-2003 NOTARIA 35 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL II PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-12-2003 Radicacion: 2003-116570 VALOR ACTO: $ 45,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4115 del: 08-11-2003 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD ESTE Y OTRO (LIMITACION AL DOMINIO)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1350046

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 09:13:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIROGA DE CRUZ ELVIRA 28508061
A: CRUZ QUIROGA MARTHA LUCIA 41624525 X
A: CRUZ QUIROGA JULIA ELVIRA 51553880 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-12-2003 Radicacion: 2003-116570 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4115 del: 08-11-2003 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO ESTE Y OTRO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUIROGA DE CRUZ ELVIRA 28508061

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 02-08-2010 Radicacion: 2010-73700 VALOR ACTO: $ 74,254,000.00
Documento: ESCRITURA 1186 del: 03-05-2010 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DERECHOS DE CUOTA 50%//ESTE Y OTRO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ QUIROGA MARTHA LUCIA 41624525
A: CRUZ QUIROGA LUZ AMANDA 41738448 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 30-12-2010 Radicacion: 2010-130509 VALOR ACTO: $ 74,254,000.00
Documento: ESCRITURA 5408 del: 28-12-2010 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD 50% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ QUIROGA LUZ AMANDA 41738448
A: CRUZ QUIROGA LUIS FERNANDO 79237713 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 19-03-2013 Radicacion: 2013-24603 VALOR ACTO: $ 70,000,000.00
Documento: ESCRITURA 6584 del: 28-12-2012 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CRUZ QUIROGA LUIS FERNANDO 79237713
A: CRUZ QUIROGA JULIA ELVIRA 50% 51553880 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 05-12-2013 Radicacion: 2013-114167 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6185 del: 12-11-2013 NOTARIA SETENTA Y TRES de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL II P.H.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1350046

Impreso el 17 de Marzo de 2021 a las 09:13:18 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 16 Nro correcion: 1 Radicacion: C2012-10458 fecha 27-06-2012

ANOTACION INCLUIDA VALE POR OMITIDA EN SU OPORTUNIDAD.

JSC.AUXDEL5.C2012-10458.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCO105 Impreso por:BANCO105

TURNO: 2021-178708 FECHA: 17-03-2021

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Favoritos

Carpetas
Bandeja de ... 21
Borradores 2
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 5
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos
Juz Civs del... 36
Auto Servicio 12
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

EXTEMPORANEIDAD JULIA CRUZ 1.pdf

1

J
Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Vie 19/03/2021 9:42 AM
Para: lcharlesortizabogado@hotmail.com

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

CO
CHARLES ORTIZ OSPINA <lcharlesortizabogado@hotmail.com>
Vie 19/03/2021 6:47 AM
Para: Leonardo Hernández <hernandez229abogado@gmail.com>; Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. **y 1 usuarios más**

EXTEMPORANEIDAD JULIA C...
143 KB

Señor juez:

Me permito allegar a su despacho la solicitud adjunta a efecto qué previo a pronunciarme respecto a la contestación de la demanda y sus excepciones se entre a decidir lo allí solicitado

Att

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
Abogado Especializado
Civil - Penal - Administrativo
Calle 31 A # 16 A -35
3013053063 - 3136125585
Bogota D.C.

Luis Charles Ortiz Ospina
Abogado Titulado
Civil –Penal –Administrativo

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
La ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 11001310301120200036600.
DEMANDANTE: JULIA ELVIRA CRUZ QUIROGA
DEMANDADO: JOSE MARIA HUMBERTO GARDEAZABAL AFANADOR

ASUNTO: SOLICITUD EXTEMPORANEIDAD CONTESTACION DEMANDA.

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.050.627 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 233.263 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del extremo demandante; solicito al Despacho comedidamente se tenga por extemporánea la contestación de la demanda y sus excepciones presentadas por el apoderado del demandado, mi solicitud la pongo a consideración del Juzgado para que en su buen entender después de analizar la presente acceda a lo anteriormente invocado, teniendo en cuenta que con base en lo normando en el Artículo 8 inciso tercero del Decreto 806 del año 2020, que literalmente reza

> "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días** hábiles siguientes al envió del mensaje y **los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación**".

Y con lo normado en el inciso primero del Artículo 292 del Código General del proceso que fielmente regula:

> "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso** que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino**".

Tendríamos su señoría que para momento y hora de enviar el correo electrónico el apoderado de la pasiva, es decir, el día miércoles diecisiete (17) de marzo del presente año a las 22:52 que corresponde al correo en el cual se adjunta el archivo correspondiente a la contestación de la demanda; se encontraba fenecido el termino que la ley procesal le otorgaba para ejercer el derecho a la defensa de su prohijado, ello por cuanto, siendo esa hora no hábil, se deberá tener por recibió con fecha del día siguiente al tenor del inciso cuarto del Artículo 109 del Código General del Proceso.

Con base en el anterior análisis, cabe precisar señor Juez, que conforme a la guía No. 32594330035 de la empresa PRONTO ENVIOS con NIT 900.310.856-2, el aviso de que trata el articulo 292 del CGP, reformado temporalmente por el decreto

806 de 2020, como medidas urgentes por la pandemia del Covid-19, fue entregado el día Primero (1) de Marzo del presente año 2021 en la dirección indicada en la demanda como bien se puede constatar en la guía en el espacio denominado "Destinatario o persona quien recibe" donde en manuscrito (puño y letra) de Juan David se plasmo la fecha y hora (1-3-21 / 1133) que se deduce que es 1 de marzo de 2021ª las 11:33 am, información debidamente ratificada en el acápite de OBSERVACIONES donde se enuncia que efectivamente fue entregada en la fecha y al persona antes mencionada en este párrafo, así las cosas, aplicando la directriz del decreto 806 de 2020, antes enunciada y transcrita, tendríamos que la notificación se tendría por efectuada el día tres (3) de marzo hogaño, y al día siguiente, es decir, el cuatro (4) de marzo empezaría a correr el término del traslado de la demanda, que contados con calendario en mano vencerían el día diecisiete (17) de marzo a las 17:00 horas, de contera, podemos decir que la contestación de la demanda fue radicada fuera del horario judicial o laboral de los despachos al ser tenido como presentado el día siguiente, por ello solicito a su Despacho se tenga por extemporáneo el escrito de contestación de la demanda, y como consecuencia de ello, se continua con la etapa procesal subsiguiente al tenerse por no contestadas las pretensiones y los hechos de la demanda.

Continuando con el análisis procedimental, tenemos su Señoría, que si aplicamos la ley 1564 de 2012, contenida actualmente el Código General del Proceso en el Art. 292, se notaria la extemporaneidad del escrito de contestación con mas relevancia, ello por cuanto, la norma procesal indica que notificación se tendrá por surtida al día siguiente de la entrega del aviso en la dirección o lugar indicado, aplicando esta pauta legal, el termino del traslado de la demanda comenzaría a correr el día tres (3) de Marzo de la presente anualidad, aplicando en conteo habitual de términos estos vencerían el día Dieciséis (16) de marzo a las 17:00 horas.

Señor Juez, con el respeto que Ud. merece, me atrevo a plasmar el anterior análisis de las normas aplicables, teniendo en cuenta que el decreto 806 deja unos vacíos en el hecho de no regular las notificaciones por correo certificado, es así, como considero de bajo su buen entender, aplicara la norma que mas se ajuste a su criterio procesal, y permitirá que se corrobore el vencimiento en silencio del término para contestar la demanda hipotecaria que nos ocupa.

Plasmado lo anterior, solicito señor presidente del despacho se tenga por no contestada la demanda y se proceda a tener por ciertos los hechos de la misma, y probadas y acceder a las pretensiones allí invocadas conforme al artículo 97 del Código General del Proceso

Atentamente,

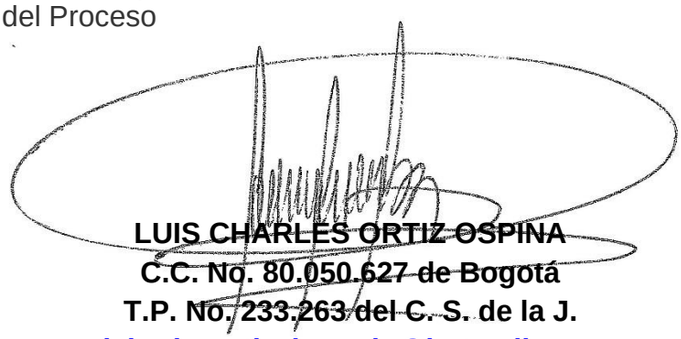

LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA
C.C. No. 80.050.627 de Bogotá
T.P. No. 233.263 del C. S. de la J.
lcharlesortizabogado@hotmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**366**00

Se pronuncia el Despacho sobre la documental aportada por la parte actora, la contestación efectuada por el ejecutado, y la solicitud de la parte ejecutante de tener por extemporáneas las excepciones planteadas por éste.

En primer lugar, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que José María Humberto Gardeazabal Afanador, una vez notificado del auto que libró mandamiento de pago a través del aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones y presentando excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar al abogado Leonardo Andrés Hernández Motta, como representante judicial del precitado sujeto procesal, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud de tener por extemporáneas las defensas exceptivas impetradas por el extremo pasivo, la misma se rechaza de plano toda vez que, contrario a lo manifestado por el ejecutante, el demandado a través de su apoderado presentó la contestación de la demanda dentro del plazo señalado en el artículo 442 del estatuto general del proceso, pues, de conformidad con el artículo 91 *ejusdem*, cuando la notificación del mandamiento de pago se surta por aviso, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Así las cosas, según la certificación aportada por el demandante, se tiene que el primero de marzo de la presenten anualidad, la empresa de correo certificado entregó en la dirección del demandado la documental

correspondiente, por lo que, a voces del artículo 292 *ibídem*, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, esto es, el dos de marzo, y junto al término para retirar copias, el plazo feneció realmente el 19 de marzo, siendo radicado el memorial el 18 de marzo de 2021.

En ese orden de ideas, y en virtud a que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, se corre traslado a la parte ejecutante de las defensas exceptivas propuestas por su contraparte, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el particular, tal como lo faculta el artículo 443 del *ejusdem*.

Así mismo, se requiere a dicho extremo procesal para que acredite el registro del embargo sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Surtido el plazo señalado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 054 hoy 20 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2020-366

Favoritos
Elementos elim...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 12
Borradores 3
Elementos envi...
Pospuesto
Elementos elim...
Correo no de... 3
Archivo
Notas
Circulares
Elementos infe...
Historial de co...
Infected Items
Suscripciones ...
Carpeta nueva
Archivo local:J...
Grupos
Juz Civs del... 32
Auto Servicio 7
Nuevo grupo
Descubrimiento...
Administrar gru...

RENUNCIA DE PODER 2020-395

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 15/02/2021 1:20 PM
Para: titulacionpredial@rstasociadossas.com.co

Acuso recibido

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

titulacionpredial@rstasociadossas.com.co
Lun 15/02/2021 11:44 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RENUNCIA DE PODER 2020-3...
984 KB

Buenos Días

Por medio del presente, envío adjunto memorial con Renuncia de Poder,
dentro del siguiente proceso:

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO:11001310301120200039500
DEMANDANTES: MARIA FANNY GARCIA CRUZ Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO

Atentamente,

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
ABOGADA
RST ASOCIADOS PROJECTS

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia **2020-395**
Proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandante: **MARIA FANNY GARCIA CRUZ Y OTROS**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO**
Asunto: **RENUNCIA DE PODER**

La suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.026.553.81** de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.726 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como abogado inscrita a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** a quien se confirió poder para actuar dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder otorgado, con el cual se dio inicio al presente proceso.

Lo anterior toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

En relación con los honorarios profesionales, manifiesto que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

Igualmente, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, acompaño a la presente la comunicación de renuncia enviada al correo electrónico de los poderdantes.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, se radica el presente documento de manera virtual y manifestamos que el correo para notificaciones judiciales es rstasociadossas@rstasociados.com.co.

Solicito señor juez la aceptación de la presente renuncia, para dar así por terminado el presente mandato.

Del señor Juez,

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.
T.P. No. 174.726 del C.S de la J.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y SOCIAL PARA LA CONFORMACION Y CONSECUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES COMPLETOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS Y LA REPRESENTACION JUDICIAL HASTA SU ADMISIÓN EN ASUNTOS DE TITULACIÓN PREDIAL EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**". **CLÁUSULA 2.- OBLIGACIONES GENERALES D E L CONTRATISTA: 1)** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **2)** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). **3)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **4)** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **5)** Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la normatividad vigente. **6)** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **CLÁUSULA 3.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Prestar el acompañamiento técnico, jurídico y social a las familias asentadas en predios públicos o privados, ocupados con viviendas de interés social, con el fin de presentar las demandas de pertenencia (de manera individual o acumulada) todo de acuerdo a la normatividad vigente, para su posterior obtención de título. **2)** Dar cumplimiento a todas los ítems descritos en los estudios previos y documento complementario del presente contrato. **3)** Presentar las demandas objeto del contrato. **4)** Realizar el seguimiento de las demandas presentadas hasta la admisión de la demanda e informar al FDLCB, como al beneficiario del estado del proceso de manera mensual y cada vez que hayan actuaciones por parte del juzgado. **5)** Entregar los productos solicitados en la metodología para la titulación. **6)** Formular el plan de acción con las actividades necesarias para la ejecución del proyecto. **7)** Promover las estrategias necesarias desde el punto de vista jurídico, social y técnico, para el acercamiento de la comunidad y la Alcaldía en los procesos de Titulación. **8)** Apoyar en las consultas jurídicas elevadas con ocasión a los procesos de titulación. **9)** Llevar a cabo la sensibilización de la comunidad para que participen en el proceso de titulación predial. **10)** Realizar el acompañamiento social, técnico y jurídico a la comunidad durante todo el proceso de titulación. **11)** Levantar base de datos de los beneficiarios del programa con su respectiva caracterización. **12)** Propiciar el análisis del estado de tenencia de los predios para lo cual se debe coordinar, visitas de campo técnico. jurídica y social. **13)** Articular el seguimiento y acompañamiento al trámite judicial tendiente a la titularización de predios. **14)** Proponer aspectos técnicos y normativos respecto a las situaciones que se encuentren relacionadas con los predios de privados ocupados por privados. **15)** Realizar la identificación de los predios susceptibles para la conformación de expedientes propios para

la presentación de Demandas de titulación. **16)** Verificar la viabilidad técnica de los predios identificados como susceptibles para la conformación de los expedientes propios para la presentación de las demandas de titulación. **17)** Adelantar la identificación de los linderos de los predios objeto de estudio. **18)** Recaudar la documentación necesaria para la conformación del expediente para la presentación de la demanda. **19)** Conformar la base de datos de los predios identificados para la conformación de los expedientes. **20)** Generar los documentos y soportes técnicos, sociales y jurídicos necesarios para la conformación de los expedientes. **21)** Realizar las visitas de campo a los barrios de la localidad para el reconocimiento jurídico, técnico y social. **22)** Realizar la recolección de información alfanumérica en sitio; así como registrar la información gráfica y alfanumérica de los predios identificados. **23)** Realizar la articulación de los lineamientos documentales para el correcto manejo documental de los expedientes. **24)** Elaborar los documentos jurídicos necesarios para el trámite de los procesos adelantados. **25)** Realizar los estudios de títulos que surjan del estudio realizado. **26)** Tener control y realizar el trámite de los documentos y radicados generados durante la ejecución del contrato. **27)** Apoyar la organización y clasificación de la documentación y medios magnéticos de acuerdo a las normas de gestión documental y tablas de retención documental y de conformidad con el objeto contractual. **28)** Realizar la depuración y digitalización de las bases de datos generadas de los procesos adelantados, ajustando los niveles de información espacial conforme los lineamientos dados por el supervisor de contrato. **29)** Apoyar en la consolidación de los informes necesarios y requeridos para el control y seguimiento del proyecto. **30)** Apoyar las actividades logísticas y administrativas necesarias para la preparación de las visitas de campo. **31)** Apoyar en la adopción de las medidas de tipo preventivo y correctivo definidas para la conservación de los documentos con ocasión al objeto contractual. **32)** Apoyar el seguimiento a respuestas de solicitudes generadas relacionada con el objeto contractual. **33)** Apoyar en el archivo de los documentos técnicos, jurídicos y sociales, generados para la conformación de los expedientes con su clasificación y reparto de los documentos relacionados con el proyecto. **34)** Mantener un inventario de archivo de documentos generados durante la ejecución del contrato. **35)** Adoptar las medidas de tipo preventivo y correctivo definidas para la conservación de los documentos con ocasión al objeto contractual. **36)** Prestar los servicios de apoyo en el manejo, asignación y entrega de documentación de trámites, así como la organización, verificación, inclusión de documentos y foliación de expedientes para el cumplimiento de la meta. **37)** Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y apodes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. **38)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la carta de aceptación. **39)** Mantener informada a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de su dirección para comunicación y notificaciones. **40)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **41)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **42)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **43)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para

revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **44)** Aceptar las sugerencias y directrices que durante el desarrollo del Contrato el FONDO DE DESARROLLO LOCAL le imparta, obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas, garantizando el valor, la calidad de los bienes y servicios y los plazos pactados. **45)** Realizar el correspondiente empalme con el ejecutor del contrato No. 185 de 2017 y seguir llevando la Representación judicial de las demandas hasta el vencimiento del presente contrato. **46)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones especiales del contrato. **CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DEL FONDO: 1)** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2)** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento. **3)** de las obligaciones contractuales. **4)** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **5)** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral. Parafiscales. **6)** ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **7)** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **8)** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **9)** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA 5.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es la suma de DOS MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS ($2.095.202.143) **M/CTE,** incluido IVA**. CLÁUSULA 6.- FORMA DE PAGO:** EL FONDO desembolsará el valor del presente CONTRATO de la siguiente forma: **a)** Hasta un sesenta por ciento (60%) del valor del contrato se pagara por desembolsos bimensuales conforme al avance de ejecución de los ítems anteriormente descritos y previa presentación, y aprobación por parte del supervisor y/o interventor, del informe de actividades con sus respectivos soportes y copia de las bases de datos para el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar. **b)** El treinta por ciento (30%) del valor del contrato se pagara después de radicadas y admitidas las Novecientos cincuenta (950) admitidas mas las que el contratista hubiere ofertado como factor adicional (cuando aplique). **c)** Un (1) último pago del 10% del valor del contrato previa acta de liquidación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO** Los pagos serán cancelados por medio de la Tesorería Distrital en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO** En caso que el oferente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, este debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. **PARÁGRAFO TERCERO** El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR, solo adquiere obligaciones con el o los oferente (s) favorecido (s) en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptara pagos a terceros. Dichos pagos se harán efectivos previa aprobación del PAC por parte de la Dirección Distrital de Tesorería y la entrega de los siguientes documentos: 1) Factura o cuenta de cobro del servicio de acuerdo al pedido. 2) Informe de ejecución de actividades debidamente firmado por el contratista. 3) Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 4) Copia de la planilla de pago de los aportes al

régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. 5) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. 6) El ejecutor, además de la presentación del certificado de pago de parafiscales, debe adjuntar a los informes administrativos y financieros, una relación de los pagos de parafiscales de los contratistas vinculados, adjuntando la copia de los soportes de pago de cada una de las personas naturales o jurídicas. 7) Anexar certificación bancaria para el primer pago. **CLÁUSULA 7.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del contrato es de **NUEVE (9) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio. **CLÁUSULA 8.- GARANTÍAS:** El adjudicatario deberá constituir Garantía Única a favor de EL FONDO y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25º de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capitulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan en los pliegos de condiciones del proceso. **PARÁGRAFO I.- EL CONTRATISTA**, deberá entregar esta garantía original a **EL FONDO** dentro delos cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente CONTRATO, la cual será aprobada por la Oficina Jurídica de **EL FONDO**, de acuerdo con lo señalado en los Decretos 4828 de 2008, 490 y 931 de 2009. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA**, se compromete a adicionar su valor o ampliar su vigencia, cuando de cualquier forma el valor del CONTRATO se incremente o disminuya por mora o incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO III.-** Si la compañía de Seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO IV.-** Serán de cargo de **EL CONTRATISTA**, las deducciones que efectúe la Compañía de Seguros que expida las garantías, de tal manera que **EL FONDO** reciba el valor total cobrado dentro de los valores asegurados. **CLÁUSULA 9.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones del Fondo, dentro del presente CONTRATO, se harán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 706 del 23 de octubre de 2018, con cargo al proyecto al proyecto 1313 "*Derecho a la propiedad y a la legalidad de nuestros barrios*". **CLÁUSULA 10.- CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente CONTRATO a persona alguna, salvo autorización expresa del Fondo. **PARÁGRAFO.- EL FONDO** prohíbe de manera expresa la subcontratación del presente proyecto. **CLÁUSULA 11.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcaldesa o Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. De esta

CLAUSULADO CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-322-2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y RST ABOGADOS ASOCIADOS.

manera el presente contrato no contara con Interventoría Técnica externa. **CLÁUSULA 12.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente CONTRATO no genera ninguna relación laboral ni prestaciones sociales del personal que emplee **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del mismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 13.- SUSPENSIÓN:** El presente Contrato podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo, para lo cual las partes suscribirán un acta. Dicha acta deberá contar con la previa aprobación del supervisor del Contrato. **CLAÚSULA 14.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas que rigen la materia en caso de incumplimiento del Contrato, El Fondo de Desarrollo Local mediante resolución motivada y por los medios legales pertinentes podrá hacer efectiva a **EL CONTRATISTA** la sanción penal pecuniaria que se pacte en cuantía proporcional correspondiente al diez (10%) del valor del Contrato sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere **EL FONDO**, por autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local para imponer multa y cobrarla mediante resolución administrativa motivada. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios de la Entidad. **PARÁGRAFO.-** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local o podrá ser tomada directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**. El procedimiento para declarar incumplimiento parcial o total será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA 15.- SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia entre las partes, en lo que toda a la ejecución, terminación y liquidación del presente CONTRATO serán dirimidos de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 16.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente CONTRATO se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 17.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo que concierne a la interpretación, modificación y terminación unilaterales, se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA 18.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **1)** Certificado de Registro Presupuestal. **2)** Acta de inicio. **3)** Aprobación de las pólizas que amparan el contrato. **CLÁUSULA 19.- DOCUMENTOS:** Son documentos básicos antecedentes del presente CONTRATO los que se enumeran a continuación y que hacen parte del mismo. **1)** El certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** Decretos de nombramiento y actas de posesión de los Representantes Legales de las partes contratantes. **3)** Proyecto presentado al Fondo de Desarrollo Local .**4)** Demás documentos que se relacionan directa o indirectamente con el presente Convenio. **CLÁUSULA 20.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

envia pasión por lo que hacemos

Ciiu 5320 Mensajeria Expresa

RES.18764009586640 08/01/2021

PREFIJO OC01 16003306001 AL 16004500000

DEVOLUCIÓN

FACTURA DE VENTA

GUÍA: CONTADO 016003436491

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (1) 4239666
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISIÓN 11/02/2021 12:12 | ORIGEN BOGOTA | DESTINO: BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

REMITE: RST ASOCIADOS PROJECTS SAS
EMAIL:
DIRECCIÓN: AUTOPISTA NORTE # 122 - 35 OFICINA 302

CENTRO DE COSTO:

Tel: 3118277525 | CÉDULA/TI/NIT 900264538 | COD POSTAL ORIGEN 111111412 | CUENTA: 01-852-0000000

PARA: MARIA FANNY GARCIA RUIZ
EMAIL:
DIRECCIÓN: CALLE 78 C SUR # 17 J -36

TEL: 3143280026 | CÉDULA/TI/NIT 0 | COD POSTAL 111961529 | RECIBE LOS SÁBADOS: SI

NOTAS:
VR.DESCUENTO 3900 - 0

Nombre CC Remitente

El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL SERV ME	3900
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	3900
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCIÓN

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al Remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha estimada de entrega: 12/02/2021

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	H:
2	D:	M:	A:	H:	H:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido exclusivo Acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remítirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

envia Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remítirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

REMITENTE - PRUEBA DE ...

FOPER01

envia pasión por lo que hacemos

Otro tipo Mensajería Expresa

RES.18764009586640 08/01/2021

PREFIJO OC01 16003306001 AL 16004500000

FACTURA DE VENTA

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 0061 Dic/2020

GUÍA: CONTADO 016003436492

envía Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (1) 4239668
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 11/02/2021 12:12 | ORIGEN BOGOTA | DESTINO: BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

REMITE: RST ASOCIADOS PROJECTS SAS
EMAIL:
DIRECCIÓN: AUTOPISTA NORTE # 122 - 35 OFICINA 302

CENTRO DE COSTO:

Tel: 3118277525 | CÉDULA/TI/NIT: 900264538 | COD POSTAL ORIGEN: 111111412 | CUENTA: 01-852-0000000

PARA: CARLOS JULIO REYES Y MERCEDES RODRIGUEZ
EMAIL:
DIRECCIÓN: CRA 19 # 76 A - 40 SUR

TEL: 3202678087 | CÉDULA/TI/NIT: 0 | COD POSTAL: 111951680 | RECIBE LOS SÁBADOS: SI

NOTAS:
VR.DESCUENTO 3900 - 0

Nombre CC Remitente

El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL SERV ME	3900
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	3900
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCIÓN

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al Remitente: D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha estimada de entrega: 12/02/2021

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	H:
2	D:	M:	A:	H:	H:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co do envía Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

envía Colvanes S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

FOPER01

REMITENTE - PRUEBA DE

envia pasión por lo que hacemos

CIIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18764005586640 08/01/2021

PREFIJO OC01 16003306001 AL 16004500000

DEPOT

FACTURA DE VENTA

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

GUÍA: CONTADO 016003436493

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (1) 4239666
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISIÓN 11/02/2021 12:12 | ORIGEN BOGOTA | DESTINO: BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

REMITE: RST ASOCIADOS PROJECTS SAS | CENTRO DE COSTO:

EMAIL:

DIRECCIÓN: AUTOPISTA NORTE # 122 - 35 OFICINA 302

Tel:	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIGEN	CUENTA:
3118277525	900264538	111111412	01-852-0000000

PARA: RUBIELA ANGULO

EMAIL:

DIRECCIÓN: CRA 24 # 76 A - 11 SUR

TEL:	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL	RECIBE LOS SÁBADOS: SI
3214746333	0	111951700	

NOTAS:
VR DESCUENTO 3900 - 0

Nombre CC Remitente

El Remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, titulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL SERV ME	3900
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	3900
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCIÓN

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al Remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha estimada de entrega: 12/02/2021

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	H:
2	D:	M:	A:	H:	H:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remítase a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

envia Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remítase al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

FOPER01

REMITENTE - PRUEBA DE

envía pasión por lo que hacemos

Otro tipo Mensajería Expresa

RES.18764009586640 05/01/2021

PREFIJO OC01 16003306001 AL 16004500000

DEPT

FACTURA DE VENTA

GUÍA: CONTADO 016003436494

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

envía Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (1) 4239666
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISIÓN 11/02/2021 12:12 | ORIGEN BOGOTA | DESTINO: BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

REMITE: RST ASOCIADOS PROJECTS SAS
EMAIL:
DIRECCIÓN: AUTOPISTA NORTE # 122 - 35 OFICINA 302
CENTRO DE COSTO:

Tel:	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIGEN	CUENTA:
3118277525	900264538	1111111412	01-852-0000000

PARA: FELIZX EDUARDO BELTRAN BELTRAN
EMAIL:
DIRECCIÓN: CRA 18 R # 76 - 25 SUR

TEL:	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL	RECIBE LOS
3194331778	0	111951679	SÁBADOS: SI

NOTAS:
VR DESCUENTO 3900 - 0

Nombre CC Remitente

El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL SERV ME	3900
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	3900
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCIÓN

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al Remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha estimada de entrega: 12/02/2021
D: M: A: H: M:

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.

INTENTO DE ENTREGA

	D:	M:	A:	H:	M:
1					
2					

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestra portal web www.envia.co de envía Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido al suscribir acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

Envía Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Política de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

REMITENTE - PRUEBA DE ...

FOPER01

envía pasión por lo que hacemos

Clic 5320 Mensajeria Expresa

RES.18764009586640 08/01/2021

PREFIJO OC01 16003306001 AL 16004500000

DEPU

FACTURA DE VENTA

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

GUÍA: CONTADO 016003436495

envía Colvanes S.A.S. NIT 800,165,396-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (1) 4239666
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 11/02/2021 12:12 | ORIGEN BOGOTA | DESTINO: BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

REMITE: RST ASOCIADOS PROJECTS SAS | CENTRO DE COSTO:

EMAIL:

DIRECCIÓN: AUTOPISTA NORTE # 122 - 35 OFICINA 302

Tel:	CÉDULA/TUNIT	COD POSTAL ORIGEN	CUENTA:
3118277525	900264538	111111412	01-852-0000000

PARA: CLAUDIA MILENA ARIAS CRUZ

EMAIL:

DIRECCIÓN: CALLE 73 SUR # 22 - 29

TEL:	CÉDULA/TUNIT	COD POSTAL	RECIBE LOS SÁBADOS: SI
3104553014	0	111951733	

NOTAS:
VR DESCUENTO 3900 - 0

Nombre CC Remitente

El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL SERV ME	3900
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	3900
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCIÓN

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al Remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha estimada de entrega: 12/02/2021

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	H:
2	D:	M:	A:	H:	H:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envía Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

envía Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privalidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

FOPER01

REMITENTE - PRUEBA DE

envia pasión por lo que hacemos

CIIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18764009586640 08/01/2021

PREFIJO OC01 16003306001 AL 16004500000

DEVOLUCIÓN

FACTURA DE VENTA

Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 9061 Dic/2020

GUÍA: CONTADO 016003436496

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 68 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (1) 4239666
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 11/02/2021 12:12 | ORIGEN BOGOTA | DESTINO: BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

REMITE: RST ASOCIADOS PROJECTS SAS | CENTRO DE COSTO:

EMAIL:

DIRECCIÓN: AUTOPISTA NORTE # 122 - 35 OFICINA 302

Tel:	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIGEN	CUENTA:
3118277525	900264538	111111412	01-852-0000000

PARA: LUZ MARINA ROMERO MENDEZ

EMAIL:

DIRECCIÓN: CRA 19 # 81 A - 20 SUR

TEL:	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL	RECIBE LOS SÁBADOS: SI
3107863199	0	111961838	

NOTAS:
VR DESCUENTO 3900 - 0

Nombre CC Remitente

El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL SERV ME	3900
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	3900
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCIÓN

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamada	No. 40	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al Remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha estimada de entrega: 12/02/2021

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	H:
2	D:	M:	A:	H:	H:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envía Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remítase a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

envía Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remítase al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

FOPER01

REMITENTE - PRUEBA DE ...

envia pasión por lo que hacemos

CIIU 5320 Mensajeria Expresa

RES.18764009586640 08/01/2021

PREFIJO OC01 16003306001 AL 16004500000

DEPU

FACTURA DE VENTA

GUÍA: CONTADO 016003436498

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 9061 Dic/2020

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (1) 4239666
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISION 11/02/2021 12:12	ORIGEN BOGOTA		DESTINO: BOGOTA D.C.			REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA
REMITE: RST ASOCIADOS PROJECTS SAS EMAIL: DIRECCIÓN: AUTOPISTA NORTE # 122 - 35 OFICINA 302		CENTRO DE COSTO:	UNIDADES 1	CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
Tel: 3118277525	CÉDULA/TI/NIT 900264538	COD POSTAL ORIGEN 111111412	PESO(gramos) 1000	Desconocido	No. 31		INTENTO DE ENTREGA
CUENTA: 01-852-0000000			PESO VOL 1	Rehusado	No. 44		1 D: M: A: H: H:
PARA: DESILIANO MORENO RAYO EMAIL: DIRECCIÓN: CALLE 76 SUR # 24 B - 5			PESOACOBRAR(Kg) 1	No Reside	No. 35		2 D: M: A: H: H:
				No Reclamado	No. 40		Guia complementaria de devolución
TEL: 7908343	CÉDULA/TI/NIT 0	COD POSTAL 111951702	VALORDECLARADO 10000	Dir.Errada	No. 34		Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
RECIBE LOS SÁBADOS: SI			VAL SERV ME 3900	Fecha de devolución al Remitente D: M: A: H: M:			
NOTAS: VR.DESCUENTO 3900 - 0			FLETE VARIABLE 0	Observaciones en la entrega:			
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS	OTROS 0				
			TOTAL FLETE 3900	Fecha estimada de entrega: 12/02/2021		D: M: A: H: M:	
			CARTAPORTE: NO				

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

envia Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, As se de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

REMITENTE - PRUEBA DE ...

FOEFR01

envía

pasión por lo que hacemos

Clic Saco Mensajeria Expresa

RES.18764009586640 08/01/2021

PREFIJO OC01 16003306001 AL 16004500000

DEPT

FACTURA DE VENTA

Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

GUÍA: CONTADO 016003436497

envía Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (1) 4239666
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC ADMISIÓN 11/02/2021 12:12 | ORIGEN BOGOTA | DESTINO: BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

REMITE: RST ASOCIADOS PROJECTS SAS | CENTRO DE COSTO:

EMAIL:

DIRECCIÓN: AUTOPISTA NORTE # 122 - 35 OFICINA 302

Tel: 3118277525 | CÉDULA/TI/NIT 900264538 | COD POSTAL ORIGEN 111111412 | CUENTA: 01-852-0000000

PARA: EVELIA ZAMORA CHAMUCEROS

EMAIL:

DIRECCIÓN: CRA 25 A # 76 A - 40 SUR

TEL: 2482468 | CÉDULA/TI/NIT 0 | COD POSTAL 111951706 | RECIBE LOS SÁBADOS: SI

NOTAS:
VR.DESCUENTO 3900 - 0

Nombre CC Remitente

El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL. SERV ME	3900
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	3900
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCIÓN

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errada	No. 34	1	2

Fecha de devolución al Remitente
D: M: A: H: M:

Observaciones en la entrega:

Fecha estimada de entrega: 12/02/2021

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	H:
2	D:	M:	A:	H:	H:

Guía complementaria de devolución
Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: M: A: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envía Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripcion de este documento. Para la presentacion de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239666.

envía Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario o la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a las intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

FOPER01

REMITENTE - PRUEBA DE

envia pasión por lo que hacemos

Citi 9320 Mensajeria Expresa

RES.18764009586648 08/01/2021

PREFIJO OC01 16003306001 AL 16004500000

DEVOLUCIÓN

FACTURA DE VENTA

Somos Autorretenedores Resoluc 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 9061 Dic/2020

GUÍA: CONTADO 016003436500

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 68 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (1) 4239666
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

ORIGEN BOGOTA | DESTINO: BOGOTA D.C. | REG DESTINO BOGOTA | CITA ENTREGA

FEC ADMISION 11/02/2021 12:12

REMITE: RST ASOCIADOS PROJECTS SAS

EMAIL:

DIRECCIÓN: AUTOPISTA NORTE # 122 - 35 OFICINA 302

CENTRO DE COSTO:

CUENTA: 01-852-0000000

Tel:	CEDULA/TI/NIT	COD POSTAL ORIGEN
3118277525	900264538	111111412

PARA: MARIA LIDA LOZANO BOLAÑOS

EMAIL:

DIRECCIÓN: CRA 19 # 79 A - 22 SUR

TEL:	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL	RECIBE LOS SÁBADOS: SI
3212298294	0	111961828	

NOTAS:

VR.DESCUENTO 3900 - 0

Nombre CC Remitente

El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS

UNIDADES	1
PESO(gramos)	1000
PESO VOL	1
PESOACOBRAR(Kg)	1
VALORDECLARADO	10000
VAL SERV ME	3900
FLETE VARIABLE	0
OTROS	0
TOTAL FLETE	3900
CARTAPORTE: NO	

CAUSAL DEVOLUCIÓN

Desconocido	No. 31	1	2
Rehusado	No. 44	1	2
No Reside	No. 35	1	2
No Reclamado	No. 40	1	2
Dir.Errado	No. 34	1	2

Fecha de devolución al Remitente

D: A: M: H:

Observaciones en la entrega:

Fecha estimada de entrega: 12/02/2021

Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.

INTENTO DE ENTREGA

1	D:	M:	A:	H:	H:
2	D:	M:	A:	H:	H:

Guía complementaria de devolución

Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario

D: A: M: H: M:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co do envia Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remítirse a nuestro portal web o al PBX (1)4239655.

envia Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remítirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

FOPER01

REMITENTE - PRUEBA DE ...

Señor(a):
MARIA FANNY GARCIA CRUZ

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO**
Radicado: **2020-395**
Asunto: **RENUNCIA PODER.**

La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

Señor(a):
CARLOS JULIO REYES RAMOS Y MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO**
Radicado: **2020-395**
Asunto: **RENUNCIA PODER.**

La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

Señor(a):
RUBIELA ANGULO

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO**
Radicado: **2020-395**
Asunto: **RENUNCIA PODER.**

La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

Señor(a):
FELIX EDUARDO BELTRAN BELTRAN

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO**
Radicado: **2020-395**
Asunto: **RENUNCIA PODER.**

La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

Señor(a):
CLAUDIA MILENA ARIAS CRUZ

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO**
Radicado: **2020-395**
Asunto: **RENUNCIA PODER.**

La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

Señor(a):
LUZ MARINA ROMERO MENDEZ

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO**
Radicado: **2020-395**
Asunto: **RENUNCIA PODER.**

La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

Señor(a):
DESILIANO MORENO RAYO

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO**
Radicado: **2020-395**
Asunto: **RENUNCIA PODER.**

La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

Señor(a):
EVELIA ZAMORA CHAMUCEROS

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO**
Radicado: **2020-395**
Asunto: **RENUNCIA PODER.**

La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

Señor(a):
MARIA LIDA LOZANO BOLAÑOS

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DARIO YEPES ARANGO**
Radicado: **2020-395**
Asunto: **RENUNCIA PODER.**

La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS** persona jurídica de Derecho privado, identificado con Nit. No. 900264538 – 8, inscrita ante la cámara de comercio de Bogotá, D.C., representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.576.294 de Bogotá, y tarjeta profesional No.103.505 del Consejo Superior de la Judicatura y la suscrita **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.553.817 de Bogotá, en mi condición de Abogada inscrita de esta sociedad, renunciamos al poder que nos fue otorgado para promover el proceso de la referencia, toda vez que nuestras obligaciones contractuales derivadas del contrato 322 de 2018 celebrado con Fondo Local de Desarrollo de la Alcaldía de Ciudad Bolívar se extendían hasta la expedición del auto Admisorio.

Como consecuencia de lo anterior manifiesto, en relación con los honorarios profesionales, que hasta la fecha estos se encuentran cubiertos integralmente.

La presente comunicación recibida por la parte actora del proceso mencionado en asunto, acredita lo ordenado por el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Atentamente.

RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.
T.P. No. 103.505 del C. S de la J.

LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES
C.C. No. 1.026.553.817 de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 110013103011**2020**00**395**00

En atención a la renuncia de la sociedad que apodera a los demandantes, la misma no se acepta, y se le requiere para que allegue constancia de entrega y/o recepción por parte de cada uno de los poderdantes de la comunicación de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, ya sea de forma física o a través de los correos electrónicos denunciados en el libelo incoativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

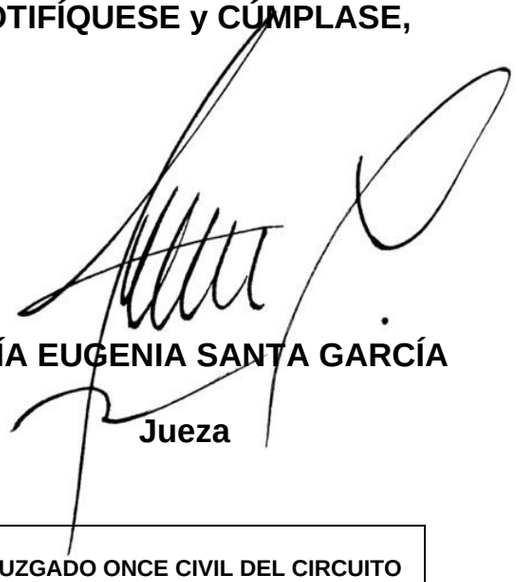

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 054 hoy 20 de abril de 2021.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 11-2020-395

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: *11001310301120210002000*
Clase: *Prueba anticipada*
Demandante: *Francisco Javier Valencia Otálvaro*
Demandado: *Crisanto Pisso Mazabuel*

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial del absolvente contra la providencia que admitió la práctica del interrogatorio de parte como prueba anticipada, al interior del asunto de la referencia.

II. SUSTENTO DEL RECURSO

1. Expone el inconforme que su poderdante se encuentra domiciliado en Popayán-Cauca y no en la ciudad de Bogotá, razón por la cual la solicitud debió ser rechazada por competencia, conforme lo dispuesto en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 del mismo código.

El señor Crisanto Pisso Mazabuel -afirmó- está registrado en las elecciones en el municipio de Popayán, tal y como se certifica a través de la página web de la Registraduría Nacional del Servicio Civil. Asimismo, habita desde el año 2001 hasta la actualidad, en la propiedad horizontal Multifamiliar Antigua Primera Etapa de la referida ciudad, conforme la certificación emitida por la administradora de la copropiedad.

De otro lado, el precitado Pisso Mazabuel es Representante a la Cámara por el Departamento del Cauca, reside y tiene domicilio en este

departamento, porque es su centro de actividad parlamentaria y, por ende, Bogotá no es su domicilio, pues, solo viaja a la capital del país para sesiones del Congreso de la República y recibe por parte de dicha Corporación un pasaje semanal en época de sesiones para viajar desde la ciudad de Popayán a Bogotá.

Por lo anterior, solicitó revocar la providencia recurrida toda vez que esta sede judicial no es competente para conocer del asunto.

2. El solicitante, por su parte, señaló que el citado ejerce su actividad laboral en Bogotá y desde que es representante a la Cámara ha tenido que desplazarse de forma habitual a esta ciudad, y aquí tiene su oficina, pues, la sede del Congreso se localiza en la capital del país. En consecuencia, existe ánimo de permanencia y no tiene sentido el recurso impetrado por cuanto la ley permite la multiplicidad de domicilios.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene como fin que el funcionario judicial reexamine los fundamentos que sirvieron de base a la decisión impugnada, con el objeto de que corrija los errores cometidos, si en ello se incurrió, para lo cual el recurrente tiene la carga de refutar los argumentos de la providencia, mediante la presentación de razonamientos precisos y claros que conduzcan a revocarla o reformarla, tal como se contempla en el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. De entrada es necesario advertir que el conocimiento de las solicitudes que versen sobre la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, de conformidad con el numeral 14 del artículo 28 *ibídem*, corresponde al juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso, y "*[De] ahí que, la competencia la tenga privativamente el sentenciador del domicilio del sujeto de derecho con quien deba verificarse el acto o el del*

sitio donde haya de realizarse la probanza, conforme corresponda y mirando siempre la naturaleza de la petición elevada por el interesado"[1]

3. En el caso *sub judice*, se trata de un interrogatorio de parte extraproceso y, por tanto, debe fijarse la competencia de cara al segundo supuesto de hecho consignado en el numeral 14 del artículo 28 del estatuto general del proceso, es decir, que el juez competente es el del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, esto es, la llamada a absolver las preguntas sobre los hechos vertidos en la solicitud.

En el escrito de solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, se indicó que el domicilio del absolvente es la ciudad de Bogotá y, en tal virtud, esta sede judicial admitió la petición y fijó fecha y hora para que el convocado rindiera su interrogatorio. No obstante, de las documentales allegadas por el gestor judicial de la persona citada, se colige que su domicilio es Popayán-Cauca y no la ciudad de Bogotá, razón por la cual este Despacho no es competente para conocer del asunto.

En efecto, si bien la dirección de notificación que se indicó por el solicitante pertenece a la ciudad de Bogotá, no puede confundirse ello con el de su domicilio, pues, como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

> *"(…) [n]o es factible confundir el domicilio, entendiéndose por tal, en su acepción más amplia, como la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, con el sitio donde puede ser notificado el demandado, 'pues este solamente hace relación al paraje concreto, dentro de su domicilio o fuera de él, donde aquel puede ser hallado con el fin de avisarle de los actos procesales que así lo requieran' (auto del 6 de julio de 1999), ya que suele acontecer 'que no obstante que el demandado tenga su domicilio en un determinado lugar, se encuentre de paso (transeúnte), en otro donde puede ser hallado para efectos de enterarlo del auto admisorio de la demanda, sin que por tal razón, pueda decirse que ésta debió formularse en este sitio y no en el de su domicilio, o que éste sufrió alteración alguna'"*[2]

4. En conclusión, en tratándose de diligencias de pruebas anticipadas, conforme lo dispone el numeral 14 de la artículo 28 del Código General del

---

[1] *AC1036-2019, 21 mar., rad. n.° 2019-00815-00*
[2] *CSJ AC 20 de noviembre de 2000, rad. 0057, reiterado recientemente en AC3888-2017, 20 Jun. 2017, rad. 2017-01282-00*

Proceso debe adelantarse en lugar del domicilio de la persona convocada y, por consiguiente, en el *sub judice* se impone revocar el proveído recurrido, para que la parte interesada radique su solicitud ante el juzgado civil que considere pertinente en la ciudad de Popayán.

IV. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto emitido el 28 de enero de 2021, en virtud del cual de admitió la prueba anticipada de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR, en consecuencia, la solicitud de la práctica de la prueba extraproceso de interrogatorio de parte del señor Crisanto Pisso Mazabuel, por falta de competencia.

TERCERO: ORDENAR la devolución del escrito y sus anexos al peticionario, según corresponda, teniendo en cuenta la digitalización dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

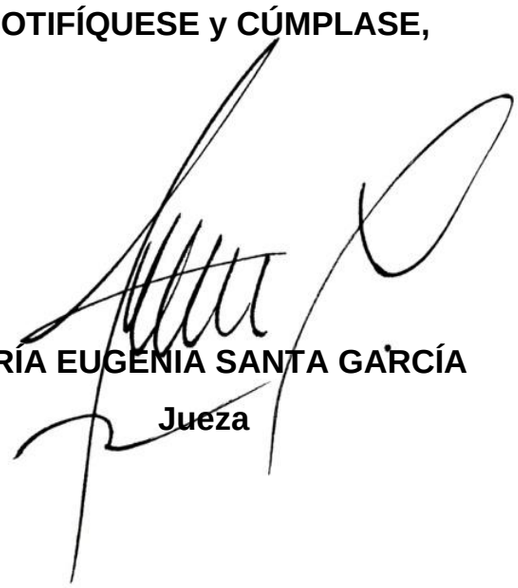

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 054 hoy 20 de abril de 2021**

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310301120210012300

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, que faculte de forma suficiente a quien radica la demanda, para demandar a Katherine Pamela Loaiza Galeano y Pablo Andrés González Romero, conforme lo prevé el artículo 74 del C.G.P.; asimismo, la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.

2.) Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de la sociedad codemandada Peveecka Lab S.A.S., conforme dispuesto por la Ley 640 de 2001 para este tipo de procesos. Lo anterior de conformidad con el numeral 7º artículo 90 del Código General del Proceso, atendiendo que no fueron solicitadas medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 *ibídem.*

3.) Corríjase la numeración de los sub-hechos indicados en el hecho 7° de la demanda.

4.) Clarifíquense las razones por las cuáles en los hechos 12°, 12.1° y 12.2° de la demanda, menciona que el 10 de marzo de 2020 la parte actora y las sociedades demandadas celebraron un acuerdo para el suministro de unos productos, pero en las pretensiones de la demanda frente a dicha negociación solicita que se declare que se suscribió un contrato de maquila.

5.) Aclárese el tipo de acción instaurada, esto es, responsabilidad civil contractual y extracontractual o la resolución de contrato. En virtud de lo anterior, adecúense las pretensiones de acuerdo a lo preceptuado al numeral 4º del artículo 82 *ejusdem* esto es, presentándolas en forma clara, separando las principales de las subsidiarias, para lo cual deberá observar lo establecido en el artículo 88 *ibídem*.

6.) Indíquese los hechos que fundamentan las pretensiones relacionadas con responsabilidad civil extracontractual y daño moral. Numeral 5º artículo 82 *ídem.*

7.) En atención a que se solicita la indemnización de perjuicios, preséntese juramento estimatorio en la forma establecida en el artículo 206 del Código General del Proceso. Numeral 7º artículo 82 *ejusdem*. Téngase en cuenta que éste constituye una prueba y difiere de las pretensiones de la demanda, de igual forma, no debe incluir perjuicios extrapatrimoniales en el mismo.

De acuerdo a lo anterior, deberá integrar en debida forma la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO **N° 054 hoy 20 de abril de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario JACP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. No.	*11001400306820160039300*
Clase:	*Declarativo*
Demandante:	*Angelcom S.A.*
Demandado:	*Catalina Rondón Barrera, Samsung SDS Latin América Soluciones en Tecnología Ltda y Aseignes Outsourcing S.A.S.*
Motivo de decisión:	*Conflicto Negativo de Competencia*

I. OBJETO DE DECISIÓN

Dirime el Despacho el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** suscitado entre el Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado Quince Civil Municipal, ambos de esta ciudad, con ocasión de la demanda verbal adelantada por Angelcom S.A.

II. ANTECEDENTES

1. La sociedad demandante, actuando por conducto de apoderado judicial, promovió demanda verbal contra Catalina Rondón Barrera y Samsung SDS Latin América Soluciones en Tecnología Ltda.

2. La demanda correspondió al Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, donde se admitió la misma a través del proveído emitido el 14 de julio de 2016.

3. El extremo activo presentó reforma de la demanda, a efectos de incluir a otra persona como demandada, modificar las pretensiones, adicionar hechos y pruebas. El juzgado admitió la reforma del libelo introductor en auto del 8 de abril de 2019.

4. En auto de la misma calenda, el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal, transformado transitoriamente en Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dispuso remitir la demanda al Juzgado Quince Civil Municipal, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018,[1] toda vez que la reforma de la demanda incluyó a un nuevo demandado y el proceso es de menor cuantía y, por tanto, no se encuentra dentro de las exclusiones señaladas en el referido Acuerdo.

5. El Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad, en auto del 1 de agosto de 2019, ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen, ya que no cumplían con las disposiciones del mencionado Acuerdo, aunado a que su asignación debe atender un criterio de carga equitativa entre dicho despacho y el Juzgado Veintiséis Civil Municipal, designado también para recibir expedientes de menor cuantía.

6. En decisión del 15 de octubre del mismo año, el Juzgado de Pequeñas Causas expuso que el expediente no fue remitido de forma informal y que la asignación no se realizó de forma caprichosa, por cuanto al Juzgado Veintiséis Civil Municipal se le remitieron 106 procesos, mientras que al Juzgado Quince Civil Municipal 94 expedientes y, por último, señaló que el asunto se encuentra cargado a dicha sede judicial conforme se desprende de la revisión del aplicativo Siglo XXI. Por lo anterior, le remitió nuevamente el expediente.

7. El Juzgado Quince Civil Municipal en proveído del 28 de noviembre de 2019, aseveró que la remisión del expediente fue extemporánea, ya que habían transcurrido más de 6 meses desde la expedición del Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018; además, la remisión del asunto obedeció a la reforma de la demanda y la transformación de la competencia en virtud a la cuantía, razón por la cual el juzgado de origen no podía enviar el proceso a su arbitrio, sin tener en cuenta las reglas de reparto. En consecuencia, propuso el conflicto negativo de competencia.

---

[1] *Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá, y se dictan otras disposiciones*

8. El 16 de diciembre de 2019, esta sede judicial recibió el expediente para dirimir el conflicto, sin embargo, toda vez que contra el auto que admitió la reforma de la demanda, se presentaron recursos de reposición sobre los cuales el Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no se había pronunciado, el 28 de enero de 2020 se dispuso remitir el expediente para que dicha instancia judicial se resolviera sobre los mismos.

9. El Juzgado de origen resolvió los recursos, y el 11 de septiembre de 2020 ordenó la remisión del expediente a este despacho a efectos de resolver el conflicto de competencia, situación que tuvo lugar el 24 de noviembre del mismo año, mientras que las diligencias ingresaron al despacho el 1º de marzo de 2021.

III. CONSIDERACIONES

1. El trámite inherente al conflicto de competencia que nos ocupa, tiene su génesis en el artículo 139 del Código General del Proceso, el cual dispone que, siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso, ordenará remitirlo al que estime competente dentro de la misma jurisdicción, y cuando el Juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente, solicitará que el conflicto se decida por la autoridad judicial que corresponda, a la que enviará dicha actuación; procedimiento que, de entrada se advierte, no se verificó en el caso *sub judice.*

En efecto, en el asunto que nos convoca, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá tan pronto recibió el expediente debió proponer el conflicto negativo de competencia y no devolver las diligencias al Juzgado que le remitió el expediente, mientras que el juez de Pequeñas Causas no debió enviarle el proceso nuevamente, inaplicando el procedimiento que claramente señala la norma anteriormente citada cuya finalidad es evitar que se registren situaciones como la que aquí se presentó, en desmedro de las partes y de la celeridad del trámite.

No obstante lo anterior, ello no constituye óbice para dirimir el conflicto, pero sí deberá ser tenido en cuenta, a futuro, por las referidas instancias judiciales.

2. Clarificado lo anterior, tenemos que el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, transformó transitoriamente algunos juzgados municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, asimismo, estableció que a partir del 1º de noviembre del mismo año, se debían remitir los procesos de menor cuantía que tuvieran en su inventario y, para tales efectos, determinó los despachos que debían recibir los expedientes para garantizar a los usuarios la ubicación de los mismos. No obstante, se exceptuaron de la anterior medida los procesos admitidos bajo disposiciones del Código de Procedimiento Civil y aquellos en los que ya se hubieran notificado a todos los demandados.

En el caso *sub examine* se avizora que desde la admisión de la demanda inicial se señaló que el asunto se trataba de un proceso de menor cuantía y el traslado se surtió conforme lo dispuesto en el artículo 369 del estatuto general del proceso, lo cual significa que, contrario a lo referido por el Juzgado Quince Civil Municipal, en ningún momento se ha presentado al interior del proceso un cambio en el factor cuantía, pues, se itera, el asunto siempre ha sido de menor cuantía.

Precisado lo anterior, se observa que en virtud a la reforma de la demanda presentada por el extremo activo, el Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ordenó remitir el expediente, pues, en su criterio, había perdido competencia para tramitarlo, de un lado, porque el asunto es de menor cuantía y, de otro, porque ante la inclusión de un sujeto procesal en calidad de demandado, esto es, la sociedad Aseignes Outsourcing S.A.S., el asunto ya no estaba dentro de las exclusiones establecidas en el Acuerdo PCSJA18-11127.

3. Para dirimir el conflicto planteado, lo primero que se advierte es que, para el momento en que entró en vigor el Acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, el 1º de noviembre de 2018, en el plenario ya estaban notificadas todas las partes que integraban el extremo pasivo, razón por la cual el expediente no se remitió, sin que resulte admisible que seis más tarde, frente a una reforma de demanda que, entre

otras, incluye a un nuevo demandado, se haya remitido el mismo con base en el precitado acto administrativo.

En efecto, la posterior inclusión por parte del extremo activo de una sociedad en calidad de demandada, no altera o modifica la competencia que ostentaba y mantiene el juzgado primigenio para tramitar el asunto que por reparto le correspondió conocer y, por tanto, deberá el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal, transformado transitoriamente en Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas, continuar conociendo del mismo, pues, se itera, para el 1º de noviembre de 2018, en el proceso ya se encontraban notificados todos quienes conformaban la parte pasiva.

No puede perderse de vista que la medida tomada por el Consejo Superior de la Judicatura, fijó como uno de sus propósitos equilibrar las cargas de trabajo de los despachos judiciales en esta ciudad y, para ello, contempló un trámite específico para la remisión de los expedientes de menor cuantía a los juzgados municipales designados para recibirlos, así como los asuntos excluidos de dicha medida, sin que resulte viable que frente a eventos como el que nos concita, se decida despojarse del conocimiento de los procesos por una causa sobreviniente que legalmente no altera la competencia.

4. Así las cosas, no resultó acertada la decisión acogida por el Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, al cual se ordenará remitir la actuación para efectos de continúe conociendo de las presentes diligencias. Se comunicará sobre lo aquí decidido al Juzgado Quince Civil Municipal de esta ciudad.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: DEFINIR el conflicto negativo de competencia, asignando al Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el conocimiento de la demanda verbal promovida por Angelcom S.A.S., contra Catalina Rondón Barrera, Samsung SDS Latin América Soluciones en Tecnología Ltda y Aseignes Outsourcing S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR, en consecuencia, la demanda de la referencia, al Juzgado Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: EXHORTAR al Juzgado Quince Civil Municipal y Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de esta ciudad, para que en lo sucesivo frente a conflictos de competencia, den estricto cumplimiento al trámite señalado en el artículo 139 del Código General del Proceso.

CUARTO: COMUNICAR esta determinación al Juzgado Quince (15) Civil Municipal de esta ciudad. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 hoy 20 de abril de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC